

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, lunes 5 de febrero de 1973

NUMERO
22.600
AÑO LXXXI

Presidencia de la Nación
SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1650
Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.087.388
Héctor Oreste Zippilli
Jefe Departamento Gráfico a/c. desp. Dirección Nacional

Números telefónicos de la Repartición
DIRECCION NACIONAL T. E. 41-5643
DIVISION BOLETIN OFICIAL T. E. 41-3902
AVISOS Y SUSCRIPCIONES T. E. 41-2625
INFORMES Y BIBLIOTECA T. E. 41-6104 y 41-4980
DELEGACION D. G. ADMINISTRACION T. E. 41-3344
DIVISION REGISTRO T. E. 41-5485
MESA DE ENTRADAS T. E. 41-4304
VENTA DE EJEMPLARES T. E. 42-1011
EXPEDICION T. E. 87-2830
Reclamo de ejemplares de 14 a 17

CORREO ARGENTINO
Cap. "B"
TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 986

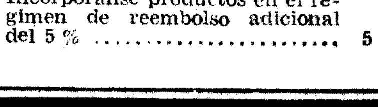
$ 0.20 EL EJEMPLAR

SUMARIO

El ejemplar de la presente edición del BOLETIN OFICIAL consta de tres secciones, a saber:

1ª Sección:
LEGISLACIONES: 32 páginas

2ª y 3ª Sección:
JUDICIALES, COMERCIALES y CIVILES unificadas: 20 páginas




19730205



LEYES

CONTRATACIONES DEL ESTADO

Excepciones para las que realice la Dirección General de Fabricaciones Militares.

LEY Nº 20.121

Bs. As., 25/1/73

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina Sanciona y Promulga con Fuerza de Ley:

Artículo 1º — Modifícase con efecto retroactivo el Artículo 4º de la Ley número 19.497 en el sentido de que la excepción a las disposiciones de la Ley número 12.875 que establece respecto de las contrataciones que realice la Dirección General de Fabricaciones Militares de acuerdo con el Artículo 1º de la Ley número 19.497, implica también exceptuar a esas contrataciones del cumplimiento del Decreto-Ley Nº 5.340/63, sus normas modificatorias y complementarias.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Eduardo E. Aguirre Obarrio.
Jorge Wehbe.



DECRETOS

ACCIDENTES DE TRABAJO

Depósito en el Fondo de Garantía en un juicio por quiebra.

DECRETO Nº 638

Bs. As., 25/1/73

VISTO el informe producido por la Dirección General de Protección Social del Ministerio de Bienestar Social en relación al Fondo de Garantía creado por el artículo 10 de la Ley 9.688, modificada por la Ley 19.235, y

CONSIDERANDO:

Que el Fondo de Garantía, que sustituyó a la cuenta Caja de Accidentes del Trabajo está destinado a pagar las indemnizaciones originadas en la aplicación de la ley de accidentes de trabajo, con exclusión de salarios por incapacidad temporal, intereses, costas y gastos causídicos que dejaren de abonarse por insolvencia absoluta de los empleadores, judicialmente declarada;

Que ese Fondo se integra, de acuerdo con lo que dispone la ley de su creación con los recursos que en la misma se establecen, en los que no figuran los del Tesoro de la Nación;

Que con motivo de la declaratoria de quiebra de la empresa Frigorífico Swift de La Plata S.A. y atento a la doctrina de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, donde se tramitaran los juicios contra la ahora fallida, la sola convocatoria de acreedores de la patronal configura el supuesto de insolvencia del artículo 10 de la Ley Nº 9.688;

Que en razón de esas circunstancias el Fondo de Garantía se ve precisado a hacer frente a importantes obligaciones derivadas de juicios con sentencia firme contra la fallida, careciendo de recursos naturales suficientes para ello;

Que a partir del momento en que el Poder Ejecutivo dispuso la continuación de la actividad industrial y comercial de la empresa Frigorífico Swift de La Plata, Sociedad Anónima declarada en quiebra, en uso de las facultades que le acordara la Ley 18.832, modificatoria del artículo 195 de la ley de quiebras, la misma ha tenido una sensible mejoría en su situación económico-financiera, que hace posible atienda sus obligaciones derivadas de los juicios señalados;

Que teniendo en cuenta que se encuentra en trámite el juicio de quiebra de la indicada empresa, sólo con autorización judicial y asegurando el derecho de la masa a percibir en su oportunidad sus créditos en el orden que la ley establece, resulta posible que Frigorífico Swift de La Plata, Sociedad Anónima haga efectivo al Fondo de Garantía el pago de sus obligaciones;

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina Decreta:

Artículo 1º — El señor Administrador y Liquidador de la empresa Frigorífico Swift de La Plata, Sociedad Anónima designado por Decreto 5.163/71 procederá a solicitar autorización al señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial interviniente en el juicio de quiebra de la misma, para depositar en el Fondo de Garantía de la ley de Accidentes de Trabajo, las sumas adeudadas por la empresa en concepto de indemnizaciones.

Art. 2º — El Ministerio de Hacienda y Finanzas garantizará con el respaldo de la Tesorería General de la Nación el reintegro a la masa de la quiebra del Frigorífico Swift de La Plata, Sociedad Anónima el monto de las sumas depositadas a que se refiere el artículo 1º, en la oportunidad debida, para el supuesto que producida la liquidación de la empresa, la realización del activo no llegue a cubrir los créditos de mayor o igual grado de privilegio que los provenientes de los juicios señalados.

Art. 3º — Comuníquese publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Jorge Wehbe.
Oscar R. Puiggrós.

SANIDAD ANIMAL

Contribución destinada a un plan de erradicación de la fiebre aftosa.

DECRETO Nº 521

Bs. As., 24/1/73

VISTO la Ley Nº 19.750, y

CONSIDERANDO:

Que atento que la Ley Nº 19.258 modificada por la Ley Nº 19.443, establece en el artículo 1º de la ley citada en primer término, que la distribución de los fondos recaudados por la aplicación del tributo dispuesto por las mismas, será efectuada por el Poder Ejecutivo.

Que el Decreto Nº 4.410 de fecha 12 de julio ppdo., en su artículo 1º establece diversos objetivos hacia los cuales pueden canalizarse los recursos obtenidos, previendo, entre ellos, la utilización de los fondos para la promoción de actividades tendientes al desarrollo del agro en general (inciso j).

Que el apoyo financiero del Plan Piloto de Control y Erradicación de la Fiebre Aftosa, a desarrollar por el Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA), constituye un programa de acción, que encuadra dentro del mencionado objetivo del decreto citado precedentemente.

Por ello, y atento el dictamen jurídico obrante a fs. 13,

El Presidente de la Nación Argentina Decreta:

Artículo 1º — Asígnase al Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA) la suma de Dos millones cien mil pesos ($ 2.100.000), los que serán destinados como apoyo financiero al Plan Piloto de Control y Erradicación de la Fiebre Aftosa.

Art. 2º — El Ministerio de Agricultura y Ganadería dispondrá la suma indicada en el artículo anterior de los fondos recaudados en virtud de la Ley Nº 19.258 y su modificatoria Nº 19.443, a los fines previstos en el presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

LANUSSE.
Ernesto J. Lanusse.

DESIGNACION

Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Director General de Administración.

DECRETO Nº 523

Bs. As., 24/1/73

VISTO el expediente Nº 1.020/972, del registro del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en el que obran las actuaciones relacionadas con el concurso realizado para proveer en dicha jurisdicción el cargo de la Clase J - Grupo I - Director General de Administración, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta Examinadora designada al efecto, estimó que el Contador Público Nacional D. Roberto Darío Pons (L. 6.239), único candidato interviniente, reúne los méritos suficientes para ocupar el referido cargo;

Que se hallan reunidos en autos de los requisitos exigidos por el escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional;

Que, en consecuencia, corresponde proceder a la designación pertinente;

Por ello y atento lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina Decreta:

Artículo 1º — Desígnase en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, en la Clase J, Grupo I, Director General de Administración del referido Ministerio, con imputación a la partida específica correspondiente de la jurisdicción 31, de esa área, al funcionario del mismo, Contador Público Nacional D. Roberto Darío Pons (L. 6.239), Matrícula 2.440.398.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

LANUSSE.
Ernesto J. Lanusse.

IMPORTACION

Autorízase a Aerolíneas Argentinas a importar dos aeronaves.

DECRETO Nº 644

Bs. As., 25/1/73

VISTO el Expediente Nº 6/71 Cde. 3 -T-, mediante el cual la Empresa del Estado Aerolíneas Argentinas solicita la correspondiente autorización al Poder Ejecutivo Nacional para la importación temporaria, por el plazo del contrato, de dos (2) aeronaves Boeing 707-372C, en orden de vuelo, arrendadas de la empresa estadounidense Airlift International Inc., y

CONSIDERANDO:

Que la incorporación de dichas aeronaves a los servicios intercontinentales de la Empresa del Estado Aerolíneas Argentinas se halla contemplada en el plan de acción de mediano plazo, como parte de la expansión de rutas y frecuencias en estos servicios.

Que oportunamente, por nota de fecha 11 de enero de 1971, la ex Secretaría de Estado de Obras Públicas y Transporte otorgó a la Empresa del Estado Aerolíneas Argentinas autorización para negociar y suscribir el pertinente contrato de arriendo.

Que las finalidades de bien público e interés nacional que se persiguen, así como también el ejercicio de la defensa de los derechos reconocidos a la Nación en los convenios de transporte aéreos vigentes, hacen aconsejable autorizar la importación de las aeronaves arrendadas por el plazo del contrato.

Que la Administración Nacional de Aduanas ha autorizado la importación temporaria de las aeronaves mencionadas por el lapso de ciento ochenta (180) días, careciendo de facultades para prorrogar dicho período en virtud de la limitación emergente del artículo 114 de la reglamentación de la ley de aduana y disposiciones complementarias.

Que el contrato de arriendo suscripto entre la Empresa del Estado Aerolíneas Argentinas y Aarlift International Inc., de fecha 23 de diciembre de 1970, estipula un término de duración de cinco (5) años con previsión para extenderlo por dieciocho (18) meses adicionales a opción de la mencionada empresa del Estado.

Que es factible autorizar por dicho lapso la importación temporal de las aeronaves de que se trata, en función de lo establecido en el artículo 1º, punto 8, inciso a) de la Ley número 17.586, obrando como suficiente garantía del cumplimiento de la obligación de retorno el compromiso a suscribir en tal sentido por Aerolíneas Argentinas, dado su carácter de Empresa Estatal.

Por ello y siendo compatible con las Políticas Nacionales,

El Presidente de la Nación Argentina Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Empresa del Estado Aerolíneas Argentinas a importar temporariamente por el lapso de seis (6) años y seis (6) meses, dos (2) aeronaves Boeing 707-372C, números de fabricación 20.076 y 20.077, matrículas N-738 AL y N-739 AL, respectivamente, completas, en orden de vuelo, arrendadas de Airlift International Inc., conforme al contrato de fecha 23 de diciembre de 1970.

Art. 2º — Para el perfeccionamiento de la operación en el ámbito aduanero, obrará como suficiente garantía del cumplimiento de retorno el compromiso que en tal sentido suscriba la Empresa del Estado Aerolíneas Argentinas.

Art. 3º — La importación temporal que autoriza el presente decreto queda exenta del pago de todo gravamen o tasa que le fuera aplicable, incluso los de inspección o inscripción.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Carlos A. Rey.
Pedro A. Gordillo.
Eduardo E. Aguirre Obarrio.
Jorge Wehbe.

PROVINCIAS

Catamarca.

Dáse por concluida la tarea encomendada al Interventor.

DECRETO Nº 573

Bs. As., 24/1/73

VISTO la Ley número 20.092 por la que se da por terminada la Intervención Federal en la provincia de Catamarca al solo efecto de reorganizar el Poder Judicial y atento que los servicios prestados por el señor Interventor Federal, lo han sido por el honor,

El Presidente de la Nación Argentina Decreta:

Artículo 1º — Dáse por concluida la tarea encomendada por Decreto número 7.901/72 al señor Interventor en la Provincia de Catamarca al solo efecto de reorganizar el Poder Judicial, Doctor Juan José Podestá, a quien se le dan las gracias por los importantes servicios prestados en el desempeño de su misión.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Arturo Mor Roig.

OBRAS PUBLICAS

Deléganse facilidades para realizar obras policiales.

DECRETO Nº 504

Bs. As., 24/1/73

VISTO el expediente Nº 155.953/72 del registro de la Policía Federal mediante el cual solicita la modificación del artículo 2º de la Ley 13.064, a fin de realizar obras policiales, y

CONSIDERANDO:

Que esa petición se fundamenta en la necesidad de coordinar adecuadamente al desarrollo de las construcciones policiales, con la acelerada y constante evolución de los distintos organismos y servicios de la Institución, en comunión con el secreto de la infraestructura edilicia por razones de seguridad.

Que consecuentemente resulta apropiado para satisfacer las necesidades de la Policía Federal en esta materia, combinar el sistema emergente de la Ley de obras públicas Nº 13.064, con la atribución de facultades y responsabilidades a la propia Institución

para que encare en forma directa la concreción de determinados trabajos estrechamente relacionados con las pautas antes indicadas.

Que tal delegación, por otra parte, se encuentra contemplada en el artículo 2º de la citada ley y reconoce diversos antecedentes respecto de otras instituciones.

Que la medida que se propicia en el presente decreto se encuadra en la Política Nacional Nº 126 aprobada por Decreto Nº 46|70 de la Junta de Comandantes en Jefe.

Por ello y atento lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Delégase en la Policía Federal para los casos en que resulte necesario a fin de resguardar el secreto de la infraestructura edilicia, y de acuerdo con las prescripciones del artículo 2º de la Ley Nº 13.064, las facultades y obligaciones contenidas en la misma para la contratación y ejecución de las obras policiales, comprendiendo en los alcances de la delegación, el estudio, proyecto, dirección y contralor de estas obras; la adquisición de los materiales, maquinarias y elementos correspondientes, como así también, la conservación, refacción, ampliación, mejoras y readaptación de edificios policiales.

Art. 2º — Derógase el Decreto Nº 4.737 69.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Arturo Mor Roig.

IMPORTACION

Prorrógase el plazo de una admisión temporaria.

DECRETO
Nº 277

Bs. As., 15|1|73

VISTO este expediente Nº 501.736'69 del registro de la ex Secretaría de Estado de Hacienda, y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Nacional de Cuyo (Provincia de San Juan) solicita se acuerde una prórroga para la permanencia en el país de Un (1) barómetro de mercurio tipo Fortin; Dos (2) psicrómetros standard U.S.W.B. y Dos (2) termómetros de laboratorio de precisión de 12" de largo, cuyas características se detallan a fs. 1 de las presentes actuaciones, que llegaron oportunamente a la República consignados al Observatorio Astronómico "Félix Aguilar" dependiente de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de esa Universidad.

Que de las constancias obrantes en autos surge que mediante resolución Nº 8044|69, la ex Dirección Nacional de Aduanas autorizó la admisión temporal del material de que se trata por el lapso de Ciento Ochenta (180) días, en los términos del artículo 114 del decreto reglamentario de la ley 11.281, bajo la responsabilidad de la nombrada Universidad, por los gravámenes que fueran de aplicación.

Que la institución presentante, en apoyo de su gestión, expresa que el referido instrumental fue introducido temporalmente al país en razón de haber sido enviado en calidad de préstamo por la National Academy Of Sciencies de los Estados Unidos de América a pedido de la Unión Internacional Astronómica para que dicho Observatorio realice estudios e investigaciones de la atmósfera que sólo pueden efectuarse desde el hemisferio Sur; pues las entidades estatales estadounidenses que remitieron dichos efectos, debieron cumplir con las disposiciones legales que rigen en ese país para los bienes de propiedad del Estado, lo que significa que se encuentran imposibilitadas de ceder definitivamente o vender el instrumental, por lo cual los aparatos son cedidos en préstamo sin término fijo para poder llevar a cabo los estudios que se cumplen simultáneamente en todo el mundo en el campo de la física de la alta atmósfera.

Que asimismo pone de manifiesto que el Observatorio participa actualmente, juntamente con otros varios del mundo, en el programa de colaboración internacional denominado "Estrellas de Referencia del Hemisferio Sur" (Southern Reference Stars Program), propiciado por la Unión Astronómica Internacional, expresando, por otra parte, que esta participación ha sido posible merced al apoyo que el Observatorio recibe de la Academia Nacional de Ciencias de los Estados Unidos de América, el que se ha concretado mediante el otorgamiento de un subsidio que se le ha acordado a partir del año 1968 y que, mediante las correspondientes renovaciones anuales habrá de seguir siendo recibido hasta el año 1973, inclusive para cuya finalización el Instituto nombrado habrá dado cumplimiento al compromiso inicialmente contraído de observar, con nuestro círculo meridiano, 7.190 estrelas de referencia del hemisferio sur y una estrella del Cuarto Catálogo Astronómico Fundamental (F.K.4) por cada una de aquéllas, en la zona del cielo comprendida entre el círculo de declinación —40º y el Polo Sur Celeste.

Que atento a las especiales circunstancias que concurren en el caso y con miras a facilitar a la Universidad Nacional de Cuyo su mejor desenvolvimiento, es posible adoptar al respecto un temperamento favorable.

Por ello y siendo compatible con las Políticas Nacionales,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase desde la fecha de su vencimiento y hasta el día 31 de diciembre del año 1973, el plazo para la permanencia en el país de Un (1) barómetro de mercurio tipo Fortín; Dos (2) psicrómetros standard U.S.W.B. y Dos (2) termómetros de laboratorio de precisión de 12" de largo, cuyas características y demás especificaciones se detallan en la planilla anexa que forma parte integrante del presente decreto que fueron introducidos oportunamente a la República con destino al Observatorio Astronómico "Félix Aguilar" dependiente de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad Nacional de Cuyo (Provincia de San Juan).

Art. 2º — La Universidad Nacional de Cuyo deberá asumir formalmente ante la Administración Nacional de Aduanas el compromiso de reexportar los bienes al término del plazo acordado por el artículo 1º de este decreto, haciéndose responsable por el importe de los gravámenes y demás gastos que pudieren corresponder en caso de infracción; sin perjuicio de las sanciones previstas por la legislación aduanera vigente a que hubiere lugar de darse tal supuesto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Administración Nacional de Aduanas, a sus efectos.

LANUSSE
Jorge Wehbe

PLANILLA ANEXA AL DECRETO Nº 277

— Un (1) Barómetro de mercurio tipo Fortín orificio de 6.6". Rango de escala: 25.5 a 31.5" en divisiones de 0.05" y 650 a 800 mm. en divisiones de 1 mm. Lectura a Vernier con aproximación de 0.002" y 0,05 mm. Escala de termómetro entre —5 y más 120º F en divisiones de 1 grado y entre— 15 a más 55ºC en divisiones de 1/2 grado.

— Dos (2) Psicrómetros standard U.S.W. B. consistentes en dos tubos de 9.¼" graduados desde —20 a más 55ºC en divisiones de ½ grado, numeradas cada 10 grados, montados en espalda de acero inoxidable, completado con espalda de madera dura para manipuleo, bulbo húmero cubierto y tablas de humedad.

— Dos (2) Termómetros de laboratorio de precisión de 12" de largo, rango de escala entre —5 y más 52C en divisiones de 1/5 de grado.

INDUSTRIA

Acuérdanse beneficios a una firma para instalar una planta industrial.

DECRETO
Nº 8.462

Bs. As., 30|11|72.

VISTO el Expediente ex S.E.I.C.I. número 306.781/69, por el que la firma Anselmo Ruiz e Hijos solicita los beneficios del Decreto número 2.102/69 para instalar en Tucumán una explotación agropecuaria dedicada al engorde de ganado de invernada y cultivo de cereales y pasturas para su alimentación, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con las exigencias de dicho decreto.

Que el desarrollo de la empresa contribuye a lo establecido en el Decreto Nº 46/70; Políticas Nacionales números 68 y 69.

Que la aprobación a la referida solicitud ha sido propuesta por el Ministerio de Industria y Minería en base a lo aconsejado por la Comisión Decreto Nº 3.719/69, artículo 5º.

Por ello, en uso de las atribuciones que al Poder Ejecutivo confiere la Ley 18.202 y su decreto reglamentario Nº 2.102/69,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase a la firma Anselmo Ruiz e Hijos, con domicilio legal en la calle 25 de Mayo 186, San Miguel de Tucumán y campo de su propiedad ubicado en Timbó Nuevo, segundo distrito del Departamento de Burruyacú ambos de la provincia de Tucumán, comprendida dentro de los términos del Decreto Nº 2.102/69.

Art. 2º — Apruébase el plan propuesto para explotación agropecuaria dedicada al engorde de ganado de invernada y cultivo de forrajes y pasturas para su alimentación, de acuerdo con el siguiente programa mínimo de producción a partir de la fecha de puesta en marcha de la misma:

1er. año	360 cabezas
2do. año	400 „
3er. año y siguientes ...	600 „

La firma beneficiaria deberá, dentro de un plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha del presente, poner en marcha la ampliación aprobada. A tal efecto recabará la pertinente comprobación del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 3º — Otórganse a la firma mencionada los beneficios máximos establecidos en el artículo 8º, incisos a), b) y ch) del Decreto Nº 2.102/69.

Art. 4º — Acuérdase a los inversores en la firma Anselmo Ruiz e Hijos el beneficio máximo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 2.102/69, consistente en deducir del rédito del año fiscal correspondiente, el setenta por ciento (70 por ciento) de las sumas que se aporten en las condiciones fijadas en el artículo mencionado.

Dicha franquicia se aplicará sobre el ciento por ciento (100 %) del capital social de ciento cincuenta y cinco mil pesos ($ 155.000) que resulta necesario para la ejecución del plan agropecuario aprobado por el presente decreto.

Art. 5º — Los Bancos Oficiales atenderán las necesidades del crédito para activo fijo y evolución que la realización del presente proyecto demande, de acuerdo con las normas bancarias vigentes a la fecha de su otorgamiento.

Art. 6º — La firma beneficiaria seleccionará su personal en un ochenta por ciento (80 %) del total, dentro de la mano de obra disponible en la zona de su ubicación, con motivo del reordenamiento azucarero.

Art. 7º — El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2º y 6º del presente, hará caducar de pleno derecho los beneficios que se acuerdan por esta norma legal.

Art. 8º — La firma Anselmo Ruiz e Hijos estará sujeta a las obligaciones y sanciones que fijan los artículos 4º, 13 y 14 del Decreto Nº 2.102/69.

Art. 9º — La firma beneficiaria informará semestralmente al Ministerio de Agricultura y Ganadería el cumplimiento de las obligaciones emergentes del presente decreto y suministrará, en los plazos que dicho Ministerio fije, las informaciones que se le soliciten para posibilitar el control de aquéllas, debiendo permitir las inspecciones que se crea necesario realizar poniendo a disposición de los funcionarios designados los elementos de juicio requeridos.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE
Ernesto J. Parellada.
Ernesto J. Lanusse.

Fíjase el monto del capital accionario de una empresa.

DECRETO
Nº 9.253

Bs. As., 28|12|72

VISTO los Expedientes ex S.E.I.C.I. números 128.389/68 y su agregado el número 140.699/69 por el que la firma Carboclor, Industrias Químicas, Sociedad Anónima Industrial y Comercial solicita, por el primero de los expedientes nombrados, acogerse a los beneficios que otorga el Decreto Nº 600/68 y por el otro que se le exima de la obligación de cumplir íntegramente con el plan de producción que oportunamente se le aprobara, y

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa Carboclor fue declarada de interés nacional por Decreto Nº 8.589/62, a fin de otorgarle los beneficios establecidos por los artículos 19, inciso p) y 62, inciso ñ) de la Ley 11.682 (t.o. en 1960).

Que por el citado Decreto Nº 8.589/1962 y su modificatorio el Decreto Nº 8.728/63, se le aprobó el plan de producción.

Que ni los Decretos Nros. 8.589/62 y 8.728/63 ni ningún otro acto de gobierno, fijaron el monto del capital accionario para financiar ese plan.

Que corresponde subsanar esa omisión, como lo prevé el artículo 2º del Decreto Nº 600/68.

Que por el referido Decreto número 8.589/62 se autorizó una radicación en Carboclor para la instalación, en Campana, provincia de Buenos Aires, de una planta petroquímica integral, al amparo de la Ley 14.780 estableciéndose: el plazo para la puesta en marcha, el otorgamiento de los beneficios del Decreto Nº 5.039/61 y el plan de producción.

Que por Decreto Nº 8.728/63 antes citado, se derogaron: la radicación; pero manteniendo los derechos del Decreto Nº 5.039/61; se prorrogaron los plazos y se redujo la lista de productos del plan de catorce (14) a nueve (9). Por Disposición Nº 147/67 de la ex Dirección Nacional de Promoción Industrial se prorrogó nuevamente el plazo para la puesta en marcha.

Que la recurrente ha hecho cuantiosas inversiones para la instalación y operación de su planta petroquímica de Campana.

Que de los nueve (9) productos que tiene el compromiso de elaborar sólo lo ha hecho efectivo para cinco (5) de ellos; pero para los cuatro (4) restantes, manifiesta la recurrente, las condiciones del mercado impiden obtener una producción económica. Por tal motivo, pide se le exima de fabricar esos cuatro (4) productos.

Que las razones expuestas se estiman aceptables y que la exclusión del plan de esos cuatro (4) productos no afecta el interés del proyecto.

Que corresponde remediar la situación que se le ha creado a la solicitante y que un medio adecuado sería relevarla de la obligación de dar cumplimiento a la elaboración de los cuatro (4) referidos productos.

Que la ex Secretaría de Estado de Hacienda objeta la validez de la Disposición Nº 147/67, antes mencionada, por considerarla que no se ajusta a derecho y que la no fabricación de cuatro (4) de los nueve (9) productos a que fue reducido el plan primitivo no está autorizada por ningún acto de gobierno.

Que a juicio de dicha ex Secretaría de Estado no corresponde autorizar ningún monto de inversión desgravable de réditos hasta tanto no se legalice la situación de la empresa con referencia a los cuatro (4) productos cuestionados y se convalide lo otorgado por la Disposición de la Dirección Nacional de Promoción Industrial Nº 147/67.

Que en consecuencia corresponde acceder a lo solicitado.

Por ello, y atento a lo informado por el Ministerio de Industria y Minería,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — A los efectos previstos por el artículo 2º del Decreto Nº 600/68, fíjase hasta un máximo de treinta y nueve millones cuatrocientos ochenta mil pesos ($ 39.480.000) el monto del capital accionario de la empresa Carboclor Industrias Químicas, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, establecida con planta petroquímica en la localidad de Campana, provincia de Buenos Aires y domicilio legal en Avenida Paseo Colón número 317, Capital Federal. Dicho monto de capital gozará de los beneficios que otorga el artículo 1º del Decreto número 600/68, siempre que se destine exclusivamente a financiar la siguiente producción mínima anual: cuatrocientas veinte (420) toneladas de alcohol isopropílico; ciento cuarenta (140) toneladas de alcohol butílico secundario; mil seiscientas cincuenta (1.650) toneladas de metil-etil-cetona; mil ciento veinte (1.120) toneladas de metil-isobutil-cetona y doscientas ochenta (280) toneladas de metil-isobutil-carbinol. Esta producción constituye una parte del plan aprobado a la firma precedentemente nombrada, por Decreto Nº 8.589/62 y su modificatorio el Decreto Nº 8.728/63.

Art. 2º — El monto del capital a que se hace referencia en el artículo 1º que antecede, deberá estar suscripto e integrado en un plazo máximo de veinticuatro (24) meses a contar de la fecha

del presente decreto. Vencido ese plazo, solamente gozarán de la franquicia dispuesta por el artículo 1º del Decreto número 609/68 las acciones suscriptas e integradas hasta la fecha de dicho vencimiento, inclusive.

Art. 3º — Exímese, en forma definitiva, a la empresa Carboclor Industrias Químicas, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, citada en el artículo 1º de este decreto, de la obligación de cumplir con el plan de producción aprobado por Decreto número 8.589/62 y su modificatorio el Decreto Nº 8.728/63, en cuanto se refiere exclusivamente a los siguientes productos: anhidrido-acético; acetato de isopropilo; acetato de butilo secundario y acetato de metil-isobutil-Carbinol.

Art. 4º — En lo que no ha sido expresamente modificado, el presente decreto se regirá de acuerdo con las mismas condiciones y formalidades establecidas por el Decreto Nº 8.589/62 y su modificatorio el Decreto Nº 8.728/63.

Art. 5º — Convalídase la Disposición Nº 147 de fecha 6 de abril de 1967, dictada por el Interventor en la Dirección Nacional de Promoción Industrial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Ernesto J. Parellada.
Jorge Wehbe.

COMBUSTIBLES

Nuevas tarifas para los servicios de gas natural.

DECRETO
Nº 7.553
Bs. As., 30|10|72

VISTO el Expediente Nº 252.230|72 del Ministerio de Obras y Servicios Públicos (Energía) por el cual la Empresa Gas del Estado solicita el reajuste de las tarifas vigentes para la prestación de los servicios a su cargo, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario reajustar los precios de los combustibles fijados por Decreto Nº 5.936 de fecha 15 de diciembre de 1971, de modo de procurar su adaptación paulatina al incremento de los factores componentes del costo de los mismos;

Que es menester —en lo que se refiere a las tarifas para grandes consumos— mantener la relación con los precios autorizados para otros combustibles, a los efectos de observar el debido equilibrio en el mercado;

Que con respecto a las tarifas de gas destinadas a la producción de energía eléctrica para la prestación de servicios públicos, procede mantener la equiparación al precio que abonen las usinas por el fuel-oil a equivalencia de poder calorífico superior;

Que no corresponde el otorgamiento del precio preferencial para usinas eléctricas de servicio público cuando el consumo de gas natural reemplace en los respectivos equipos de generación, a combustibles líquidos más livianos que el fuel-oil;

Por ello y atento lo propuesto por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese para los servicios de gas natural por redes a cargo de Gas del Estado, las siguientes tarifas, cuya aplicación regirá para los consumos que se efectúen a partir del 11 de octubre de 1972, inclusive:

I — **Capital Federal y Provincia de Buenos Aires, con excepción de Bahía Blanca y localidades al sur de la misma, hasta el Río Colorado**: Dos mil novecientos sesenta diez milésimos de peso ($ 0,2960) la unidad de 9.300 calorías para los consumos domésticos.

Los restantes tipos de consumo se facturarán de acuerdo con la escala establecida en planilla anexa Nº 1, que forma parte integrante del presente decreto.

II — **Provincia de Santa Fe, desde su límite con la Provincia de Buenos Aires hasta la cámara de derivación a San Jerónimo, ubicada sobre el Gasoducto Campo Durán-Buenos Aires**: Dos mil novecientos sesenta diez milésimos de peso ($ 0,2960) la unidad de 9.300 calorías para los consumos domésticos.

Los restantes tipos de consumo se facturarán de acuerdo con la escala establecida en planilla anexa Nº 2, que forma parte integrante del presente decreto.

III — **Provincias de Mendoza, Salta y Jujuy**: Dos mil trescientos treinta y ocho diez milésimos de peso ($ 0,2338) la unidad de 9.300 calorías para los consumos domésticos.

Los restantes tipos de consumo se facturarán de acuerdo con la escala establecida en planilla anexa Nº 3, que forma parte integrante del presente decreto.

IV — **Localidades al Norte del Río Colorado, con excepción de las comprendidas en los puntos I, II y II precedentes**: Dos mil novecientos sesenta diez milésimos de peso ($ 0,2960) la unidad de 9.300 calorías para los consumos domésticos.

Los restantes tipos de consumo se facturarán de acuerdo con la escala establecida en planilla anexa Nº 4, que forma parte integrante del presente decreto.

V —

a) **Localidades al Sur del Río Colorado, excepto Cutral-Co, Comodoro Rivadavia, Río Grande y las de la Provincia de Santa Cruz**: Mil setecientos setenta diez milésimos de peso ($ 0,1770) la unidad de 9.300 calorías para los consumos domésticos.

Los restantes tipos de consumo se facturarán al precio de mil setecientos setenta diez milésimos de peso ($ 0,1770) hasta quinientas (500) unidades|día promedio, de 9.300 calorías y al importe de mil trescientos diez milésimos de peso ($ 0,1300) cada unidad excedente;

b) **Comodoro Rivadavia, Río Grande y localidades de la Provincia de Santa Cruz**: Mil ciento cuatro diez milésimos de peso ($ 0,1104) la unidad de 9.300 calorías;

c) **Cutral-Có**: Novecientos dos diez milésimos de peso ($ 0,0902) la unidad de 9.300 calorías.

Art. 2º — Mantiénese para los consumos de gas destinados a la producción de energía en centrales eléctricas de servicio público, la tarifa que resulte de la equiparación al precio que éstas abonen para el fuel-oil, puesto en lugar de consumo, a equivalencia de poder calorífico superior.

Art. 3º — Queda exceptuado el otorgamiento del precio preferencial precedentemente consignado cuando el consumo de gas natural reemplace en los respectivos equipos de generación a combustibles líquidos más livianos que el fue-oil. En estos casos regirá la tarifa que corresponde para consumos industriales.

Art. 4º — Fíjase para todo el país con la misma vigencia que la determinada en el artículo 1º del presente decreto, la tarifa de tres mil ochocientos cincuenta y dos diez milésimos de peso ($ 0,3852) por unidad de 9.300 calorías para el gas propano y|o butano indiluido, distribuido por redes, cualquiera fuere el tipo de consumo para el cual se destine.

Art. 5º — Establécese como importes mínimos a facturar bimestralmente por Gas del Estado, a cada cliente de gas por redes, exista o no consumo comprobado, los valores que se consignan en planilla anexa número 5, que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 6º — En aquellos casos en que por la modalidad de la medición no sea factible determinar con precisión las fechas de los consumos, se promediarán las cantidades resultantes en base al número de días que abarque el período correspondiente, a los efectos de la aplicación de las tarifas respectivas.

Art. 7º — Autorízase a la Empresa Gas del Estado a incrementar en un diez por ciento (10 %) los valores vigentes para la comercialización del gas licuado a granel, conforme a las reglamentaciones que rigen en la citada Empresa.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Pedro A. Gordillo.
Jorge Wehbe.

Planilla anexa Nº 1

ESCALA DE TARIFAS PROGRESIVAS DESCENDENTES A MAYOR CONSUMO

Capital Federal y Provincia de Buenos Aires, con excepción de Bahía Blanca y localidades al sur de la misma, hasta el Río Colorado

Escala de consumos (en unidades/día)	Tasa fija $	Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior escala consumos
0 a 200	—,—	0,2960
201 a 500	59,20	0,2185
501 a 1.000	124,75	0,1839
1.001 a 5.000	216,70	0,1716
5.001 a 30.000	903,10	0,1632
30.001 a 100.000	4.983,10	0,1552
100.001 a 200.000	15.847,10	0,1513
200.001 en adelante	30.977,10	0,1445

Planilla anexa Nº 2

ESCALA DE TARIFAS PROGRESIVAS DESCENDENTES A MAYOR CONSUMO

Provincia de Santa Fe, desde su límite con la Provincia de Buenos Aires, hasta la cámara de derivación a San Jerónimo, ubicada sobre el el Gasoducto Campo Durán - Buenos Aires

Escala de consumos (en unidades/día)	Tasa fija $	Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior escala consumos
0 a 200	—,—	0,2813
201 a 500	56,26	0,2076
501 a 1.000	118,54	0,1747
1.001 a 5.000	205,89	0,1631
5.001 a 30.000	858,29	0,1551
30.001 a 100.000	4.735,79	0,1475
100.001 a 200.000	15.060,79	0.1437
200.001 en adelante	29.430,79	0,1372

Planilla anexa Nº 3

ESCALA DE TARIFAS PROGRESIVAS DESCENDENTES A MAYOR CONSUMO

Provincias de Mendoza, Salta y Jujuy

Escala de consumos (en unidades/día)	Tasa fija $	Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior escala consumos
0 a 200	—,—	0,2104
201 a 500	42,08	0,1967
501 a 1.000	101,09	0,1655
1.001 a 5.000	183,84	0,1544
5.001 a 30.000	801,44	0,1469
30.001 a 100.000	4.473,94	0,1397
100.001 a 200.000	14.252,94	0,1361
200.001 en adelante	27.862,94	0,1300

Planilla anexa Nº 4

ESCALA DE TARIFAS PROGRESIVAS DESCENDENTES A MAYOR CONSUMO

Localidades al norte del Río Colorado, con excepción de las comprendidas en planillas anexas Nº 1, 2 y 3

Escala de consumos (en unidades/día)	Tasa fija $	Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior escala consumos
0 a 200	—,—	0,2664
201 a 500	53,28	0,1967
501 a 1.000	112,29	0,1655
1.001 a 5.000	195,04	0,1544
5.001 a 30.000	812,64	0,1469
30.001 a 100.000	4.485,14	0,1397
100.001 a 200.000	14.264,14	0,1361
200.001 en adelante	27.874,14	0,1300

Planilla anexa Nº 5

IMPORTES MINIMOS A FACTURAR BIMESTRALMENTE A CADA CLIENTE

I —	Capital Federal y Provincia de Buenos Aires, con excepción de Bahía Blanca y localidades al Sur de la misma, hasta el Río Colorado	$ 6,—
II —	Provincia de Santa Fe, desde su límite con la Provincia de Buenos Aires hasta la cámara de derivación a San Jerónimo, ubicada sobre el Gasoducto Campo Durán - Buenos Aires	$ 6,—
III —	Provincias de Mendoza, Salta y Jujuy	$ 4,80
IV —	Localidades al Norte del Río Colorado, con excepción de las comprendidas en los puntos I, II y III precedentes	$ 6,—
V —	Localidades al Sur del Río Colorado, excepto Cutral-Có Comodoro Rivadavia, Río Grande y las de la Provincia de Santa Cruz	$ 3,—
VI —	Comodoro Rivadavia, Río Grande y localidades de la Provincia de Santa Cruz	$ 1,50
VII —	Cutral-Có	$ 1,20



RESOLUCIONES

Junta Nacional de Carnes

CARNE BOVINA

Determinación del peso de las medias reses destinadas a la exportación o al consumo interno.

RESOLUCION
Nº J 79
Bs. As., 25|1|73

VISTO lo informado por la Gerencia de Clasificación, Tipificación y Control de Calidad, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario un mejor ordenamiento de las resoluciones concernientes al consumo interno y relacionadas con los aspectos específicamente técnicos, para con ello aumentar la eficacia de las funciones de este Organismo;

Que, existiendo diversas resoluciones con disposiciones análogas, es preciso unificarlas para el logro precedentemente apuntado;

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL DE CARNES
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la determinación del peso de las medias reses bovinas, destinadas a la exportación o al consumo interno, éstas deberán pasar por la balanza, ubicada en la playa de faena, que se utilizare para registrar oficialmente el pesaje de las reses, con la siguiente preparación:

a) La separación de la cabeza se hará de tal manera que la primera vértebra cervical quede adherida a la res;

b) Las patas deberán cortarse en la segunda coyuntura, entre el tarso y metatarso y entre el carpo y metacarpo;

c) La separación del rabo se efectuará de tal forma que la primera vértebra coxígea quede adherida a la res;

d) El diafragma deberá quedar adherido a la res;

e) Deberán ser desprovistas del riñón y de las grasas de riñonada, de pelviano, del escroto (capadura), de corazón y limpias de degolla-

f) Las reses clasificadas como **Vacas** tendrán que ser **desprovistas** de la ubre cuando se hallen involucradas **por** los siguientes tipos: **A, B y C**, grados 3 de gordura; tipo D, grados 0, 1, 2 y 3; tipo E, grados 0, 1 y 2, y tipo F.

Art. 2º — Establecer para las reses **bovinas** destinadas **al consumo** interno, en cualquiera de sus formas, los siguientes simbolismos comerciales, que deberán estamparse en las reses y asentarse en las planillas de romaneos oficiales:

ZZ: Consumo directo destinado por los establecimientos faenadores.

ZQ: Chacinado.

ZW: Rechazo de exportación para consumo interno, determinado por la Inspección Veterinaria Nacional;

ZG Rechazo de exportación para consumo interno, efectuado por los tipificadores de este Organismo.

El presente articulo al agregar dos nuevos simbolismos (ZW y ZG) modifica la reglamentación de mayo de 1970 de la Resolución Nº 675 del 12 de diciembre de 1968.

Art. 3º — Todas las reses bovinas, cualquiera sea su grado de clasificación y tipificación, que sean destinadas a Chacinado (ZQ) deberán ser anuladas para consumo directo con un mínimo de tres cortes profundos en las principales masas musculares. El cumplimiento de lo dispuesto precedentemente sera responsabilidad solidaria del usuario propietario de la carne y del establecimiento faenador.

Art. 4º — Todos los establecimientos faenadores que cuenten con el servicio oficial de tipificación, deberán estampar en las reses, medias reses y cuartos bovinos que destinen al consumo interno, un sello que sera provisto por esta Junta Nacional de Carnes con la leyenda "Consumo Especial" o "Consumo", según corresponda y conforme a las siguientes especificaciones:

Sello Consumo Especial para:
Novillos: JJ, J—1, J—2, U—1, U—2, U2—1 y U2—2.
No novillos: A—1, A—2, B—1, B—2, C—1 y C—2.

Sello Consumo para:
Novillos: J—3, U—3, U2—0, U2—3, N—0, N—1, N—2, N—3, T y A.
Vacas: A—3, B—3, C—0, C—3, D—0, D—1, D—2, D—3, E—0, E—1, E—2 y F.
Novillitos y Vaquillonas: A—3, B—3, C—0, C—3, D—0, D—1, D—2, D—3, E y F.
Terneros: C—0, D—0, D—1, D—2, E y F.
Toros y Torunos: A, B y C.

Art. 5º. — Los sellos a que se refiere el articulo 4º, deberan ser estampados en la parte externa y en los siguientes lugares: en el cuarto trasero sobre los bifes en forma vertical y a la altura de la carnaza de cola en posición horizontal; en el cuarto delantero sobre los bifes en forma vertical y sobre el costillar en posición horizontal.

Art. 6º — Cuando las reses, medias reses o cuartos bovinos deban ser sometidos, antes de su distribución para el consumo, a un procesamiento de desgrase que remueva parcialmente la cobertura exterior de grasa, debera estamparse nuevamente el sello Consumo Especial o Consumo, según correspondiere y en los lugares que determina el Artículo 5º.

Art. 7º — Cuando una res, media res o cuarto bovino, no obstante pertenecer por su tipo y tenor graso a la categoría de Consumo Especial, tal como se estipula en el articulo 4º, presentare deficiencias o machucones extensos y/o profundos que afectaren su presentación, deberá ser involucrada dentro de la categoría Consumo.

Art. 8º — El peso de las medias reses o cuartos destinados al consumo interno, deberá ser estampado sobre los extremos superior e inferior del matambre, quedando estrictamente prohibido imprimir dicho pesaje sobre las zonas grasas de la media res o cuarto. Esta marcación tendrá que efectuarse inmediatamente de realizada la respectiva pesada en la balanza oficial, bajo control de la Junta Nacional de Carnes. En el caso de que posteriormente a la balanza oficial se comercialice un cuarto de una media res, el mismo deberá ser repesado y remarcado con el kilaje resultante.

Art. 9º — La tinta a utilizarse para el estampado del peso aludido en el Artículo 8º, deberá ser obligatoriamente de color Verde Obscuro, a los efectos de una perfecta legibilidad del kilaje impreso sobre el matambre.

Art. 10. — Deróganse las Resoluciones Nº 7.565 del 19 de enero de 1948; Resolución Nº J-227 de 2 de junio de 1966; Resolución Nº 439 del 20 de agosto de 1952; Resolución Nº P-282 del 21 de mayo de 1953; el Articulo 4º de la Resolución Nº J-180 del 16 de marzo de 1972; Resolución Nº P-433 del 5 de noviembre de 1971 y Artículos 1º y 2º de la Resolución Nº J-70 del 24 de enero de 1973, así como también, toda otra disposición que se oponga en todo o en parte, a la presente Resolución.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Perazzo, presidente.

Ministerios de Comercio y de Hacienda y Finanzas

EXPORTACION

Incorpóranse productos en el régimen de reembolso adicional del 5%.

RESOLUCIONES
M.C. Nº 456
M.H.F. Nº 417
Bs. As., 10|10|72

VISTO el Decreto Nº 2.863|72, dictado en uso de la facultad que acuerda al Poder Ejecutivo las Leyes Nros. 19.184 y 19.639, relacionadas con el régimen de estímulo a las exportaciones de productos manufacturados, y

CONSIDERANDO:

Que diversas firmas exportadoras han efectuado distintas presentaciones solicitando la incorporación de sus productos exportables en el régimen de reembolso adicional del cinco por ciento (5%) instituído por el precitado decreto;

Que la Comisión creada por Resolución Conjunta M.C. Nº 240 — M.H.F. Nº 267|72 aconseja, evaluando la situación de cada caso en particular, acceder a lo solicitado;

Que el artículo 1º del Decreto Nº 2.863|72 faculta a los Ministerios de Comercio y de Hacienda y Finanzas a otorgar por Resolución Conjunta el reembolso adicional de que se trata;

Por ello,

Los Ministros de Comercio y de Hacienda y Finanzas, resuelven:

1º — Incorpórase al régimen y bajo las condiciones instituidas en el artículo 1º del Decreto Nº 2.863|72, las mercaderías ubicadas en la Nomenclatura Arancelaria de Exportación que se consignan a continuación:

Posición NADE	Designación	Mercados
04.03.00.00	Manteca (mantequilla).	Israel.
17.04.00.01	Bombones, caramelos, chicles, confites y pastillas, excepto de chocolate.	Puerto Rico y Alemania Occidental.
18.06.00.09	Caramelos que contengan chocolate y/o bañados en chocolate.	Puerto Rico
29.15.00.09	Di-isoctil ftalato (plastificante DIOP).	Uruguay.
29.36.00.09	Ftalil sulfacetamida.	México.
29.44.00.19	Metampicilina estéril y oral.	Brasil.
32.05.00.01	Pigmento rojo laca C-1525.	Venezuela.
32.05.00.01	Pigmento amarillo bencidina 185.	Venezuela.
39.02.00.06	Película tubular de Cryovac de cloruro de vinilo y vinilideno copolimedizado.	Sudafrica.
53.11.00.02	Tejidos de lana o mezcla, peinada	Hong Kong.
83.07.00.09	Artefactos de aluminio para alumbrado	Paraguay.
83.07.00.09	Foco dental con brazo Zeta.	Brasil, Chile, Colombia, Perú, Ecuador, Venezuela, Bolivia, México, Panamá, República Dominicana, Paraguay y Uruguay.
84.20.00.01	Balanza a reloj, 60 kg. de capacidad, con divisiones de 10 gramos.	Perú
84.61.00.02	Válvulas de acero forjado para alta presión y temperatura.	Chile.
90.17.02.04	Tornos para dentistas.	Brasil, Chile, Colombia, Perú, Ecuador, Venezuela, Bolivia, Mexico, Panamá, República Dominicana, Paraguay y Uruguay
90.20.00.04	Soportes rodantes para cabeza, de rayos X Heliodent.	Chile, Colombia, Perú, Ecuador, Venezuela, Bolivia, México, Panamá, República Dominicana, Paraguay y Ureguay.
94.02.00.00	Sillón dental doble telescópico y sillón dental pantegrafico a pedal.	Brasil, Chile, Colombia, Perú, Ecuador, Venezuela, Bolivia, Mexico, Panamá, República Dominicana, Paraguay y Uruguay
98.02.00.01	Cierres automáticos a cremallera, de fibra poliamidica, completos.	Brasil.

2º — El beneficio que otorga la presente Resolución Conjunta se acuerda por el plazo de un (1) año a partir de la fecha de la misma.

3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

García.
Licciardo.

Ministerio de Comercio

EXPORTACION

Modifícanse los precios índice para determinado tipo de ganado vacuno en pie y subproductos ganaderos.

RESOLUCION
Nº 791
Bs. As., [illegible]1/73

VISTO lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 2.[illegible]61/71, y

CONSIDERANDO:

Que de lo aconsejado por la Comisión Asesora de Precios Indice de Exportación surge la conveniencia de modificar los precios indice vigentes para determinado tipo de ganado vacuno en pie y subproductos ganaderos.

Que por otra parte resulta aconsejable proceder a suspender los precios indice vigentes para algunos tipos de ganado vacuno en pie en razon de que se encuentra suspendida la exportación de los mismos.

Por ello,

EL MINISTRO DE COMERCIO

RESUELVE:

1º — Modifícanse los precios índice de exportación vigentes para los productos comprendidos en los siguientes Item de la Nomenclatura de Exportación:

Item	Designación	Unidad	u$s
01 01 00 04	Equinos para trabajo y/o consumo		
	— Equinos para faena	cabeza	150.—
01 02 00 05	Vacas, vaquillonas y terneros puros por cruza		
	— Vaquillonas y terneras para reproducción o lecheras (únicamente raza Holando-Argentino)		
	— Con servicio	cabeza	350.—
	— Sin servicio	cabeza	300.—
	— Otras de la misma posición		
	— Con servicio	cabeza	300.—
	— Sin servicio	cabeza	270.—
01 02 00 11	Novillos		
	— Para consumo	cabeza	385.—
		kilo vivo	0.70
01 03 00 09	Otros porcinos		
	— Cerdos (exclusivamente entre 90 y 120 kilos)	cabeza	45.—
05 02 00 01	Cerda porcina sin elaborar		
	— Lomo	kilo	0.45
05 03 00 01	Cerda vacuna campo		
	— Sin elaborar	kilo	1.30
05 03 00 03	Cerda vacuna frigorífico y matadero, no especificadas		
	— Sin elaborar	kilo	1.45
05 03 00 09	Otras cerdas vacunas		
	— Cerda sin elaborar, pelo corto hasta 7 centímetros	kilo	0.65
	— Peinadura de vaca	kilo	0.45
05 03 00 11	Colas yeguarizas clasificadas		
	— Colas atadas, clasificadas, toda medida y color	kilo	2.90
05 03 00 29	Las demás cerdas yeguarizas		
	— Tuse atado, toda medida y color y/o porra dura y/o suelta	kilo	1.45
	— Tuse suelta, toda medida y color	kilo	0.65
	— Peinadura de cola y tuse	kilo	0.35
05 04 00 01	Mondongo vacuno, congelado		
	— Crudo	tn.	400.—
05 04 00 03	Tripas saladas		
	I — Vacunas		
	— Orilla exportación, todo calibre	madeja	0.90
	— Orilla rayada y/o doméstica todo calibre	madeja	0.80
	— Salame exportación, 50 mm arriba	madeja	1.70
	— Salame exportación 50 mm abajo	madeja	0.90
	— Salame pedazos cortos, 50 milímetros arriba	madeja	0.80
	— Salame pedazos cortos, 50 milímetros abajo	madeja	0.55
	— Salame pedazos cortos, sin calibrar	madeja	0.55
	— Salame rayada, 50 milímetros arriba	madeja	1.15
	— Salame rayada, 50 milímetros abajo	madeja	1.10

		Unidad	u$s
05 04 00 05	Vejigas y tragapastos, salados o secos		
	— Vacunos		
	— Vejigas saladas	docena	1.20
	— Vejigas secas con o sin pico	docena	0.70
	— Tragapastos secos	unidad	0,03
05 04 00 09	Los demás		
	I — Vacunos		
	— Tripones enteros, todo calibre	unidad	0.10
	— Bolsas de tripón	unidad	0.14
	— Pellejos de tripón	unidad	0.05
	— Culatas	unidad	0.05
05 06 00 01	Descarnes y residuos de cueros para elaboración de colas, etc.		
	— Recortes o pedazos de cueros vacunos secos (garras)	tn.	150.—
	— Lados de descarnes de cueros vacunos sin curtir	tn.	150.—
05 08 00 02	Huesos no especificados		
	— Vacunos		
	— Enteros de campo consumo	tn.	90.—
05 08 00 03	Huesos triturados o molidos		
	II — Vacunos triturados de campo consumo		
	— A granel	tn.	75.—
	— En bolsas	tn.	72.—
	III — Vacunos molidos de frigorífico		
	— A granel	tn.	126.—
	IV — Vacunos molidos de campo consumo		
	— A granel	tn.	73.—
	— En bolsas	tn.	79.—
	V — Vacunos molidos y triturados, de frigorífico		
	— A granel	tn.	126.—
	VI — Vacunos molidos y triturados, de campo		
	— A granel	tn.	80.—
05 08 00 09	Los demás		
	— Vacunos		
	— Harina de huesos campo, consumo	tn.	56.—
05 14 00 01	Cáculos biliares	kilo	1.900.—
05 14 00 03	Paratiroides		
	— Vacunas	tn.	50.000.—
05 14 00 04	Pituitarias (o hipófisis)		
	— Vacunas	tn.	3.500.—
05 14 00 05	Suprarrenales		
	— Vacunas	tn.	2.750.—
05 15 00 01	Sangre seca	tn.	140.—
15 02 00 02	Grasa vacuna de primer jugo comestible		
	— En latas y/o cajones	tn.	345.—
	— En cajas, tambores y/o cascos	tn.	320.—
15 02 00 04	Grasa derretida vacuna, comestible		
	— En latas y/o cajones	tn.	345.—
	— En cajas, tambores y/o cascos	tn.	320.—
15 06 00 02	Aceite de patas		
	— Grado de refinamiento bajo	tn.	550.—
23 01 00 01	Chicharrones en panes	tn.	72.—
23 01 00 02	Harina de carne y hueso (chicharrones molidos)	tn.	60.—
23 01 00 03	Harina de hígados		
	— Bajo	tn.	240.—
	— Alto	tn.	322.—
53 02 01 02	Pelo vacuno de oreja		
	— Sin elaborar	kilo	8.—

2º — Suspéndense los precios índice de exportación vigentes para los productos en los siguientes item de la Nomenclatura de Exportación.

01 02 00 07	Terneros
01 02 00 19	Los demás bovinos, cebúes y búfalos
	— Novillitos

3º — Llévese a conocimiento de los Organismos de aplicación, regístrese, publíquese, cumplido, archívese.

García.

Ministerio de Comercio

EXPORTACION

Azúcar.

Prorrógase un plazo.

RESOLUCION
Nº 787

Bs. As., 30/1/73

VISTO el Expediente M.C. número 57.234/73 y la Resolución M.C. número 538/72, atento las informaciones producidas, y

CONSIDERANDO:

Que los plazos fijados por la Resolución M.C. Nº 538/72 para que los ingenios azucareros concertaran sus contratos de exportación de azúcar de las zafras 1973 a 1978, resulta insuficiente en algunos casos y por tanto corresponde acordar una prórroga prudencial para facilitar una adecuada formalización de tales operaciones.

Que, asimismo, es conveniente aclarar debidamente lo concerniente a las cantidades de azúcar a exportar dentro de los plazos fijados por la resolución citada.

Por ello,

EL MINISTRO DE COMERCIO

RESUELVE:

1º — Prorrógase hasta el día 20 de febrero de 1973, inclusive, el plazo fijado en el apartado 10 de la Resolución M.C. Nº 538/72 para que los ingenios contraten la exportación de azúcar de la zafra 1973 con destino al Mercado Libre Internacional.

2º — Prorrógase hasta el día 20 de febrero de 1973 la autorización a los ingenios azucareros para contratar la exportación de azúcar de las zafras 1974 a 1978, inclusive, con destino al Mercado Libre Internacional, a que se refiere el apartado 12 de la Resolución M.C. número 538/72.

3º — Aclárase que la cantidad de azúcar de cada una de las zafras 1974 a 1978, inclusive, a exportar proporcionalmente por los ingenios antes del 31 de diciembre del año respectivo, de acuerdo con el apartado 11 de la Resolución M.C. Nº 538/72, es una cantidad fija y no mínima, que, por lo tanto, no puede excederse.

4º — La Resolución M.C. Nº 275/72 será de cumplimiento obligatorio para todas las exportaciones de azúcar que el Ministerio de Comercio haya fijado o fije en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 3.309/72 y 7.337/72.

5º — Las infracciones a esta resolución serán pasibles de las sanciones previstas en la Ley 19.597.

6º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

García.

Ministerio de Comercio

CARNE VACUNA

Déjanse sin efecto los precios máximos de venta.

RESOLUCION
Nº 781

Bs. As., 25/1/73

VISTO lo informado por la Subsecretaría de Comercio Interior, y

CONSIDERANDO:

Que las distintas medidas adoptadas y las que se encuentran en curso de implementación, tienden a lograr la normalización del proceso de comercialización de carne vacuna a niveles de precios razonables.

Que por ello se estima conveniente dejar sin efecto los precios máximos de venta establecidos para distintos cortes de carne provenientes de cuartos delanteros por la Resolución número 246/72 M.C. de fecha 21 de julio de 1972.

Que la exclusión del régimen de precios máximos de los citados cortes de carne vacuna tiene carácter transitorio y está condicionada a que los nuevos niveles de precios se ajusten a límites normales.

Por ello, en virtud de la facultad conferida por el Decreto Nº 1.051/72,

EL MINISTRO DE COMERCIO

RESUELVE:

1º — Déjase sin efecto la medida dispuesta por las Resoluciones Nros. 246/72 M.C. y 320/72 M.C.

2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

García.

Caja Federal de Ahorro y Préstamo para la Vivienda

VIVIENDA

Monto máximo de créditos hipotecarios.

RESOL. GRAL.
Nº 1

Bs. As., 26/1/73

VISTO lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto-Ley Nº 6.706/63, atento a los datos suministrados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos y en uso de las facultades que le otorgan las disposiciones legales vigentes,

El Presidente de la Caja Federal de Ahorro y Préstamo para la Vivienda Resuelve:

Artículo 1º — Fíjase en la suma de doscientos setenta mil pesos ($ 270.000) el monto máximo a que se refiere el artículo 14 de las Normas Reglamentarias Básicas aprobadas por Decreto-Ley número 11.179/62.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, notifíquese a las entidades bajo constancia, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese.

Héctor F. Guevara.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Internos.

Normas para aceites lubricantes.

RESOL. GRAL.
Nº 1.512

Bs. As., 29/1/73

VISTO y CONSIDERANDO:

Que por Ley Nº 20.046 se ha fijado, a partir de su vigencia, en un peso con ochenta centavos ($ 1,80) la tasa establecida para los aceites lubricantes, es necesario dictar las normas a que han de ajustarse los responsables de dicho tributo, así como también para el adicional creado por el Decreto-Ley Nº 11.452/62, el que ha sido fijado en cincuenta centavos ($ 0,50).

Por ello, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1968,

El Director General de la Dirección General Impositiva Resuelve:

1º — Los responsables de los impuestos a los aceites lubricantes establecidos en los actuales artículos 61 y 63 de la Ley de Impuestos Internos, texto ordenado en 1968 y sus modificaciones, por las operaciones gravadas que hayan realizado durante el corriente mes, deberán presentar dos declaraciones juradas por cada concepto; una que comprenda las operaciones efectuadas hasta el día 18 inclusive, y otra por las realizadas a partir del día 19 y ahsta el 31 del citado mes.

Hasta tanto no se confeccionen nuevos formularios se utilizarán: para el impuesto a los aceites lubricantes, el formulario Nº 7.436/c, y para el adicional, el Nº 7.436/a, aplicándose las tasas que correspondan al período que se liquida y teniéndose en cuenta a los efectos de los depósitos bancarios lo dispuesto por la Resolución General Nº 1.438 (I).

2º — Dichas declaraciones juradas deberán presentarse por triplicado, excepto cuando no proceda ingreso de impuesto, en cuyo caso sólo se presentará un ejemplar.

3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Héctor C. Morón.

Superintendencia de Seguros

SEGUROS

Apercíbese a una firma.

RESOLUCION
Nº 10.966

Bs. As., 24/1/73

VISTO:

Mediante el Proveído Nº 51.835 del 6 de abril de 1972 recaído en el Expediente Nº 14.225, se indicó a "Omega" Cooperativa de Seguros Limitada, la procedencia de remitir periódicamente diversa información sobre "las operaciones efectuadas en los bimestres finalizados el 31 de agosto, 31 de octubre y 31 de diciembre de 1971, y la de los bimestres sucesivos", requerimiento que la causante no ha cumplimentado, y

CONSIDERANDO:

Que la nombrada entidad —Proveído Nº 52.148 de fs. 73— tuvo ocasión oportunamente para dar sus explicaciones, formular sus descargos y ofrecer las pruebas que estimara de su derecho, reconociendo tales hechos en su presentación del 22 de agosto de 1972 (Nota 483.536 obrante fs. 76/78).

Que las explicaciones y descargos formulados no son suficientes —a juicio del Departamento de Inspección— para justificar la conducta observada por la entidad.

Que tales irregularidades, aparte de configurar transgresiones a las normas legales, reglamentarias y estatutarias vigentes sobre la materia, implican un anormal ejercicio de la actividad aseguradora.

Que el proceder aludido encuadra en lo normado por el Punto 14 del "Régimen legal de superintendencia de seguros", Ley Nº 11.672, edición 1943, artículo 150 (t.o. en 1962).

Por ello,

El Superintendente de Seguros Resuelve:

Artículo 1º — Apercibir a "Omega" Cooperativa de Seguros Limitada, por los hechos expuestos, bajo advertencia de aplicarse más severas sanciones en caso de reincidencia.

Art. 2º — Inscribir en el "Registro de Faltas y Sanciones" a cargo de este Organismo, la medida dispuesta en el artículo precedente.

Art. 3º — Regístrese, notifíquese, comuníquese y archívese, previa publicación en el Boletín Oficial.

Augusto J. Vázquez.

Registro de la Propiedad Inmueble

PROPIEDAD INMUEBLE

Normas para la anotación de los contratos de enajenación o adjudicación de unidades.

DISP. TECNICO REGISTRAL
Nº 1

Bs. As., 22/1/73

VISTA la facultad conferida por el artículo 36 de la Ley 19.724, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario reglar adecuadamente la operativa vinculada a la anotación de los contratos de enajenación o adjudicación de unidades previstos por el artículo 12 de la mencionada norma legal, lo cual impone antes de la fecha de su aplicación el dictado de disposiciones reglamentarias tendientes al debido procesamiento de la documentación; ello, sin dejar de tener en cuenta la posibilidad de su eventual modificación en función de la experiencia resultante de la aplicación práctica del nuevo ordenamiento;

Que dichos contratos se encuentran comprendidos dentro de la documentación inscribible a que, en forma genérica, hace mención el artículo 3º de las Leyes 17.801 y 17.417;

Que el plazo en que ha de entrar en vigencia la anotación en el Registro de la Propiedad Inmueble de esos contratos, se encuentra determinado por la ley reguladora del sistema en el artículo 34, al establecer que la registración notarial dispuesta con carácter transitorio cesará el 1º de febrero de 1973, fecha a partir de la cual comenzará a regir plenamente la anotación en los registros inmobiliarios;

Que, además de lo enunciado en el párrafo precedente, el artículo 36 de la Ley 19.724 faculta a los registros inmobiliarios para establecer el plazo dentro del cual los escribanos que hubieren registrado contratos de enajenación o adjudicación de unidades deberán ingresar los mismos al organismo registral;

Que el régimen de registración notarial, dada la intervención de fun-

cionarios dotados de facultad fedante, permite obviar con relación a los documentos originados en esa sede, algunas de las exigencias que son de aplicación estricta a los documentos privados (Art. 3º. Leyes 17.801 y 17.417);

Por ello, en uso de las facultades que le confieren las Leyes 17.417 y 19.724,

El Director General del Registro de la Propiedad Inmueble Dispone:

Artículo 1º — A partir del 1º de febrero de 1973 y conforme con lo establecido por el artículo 12 de la Ley 19.724, se procederá a la anotación en el Registro de la Propiedad Inmueble de los contratos de enajenación o adjudicación de unidades singulares de edificios sometidos al régimen de la ley citada.

Art. 2º — Los contratos deberán contener obligatoriamente todas las especificaciones que cita el artículo 13 de la Ley 19.724 y, si correspondiera, las referentes a los artículos 14 y 15.

Deberán ser presentados por duplicado con las firmas de los otorgantes certificadas por escribano en ambos ejemplares (Art. 3º último párrafo, Leyes 17.801 y 17.417). En los casos en que el duplicado consistiere en fotocopia, la misma será autenticada notarialmente. El duplicado quedará archivado en el Registro durante el tiempo y en la forma que oportunamente disponga la Dirección General.

Art. 3º — La rogación de cada contrato deberá practicarse en formulario minuta de inscripción, debiendo contener las siguientes especificaciones:

Rubro 1: Contrato Ley 19.724 (y cesión en su caso).

Rubro 2: Datos de los adquirentes (o cesionarios) de acuerdo con lo establecido en el inc. a), puntos I y II del artículo 13 de la Ley 19.724.

Rubro 3: Datos de los vendedores (o cedentes) de acuerdo con lo establecido en el inc. a), puntos I y II del artículo 13 de la Ley 19.724.

Rubro 5: Ubicación del inmueble (calle, número y entrecalles).

Rubro 6: Número de la unidad, piso, superficie y porcentual de la unidad funcional.

Rubro 7: Número, piso, superficie y porcentual de la unidad complementaria.

Rubro 8: Número de matrícula. Número y fecha de inscripción del dominio. Número y fecha de anotación de la escritura de afectación.

Rubro 9: Monto del precio (y/o de la cesión en su caso).

Rubro 10: Saldo adeudado, con indicación de la forma de pago, número de cuotas, monto de las mismas, si existen pagarés o títulos de créditos, etc.

Rubro 12: Mención de los gravámenes preexistentes o de los que el propietario se proponga constituir, con indicación de su plazo, monto y condiciones.

Rubro 14: Lugar y fecha de suscripción del contrato.

Rubro 15: Datos correspondientes al escribano interviniente. (Unicamente para el caso de registración notarial —Artículo 34 de la Ley 19.724— o contratos formalizados en escritura pública.

Rubro 17: Constancia de los mandatos o representaciones invocados.

Condiciones para la transferencia de la unidad (Art. 2º, inc. c), Ley 19.724).

Plazo y condiciones para el otorgamiento de la posesión.

Detalle de las cláusulas especiales de los artículos 14 y 15 de la Ley 19.724, si existiere.

El formulario minuta de rogación será firmado por el escribano interviniente en los casos de contratos registrados conforme al artículo 34 de la Ley 19.724 o instrumentados en escritura pública; o por los otorgantes en los demás casos, debiendo en este supuesto certificarse notarialmente las firmas de los mismos.

Para facilitar la confección de las minutas de rogación se anexan modelos para los distintos supuestos.

Art. 4º — Lo dispuesto en los artículos precedentes es aplicable también a los documentos por los cuales se instrumenta la cesión de derechos emergentes de un contrato anterior.

Art. 5º — Los contratos suscriptos a partir de la fecha de vigencia de la Ley 19.724, y registrados notarialmente (Art. 34 y siguientes) deberán ser presentados para su anotación en el Registro de la Propiedad Inmueble hasta el día 1º de abril de 1973.

En estos casos la certificación de las firmas a que se refiere el artículo 2º de la presente, podrá ser suplida por la atestación del notario interviniente de que el instrumento presentado es el registrado con su intervención.

Los contratos referidos a un mismo edificio, deberán presentarse acompañados de una nota suscripta por el escribano interviniente y redactada conforme al modelo anexo.

Art. 6º — Comuníquese al Ministerio de Justicia y a los Colegios profesionales correspondientes; hágase saber, notifíquese y archívese.

Edgardo A. Scotti.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sindicato del Personal de Vialidad Nacional de Corrientes.

Personería gremial.

RESOLUCION

M. T. Nº 417

Bs. As., 25/10/72

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por el Sindicato del Personal de Vialidad Nacional de Corrientes, en el Expediente número 33.897/64; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa al personal administrativo, técnico, operarios de talleres, obreros de conservación de las rutas camineras nacionales existentes en la provincia, personal jerarquizado que desee ingresar en el sindicato y personal eventual de todos los oficios, que desempeñen sus tareas en el 10 Distrito; con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de Corrientes.

Que desde el 23 de julio de 1963, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio.

Que de la información producida por la Dirección Nacional de Asociaciones Profesionales a fojas 39, existe la Unión del Personal Civil de la Nación y la Asociación Trabajadores del Estado, pero al respecto cabe destacar según fojas 45 que la primera posee un caudal reducido de socios cotizantes inferior al de la recurrente (fojas 50) y la segunda no pudo acreditar socios cotizantes (fojas 68).

Que sus estatutos sociales se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás normas vigentes.

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativo.

Por ello,

El Ministro de Trabajo

Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar el texto del estatuto obrante de fojas ochenta (80) a fojas noventa y tres vuelta (93 vta.) inclusive y otorgar personería gremial al Sindicato del Personal de Vialidad Nacional de Corrientes, con domicilio en la Avenida España Nº 1358 de la Ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa al personal administrativo, técnico, operarios de talleres, obreros de conservación de las rutas camineras nacionales existentes en la Provincia, personal jerarquizado que desee ingresar en el sindicato y personal eventual de todos los oficios, que desempeñen sus tareas en el 10 Distrito; con zona de actuación en todo el Territorio de la Provincia de Corrientes.

Art. 2º — Excluir de la zona de actuación precedentemente mencionada a la Asociación de Trabajadores del Estado y a la Unión del Personal Civil de la Nación.

Art. 3º — Registrar, comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del Sindicato del Personal de Vialidad Nacional de Corrientes, y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial, notificar a las entidades Asociación de Trabajadores del Estado y a la Unión del Personal Civil de la Nación; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

ESTATUTO

CAPITULO I

Denominación, Constitución, Zona de Actuación, Domicilio y Propósito

Denominación

Artículo 1º — Queda denominado "Sindicato del Personal de Vialidad Nacional de Corrientes", la organización gremial constituida en la Ciudad de Corrientes, Capital de la Provincia del mismo nombre el día 23 del mes de julio de mil novecientos sesenta y tres.

Constitución

Art 2º — Integra el Sindicato del Personal de Vialidad Nacional de Corrientes, todos los trabajadores que desempeñen sus tareas en el Distrito 10 de Vialidad Nacional, agrupando al personal administrativo, técnico, operarios de talleres, obreros de conservación de las rutas camineras nacionales existentes en la Provincia, personal jerarquizado que desee ingresar en el sindicato y personal eventual de todos los oficios.

Zona de Actuación

Art. 3º — La zona de actuación del Sindicato del Personal de Vialidad Nacional de Corrientes, será en todo el territorio de la Provincia de Corrientes.

Domicilio

Art. 4º — El Sindicato de Personal de Vialidad Nacional de Corrientes, fija su domicilio en la calle Avenida España número 1358 de la Ciudad de Corrientes.

Propósitos

Art. 5º — Son propósitos del Sindicato del Personal de Vialidad Nacional de Corrientes:

a) Bregar por el mantenimiento y acrecentamiento de todas las conquistas sociales de sus afiliados;
b) Adoptar las medidas que coadyuven a que desaparezca la explotación del hombre por el hombre, quedando de tal manera el sindicato y sus afiliados incorporados a la histórica misión que la clase trabajadora organizada desempeña en la constitución de una mejor sociedad;
c) Arbitrar las medidas de lucha que estime conveniente al sindicato y que las circunstancias aconsejen en defensa de los afiliados de la entidad pero siempre dentro del marco fundamental que fijen las leyes en lo que a materia laboral se refiera;
d) Propugnar decretos y leyes que estén destinados a elevar el mejoramiento social y económico de sus afiliados y de la clase trabajadora en general;
e) Fomentar la unificación de las actividades gremiales dentro del Personal de Vialidad Nacional;
f) Auspiciar la creación de fondo social de ayuda mutua para sus afiliados, y posibilite otorgar préstamos en los siguientes casos: fallecimiento, nacimiento, casamiento y enfermedad; dichos préstamos serán sin intereses y estarán sujetos a una reglamentación que a tal efecto fijará el Sindicato;
g) Promover toda iniciativa tendiente a la creación de cooperativa de consumo, de vivienda, de crédito y todo cuanto signifique abaratamiento del costo de la vida de sus asociados y los trabajadores en general;
h) Vigilar las condiciones de trabajo de sus asociados y solicitar un mejoramiento razonable;
i) Mantener y fomentar las relaciones con instituciones similares del país y del extranjero y adherirse siempre que así se resuelva en asamblea general y de afiliados a la Federación del Personal de Vialidad Nacional una vez esté constituida;
j) Prestar ayuda moral y material a todo afiliado que por razones de su actividad gremial, sea suspendido en su cargo, traslado o privado de su libertad;
k) Promover y sostener una biblioteca, publicar diarios, revistas como órgano del sindicato, organizar la práctica de actividades destinadas a proporcionar beneficios de carácter cultural y artístico, fomentar la educación física, el deporte y todo aquello que signifique su sano esparcimiento entre los afiliados y sus familiares;
l) Impulsar a los asociados al cumplimiento de la disciplina, inculcar el concepto de responsabilidad, la puntualidad y el respeto mutuo entre sí;
ll) Propugnar toda idea, sugerencia o iniciativa que signifique un medio lícito para el logro del establecimiento de colonias de vacaciones para los afiliados;
m) Propiciar toda iniciativa tendiente a obtener el local propio del sindicato.

Art. 6º — El Sindicato del Personal de Vialidad Nacional —Distrito Décimo— Corrientes en su carácter de persona jurídica, es independiente de toda idea política, filosófica o religiosa.

CAPITULO II

Del Patrimonio Social

Art. 7º — Eu patrimonio social del Sindicato lo compone:

a) Las cuotas mensuales ordinarias de sus afiliados;
b) Las cuotas extraordinarias que se dispusiera en asamblea general;
c) Los intereses que devenga de los fondos depositados en instituciones bancarias;
d) El producido de fiestas y rifas que a tal fin organice el Sindicato;
e) Las donaciones, legados u otras formas lícitas de hacer aumentar los ingresos.

Art. 8º — Los fondos del sindicato, así como todos los ingresos sin excepción serán depositados en una o más instituciones bancarias de plaza que establezca la Comisión Directiva, a nombre del Sindicato del Personal de Vialidad Nacional —Décimo Distrito— Corrientes, a la orden conjunta del Secretario General, del Secretario Adjunto y el Tesorero debiendo para operar hacerlo con la firma conjunta de por lo menos dos de los titulares nombrados, Comisión Directiva determinará la suma que para gastos menores podrá quedar en Caja Chica del Sindicato.

CAPITULO III

De los Socios Admisión, Derechos, Deberes, Sanciones Disciplinarias y Desafiliación

Art. 9º — Admisión: Tienen derecho hacer socios:

a) La persona a que se refiere el artículo 2º y que lo solicite por escrito a la Comisión Directiva en formulario duplicado que a tal efecto facilitará el sindicato, debiendo constar en el mismo la sección donde presta servicio, la especialidad y antigüedad;
b) La Comisión Directiva podrá aceptar o rechazar la ficha de afiliación presentada por el solicitante en salvaguardia de los intereses del Sindicato y sus afiliados.
En caso de ser rechazado el solicitante podrá recurrir por nota ante una Asamblea General de Afiliados, la que resolverá su admisión o inadmisión previo informe de la Comisión;
c) Inadmisión. Son causales de rechazo:
1º) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por los estatutos;
2º) No desempeñarse en la actividad, profesión, oficio, categoría de explotación a que pertenece el Sindicato;
3º) Haber sido condenado judicialmente por la Comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.

Art. 10. — Los afiliados que se acojan a los beneficios de la jubilación y que deseen continuar siendo socios podrán seguir como tales y pueden integrar subcomisiones internas, y gozarán de todos los beneficios sociales que acuerda el Sindicato.

Art. 11. — Derechos: Los socios gozarán de los siguientes derechos:

a) Tendrán derechos a voz y votos en las asambleas, una vez cumplimentados los requisitos denunciados en el artículo 9º;
b) Elegir y ser elegidos para cargos directivos en el Sindicato;
c) Exigir el fiel cumplimiento de los presentes estatutos, denunciando las infracciones a los mismos, presentando las pruebas respectivas;
d) Ser defendido, representado y apoyado por el Sindicato en todos aquellos casos de problemas de índole laboral que necesitan reclamaciones lógicas y justas ante las autoridades de la repartición o poderes públicos y/o provinciales o nacionales;
e) Recibir toda publicación que edite o haga editar el Sindicato;
f) Recibir todos los beneficios que la entidad acuerda a sus afiliados;
g) Elevar a la Comisión Directiva toda clase de ideas, sugerencias, iniciativa o proyecto que estime de interés colectivo;
h) Votar en los actos eleccionarios del gremio y accionar en las asambleas generales.

Artículo 12. — Deberes: Son deberes de los socios:

a) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos;
b) Acatar las disposiciones de las asambleas de la Comisión Directiva;
c) Concurrir al local del sindicato cuando sea citado por el mismo o éste convoque a Asamblea;
d) Hacer actos de presencia en las reuniones o actos organizados o patrocinados por el sindicato;
e) Abonar puntualmente todos los meses la cuota social que fije la asamblea;
f) Cumplir con las funciones que pueda encomendarle las autoridades del gremio;
g) Contribuir con todos sus esfuerzos al engrandecimiento del sindicato, rechazando toda idea, propósito o insinuación de actitudes que pongan en peligro la existencia del sindicato.

Art. 13. — Quedan exceptuados del pago de la cuota los socios enfermos, accidentados, desocupados o que se encuentren prestando servicio militar, siempre que hayan abonado por lo menos seis (6) cuotas con anterioridad a la situación planteada.

Art. 14. — **La Comisión Directiva podrá apercibir, suspender por el término de tres (3) meses y/o solicitar a la asamblea la expulsión del socio cuya ética sindical no se ajuste a los presentes estatutos.**

Art. 15. — **Sanciones Disciplinarias:** Son motivos de apercibimiento:

a) **La falta de puntualidad reiterada en el cumplimiento del horario establecido para las asambleas;**

b) Falta de colaboración a los que organicen o patrocinen el sindicato;
c) La difusión de rumores infundados que afecten el prestigio del gremio.

Art. 16. — Son motivos de suspensión:
a) Al afiliado que durante tres (3) asambleas consecutivas no concurra a las mismas;
b) Al socio moroso que adeude más de tres (3) meses como máximo la cuota social;
c) Observar conducta manifiestamente reñida con las más elementales reglas de moral y urbanidad o adoptar actitudes en el trabajo que perjudiquen el buen concepto del gremio y de los compañeros en general.

Art. 17. — Son motivos de expulsión:
a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la asociación le intimara hacerlo;
b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueran dispuestas estatutariamente;
c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;
d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos;
e) Percibir directa o indirectamente, subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras;
f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;
g) Haber obligado o comprometido a la Asociación en actos que le acarreen perjuicios, sin tener facultades para ello.

En el caso del apartado "a" la medida será tomada por la Comisión Directiva. para lo previsto en el apartado "b" será también el mismo órgano el encargado para imponerla, por un término mayor de noventa (90) días que no privará al afiliado de su derecho a voto, ni el ser candidato a cargos electivos, respetando en ambos casos el derecho de defensa del inculpado con apelación ante la primera asamblea del gremio. En el supuesto que el afiliado se halle acusado por un delito en perjuicio de una asociación profesional y habiéndose dispuesto su procesamiento por juez competente la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho a votar o ser electo.

En cuanto a la medida de expulsión corresponde aplicarla a la Asamblea de afiliados quien deberá oír al interesado, asignándole además el derecho a voto, salvo cuando se trate de una Asamblea de delegados en la que solamente tendrá voz.

La Comisión Directiva sólo puede recomendar la expulsión del afiliado elevando antecedentes del caso ante la primera asamblea.

Art. 18. — Todo socio incurso en el Art. 16 podrá solicitar reconsideración de la medida disciplinaria dentro de los treinta (30) días corridos subsiguientes a la notificación de la Comisión Directiva, quien la tratará ad referéndum de la Asamblea General.

Art 19. — El socio expulsado con arreglo al Art. 17, inciso c) tiene derecho a ejercer su defensa, para lo cual se le dará la oportunidad de levantar los cargos en su contra ante la Asamblea General, el socio incurso en el mismo art., inc. a) y b) podrá ejercer su defensa ante la Asamblea General, sin perjuicio de seguirle la acción judicial correspondiente.

Art. 20. — Desafiliación: El socio que no estuviera conforme con la conducción del sindicato, u otras razones particulares que le impida continuar como asociado, el mismo podrá solicitar su desafiliación por intermedio de una nota cursada a la Comisión Directiva, la que será considerada en la primera reunión que ésta realice.

CAPITULO IV

De las Asambleas

Art. 21. — La autoridad soberana del sindicato la constituye la Asamblea General de Afiliados.

Art. 22. — Las Asambleas son Ordinarias o Extraordinarias, las primeras se celebrarán anualmente y las segundas, cuando lo considera necesario la Comisión Directiva o lo soliciten el diez (10) por ciento de los afiliados que se encuentren al día con Tesorería.

Art. 23. — Las Asambleas Ordinarias serán convocadas con treinta (30) días de anticipación, utilizándose el órgano periodístico de la entidad si lo hubiera, colocándose copias de la convocatoria en la Sede del Sindicato y en los lugares de trabajo si ello es posible. También utilizará a los efectos de una mayor difusión los servicios de la prensa oral y escrita. La convocatoria indicará en forma clara y concisa, el día, la hora, el orden del día a tratarse, y el lugar de la Asamblea.

Art. 24. — Las Asambleas se constituirán a la hora indicada, siendo necesario para tener quórum la presencia de más del cincuenta (50 %) por ciento de los afiliados en primera convocatoria, de no obtenerse, media hora más tarde el quórum requerido deberá sesionarse en segunda convocatoria con el número de afiliados presentes.

Art. 25. — Durante las Asambleas se deliberará y resolverá de acuerdo a los temas establecidos en el orden del día, y ningún afiliado podrá apartarse de lo que expresamente está fijado en aquélla. La orden del día será confeccionada por la Comisión Directiva.

Art. 26. — Las resoluciones, acuerdos y otras disposiciones que se adopten en Asambleas serán decisivas siempre que no sean contrarias a este estatuto y serán adoptadas por mayoría de votos de los presentes, excluyéndose al afiliado que preside la Asamblea. La votación será por signo, se procederá por voto secreto y directo, si lo solicitan el cuarenta (40 %) por ciento de los afiliados presentes y en condiciones estatutarias, caso de empate, decidirá el presidente con su voto.

Art. 27. — Las Asambleas Ordinarias serán presididas por un afiliado que será designado por mayoría del seno de la reunión pudiendo presidirla también el Secretario General o el Secretario Adjunto. Durante el transcurso de la Asamblea la Presidencia no permitirá diálogos ni discusiones al margen de la orden del día que puedan alterar el respecto, la armonía o el compañerismo que deban observar los asociados entre sí.

Art. 28. — Es privativo de las Asambleas Ordinarias, tratar:
a) Memoria, Balance General e Inventario;
b) Todo asunto o caso que no corresponda ser tratado expresamente en Asamblea Extraordinaria;
c) Expulsión o readmisión de afiliados

Art. 29. — En las Asambleas Extraordinarias deberá tratarse:
a) Declaración de paros o huelgas del gremio;
b) Discusión de convenios colectivos de trabajo o escalafón;
c) Fusión o unión con otra entidad sindical similar existente;
d) Cualquier contribución especial que se impongan a los afiliados, como así también el aumento de la cuota social mensual;
e) Todo otro asunto que requiera urgente consideración y resolución inmediata de Asamblea Extraordinaria.

CAPITULO V

De la Comisión Directiva

Art. 30. — La Comisión Directiva estará compuesta por once (11) miembros titulares, a saber:
Un Secretario General.
Un Secretario Adjunto.
Un Secretario Administrativo.
Un Secretario de Actas.
Un Secretario de Prensa.
Un Tesorero.
Un Protesorero.
Cuatro Vocales titulares y cuatro (4) miembros suplentes en la siguiente forma:
Cuatro Vocales suplentes.
Se aclara que los vocales suplentes integrarán la Comisión Directiva en caso de renuncia, fallecimiento o ausencia de los titulares.

Art. 31. — Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:
a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, reglamentos internos y resoluciones de las Asambleas;
b) Dirigir la marcha de la institución, administrar sus bienes y resolver por sí en todo lo que se oponga a estos estatutos;
c) Convocar a las Asambleas Generales y elecciones del gremio;
d) Adquirir, donar, gravar o rematar los bienes muebles e inmuebles, operar con bancos, instituciones públicas o privadas, celebrar convenios con otras entidades gremiales, previa autorización de una Asamblea convocada al efecto y que cuente con el quórum del cincuenta (50 %) por ciento de afiliados, y con la aprobación de los dos tercios de los afiliados presentes.
e) Extender los poderes o mandatos que fueran necesarios para representar al gremio;
f) Confeccionar y hacer llegar a los socios la memoria y balance anual, por medio de folletos o publicaciones periodistas locales;
g) Nombrar, suspender o destituir empleados, fijarles las funciones y el sueldo;
h) Designar las subcomisiones que estime conveniente para la buena marcha de la entidad;
i) Publicar boletines, diarios o revistas de carácter sindical y gremial;
j) Aceptar donaciones gratuitas, legados o herencias;
k) Decidir en todos los casos previstos en los presentes Estatutos, siempre que no se contradiga el espíritu y la letra del mismo.

Art. 32. — Para ser miembro de la Comisión Directiva se requiere:
a) Ser mayor de edad;
b) Tener una antigüedad mínima de dos (2) años consecutivos como agente de Vialidad Nacional y encontrarse en servicio activo;
c) Tener una antigüedad mínima interrumpida de un (1) año como afiliado del sindicato;
d) Ser argentino nativo o por opción o ciudadano naturalizado;
e) Los cargos directivos y representativos de la entidad serán desempeñados, en su mitad como mínimo, por argentinos nativos o por opción, del resto de dichos cargos la mitad como mínimo, deberá ser cubierta por argentinos o ciudadanos naturalizados.

Art. 33. — No podrán ser miembros de la Comisión Directiva los afiliados encuadrados en las siguientes causales:
a) Aceptación de candidaturas políticas, en tales casos se acordará licencia, hasta tanto dure su cometido en aquélla.
b) Aceptación de directivas de partidos políticos, desde presidente de comité en adelante.

Art. 34. — La Comisión Directiva deberá reunirse en sesión ordinaria quincenalmente y en sesión extraordinaria cada vez que lo estime necesario el Secreario General o la soliciten por escrito tres (3) miembros titulares. En casos de urgencia el Secretario General podrá resolver por sí con cargo a dar cuenta en la primera reunión subsiguiente.

Art. 35. — Será causa de separación de la Comisión Directiva:
a) Faltar tres (3) reuniones seguidas sin causa justificada o cinco (5) alternadas.
b) La difamación contumaz y comprobada a miembros de la Comisión Directiva.
c) La falta de conducta sindical y la indisciplina reiterada.

Art. 36. — Los miembros de la Comisión Directiva separados con arreglo del Art. 35º, no podrán ocupar cargo alguno durante tres (3) años, a contar de la fecha en que terminen su mandato.

Art. 37. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus mandatos dos (2) años, renovandose por mitades cada año mediante sorteos internos que a tal efecto se practicarán en el seno de la Comisión Directiva. Los miembros Directivos pueden ser reelectos.

CAPITULO VI

De los Miembros de la Comisión Directiva Deberes y Atribuciones

Art. 38. — Del Secretario General: Es el representante legal del sindicato en todos los actos gremiales, jurídicos y sociales, siendo sus deberes y atribuciones:
a) Ejecutar y hacer ejecutar las disposiciones de la Comisión Directiva y las decisiones de las asambleas.
b) Firmar toda correspondencia de orden sindical, esrrituras públicas o privadas y los carnets credenciales.
c) Hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto y las reglamentaciones que se dicten.
d) Nombrar los empleados que fuera menester con acuerdo de la Comisión Directiva.
e) Informar de todo acto, gestión o trámite realizado a la Comisión Directiva.
f) Autorizar los gastos o pagos que hubiere aprobado la Comisión Directiva.
g) Vigilar atentamente la buena marcha de la organización.
h) Firmar juntamente con el Tesorero y el Secretario Adjunto los cheques para retirar fondos y otras operaciones a que se refiere el Art. 8º como así también deberá firmar los balances y memorias.
i) Podrá resolver por sí o adoptar las disposiciones convenientes en casos de urgencia, siempre que lo mismo no altere los presentes Estatutos, con la obligación de informar en la primera reunión a la Comisión Directiva.

Art. 39. — Del Secretario Adjunto: Son deberes y atribuciones:
a) El Secretario Adjunto reemplazará al Secretario General con todos sus deberes y atribuciones en los casos de licencia, reeuncia u otro impedimento, siendo en todos los casos el colaborador natural del Secretario General.

Art. 40. — Del Secretario Administrativo: Son facultades y deberes:
a) Tendrá a su cargo el control, la administración y el cuidado de la conservación de los bienes del sindicato.
b) Redactará la correspondencia a remitir, dará trámite a la correspondencia recibida y procederá a su archivo, todo de común acuerdo con Secretaría General;
c) Confeccionar padrones y listas de afiliados según necesidades y marcha del Sindictto, llevará al día ficheros y archivos;
d) Fiscalizará todo movimiento de Tesorería y refrendará con su firma juntamente con el Secretario General los balances anuales, inventarios y memorias.

Art. 41. — Del Secretario de Actas: Son facultades y obligaciones:
a) Tomar fielmente las exposiciones y resoluciones de las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, redactar y firmar las actas correspondientes;
b) Presentar en cada asamblea o sesión, según lo que corresponda, el acta anterior para su aprobación, previa lectura de la misma;
c) Cuidar el buen estado y conservación de los libros de actas y documentos que se agregan a los mismos;
d) En caso de ausencia u otro impedimento, sus funciones podrán ser desempeñadas por uno de los Vocales titulares o suplentes.

Art. 42. — Del Secretario de Prensa: Son facultades y deberes:
a) Redactar y difundir noticias de interés sindical, que deban darse a publicidad, los que serán autorizados previamente por el Secretario General.
b) Llevar un archivo de dichas publicaciones.
c) Dirigir y difundir entre los asociados el periódico o revista que edite el sindicato y todo otro material publicitario.
d) Fomentar y mantener relaciones del sindicato con todas las organizaciones de toda la República Argentina y órganos de la prensa en general.
e) Informar en las reuniones de la Comisión Directiva la labor realizada.

Art. 43. — Del Tesorero: Es el responsable de los valores entregados a su custoria, siendo sus deberes y obligaciones:
a) Percibir las cuotas de los afiliados y todo otro ingreso ordinario o extraordinario, depositando los importes en las instituciones bancarias donde tenga cuenta a su nombre el sindicato del Personal de Vialidad Nacional Décimo (10º) Distrito-Corrientes.
b) Disponer el pago de gastos que autorice la Comisión Directiva firmando los cheques juntamente con el Secretario General.
c) Presentar a la Comisión Directiva en reunión de la misma los balances mensuales, así como también el movimiento general de caja en las Asambleas.
d) Llevar los libros de contabilidad exigidos por oficinas competentes a tal fin.

Art. 44. — Del Protesorero: Son deberes y obligaciones:
a) El Protesorero, remplazará al Tesorero con todos sus deberes y obligaciones, en casos de renuncias, licencia y otro impedimento, siendo en todos los casos el colaborador del Tesorero.

Art. 45. — De los Vocales Titulares: Son facultades y obligaciones:
a) Asistir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Directiva y tomar parte en sus deliberaciones con voz y voto.
b) Cumplir con las gestiones que se les encomienda, resueltas en sesión de Comisión Directiva o Asamblea.
c) Remplazarán por orden de colocación las vacantes que se produzcan dentro de la Comisión Directiva.

Art. 46. — De los Vocales Suplentes: Son facultades y obligaciones:
a) Los Vocales suplentes remplazarán a los Vocales titulares con todas sus facultades y obligaciones en casos de renuncias, ausencia u otro impedimento.

CAPITULO VII

De los Revisores de Cuentas

Art. 47. — Juntamente con la elección de miembros de la Comisión Directiva que se realiza cada dos 2) años, se elegirán dos (2) Revisores de Cuentas titulares y dos (2) suplentes que serán renovados también en cada elección de miembros de la Comisión Directiva.

Art. 48. — Son deberes y atribuciones de los Revisores de Cuentas:
a) Controlar periódicamente el estado económico, financiero del Sindicato.
b) Practicar trimestralmente un arqueo de valores en caja y examinar los libros de contabilidad y demás efectos de tesorería.
c) Presentar a la Comisión Directiva, para su aprobación u observación un informe detallado sobre sus labores, especialmente en lo que atañe a balances generales.
d) La Comisión Directiva tiene la obligación de facilitar a los Revisores de Cuentas, toda información o dato que estos requieran para mejor cumplimiento de su cometido.
e) Durante el desempeño de sus funciones cuidarán no entorpecer el normal desenvolvimiento de la administración social.

CAPITULO VIII

De los Delegados

Art. 49. — Los delegados serán los que representarán ante la Comisión Directiva a los afiliados, en los distintos lugares de trabajos, oficinas, talleres, depósitos, campamentos o tramos de rutas limitadas en zonas.

Art. 50. — Juntamente con el Delegado ser elegido un subdelegado: los mismos serán designados en sus lugares de trabajo, por simple mayoría de votos la votación será en forma directa y secreta. Para tal efecto, los afiliados deberán estar al día con la Tesorería. Será Delegado candidato el que reúna mayor cantidad de votos y subdelegado el que le sigue en orden de votos.

Art. 51. — Los afiliados que fueren elegidos como delegados y subdelegados, durarán un (1) año en su mandato pudiendo ser reelegidos.

Art. 52. — Los Delegados y Subdelegados podrán ser removidos en sus funciones si así lo solicitan por escrito y fundamentado ante la Comisión Directiva un diez (10) por ciento de afiliados, en condiciones estatutarias, del sector o zona al cual pertenecen aquéllos.

Art. 53. — Son deberes y atribuciones de los delegados:

a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones aprobadas en Asambleas y las resoluciones de la Comisión Directiva.
b) Denunciar el incumplimiento por parte de la patronal, de mejoras o conquistas sociales establecidas de acuerdo a leyes o decretos preexistentes.
c) Denunciar a quienes traten de confundir a los afiliados con fines inconfesables.
d) Concurrir periódicamente al local del sindicato, pudiendo asistir a las reuniones de la Comisión Directiva con derecho a voz pero no a voto.

CAPITULO IX

De las Elecciones

Art. 54. — Las elecciones para miembros de la Comisión Directiva y Revisores de Cuentas se harán por votación secreta y directa, lista completa, ajustándose a las siguientes normas:

a) De acuerdo a lo establecido en el artículo 2º, se convocará a Asamblea general, donde se procederá a designar una comisión electoral, compuesta de cinco (5) miembros titulares y cinco (5) suplentes designados al efecto.
b) La convocatoria a elecciones se efectuará por intermedio de la Comisión Directiva en ejercicio con treinta (30) días de anticipación al acto eleccionario y con la más amplia difusión e inmediatamente de entrar en funciones la Comisión Electoral.
c) La Comisión Electoral entrará en funciones a los dos (2) días de su designación.
d) Los miembros de la Comisión Electoral no podrán ser candidatos, apoderados fiscales o integrantes de la Comisión Directiva.
e) La Comisión Electoral deberá nombrar entre sus integrantes un Presidente y un Secretario.
f) Una vez constituida la Comisión Electoral, tiene todas las facultades inherentes a las elecciones, es decir, la organización contral y escrutinio de la misma, cuidando no invadir por ningún motivo la jurisdicción de las autoridades del gremio.
g) La Comisión Directiva deberá facilitar por los medios posibles el desarrollo de la labor de la Comisión Electoral, pero sin inmiscuirse de las funciones de éste.
h) La Comisión Electoral fijará la cantidad de mesas receptoras de votos, y designará los Presidentes de las mismas.
i) Inmediatamente constituida la Comisión Electoral, llamará a presentación de listas de candidatos, que deberán ser presentadas con una antelación de quince (15) días al acto eleccionario.
j) La presentación de las listas deberán hacerse ante la Comisión electoral, en original y copia, el original quedará en poder de la Comisión Electoral y la copia le será entregada al apoderado, con la correspondiente certificación, consistente en la aclaración de la fecha y hora de recepción al pie de la misma, con la firma de por lo menos tres de los integrantes de la Comisión Electoral.
k) Las listas de candidatos deberán venir con las firmas de los mismos la designación del cargo, el nombramiento de los apoderados y fiscales, como así también el nombre de los revisores de cuentas. Dichas listas deberán además ser apoyadas con las firmas del diez (10) por ciento de socios como mínimo, sobre el total de afiliados registrados en el padrón electoral.
l) Dentro del término de veinticuatro (24) horas de haber sido presentadas las listas a la Comisión Electoral, ésta procederá a la oficialización de aquéllas que estuviere en condiciones estatutarias e impugnará a las que no estuvieran en condiciones de hacerlas, notificando a los apoderados de las listas.
ll) Las listas oficializadas serán exhibidas en el local del Sindicato hasta el día de las elecciones y a partir del día siguiente que fueran aprobadas por la Comisión Electoral, las listas se diferenciarán de color y no podrán contener leyendas de ninguna naturaleza.
m) El acto eleccionario se realizará en la sede del sindicato. La Comisión Electoral lo podrá hacer extensivo a los lugares de trabajo más alejados de la ciudad de Corrientes y fijará un horario que estime más eficaz para el fiel desempeño de sus funciones.
n) Los afiliados para poder ejercer el derecho al voto deberá presentarse al comicio munidos de documento de identidad. Los socios que se encuentren comprendidos en el artículo 16º inc. b) no podrán votar.
ñ) Finalizado el acto electoral con el correspondiente escrutinio, la Comisión Electoral procederá a labrar el acta que será firmado por los integrantes de la misma y los fiscales que hayan actuado, haciendo conocer públicamente el resultado del acto eleccionario.
o) De la lista cuyos candidatos hayan obtenido mayor cantidad de votos surgirá la Comisión Directiva y cuyos integrantes entrarán en posesión de sus cargos a las cuarenta y ocho (48) horas de finalizado el acto eleccionario y de acuerdo a lo establecido de los presentes estatutos.

CAPITULO X

Disposiciones Generales

Art. 55. — En casos de huelga general, la misma no podrá ser declarada sin previa resolución de una asamblea general de afiliados. En todos los casos el sindicato tendrá la dirección de la huega.

Para tales efectos las medidas de acción directa deberán ser resueltas por voto secreto y directo de los afiliados.

Art. 56. — El sindicato no podrá ser disuelto mientras existan treinta (30) afiliados dispuestos a sostenerlos.

Art. 57. — En caso de disolución del sindicato, todos los bienes (muebles e inmuebles), pasarán a poder de (ALPI) Asociación para Lucha contra la Parálisis Infantil.

Art. 58. — Todos los documentos y libros del Sindicato estarán siempre a disposición de los afiliados para estudios o consultas que deberá hacerse en el local del gremio no pudiendo ser retirados del mismo.

Art. 59. — Los presentes estatutos podrán ser modificados, ampliados o reformados por Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, y deberá contar con el voto afirmativo de los dos tercios (2/3) de los asambleístas presentes, con amplia difusión para conocimiento y su inclusión en el orden del día correspondiente, todo mediante dicho sistema de votación.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Centro Empleados de Comercio de Balcarce.

Personería gremial.

RESOLUCION
M. T. Nº 403
Bs. As., 18/10/72

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por el Centro Empleados de Comercio de Balcarce, de la provincia de Buenos Aires, en el Expediente Nº 474.697/70, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a los trabajadores que realicen tareas comerciales o administrativas de la industria y del comercio, ya sean en establecimientos particulares, en sociedades de las comprendidas en el Código de Comercio y sus leyes complementarias o en entidades civiles que persigan fines de lucro, financieras, cooperativas, las que intervengan o colaboren directa o indirectamente en actos de comercio conforme su definición legal y los empleados de comercio jubilados; con zona de actuación en las localidades de Balcarce Ramos Otero y San Agustín, del departamento de Balcarce, de la provincia de Buenos Aires.

Que desde el día 25 de setiembre de 1947, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio.

Que sus estatutos sociales se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás normas vigentes

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativo.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el texto del estatuto obrante a fojas 37 - 6/23 vta." inclusive y otorgar personería gremial al Centro Empleados de Comercio de Balcarce, con domicilio legal en la calle 21 Nº 592, de la ciudad de Balcarce, provincia de Buenos Aires, con el carácter de entidad profesional de primer grado que agrupa a los trabajadores que realicen tareas comerciales o administrativas de la industria y del comercio, ya sea en establecimientos particulares, en sociedades de las comprendidas en el Código de Comercio y sus leyes complementarias o en entidades civiles que persigan fines de lucro, financieras, cooperativas, las que intervengan o colaboren directa o indirectamente en actos de comercio, conforme su definición legal y los empleados de comercio jubilados; con zona de actuación en las localidades de Balcarce, Ramos Otero y San Agustín, del departamento de Balcarce, de la provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Registrar, comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del Centro Empleados de Comercio de Balcarce, de la provincia de Buenos Aires, y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián

ESTATUTO

Denominación, domicilio, Zona de Actuación, Objeto y Fines

Artículo 1º — Denomínase Centro Empleados de Comercio de Balcarce, la organización profesional de trabajadores fundada el 25 de setiembre de 1947.

Podrán pertenecer a la misma los trabajadores de cualquier nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, que realicen tareas comerciales o administrativas de la industria y del comercio, ya sean establecimientos particulares, en sociedades de las comprendidas en el Código de Comercio y sus leyes complementarias o en entidades civiles que persigan fines de lucro, financieras, cooperativas, las que intervengan o colaboren directa o indirectamente en actos de comercio conforme su definición legal, y los empleados de comercio jubilados.

Art. 2º — Para todos sus efectos legales, la entidad constituye su domicilio en la calle 21 Nº 592 de la ciudad de Balcarce, Provincia de Buenos Aires, de la República Argentina.

Art. 3º — La zona de actuación de la entidad es en las localidades de Balcarce, Ramos Otero y San Agustín del departamento de Balcarce (Pcia. de Bs. As.).

Art. 4º — La entidad está adherida a la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina de la cual es filial, aceptando y haciendo suyos los estatutos de la misma.

Art. 5º — La entidad tiene por objeto y fines:

a) Estudiar y plantear al Consejo Directivo de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina, la adopción de medidas de carácter general que tiendan a elevar las condiciones de vida y de trabajo de los empleados y obreros que representan;
b) Colaborar con los medios a su alcance para que se cumplan las leyes obreras y sociales vigentes en el país;
c) Observar el cumplimiento de la legislación en general en cuanto directa o indirectamente afecte a los trabajadores;
d) Representar al gremio compuesto por los trabajadores enunciados en el artículo 1º en problemas y conflictos de carácter local, ante empleadores o entidades patronales, poderes públicos, administración de justicia y toda repartición del Estado o entes particulares;
e) Participar en negociaciones colectivas, celebrar y modificar pactos o convenios colectivos siempre que con ello no se interfiera la acción que en el orden nacional desarrolle la Confederación General de Empleados de Comercio;
f) Adquirir, hipotecar, permutar arrendar o de cualquier otro modo enajenar, gravar o disponer de bienes muebles o inmuebles necesarios para el cumplimiento de sus fines;
g) Organizar y promover la organización o formación de cooperativas de producción, consumo, crédito y vivienda;
h) Organizar y fomentar la práctica de actividades destinadas a proporcionar beneficios de carácter social, cultural y económico a los afiliados;
i) Crear instituciones de previsión, asistencia médica, jurídica, social y mutual;
j) Organizar la práctica del deporte y de toda actividad que tienda a fomentar la cordialidad en gremio, adquirir los campos de deportes, salones, muebles e inmuebles necesarios al cumplimiento de esta finalidad;
k) Crear institutos de perfeccionamiento profesional y técnico, sostener una biblioteca y organizar un periódico o revista de la entidad;
l) Prestar apoyo moral y material a los integrantes del gremio y a los trabajadores en general que, por motivo de su actividad sindical, se vean lesionados en sus intereses, derechos o libertades;
ll) Realizar en beneficio del gremio una obra permanente que tienda a la elevación de su cultura, a la preservación de su salud, y al mejoramiento de su nivel moral, material y cultural;
n) Cumplir todos los demás fines, no mencionados en el presente, que asignen a las organizaciones profesionales de trabajadores la legislación vigente, o la que rija en el futuro, y en general todos los que no lo sean prohibidos por las mismas u otras leyes, entendiéndose que la enumeración precedente no es taxativa.

De los Socios

Art. 6º — Podrán ingresar a la entidad los trabajadores de cualquier nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, que realicen tareas comerciales o administrativas de la industria y del comercio, ya sean establecimientos particulares, en sociedades de las comprendidas en el Código de Comercio, y sus leyes complementarias, o en entidades civiles que persigan fines de lucro, financieras, cooperativas, las que intervengan o colaboren directa o indirectamente en actos de comercio, conforme su definición legal y los empleados de comercio jubilados.

El aspirante a socio deberá presentar debidamente cumplimentada la ficha de ingreso y ser presentado por un socio con actividad en el comercio. En caso de que fuera rechazado por la Comisión Directiva, tendrá derecho a apelación ante la primera asamblea que se realice.

Art. 7º — Los socios se denominan "activos".

Art. 8º — Los socios abonarán las cuotas que se fijen en asamblea general ordinaria y/o extraordinaria, especialmente convocadas a tales efectos con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes. El quórum de la asamblea se obtendrá con el número de afiliados dispuesto en el capítulo correspondiente.

Art. 9º — Están eximidos del pago de la cuota los socios enfermos o desocupados y mientras dure el impedimento, o que se hallaren cumpliendo el servicio militar obligatorio, siempre que hayan abonado por los menos tres cuotas consecutivas con anterioridad y que al encontrarse en tal situación lo comuniquen por escrito a la Comisión Directiva la que podrá requerir los justificativos del caso.

Art. 10. — El socio que adeudare tres meses consecutivos sin causas justificadas, será dado de baja por moroso, pudiendo reingresar a la entidad, a su solicitud con arreglo a las condiciones de los que ingresan por primera vez, y previo pago de las cuotas adeudadas al momento de ser dado de baja. A los socios procedentes de otras filiales de la Confederación General de Empleados de Comercio que lleguen con pase a la entidad, se les reconocerá la antigüedad que como afiliado registraban en la filial de procedencia.

Art. 11. — El socio que desee renunciar deberá hacerlo por escrito a la Comisión Directiva y estar al día con Tesorería. Sin estos requisitos la Comisión Directiva no podrá aceptar su renuncia. El mismo procedimiento se seguirá respecto a las solicitudes de pases a otras filiales de la Confederación General de Empleados de Comercio. La renuncia deberá ser considerada por la primera reunión de Comisión Directiva. En el caso de que adeudare alguna cuota se le notificará que deberá ponerse al día dentro de un plazo de treinta días. Si esto no lo hiciera, será dado de baja por moroso de acuerdo al artículo 10.

Art. 12. — Los socios que fueren aceptados durante la primera quincena del mes y aquellos que reunieran durante la segunda quincena del mes, deberán abo-

nar la mensualidad correspondiente en forma íntegra.

Art. 13. — Los socios tienen la obligación de cumplir y respetar todas las partes de este estatuto, los reglamentos internos y las disposiciones de las asambleas y de la Comisión Directiva que se dicten de conformidad con los mismos, de colaborar en todas las actividades de las asociaciones que les fueran requeridas, de concurrir a las asambleas, de presentar por escrito a la Comisión Directiva toda iniciativa que considere de interés para la institución. La violación de estos deberes será castigada con las penas enunciadas en el artículo 14.

Art. 14. — Las sanciones disciplinarias aplicadas a todo asociado sólo serán las que taxativamente se enumeran a continuación:

A) Suspensión;
B) Expulsión.

Tales sanciones se graduarán de la siguiente forma:

A) Se aplicará suspensión:

a) A todo afiliado que agrediere de hecho o injuriase de hecho o de palabra a representantes de la Organización en funciones sindicales;
b) Observar conducta manifiestamente inmoral o adoptar actitudes en el trabajo que perjudiquen el concepto del gremio;
c) Haber engañado a la asociación para obtener beneficio económico o haberla desacreditado injustamente en forma pública o que incurra en actos que afecten la diciplina y armonía de la institución;
d) Al que violare disposiciones estatutarias, decisiones de los cuerpos directivos o de las asambleas.

B) Corresponderá expulsión:

a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la asociación le intimare a hacerlo;
b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueren dispuestas estatutariamente;
c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;
d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos;
e) Percibir directa o indirectamente, subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras;
f) Haber sido condenado por la comisión de un lito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;
g) Haber obligado o comprometido a la asociación en actos que le acarreen perjuicio, sin facultades para hacerlo.

Para lo previsto en el apartado A) la medida sera impuesta por la Comisión Directiva por un término no mayor de 90 días, que no privará al afiliado en su derecho a voto, ni el de ser candidato a cargos electivos, respetando el derecho de defensa del inculpado con apelación ante la primera asamblea del gremio. En el supuesto de que el afiliado se halle acusado por un delito en perjuicio de una asociación profesional y habiéndose dispuesto su procesamiento por Juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho de votar y ser electo.

La mediada deberá ser resuelta por el voto de los dos tercios de miembros que componen la Comisión Directiva.

En cuanto a la medida prevista en el apartado B), corresponde aplicarla a la asamblea de afiliados, quien deberá oír al interesado; asignándole además el derecho a voto, salvo cuando se tratare de una asamblea de delegados en la que solamente tendrá voz. La Comisión Directiva sólo puede recomendar la expulsión del afiliado elevando los antecedentes del caso ante la primera asamblea.

Art. 15. — El socio expulsado podrá ingresar pasado un año de la fecha de su expulsión en las condiciones de los que ingresan por primera vez. No obstante, aun después de transcurrido ese lapso, la Comisión Directiva podrá negar el reintegro del socio expulsado con carácter preventivo y con cargo de dar cuenta de esta medida a la primera asamblea que se realice, la que en definitiva resolverá sobre la expulsión o el reintegro del afectado.

Esta asamblea resolverá por simple mayoría de votos y en ella el cuestionado por la sanción tendrá derecho de defensa y voz. Si un socio fuera expulsado dos veces no podrá ingresar a la institución. Tampoco podrán reingresar a la organización los socios que hubieran sido expulsados por incurrir en defraudaciones o soborno.

Derechos de los Socios

Art. 16. — Los socios de la entidad, que se hallen al día con sus cotizaciones, gozarán de los siguientes derechos, con arreglo a este estatuto y a las resoluciones de Comisión Directiva y asamblea que en su consecuencia se dicte y la ley:

a) Asesoramiento y defensa gremial y jurídica;
b) Acceso a las propiedades y útiles de la entidad de acuerdo con la reglamentación pertinente;
c) Participación con voz y voto en las asambleas, siempre que se encuentre en condiciones estatutarias;
d) Elegir y ser elegido miembro de Comisión Directiva;
e) Asistencia Social en la forma y medidas que establezcan las reglamentaciones pertinentes;
f) Apelación ante la primera asamblea general ordinaria de las medidas disciplinarias impuestas por la Comisión Directiva y de toda resolución tomada por esta, siempre que el afectado justifique el perjuicio moral o material que las medidas le hayan ocasionado a él o a la institución.

Del Capital Social

Art. 17. — El capital social esta formado por:

a) Cuotas sociales y demás ingresos a cargo de los socios que se fijen en este estatuto o por resolución de asambleas ordinarias o extraordinarias, y de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias en vigencia;
b) Los bienes muebles e inmuebles que son propiedad de la entidad;
c) Los intereses del capital depositado en bancos;
d) El producido de las fiestas que se organicen, donaciones y legados;
e) Las entradas extraordinarias que, de conformidad con este estatuto y disposiciones legales en vigencia, podrá fijar la Comisión Directiva cuando las circunstancias lo hicieren necesario.
f) La utilidad o renta que produzca la inversión de capital, el que nunca podrá afectarse a operaciones de carácter especulativo o usurario;
g) Todo otro recurso lícito que no oponiéndose a las disposiciones estatutarias o legales en vigencia, resuelvan aceptar las asambleas ordinarias o extraordinarias o la Comisión Directiva.

Art. 18. — Los fondos sociales estarán depositados en bancos, preferentemente del Estado Nacional o Provincial, o entidades cooperativas con funciones similares, a la orden del Centro de Empleados de Comercio de Balcarce El depósito o retiro de fondos podrá hacerse con la firma de dos de las personas que ocupen los siguientes cargos directivos: secretario general, secretario de actas y tesorero.

Art. 19. — La Comisión Directiva señalará en su primera reunión una suma global para gastos corrientes, que obrarán en poder el tesorero.

Art. 20. — Para cumplimentar sus fines la Comisión Directiva podrá adquirir, ceder, permutar, hipotecar, vender o de cualquier otro modo enajenar, o negociar bienes de su propiedad — Tratándose de bienes inmuebles toda operación concerniente a compraventa o constitución de gravamen real deberá ser resuelta por Asamblea Extraordinaria especialmente convocada a tales efectos.

Art. 21. — En caso de disolución de la entidad, los fondos y bienes de la misma, pasarán a engrosar el patrimonio de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina y en caso de no existir ésta, al Consejo Nacional de Educación.

Art. 22. — El período financiero de la entidad es de un año, el cual correrá desde el primero de setiembre al treinta y uno de agosto del año siguiente. — La memoria y balance deberá ser confeccionado en folletos o publicado en el periódico de la entidad y enviado a los asociados con una anticipación de por lo menos quince días a la fecha fijada para la realización de la asamblea que habrá de considerarlos, o exhibirlos en el local sindical dentro del mismo plazo.

Art. 23. — La organización estará administrada y dirigida por una Comisión Directiva compuesta de siete (7) miembros titulares, a saber: un secretario general; un subsecretario general; un tesorero; un pro-tesorero; un secretario de actas y dos vocales. — Los miembros de Comisión Directiva durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. La elección se hará por listas con especificaciones de cargos.

Art. 24. — En el mismo acto eleccionario en que se elijan los miembros titulares de la Comisión Directiva, se elegirán dos vocales suplentes, los cuales durarán dos años en sus funciones y reemplazarán a los titulares por orden de lista, por el período a cumplir. Asimismo serán elegidos dos revisores de cuentas que durarán dos años en sus funciones.

Art. 25. — En el mismo acto eleccionario se elegirán todos los cargos, siendo incompatible el de miembro titular o suplente de Comisión Directiva con el de Revisor de Cuentas.

Art. 26. — Podrán ser miembros de Comisión Directiva, los socios mayores de edad que tuvieran una antigüedad no menor de un año consecutiva en la organización. — Para ser miembro de Comisión Directiva se requiere haber desempeñado tareas de empleado u obrero de las ramas especificadas en el artículo 1º de este estatuto, por un término no menor de dos años. — Los cargos directivos serán desempeñados en su mitad, como mínimo, por argentinos nativos o por opción. Del resto de dichos cargos, la mitad como mínimo, deberá ser cubierto por argentinos o por ciudadanos naturalizados debiendo ser la mayoría empleados en actividad.

Art. 27. — La revocación del mandato de la Comisión Directiva sólo podrá ser resuelta en asamblea extraordinaria convocada al efecto, la que se ajustará a las siguientes normas:

a) El quórum de la asamblea estará dado por la presencia del 51% de los afiliados con derecho a voto;
b) La votación será secreta y resolutiva por la mayoría de los dos tercios presentes con derecho a voto;
c) En caso de resolverse la revocación total de la Comisión Directiva, la misma asamblea procederá a constituir la Junta Electoral a los efectos de renovar los cargos. La Junta Electoral se ajustará a lo dispuesto en los artículos 73º y siguientes y regirá la organización hasta la asunción de sus cargos por las nuevas autoridades que resultaren electas;
d) En caso de resolverse la revocación parcial de la Comisión Directiva, los destinos de la organización serán regidos por los miembros no salientes, siempre que éstos puedan formar quórum procediéndose a llamar a elecciones para cubrir los cargos de aquellos miembros cuyos mandatos hayan sido revocados en la forma prevista por los artículos 29 y siguientes. Los miembros así elegidos durarán en sus cargos todo el tiempo que faltare para concluir el período de aquéllos a quienes reemplazaren.

Art. 28. — Cuando algún miembro de Comisión Directiva incurriere en las situaciones comprendidas por el artículo 14 de este estatuto, la Comisión Directiva podrá separarlo de su seno por el voto de los dos tercios de sus miembros, debiendo dar cuenta a la primera asamblea general ordinaria o extraordinaria que se realice, a cuyos efectos se incluirá el caso en el orden del día. La asamblea podrá revocar la decisión por simple mayoría En caso de no haber incluido de hecho, y a pedido de cualquiera de los presentes con derecho a voto, deberá tratarse en primer término. Durante la discusión del asunto, el afectado tendrá derecho a voz sin voto.

Art. 29. — En caso de renuncia, separación, fallecimiento o incapacidad permanente o temporario del secretario general o tesorero, serán reemplazados por el subsecretario general y por el protesorero respectivamente, y éstos al igual que el resto de los miembros titulares en iguales casos de renuncias, separación fallecimiento o incapacidad permanente o temporaria, serán reemplazados por los vocales titulares, en primer lugar y los suplentes, conforme el orden de prelación ocupado en la lista.

Art. 30. — La Comisión Directiva deberá reunirse semanalmente en sesiones ordinarias y extraordinarias cada vez que lo juzgue necesario el secretario general o lo soliciten tres de sus integrantes.

Art. 31. — Si no obstante la incorporación de los miembros suplentes la Comisión Directiva quedara sin quórum, esos miembros convocarán a una asamblea extraordinaria dentro de los diez días siguientes a los efectos de informar al gremio de la situación existente y proceder en consecuencia.

Art. 32. — La Comisión Directiva podrá sesionar con cuatro de sus miembros como mínimo, siendo válidas las resoluciones que se adopten por la mayoría de los presentes, salvo disposiciones en contrario de este estatuto.

Art. 33. — Las reuniones de Comisión Directiva serán presididas por un miembro distinto cada vez, en forma rotativa y en orden de apellidos por abecedario.

Art. 34. — Para rever una resolución de Comisión Directiva se requiere que asista a la reunión un número igual o mayor que el que concurrió a la sesión en que dicha resolución fue tomada y que se apruebe la revisión con el voto de los dos tercios de los presentes.

Art. 35. — El miembro de la Comisión Directiva que faltare a tres reuniones consecutivas o seis alternadas sin causa justificada, será considerado como dimitente.

Art. 36. — Si después de tres convocatorias a sesiones ordinarias, la Comisión Directiva no pudiera reunirse por falta de quorum, la hará en cuarta convocatoria a los efectos del artículo 28º, citando a los suplentes para reemplazar a los titulares que se considerен dimitidos, y si corresponde, para dar cumplimiento al artículo 29º de este estatuto.

Art. 37. — En caso de pedido de licencia justificada por más de dos meses de un titular de Comisión Directiva, durante el tiempo que dure la misma integrará la Comisión suplente que corresponda por orden de prelación en la lista y de conformidad con el artículo 27.

Atribuciones y Deberes de la Comisión Directiva

Art. 38. — Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

a) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, los reglamentos que conforme con el mismo se dicte, las resoluciones de las asambleas y las propias;
b) Dirigir la marcha del Centro, administrar sus bienes, designar el personal necesario o reemplazarlo, fijarse los sueldos y resolver por sí todo lo que, sin oponerse a este estatuto contribuya al logro de los fines propuestos, y al desenvolvimiento de la entidad;
c) Convocar a las asambleas y reuniones generales de socios;
d) Confeccionar la memoria y el balance anual de la entidad, los que se harán llegar a los socios con una anticipación no menor de quince días respecto de la fecha en que deba realizarse la asamblea general ordinaria;
e) Aceptar o rechazar por simple mayoría de votos las solicitudes de ingreso a la entidad;
f) Nombrar delegado cuando fueren solicitados por otras organizaciones, si se lo estima conveniente mediante voto secreto y directo de los afiliados;
g) Constituir con los socios de la Organización las sub-comisiones que consideren necesarias y convocar al personal de los establecimientos empleadores para que elijan los delegados que los representen;
h) Dirigir el periódico o revista de la entidad;
i) Celebrar de acuerdo con el artículo 21 de este estatuto, toda clase de contratos; comprar, hipotecar, vender, permutar, ceder, donar, transar, alquilar, conferir poderes generales y especiales, endosar, transferir o de cualquier otro modo enajenar o negociar los bienes muebles de la institución, observandose respecto de los inmuebles lo dispuesto en el artículo citado;
j) Tomar resoluciones, ejecutar, celebrar o de cualquier otra forma hacer todo aquello que estos estatutos y la legislación vigente faculten a la Organización y que no sean atribuciones exclusivas de las asambleas;
k) Resolver todo asunto no previsto en este estatuto, con obligación de dar cuenta a la primera asamblea que se realice.

Art. 39. — La Comisión Directiva no podrá por sí contratar o tomar obligaciones que afecten al patrimonio de la entidad por mayor tiempo que la duración de su mandato. Para ello será necesario la autorizavión previa de una Asamblea Extraordinaria convocada a tal efecto.

Del Secretario General

Art. 40. — El Secretario General es el representante legal de la entidad en todos sus actos y tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a) Llevará la firma y la representación de la Asociación en las comunicaciones y actos que requieren la intervención oficial de la entidad.
b) Firmará con el Tesorero las órdenes de pago y todas las escrituras públicas o documentos privados que afecten a la entidad;
c) Firmará toda la correspondencia de la entidad, pudiendo autorizar a otra persona la firma de los asuntos de simple trámite;
d) Convocará extraordinariamente a la Comisión Directiva cuando lo considere necesario o cuando lo soliciten por escrito tres de sus miembros y convocará a Asamblea Extraordinaria con acuerdo de la Comisión Directiva, así como también reunir a los delegados y socios;
e) Tendrá a sus órdenes inmediatas al personal de la entidad;
f) Deberá cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Estatuto, reglamentos internos, resoluciones de Asambleas y acuerdos de Comisión Directiva.

Art. 41. — El Secretario General podrá adoptar por sí resoluciones de carácter urgente, debiendo dar cuenta a la Comisión Directiva en la primera reunión que se realice.

Del Subsecretario General

Art. 42. — El Subsecretaria General colaborará con el Secretario General y lo reemplazará con iguales atribuciones y deberes, en caso de ausencia, enfermedad, cesantía, renuncia, separación o acefalía.

Del Secretario de Actas

Art. 43. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Redactar las actas de las reuniones de la Comisión Directiva y Asambleas, firmándolas con el miembro que la preside, una vez aprobada;

b) Llevar un registro de socios y custodiar el archivo, fichero, sellos y demás documentos de la entidad.

Del Tesorero

Art. 44. — Son deberes y derechos del Tesorero:

a) Recibir para ser depositados en el o los Bancos que la Comisión Directiva designe, y a la orden de la entidad, ya sea en cuenta corriente, cajas de ahorro o de cualquier otra forma, los ingresos de valores, no pudiendo retener en su poder una suma mayor que la que fije la Comisión Directiva para gastos corrientes;

b) Abonar las órdenes de pagos, firmadas juntamente con el Secretario General;

c) Llevar la contabilidad de la Asociación, en la forma que disponga la Comisión Directiva, y de modo que permita establecer en cualquier momento el estado financiero de la entidad;

d) Presentar mensualmente a la Comisión Directiva el balance de Caja, y poner a disposición de los Revisores de Cuentas, toda vez que lo soliciten, los libros y documentos para su revisión;

e) Confeccionar el galance general de cada ejercicio, para que previa vista de los Revisores de Cuentas, la Comisión Directiva lo considere y eleve a la consideración de la Asamblea General;

f) Refrendar los recibos de cuotas de los socios;

g Elevar anualmente a la Comisión Directiva el presupuesto de gastos y de recursos para el ejercicio económico siguiente.

Del Protesorero

Art. 45. — El Protesorero colaborará con el Tesorero en el desempeño de sus funciones y lo reemplazará con los mismos deberes y atribuciones, en caso de ausencia, enfermedad, cesantía, renuncia, separación o acefalía.

De los Vocales Titulares

Art. 46. — Son atribuciones y deberes de los Vocales Titulares:

a) Concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva en las que tendrán voz y voto;

b) Desempeñar todas las comisiones que les encomienda la Comisión Directiva;

c) Ejercer inspección en las dependencias de la entidad en ausencia de los Secretarios o Tesoreros y tomar aquellas medidas de carácter urgente para salvar las dificultades apremiantes, con cargo de dar cuenta a la Comisión Directiva en la primera reunión.

De los Vocales Suplentes

Art. 47. — Son atribuciones y deberes de los Vocales Suplentes:

a) Reemplazar con iguales deberes y atribuciones a los Vocales Titulares, en caso de renuncia, cesantía, acefalía, enfermedad o licencia del titular;

b) Podrán asistir a las reuniones de la Comisión Directiva con voz y sin voto para tomar conocimiento de los asuntos que se consideren.

De los Revisores de Cuentas

Art. 48. — Son atribuciones y deberes de los Revisores de Cuentas:

a) Examinar semestralmente todos los libros de contabilidad y sus respectivos comprobantes, practicando arqueos de Caja y elevando el informe a la Comisión Directiva;

b Controlar y fiscalizar la percepción e inversión de los recursos sociales.

c) Informar a la Asamblea General sobre la exactitud del Inventario, Balance General y Cuadro de Pérdidas y Ganancias que la Comisión Directiva someta a la consideración de la misma.

Art. 49. — La Comisión Directiva deberá proporcionar a los Revisores de Cuentas, en cualquier momento que éstos lo soliciten, los datos e informes necesarios para el mejor desempeño de sus funciones.

De las Asambleas

Art. 50. — La autoridad máxima de la entidad reside en las Asambleas Generales que serán Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 51. — Las Asambleas Ordinarias se celebrarán anualmente en el mes de octubre, el día que fije la Comisión Directiva y serán convocadas con una anticipación no menor de treinta días. En ella se considerarán la Memoria y Balance correspondientes al período vencido y se tratarán todos aquellos asuntos que figuren en el Orden del Día que será confeccionado previamente por la Comisión Directiva y que deberán figurar en la Convocatoria. Para tratar asuntos que no figuren en el Orden del Día es necesaria la aprobación previa de los dos tercios de los socios presentes, con derecho a voto. El pedido de consideración deberá a su vez ser apoyado por tres socios con derecho a voto.

Art. 52. — Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán cada vez que lo estime conveniente la Comisión Directiva o lo solicite por escrito a la misma, el diez por ciento de los socios de la entidad con derecho a voto.

En este último caso la Comisión Directiva, deberá efectuar la convocatoria para una fecha que no exceda de treinta días a contar desde que fue hecha la solicitud, debiendo constar en la Convocatoria el motivo para el cual se efectúa. — Los socios firmantes del pedido, deberán asistir a la Asamblea, y salvo el caso de incomparencia justificada y por escrito, serán sancionados por la Comisión Directiva con suspensión de hasta tres meses, en caso de no asistir. — En las Asambleas Extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos que figuren en el Orden del Día.

Art. 53. — Será privativo de las Asambleas Extraordinarias:

a) Sancionar y modificar los estatutos;

b) Aprobar la unión o fusión con otras asociaciones;

c) Fijar el monto de las cuotas para los afiliados, de las contribuciones especiales para tener derecho a los servicios sociales y de las contribuciones extraordinarias;

d) Paros de acuerdo a lo dispuesto por el art. 81 de los presentes estatutos;

e) Todos los casos que la Comisión Directiva considere deben ser incluídos, dado el carácter de importancia que revistieran.

Art. 54. — La Convocatoria a Asamblea deberá efectuarla la Comisión Directiva por circular que se hará llegar a los socios con una anticipación de diez días por lo menos a la fecha de la celebración, debiéndose además publicar edictos en los diarios locales, si los hubiera, con una anticipación de cinco días por lo menos. — En las convocatorias deberá figurar el lugar de la celebración, fecha, hora y Orden del Día.

Art. 55. — Podrán participar de las Asambleas todos los socios de la entidad que se hallen en uso de sus derechos, quienes tendrán voz y voto después de cumplir una permanencia continuada de seis meses en la Organización.

Art. 56. — El quórum de las Asambleas se formará a la hora fijada en la Convocatoria con la presencia del treinta por ciento de los afiliados a la entidad con derecho a voto, y una hora después con el número de afiliados en las mismas condiciones que se hallaren presentes.

Art. 57. — Al constituirse la Asamblea que será presidida provisoriamente por el Secretario General, se procederá a proponer de viva voz primero, y a elegir de inmediato, en el orden que se indica, un Presidente de la Asamblea y dos socios presentes que por delegación de la Asamblea suscribirán el Acta que se labre junto con el Presidente y el Secretario de Actas.

Art. 58. — Todos los asuntos serán tratados en el orden que figuren en la Convocatoria. — Para alterar ese orden será necesaria la aprobación de los dos tercios de los socios presentes con derecho a voto.

Art. 59. — Las votaciones se harán ordinariamente por signos, salvo los casos expresamente contemplados en este estatuto. — Sin embargo por decisión de simple mayoría de los presentes podrán ser secretos o nominales.

Art. 60. — En caso de empate en la votación de un asunto, se reabrirá la discusión y si el empate se repitiese desempatará el Presidente.

Art. 61. — No podrán tratarse ni tomarse en consideración en las Asambleas ninguna cuestión hasta tanto se resuelva la que se halla en debate, excepción de las mociones de orden, las previas y las cuestiones de privilegio.

Art. 62. — Son mociones de orden y deberán ser tratadas sobre tablas, siempre que sean apoyadas por dos miembros de la Asamblea:

a) Las tendientes a que el Presidente y/o los asambleístas respeten y hagan respetar los estatutos;

b) Las que determinen la enmienda de un asunto en cuestión;

c) Las que soliciten se levante la sesión o se pase a cuarto intermedio;

d) Las que soliciten la inclusión de un punto que no figura en el Orden del Día y plantearse al comienzo de la Asamblea.

Art. 63. — Son mociones previas y deberán votarse sin discusión, siempre que sean apoyadas por tres asambleístas:

a) Que no hay lugar a deliberar;

b) Que se cierre el debate con o sin lista de oradores anotados, o que se declare libre el mismo;

c) Que se aplace el asunto por tiempo indeterminado siempre que no implique violación de los estatutos;

d) Que se limite el tiempo en el uso de la palabra;

e) Que se evite la lectura de Actas o documentos.

Art. 64. — Son cuestiones de privilegio, que para tratarse sobre tablas, deberán ser apoyadas por dos asambleístas:

a) Las que se susciten respecto de los derechos y principios democráticos de la Asamblea;

b) Las que se susciten respecto de los derechos y deberes de los Asambleístas.

Art. 65. — Los Asambleístas sólo podrán hablar dos veces para referirse a un mismo asunto. — Quedan exceptuados de esta limitación los miembros informantes del asunto en cuestión y los miembros de Comisión Directiva.

Art. 66. — El Presidente deberá llamar al orden al socio que se aparte del asunto en discusión o que hiciere uso de la palabra en términos agraviantes o insultantes, o que no guarden un mínimo de decoro y respeto por la Asamblea y los Asambleístas o que contravinieran las disposiciones estatutarias. — Si insistieran, podrá hacerlo retirar del recinto de la Asamblea, siempre que así lo resolviere previamente la misma por simple mayoría.

Art. 67. — El Presidente deberá indicar pasar a cuarto intermedio a la Asamblea por falta de quórum o por ser una hora muy avanzada, pudiendo levantarla por desorden producido en el recinto. — En tal caso si no estuviera agotado el temario incluído en el Orden del Día, la Comisión Directiva deberá proceder a una nueva convocatoria, para fecha que no podrá exceder de treinta días subsiguientes a la del levantamiento de la Asamblea.

Art. 68. — Las mociones deberán ser presentadas por un socio con derecho a voto y apoyada con otros con igual condición.

Art. 69. — En la discusión de la Memoria y Balance, el cierre del debate no podrá impedir que haga uso de la palabra el miembro informante de Comisión Directiva.

Art. 70. — La reconsideración de un asunto, podrá solicitarla un socio apoyado por otros dos por lo menos, y para llevarse a cabo deberá contar con el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes, siempre que el número de los socios iguale o supere al que había en el momento de considerarse el asunto sometido a reconsideración.

Art. 71. — Las propuestas, enmiendas o agregados, serán presentadas al Presidente por escrito, en términos concretos y firmados por tres o más socios.

Art. 72. — La Comisión Directiva está facultada para convocar a reuniones generales de socios, con carácter informativo, que no revestirán el carácter de asambleas deliberativas ni resolutivas, y a las que se podrán denominar en la Convocatoria, como "asambleas informativas". — No serán válidas las resoluciones que se pretendieren tomar en dichas asambleas.

De las Elecciones

Art. 73. — La elección de miembros de Comisión Directiva, se efectuará de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) La convocatoria a elecciones deberá ser resuelta y publicada por la Comisión Directiva con una antelación no menor de 30 días a la fecha del comicio. — Esta deberá ser fijada con una anticipación no menor de 30 días a la terminación de los mandatos de los directivos que deban ser reemplazados.

b) A los efectos de proceder a elegir la Junta Electoral, con una anticipación no menor de sesenta días al vencimiento de los mandatos, la Comisión Directiva procederá a convocar a Asamblea General Ordinaria anual que tendrá a su cargo la consideración de la memoria y balance y la Constitución de la Junta Electoral. — La Junta se constituirá con 5 miembros de los cuales uno ejercerá la presidencia, los que serán elegidos por la asamblea de entre los afiliados presentes que se encuentre en condiciones estatutarias para elegir y ser elegidos no pudiendo recaer la designación en miembros de Comisión Directiva. — Ningún miembro de la Junta Electoral podrá ser presentado como candidato de las listas que se presenten al acto eleccionario.

c) Para tener derecho a voto, el afiliado deberá haber trabajado en la actividad durante el año inmediato anterior a la fecha de la elección, salvo el caso de los jubilados, y no hallarse atrasado en el pago de más de tres cuotas sociales, salvo los casos de excepción contemplados por este estatuto.

d) En la convocatoria a elecciones se especificará el lugar o lugares y horario en que se efectuará el acto electoral que se llevará a cabo en una sola jornada, los que no podrán ser alterados.

e) Se confeccionarán dos padrones electorales uno por orden alfabético y otro por establecimiento o lugar de trabajo. — El primero deberá contener las siguientes especificaciones: número de orden, apellido y nombres completos, número de documento de identidad, número de carnet sindical y domicilio del afiliado y nombre y domicilio del establecimiento o lugar donde trabaja o donde haya trabajado por última vez durante el transcurso del año inmediato anterior. — El segundo se confeccionará distribuyendo a los afiliados electores por el establecimiento o lugar donde trabajan ordenados por orden alfabético y con las mismas especificaciones del anterior. — En el caso de los jubilados, se confeccionará del mismo modo un padrón especial, en el que deberá indicarse, además, el número de jubilado.

f) Los padrones electorales se pondrán a disposición de los afiliados y listas intervinientes con no menos de 30 días de anticipación a la fecha de la elección.

g) Hasta 5 días antes de la celebración del acto eleccionario se podrán presentar ante la Junta Electoral las listas de candidatos a los cargos que deben renovarse, los que no podrán ser mayor ni menor que el número de cargos a cubrir, debiendo contar la presentación, para su validez con la conformidad por escrito de los candidatos que la integran y estar avaladas con la firma del diez por ciento de los socios con derecho a voto. Cada socio no podrá suscribir más de una lista, cada lista podrá designar, además, hasta dos apoderados que deberán saber leer y escribir y reunir los requisitos para elegir y ser elegidos.

h) Las listas que se presenten a oficialización deberán reunir las siguientes condiciones:

1º) Contendrán el nombre de la entidad;

2º) Indicarán en forma precisa nombre y apellido de cada uno de los candidatos y cargo a que postula;

3º) Se distinguirán por un color, y sus boletas serán impresas en papel del color que la lista adopte que figurará, además, en letras en la parte superior, consignándose a continuación el nombre y apellido de cada candidato y cargo que postula. Las boletas serán del tamaño de quince por veinte centímetros. La adjudicación de los colores de las listas, se efectuará teniendo en cuenta la agrupación, fracción o movimiento que lo hubiere usado en la elección anterior.

4º) Las boletas no podrán contener exhortaciones de ninguna naturaleza ni denominaciones o lemas alusivos a circunstancias políticas, raciales o religiosas.

i) Cumplidos los requisitos del inciso anterior, la Junta Electoral oficializará las listas presentadas, en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas respecto de su presentación. Si no se hicieren observaciones de orden estatutarias, dentro de ese plazo, la lista se considerará oficializada. En caso de observaciones de orden estatutario, la Junta Electoral dará a los apoderados de las listas observada, un plazo de 48 horas para normalizarla; vencido el cual en caso de no aceptarse las modificaciones propuestas no habrá derecho a reclamo alguno.

j) El afiliado en el acto de emitir su voto deberá justificar su identidad con documento otorgado por autoridad nacional o provincial y además, firmar una planilla en la que aclarará el número de orden que le corresponde en el padrón de la mesa en que vota. Además deberá justificar con su carnet de afiliado y los recibos correspondientes hallarse en condiciones de votar.

k) El escrutinio provisorio se efectuará en la misma mesa electoral, inmediatamente después de clausurado el comicio.

Art. 74. — La Junta Electoral es la única autoridad del comicio, estando a su cargo la apertura, control y cierre del mismo, escrutinio, proclamación de electos y resolución de cualquier conflicto que se presente durante su desarrollo.

Art. 75 — La Junta Electoral comenzará sus funciones inmediatamente después de clausurada la asamblea en que haya sido electa, y procederá en primer lugar, a elegir de entre sus componentes el miembro que la presidirá.

Art. 76. — En caso de no presentarse lista alguna en el plazo previsto en el inc. g) del art. 73, el presidente de la Junta Electoral comunicará el hecho a la Comisión Directiva. En tal supuesto la Comisión Directiva convocará a un nuevo acto eleccionario para dentro de los treinta días siguientes, procediéndose en

todo de conformidad con lo dispuesto en los incisos a) y d) de dicho artículo 73 que ya se hubieren cumplido, continuando, en consecuencia, en sus funciones los miembros de la Junta Electoral anteriormente designados.

De subsistir la falta de presentación de lista, el presidente de la Junta Electoral elevará un nuevo informe a la Comisión Directiva, la que convocará una asamblea extraordinaria para dentro de los diez días siguientes a los efectos de analizar la situación.

La asamblea extraordinaria por simple mayoría de votos podrá pronunciarse por la realización de una nueva convocatoria.

Art. 77. — El acto eleccionario se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Cada lista que se presente al mismo, podrá designar fiscales que no tendrán otra misión que la de observadores del acto electoral, pudiendo formular los reclamos que estime corresponder. Para ser fiscal será necesario saber leer y escribir y estar inscripto en el Registro Electoral. Los poderes de los fiscales podrán ser otorgados por cualquiera de los apoderados acreditados y deberán ser presentados para su aceptación, ante la Junta Electoral con cinco días de anticipación respecto del de la celebración del comicio;
b) La Junta Electoral adoptará las medidas necesarias para que en cada mesa habilitada haya dos ejemplares de boletas de un mismo color autenticada con el sello y firma del presidente de la Junta y uno de sus componentes;
c) En cada mesa habrá un presidente, asistido por dos vocales designados por la Junta Electoral. — El presidente y los vocales deberán reunir los mismos requisitos para ser apoderado o fiscal, y podrán turnarse en el ejercicio de la presidencia. Serán designados con una antelación no menor de 5 días respecto del de la fecha del comicio;
d) El voto será secreto y para tal fin se habilitarán tantos cuartos oscuros como sean necesarios a juicio de la Junta Electoral, siguiéndose en todo lo demás, las disposiciones del Decreto 969|66;
e) Una vez cerrado el comicio, el presidente de mesa se constituirá ante la Junta Electoral y hará entrega de las urnas y de las actas respectivas, pudiendo acompañarles las restantes autoridades de mesa que deseen hacerlo. La Junta Electoral procederá al escrutinio en el que tendrán derecho a estar presentes los apoderados de las listas intervinientes y reunirá, en única acta el resultado de la elección. Dicho documento consignará, además:
   1) La totalidad de los votos emitidos;
   2) Número de votos obtenidos por cada lista;
   3) Número de votos en blanco y anulados.

El acta será suscripta por los miembros de la Junta Electoral y los apoderados de listas que quisieran hacerlo.

f) Acto seguido la Junta Electoral procederá a proclamar la lista más votada como la ganadora, comunicándole a la Comisión Directiva.

Art. 78. — Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su proclamación, las autoridades electas serán puestas en posesión de sus cargos por la Junta Electoral.

Art. 79. — En todo lo concerniente al desarrollo del comicio, observación, anulación e impugnación de votos, se adoptarán las disposiciones del Decreto 969|66 y su complementario Decreto 2.477|70.

DISPOSICIONES GENERALES

De los Delegados al Congreso de la Confederación General de Empleados de Comercio

Art. 80. — Los delegados a los congresos o plenarios de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina, serán elegidos por el voto secreto y directo de los asociados, en Asamblea especialmente convocada a ese efecto y a los fines de dar el mandato que corresponda al delegado que resulte electo. En la citada asamblea, previamente se tratará el orden del día de la convocatoria de la Confederación General de Empleados de Comercio, y en base a esa consideración se dará el mandato. De inmediato se elegirá el o los delegados que representarán a la entidad.

De los Conflictos

Art. 81. — Las huelgas y|o conflictos de orden nacional corresponderá resolverlos a la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina de acuerdo con su estatuto y la ley; la entidad acatará lo dispuesto por el organismo central. A tal efecto, en caso de disponer paros o huelgas, la Comisión Directiva deberá dar amplia publicidad a lo dispuesto y organizar el movimiento en su zona de influencia a fin de lograr el mayor éxito. Tratándose de huelgas y|o conflictos de orden local o provincial corresponderá resolverlos por Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto por el voto secreto y directo de las dos terceras partes de los afiliados asistentes.

De la Gravitación e Influencia de los Problemas Sociales

Art. 82. — El Centro de Empleados de Comercio de Balcarce no limitará su acción al campo puramente corporativo, sino que luchará con los medios a su alcance para el logro de sus aspiraciones. En ningún caso, para el logro de estos fines, podrá prestar apoyo a partido político alguno.

Art. 83. — Ningún miembro de Comisión Directiva podrá valerse de su cargo para la propaganda de carácter personal, bajo pena de incurrir en la sanción que corresponde por violación de este Estatuto.

De la Reforma de Estatuto

Art. 84. — La reforma del presente estatuto sólo podrá ser autorizada por Asamblea Extraordinaria especialmente convocada a tal efecto siendo necesario para su reforma total o parcial el voto de los dos tercios de los asambleístas presentes.

De la Disolución

Art. 85. — La entidad no podrá disolverse mientras existan (50) socios que se comprometan a hacerla continuar con regularidad y orden. Si esto no se lograra se procederá en la forma dispuesta en el artículo 21.

Disposiciones Transitorias

Art. 86. — La Comisión Directiva de la entidad queda facultada a introducir por sí las modificaciones que sin violar el espíritu de este estatuto, fueren exigidas por la autoridad de aplicación conforme con la Ley de Asociaciones Profesionales de trabajadores y sus disposiciones reglamentarias.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sindicato de Obreros y Empleados Municipales de la Ciudad de Mendoza

Personería gremial.

RESOLUCION M. T. Nº 302
Bs. As., 28|7|72

VISTO la solicitud de personería gremial presentada por el Sindicato de Obreros y Empleados Municipales de la Ciudad de Mendoza, en el expediente Nº 116.561|71; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a todas las personas que se desempeñen como trabajadores permanentes de la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza, en todas sus categorías, cualquiera sea su situación que revista en el respectivo presupuesto; con zona de actuación en la Capital de la Provincia de Mendoza.

Que desde el 20 de abril de 1950, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio.

Que de la información producida por la Dirección Nacional de Asociaciones Profesionales, a fojas 38, existen la Unión del Personal Civil de la Nación y la Asociación Trabajadores del Estado, pero al respecto cabe destacarse que las mismas según consta a fojas 55, no posee afiliados cotizantes de la especialidad de la ocurrente dentro de la zona de actuación solicitada.

Que sus estatutos sociales se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás normas vigentes.

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativo.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º. — Aprobar el texto del estatuto obrante a fojas 47 "6|24 vuelta" inclusive y otorgar personería gremial al Sindicato de Obreros y Empleados Municipales de la Ciudad de Mendoza, con domicilio en la calle Eusebio Blanco Nº 555, de la Ciudad Capital de la provincia de Mendoza, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a todas las personas que se desempeñen como trabajadores permanentes de la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza, en todas sus categorías, cualquiera sea su situación que revista en el respectivo presupuesto; con zona de actuación en la Capital de la provincia de Mendoza.

Art. 2º. — Excluir de la personería gremial de la Unión del Personal Civil de la Nación y de la Asociación Trabajadores del Estado, al personal agrupado por el Sindicato de Obreros y Empleados Municipales de la Ciudad de Mendoza, dentro de la zona de actuación reconocida a esta última organización.

Art. 3º. — Registrar, comunicar entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial, del estatuto del Sindicato de Obreros y Empleados Municipales de la Ciudad de Mendoza, y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; Notificar a las entidades Unión del Personal Civil de la Nación y Asociación Trabajadores del Estado; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

ESTATUTO

CAPITULO I

Del nombre, constitución, agrupación domicilio y zona de actuación

Artículo 1º — Denomínase Sindicato de Obreros y Empleados Municipales de la Ciudad de Mendoza, la entidad profesional de primer grado, constituida en la ciudad de Mendoza, provincia del mismo nombre, República Argentina, bajo la denominación de Sindicato Unión de Obreros y Empleados Municipales de la Capital, el día veinte de abril de mil novecientos cincuenta, a la que podrán pertenecer todas las personas de cualquier nacionalidad, raza sexo credo político o religioso que se desempeñen como trabajadores permanentes de la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza, en todas sus categorías, cualquiera sea su situación que revista en el respectivo presupuesto con domicilio legal en calle Eusebio Blanco Nº 555 de la ciudad de Mendoza de la provincia del mismo nombre, teniendo como zona de actuación la Capital de la provincia de Mendoza.

CAPITULO II

Art. 2º — Las finalidades que propenderá la Asociación son:

a) Agrupar en su seno a todos los obreros y empleados municipales permanentes;
b) Contribuir a solucionar los problemas de trabajo velando por el estricto cumplimiento de su legislación, promoviendo su ampliación y perfeccionamiento y colaborando con los organismos estatales de ordenamiento, interviniendo en negociaciones colectivas y constitución de juntas y expresar su opinión en toda iniciativa de interés comunal, como corresponde a su condición de entidad representativa del personal de obreros y empleados de la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza;
c) Exigir a sus afiliados honorabilidad, capacidad y contracción al trabajo, dignificando la jerarquía de sus funciones;
d) Bregar por que los ascensos y distinciones que se otorguen a los obreros y empleados se efectúen por riguroso orden de mérito, conforme a su idoneidad y antigüedad;
e) Efectuar una obra cultural de perfeccionamiento entre sus afiliados, infundiendo un sano espíritu de disciplina, un elevado sentir de justicia y una clara conciencia de la colaboración social y del bien común, estimulando la práctica gremial, mutual y de sincero compañerismo;
f) Defender sus derechos para colaborar en la preparación y discusión de los proyectos de ordenanzas, reglamentos y demás disposiciones que afecten a sus afiliados y la aplicación de los mismos;
g) Colaborar con las instituciones análogas en toda iniciativa de interés nacional, provincial y comunal;
h) Orientar su acción con vistas a la estabilidad y escalafón de los obreros y empleados de la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza y colaborará con sus autoridades para el perfeccionamiento de la administración comunal;
i) Fomentar la unión y agremiación de todos los trabajadores del gremio;
j) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y ante las patronales en beneficio del gremio y sus asociados;
k) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesen al gremio, sus asociados o a la población en general;
l) Defender y representar al gremio y a sus componentes colectiva o individualmente en las cuestiones gremiales, de trabajo, sociales o administrativas, ante los institutos de previsión, la justicia, autoridades competentes, empleados y toda otra repartición del Estado;
ll) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento;
m) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y seguridad social, denunciar sus infracciones, promover su ampliación y perfeccionamiento;
n) Propiciar y concretar convenios colectivos de trabajo;
ñ) Propender a la elevación moral y material de los asociados fomentando el hábito de estudio, de trabajo, de economía y previsión inculcar el concepto de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto;
o) Efectuar actos y obras de carácter cultural y perfeccionamiento entre los asociados creando el sano espíritu de cordialidad y elevado sentido de la justicia, solidaridad y bien común;
p) Propender la implantación de servicio médico integral, odontológico, bioquímico, pedicuría, contratar servicios de clínica o sanatorios para la atención de los asociados, farmacia sindical, colonias de vacaciones, instituir el seguro colectivo, subsidios por enfermedad, servicios mutuales, cooperativas, campos de deportes, ajustándose a las reglamentaciones respectivas;
q) Adherir a las federaciones o desafiliarse cuando así lo resuelva la asamblea;
r) Fomentar la actividad gremial;
s) Promover la armonía, comprensión y consideración entre los patrones o sus representantes y los trabajadores;
t) Someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo a la mediación del Ministerio de Trabajo, obligándose a acatar y hacer cumplir por sus asociados las decisiones de éste o del tribunal que se constituya.

Art. 3º — La institución no podrá:

a) Intervenir o admitir que en ella se planteen, consideren, comenten o discutan cuestiones de carácter político, racial, religioso o contrarias a la moral y las buenas costumbres;
b) Recibir ayuda económica cuando la razón de la misma resulte contraria al espíritu y a la letra de este estatuto o de la Ley.

CAPITULO III

Del patrimonio y fondos sociales

Art. 4º — El patrimonio de la institución estará formado por:

a) Cuota mensual de los asociados (sindical y|o asistencial) y contribuciones extraordinarias de éstos o resuelta por asambleas conforme a las normas vigentes;
b) Los bienes que se adquieran con los fondos de la entidad, sus frutos o intereses;
c) Recursos ocasionales como donaciones aprobadas por asambleas que no contravengan las disposiciones de este estatuto y la ley, rifas, beneficios y fiestas que organice la entidad.

Art. 5º — Los fondos sociales, así como todos los ingresos sin excepción se depositarán en uno o más bancos oficiales que la Comisión Directiva establezca a nombre del organismo y a la orden conjunta del Secretario General, Tesorero y Secretario Administrativo, o quienes los reemplacen en caso de ausencia, la Comisión Directiva asignará un fondo fijo para gastos menores.

Art. 6º — La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos los bienes sociales y necesitará la autorización expresa de la asamblea para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos, como así también para solicitar préstamos.

Art. 7º — Son personalmente responsables en forma solidaria los miembros de la Comisión que autoricen gastos en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 8º — La Asociación llevará la contabilidad en forma prolija, clara y ordenada, llevando los libros exigidos por el Art. 12 del Decreto Nº 2477|70 complementario de su similar 969|66 y proporcionar los elementos e informes que le requiera la autoridad de aplicación de acuerdo a las normas vigentes.

Art. 9º — El ejercicio económico-financiero es anual, cerrándose el 30 de junio de cada año. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general que acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y asociados, será sometido a asamblea para su aprobación, debiéndose remitir copia debidamente firmada al Ministerio de Trabajo dentro de los cinco (5) días hábiles subsiguientes de su aprobación, rechazo u observación, y comunicando previamente a los socios por volantes, avisos en los diarios o cualquier otro medio de publicidad. Estos requisitos se confeccionarán separadamente los de fondos sindicales y los de fondos asistenciales.

Art. 10. — La cuota social será fijada o modificada por asamblea, así como cualquier otra contribución especial o extraordinaria. Si se pretendiera solicitar la retención especificada por el Art 33 de la Ley 14.455 estas serán fijadas por el voto secreto y directo de los asociados.

CAPITULO IV

De los asociados, Requisitos de Admisión

Art. 11. — El ingreso como asociado deberá ser solicitado por el aspirante, llenando y firmando su ficha de afiliación en la que constará nombre y apellido, edad, nacionalidad, número de libreta de enrolamiento o cédula de identidad, lugar donde trabaja con fecha de ingreso y tareas que realiza. La solicitud será aceptada o rechazada por la Comisión Directiva dentro de los treinta (30) días posteriores a su presentación. Transcurrido dicho plazo se considerará aceptada.

Sólo podrá ser rechazada por:

a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por los estatutos;
b) No desempeñarse en la actividad, profesión, oficio, categoría o explotación a que pertenece el sindicato;
c) Haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.

Si se resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación la Comisión Directiva deberá elevar todos los antecedentes con los fundamentos a la primera asamblea para su consideración. Si la misma es confirmada el trabajador podrá accionar ante la justicia laboral de primera instancia.

Habrán dos categorías de socios, a saber:

Activos: Serán los que se desempeñen en la actividad, profesión, oficio, categoría o explotación a que pertenece el gremio.

Adherentes: Serán los trabajadores en la pasividad, jubilados o pensionados, siempre que hubiesen obtenido el beneficio mediante la prestación de servicios durante los dos últimos años en la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza y manifiesten por escrito el deseo de continuar como afiliados al gremio presentando la solicitud en un plazo no superior a noventa (90) días a contar desde el otorgamiento de la prestación previsional respectiva.

Derecho de los asociados

Art. 12. — Los socios "Activos" que están al día en el pago de la cuota social mensual, gozarán de todos los derechos que le acuerda este estatuto y el uso de los servicios de la institución, de acuerdo a las disposiciones que la regulan.

Los socios "Adherentes" que están al día en el pago de la cuota social mensual gozarán de la totalidad de los servicios asistenciales instituidos o a instituirse por el gremio, pero no tendrán derecho a voz ni voto en las asambleas ni el de elegir ni ser electos en cargos directivos. También gozarán del uso de la sede de la institución, y todo cuanto posea el sindicato en materia social, cultural y deportiva, pudiendo integrar las sub-comisiones en que se les designe.

Se entiende "estar al día" el no adeudar más de tres (3) mensualidades vencidas. Todo afiliado podrá formular por escrito una protesta cuando considere que se efectúan actos lesivos para la organización o cualquier sugerencia que crea conveniente para la misma.

Art. 13. — Los socios con una antigüedad no menor de seis (6) meses que deban prestar servicio militar, los jubilados, los que estén ausentes del trabajo por más de dos meses por enfermedad o accidente, o dos meses que estén sin trabajo por desocupación forzosa en tareas del gremio quedan exentos del pago de la cuota social hasta la vuelta al trabajo, cuando prueben esas causales a la Comisión Directiva. Sin embargo continuará gozando de todos los derechos y beneficios de asociados excepto el de ser electo como miembro de la Comisión Directiva.

Art. 14. — Renunciar en cualquier momento a su condición de asociado siempre que tenga paga la mensualidad correspondiente a la fecha que presente la renuncia. Para cancelar la afiliación el trabajador deberá presentar su renuncia a la Comisión Directiva, por escrito o telegrama colacionado, debiendo ser resuelta dentro de los treinta (30) días de su presentación y no podrá ser rechazada, salvo que por motivos legítimos se resolviese la expulsión como afiliado. No resolviéndose en el término mencionado, o resolviéndose su rechazo en violación a lo dispuesto en el párrafo precedente, se considerará automáticamente aceptado y el trabajador podrá comunicar esta circunstancia al Ministerio de Trabajo, a fin de que éste en uso de las facultades que le confiere el Art. 33º de la Ley 14.455 adopte las [illegible]das pertinentes y en su caso comu[illegible] al empleador que no deberá seguir practicando las retenciones respectivas. Ello, sin perjuicio del derecho del trabajador de accionar contra el empleador o la Asociación profesional de trabajadores, para obtener el reintegro de lo retenido indebidamente.

Obligaciones

Art. 15. — Son obligaciones de los asociados:

a) Abonar puntualmente la cuota social que rija;
b) Conocer, respetar, acatar y cumplir este estatuto, los reglamentos y resoluciones de las Asambleas y Comisión Directiva, así como las convenciones individuales o colectivas o compromisos arbitrales celebrados a nombre de los asociados;
c) Aceptar los cargos para los que fuesen designados, salvo causa de fuerza mayor;
d) Dar cuenta a Secretaría de los cambios de domicilios o lugar de trabajo;
e) Respetar la persona y opinión de los otros asociados.

Régimen Disciplinario

Art. 16. — Las sanciones disciplinarias aplicadas a todo asociado solo serán las que taxativamente se enumeren a continuación:

a) Apercibimiento;
b) Suspensión;
c) Expulsión.

Art. 17. — Tales sanciones se graduarán en la siguiente forma:

A) Se aplicará apercibimiento, a todo asociado que cometiere falta de carácter leve, haciéndoles saber fehacientemente que la próxima infracción lo hará pasible de suspensión.
B) Se aplicará suspensión:
  a) A todo afiliado que agrediere de hecho o injuriase de hecho o de palabra a representantes de la organización en funciones sindicales;
  b) Observar conducta manifiestamente inmoral o adoptar actitudes en el trabajo que perjudiquen el concepto del gremio;
  c) Haber engañado a la Asociación para obtener beneficio económico o haberla desacreditado injustamente en forma pública o que incurra en actos que afecten la disciplina y armonía de la Institución;
  d) Al que violare disposiciones estatutarias, decisiones de los cuerpos directivos o de las Asambleas.
C) Corresponderá expulsión:
  a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la Asociación le intimara a hacerlo;
  b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueren dispuestas estatutariamente;
  c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;
  d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos;
  e) Percibir directa o indirectamente, subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras;
  f) Haber sido condenado por la Comisión de un delito en perjuicio de una Asociación profesional de trabajadores;
  g) Haber obligado o comprometido a la Asociación en actos que le acarreen perjuicios, sin facultades para hacerlo.

En el caso del apartado A) la medida será tomada por la Comisión Directiva. Para lo previsto en el apartado B), será también el mismo órgano el facultado para imponerla, por un término no mayor de noventa (90) días que no privará al afiliado de su derecho a voto, ni el de ser candidato a cargos electivos, respetando en ambos casos el derecho de defensa del inculpado con apelación ante la primera Asamblea o Congreso del gremio convocado por la Asociación, y tendrá derecho a participar en la misma con voz y voto.

En el supuesto de que el afiliado se halle acusado por un delito en perjuicio de una Asociación profesional y habiéndose dispuesto su procesamiento por juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho a votar y ser electo. En cuanto a la medida de expulsión corresponde aplicarla a la Asamblea de afiliados o congreso que deberá oír al interesado; asignándole además, el derecho a voto, salvo cuando se trate de una asamblea de delegados en la que solamente tendrá voz.

La Comisión Directiva solo puede recomendar la expulsión del afiliado elevando los antecedentes del caso ante la primera asamblea o congreso.

Art. 18. — Todo asociado expulsado, para reingresar deberá ser autorizado por asamblea.

Art. 19. — El asociado que adeude más de tres cuotas se considerará moroso y queda suspendido en el ejercicio de sus derechos, cuyo plazo no podrá exceder de noventa (90) días.

Art. 20. — El asociado pierde también su condición de tal cuando por cualquier causa ocupe cargos o tareas en la firma patronal de carácter directivo, pudiendo reingresar cuando desaparezca esta causa, siempre que haya cumplido en denunciar esa situación que lo inhabilitó como asociado, en caso contrario para reingresar podría apelar ante la primera reunión de Comisión Directiva.

CAPITULO V

Art. 21. — Los órganos de Dirección y Administración son:

a) Comisión Directiva;
b) Asamblea Ordinaria y Extraordinaria.

Art. 22. — Es órgano de fiscalización, la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 23. — La Comisión Directiva estará integrada por miembros titulares con los siguientes cargos:

1. Un Prosecretario General.
2. Un Prosecretario General
3. Un Secretario Gremial
4. Un Secretario de Actas.
5. Un Secretario Administrativo.
6. Un Secretario de Obra Social y Asistencial.
7. Un Secretario de Prensa y Cultura.
8. Un Tesorero.
9. Un Protesorero
10. Cuatro Vocales titulares.
11. Cuatro Vocales suplentes.

Los Vocales suplentes sólo integran la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

Art. 24. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, Revisora de Cuentas y/o cargos representativos, el asociado deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad;
b) Tener una antigüedad como asociado y en la profesión a la fecha de la elección no menor de dos (2) años;
c) Saber leer y escribir.

La Comisión Directiva deberá estar integrada por la mitad como mínimo por argentinos nativos o por opción. Del resto de dichos cargos, la mitad como mínimo deberá ser cubierta por argentinos o ciudadanos naturalizados.

Art. 25. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus cargos dos (2) años pudiendo ser reelectos.

Art. 26. — La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria los días que ella acuerde y no menos de dos veces por mes, y extraordinaria cada vez que lo disponga el Secretario General o a solicitud de un tercio de los miembros titulares de la misma.

Art. 27. — En caso de ausencia a las reuniones, destitución, renuncia o fallecimiento de cualquiera de los miembros de la Comisión Directiva serán reemplazados: el Secretario General, por el Prosecretario General y el Tesorero por el Protesorero, ausentes éstos y para los demás cargos serán reemplazados por el Vocal titular que el mismo cuerpo por votación designe. Los Vocales ausentes o que pasen a ocupar transitoria o permanentemente otro cargo en la Comisión Directiva serán reemplazados automáticamente.

Art. 28. — **Funciones y Atribuciones de la Comisión Directiva:**

a) Ejercer la dirección administrativa y representación de la Asociación, cumpliendo y haciendo cumplir este estatuto;
b) Nombrar comisiones permanentes, auxiliares o transitorias que a su juicio considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización, designar asociados o formar comisiones para que auxilien a los secretarios en sus funciones generales o en casos especiales;
c) Administrar con sano criterio el patrimonio social, adquiriendo toda clase de bienes con las limitaciones del Art. 6º, efectuar compras, locaciones y todo acto que no comprometa el acervo moral y material de la asociación;
d) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso, con sujeción al Art. 11 de este estatuto;
e) Nombrar, suspender, excluir y exonerar a los empleados de la institución; autorizar gastos y pagos de acuerdo al presupuesto de gastos, hecho en base al cálculo de recursos;
f) Adoptar con carácter de emergencia todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines de la asociación ni la letra y escritura de este estatuto no hayan sido previstas por éste y sean necesarias para el mejor fin de la institución;
g) Llevar ante la justicia a las personas que de cualquier forma hubieran cometido malversación o defraudación así como cualquier otro delito que afecte a la institución;
h) Elevar a las asambleas ordinarias la Memoria, Inventario y Balance General juntamente con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos de asociados, correspondientes al ejercicio que deberá hacer conocer a los asociados con quince (15) días de anticipación y por intermedio de su publicación. Debiendo además, comunicar con treinta (30) días hábiles a la fecha de la asamblea que deba considerarlos el respectivo estado patrimonial y cuadros de resultados de las actividades correspondientes al Ministerio de Trabajo. Estos antecedentes se confeccionarán separadamente los de carácter sindical de los social y asistencial;
i) Convocar a asambleas ordinarias estableciendo en el Orden del Día los puntos a tratarse y teniendo en cuenta en cada caso los siguientes puntos:
  1. Elección de un asociado para presidir.
  2. Lectura del acta anterior.
  3. Memoria y Balance.
  4. Designación de la Comisión Revisora de Cuentas.
  5. Apelaciones de los socios y pedido de Reingresos.
  6. Convocatoria a elecciones y designación de la Junta Electoral.
  7. Detalle claro y preciso de otros puntos que se consideren necesarios.
  8. Elección de dos (2) asambleístas para firmar el acta.
j) Convocar a Asamblea Extraordinaria cuando así lo resuelva la Comisión Directiva o lo soliciten por escrito como mínimo el cinco por ciento (5 o/o) de los asociados no morosos. La petición deberá fijar en forma precisa y clara los puntos del orden del día;
k) Postergar hasta treinta (30) días las asambleas ordinarias cuando exista fundamento para ello, con cargo de informar a la misma;
l) Deliberar y resolver con arreglo a este estatuto los pedidos de reconsideración y apelación interpuestos por medida disciplinaria que se adopten;
ll) La Comisión Directiva queda facultada para percibir viáticos si así lo requieren las circunstancias, el que no podrá ser inferior a la suma de media jornada o sea medio sueldo ni superior a un sueldo normal. Igual medida se tomará para cualquier Comisión que se encomiende a algún asociado o miembros de comisiones internas.

Art. 29. — La Comisión Directiva tendrá quórum en sesión ordinaria en la primera y segunda convocatoria con la mitad más uno de sus miembros incluyéndose al Secretario General y Prosecretario General. En tercera convocatoria habrá quórum con cinco (5) miembros presidiendo la reunión el miembro que ocupe el lugar de mayor prioridad en la Comisión; sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de presentes.

El miembro que presida las reuniones de la Comisión Directiva dirige el debate y solo votará en caso de empate y su voto será decisivo.

Art. 30. — En caso de renuncia en la Comisión Directiva que dejen a ésta sin quórum los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la reintegración de la Comisión que se hará en la forma prescripta para la elección y dentro de los treinta (30) días de quedar sin quórum. En caso de abandono, además de las responsabilidades legales pertinentes, serán expulsados de la Institución pudiendo apelar de ello en los términos establecidos en el Artículo 17º.

Art. 31. — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva puede ser revocado en cualquier momento por el voto de una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto. En caso de destitución o caducidad total el Ministerio de Trabajo designará un delegado electoral que deberá convocar a elecciones de inmediato, conforme a las normas estatutarias y legales.

Desde su designación y hasta la entrega del gobierno de la Asociación a las autoridades electas, el Delegado electoral actuará de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 488 y 489 del Código Civil.

Art. 32. — La Comisión Directiva deberá remitir indefectiblemente al Ministerio de Trabajo las siguientes informaciones:

a) Copias autenticadas de la Memoria, Balance General e Inventario juntamente con los cuadros de movimiento de fondos, pérdidas y ganancias y movimiento de socios con el respectivo estado patrimonial y cuadros de resultados de las actividades de carácter sindical separadamente de las de carácter social de las asistencial, con treinta (30) días hábiles de anticipación a la Asamblea o Congreso que deba considerarlos;
b) Notificar todo cambio de domicilio legal o modificación de la Comisión Directiva;
c) Copias de las convocatorias para las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias;

d) Copias de las actas de cada Asamblea;
e) Copias de la convocatoria a elecciones y listas presentadas;
f) Listas de los miembros electos en cada caso, con los datos mencionados en el Art. 11º;
g) Comunicar la realización de Asambleas, Congresos y actos electorales dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de haber sido convocados;
h) Y toda información que se le requiera.

Art. 33 — Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser suspendidos en sus cargos por faltas que afecten a su persona o a las de la Asociación o por actos que comprometa la disciplina y buena armonía de la Comisión Directiva. La suspensión deberá resolverse en sesión especial en la que se invitará a retirarse al miembro discutido y de la resolución que recaiga deberá notificarse a la próxima asamblea que dispondrá en definitiva en presencia del imputado que podrá alegar los hechos que hagan a su descargo.

CAPITULO VI

De los Deberes y Atribuciones de los Miembros de la Comisión Directiva del Secretario General

Art. 34. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:
a) Ser representante legal de la asociación en todos los actos jurídicos, gremiales y sociales;
b) Firmar la correspondencia oficial juntamente con el Secretario que corresponda o Tesorero;
c) Informar de todo acto o gestión a la Comisión Directiva;
d) Autorizar los gastos y pagos aprobados por la Comisión Directiva;
e) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva correspondiente a las reuniones que asista;
f) Firmar juntamente con el Tesorero y Secretario Administrativo los cheques para retiro de fondos y todas las operaciones a que se refieren los artículo 5º y 6º, así como también la Memoria y Balance;
g) Nombrar con acuerdo de la Comisión Directiva los empleados que estime necesarios y las subcomisiones;
h) Vigilar la buena marcha del organismo el fiel cumplimiento de los estatutos, de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva y asamblea;
i) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva.

Del Prosecretario General

Art 35. — Reemplazar al Secretario General, en caso de ausencia u otro impedimento, siendo el colaborador natural del Secretario General.

Del Secretario Gremial

Art. 36 — Serán atribuciones y deberes del Secretario Gremial:
a) Colaborar con el Secretario General en toda cuestión a trámite de caracter gremial;
b) Atender las cuestiones gremiales de la asociación. La correspondencia relacionada con el cargo y proyectar notas.

Del Secretario de Actas

Art. 37 — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:
a) Redactar y firmar las actas de las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, dejando constancia en este último caso del nombre y apellido de los presentes y de los ausentes;
b) Presentar en cada sesión el acta de la asamblea o sesión anterior para su aprobación, previa lectura y leer las órdenes del día;
c) Llevar el registro de firmas y asistencias en las asambleas;
d) En caso de ausencia, sus funciones serán llenadas por uno de los vocales titulares o suplentes. El Secretario de Actas puede ser asistido por cualquier empleado o asociado en sus tareas;
e) Deberá salvar con su puño y letra, al pie de cada acta, cualquier interlineación corrección, enmienda o raspadura antes de la firma.

Del Secretario Administrativo

Art. 38. — Son deberes y atribuciones del Secretario Administrativo:
a) Tener a su cargo la correspondencia general y toda cuestión de carácter administrativo o que no corresponda específicamente a otra secretaría o tesorería;
b) Confeccionar la Memoria y firmar juntamente con el Secretario General y el Tesorero los cheques, balance y estado económico-financiero de la Asociación.

Del Secretario de Obra Social y Asistencial

Art. 39. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Obra Social y Asistencial:
a) Tendrá a su cargo el estudio y puesta en marcha del plan de acción social para los asociados y sus familiares;
b) Fomentar el turismo para los asociados y sus familiares procurando hospedaje al costo en lugares adecuados;
c) Realizar estudios y promover planes adecuados en procura de construir viviendas confortables y económicas para los socios;
d) Organizar la atención y diligenciamiento con respecto a trámites jubilatorios de los asociados y todo aquello que sea de previsión social;
e) Organizar los servicios médicos asistenciales de manera integral para los afiliados y sus familiares;
f) Llevar un fichero de socios activos y adherentes con determinación de carga de familia y todo dato de interés de acuerdo a los servicios a prestarse;
g) Propender a la instalación de farmacia sindical;
h) Emprender toda iniciativa que estime necesaria para el mejor cumplimiento de los servicios sociales y asistenciales que brinde la institución;
i) Informar de inmediato a la Comisión Directiva resspecto a las necesidades a cubrir para una mejor prestación de los servicios.

Del Secretario de Prensa y Cultura

Art. 40. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Prensa y Cultura:
a) Tendrá a su cargo la redacción, impresión y difusión de los órganos informativos del Sindicato;
b) Efectuar la difusión de los problemas gremiales;
c) Propalar para conocimiento de los afiliados todo aquello que haga a la elevación cultural del asociado y sus familiares o de interés público;
d) Propender a la formación de una biblioteca;
e) Organizar y propiciar conferencias de interés para los socios;
f) Propiciar la instalación de escuelas nocturnas y academias de capacitación cultural y técnicas;
g) Coordinar con el Secretario de Obra Social y Asistencia, todo lo relacionado con la faz turística a desarrollar por el Sindicato;
h) Fomentar el deporte en términos generales;
i) Desarrollar todas las actividades que competan a su cargo.

Los artículos y comunicados que se relacionen con lo estipulado con los puntos a), b) del presente artículo, deberán previamente contar con la aprobación de la Comisión Directiva o el Secretario General, haciéndose responsable el Secretario de Prensa y Cultura en caso de omisión de este requisito.

Del Tesorero

Art. 41. — Son deberes y atribuciones del Tesorero:
a) Percibir las mensualidades y vigilar su cobranza y toda suma de dinero que ingrese a la institución, siendo personalmente responsable de ella. Disponer el depósito bancario de todos los ingresos sin excepción;
b) Disponer el pago de los gastos autorizados por la Comisión Directiva, firma de los cheques juntamente con el Secretario General y Secretario Administrativo.
c) Llevar los libros exigidos por el Ministerio de Trabajo;
d) Firmar los recibos y preparar el balance.

Del Protesorero

Art. 42. — Son deberes y atribuciones del Protesorero:
a) Secundar al Tesorero en sus tareas;
b) Reemplazarlo en caso de ausencia o renuncia.

De los Vocales Titulares

Art. 43. — Son deberes y atribuciones de los Vocales titulares:
a) Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva y tomar parte de sus deliberaciones;
b) Formar parte de las subcomisiones en que se los nombre;
c) Colaborar con los secretarios de la Comisión Directiva

De los Vocales Suplentes

Art. 44. — Son deberes y atribuciones de los Vocales suplentes:
a) Reemplazar a los titulares por su orden de colocación en los casos en que éstos pasen a ocupar puestos o estén ausentes;
b) Formar parte de las subcomisiones en que se les designe.

CAPITULO VII

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 45. — Para ser revisor de cuentas, el candidato deberá reunir las condiciones exigidas en el artículo 24.

Art. 46. — Los revisores de cuentas serán elegidos en asamblea gentral ordinaria y a simple pluralidad de votos y su mandato durará dos (2) años.

Art. 47. — La Comisión Revisora de Cuentas estará compuesta de tres (3) miembros, pudiendo ser integrada por más afiliados, pero siempre en número impar y serán sus deberes y obligaciones:
a) Revisar una vez por mes, como mínimo, el movimiento de caja de la institución, como asimismo toda cuenta especial o crédito, cualquiera sea su origen;
b) En caso de verificar alguna anormalidad, solicitará por nota su solución a la Comisión Directiva, la que obligará a contestar por igual medio, dentro de los cinco (5) días detallando las medidas adoptadas para subsanar la anormalidad;
c) De no ser satisfactorias las medidas tomadas por la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas solicitará al Secretario General o autoridad principal, convoque a reunión de Comisión Directiva con la asistencia de los concurrentes en plazo no mayor de tres (3) días. oportunidad en que informará "in voce", sobre la cuestión planteada, debiendo labrarse acta con la que en dicha reunión se exprese, cuya copia se entregará a la Comisión Revisora;
d) No resultando una solución satisfactoria de dicha reunión la Comisión Revisora está facultada para solicitar a la Comisión Directiva convoque en un plazo no mayor de quince (15) días Asambleas Extraordinarias para dilucidar la cuestión planteada dejándolo expresamente aclarado en el Orden del Día;
e) De no acceder la Comisión Directiva a la solicitud de convocar a Asamblea Extraordinaria la Comisión Revisora de Cuentas queda facultada para recurrir al Ministerio de Trabajo, por medio de su organismo de aplicación como asimismo a la entidad matriz si la tuviera;
f) Todos los Balances e Inventarios, deberán llevar necesariamente para considerarlos válidos el Vº Bº de la Comisión Revisora de Cuentas, salvo las excepciones que contemple la ley de aplicación al caso.

Art. 48. — La Comisión Revisora de Cuentas queda facultada conjunta o individualmente sus integrantes para mejor desempeño de sus funciones a solicitar la colaboración de otros afiliados, cualquiera sea su categoría, como asimismo de profesionales ajenos al gremio siendo ella la única responsable de la aprobación o desaprobación de una cuenta.

CAPITULO VIII

De las Asambleas

Art. 49. — Las Asambleas Ordinarias se celebran anualmente; las Extraordinarias cuando la Comisión Directiva lo considere necesario, o lo soliciten el cinco por ciento (5 o|o) como mínimo de los socios no morosos.

Art. 50. — La Convocatoria a Asambleas Ordinarias se efectuará con no menos de treinta (30) días a la fecha fijada y las Extraordinarias con un mínimo de quince (15), debiendo comunicarse a los asociados por los medios más efectivos con diez (10) días de anticipación, en forma clara y concisa día, lugar y hora como asimismo el Orden del Día a considerarse.

Art. 51. — La Asamblea deliberará y resolverá sobre los asuntos establecidos en el Orden del Día y ningún asociado podrá considerar puntos que no estén especificados en el mismo. El Orden del Día será el que confeccione la Comisión Directiva o lo soliciten los asociados.

Art. 52. — En las Asambleas Ordinarias se constituirá en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios cotizantes, luego de una hora con la presencia del treinta (30 o|o).

En segunda convocatoria dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la hora de citación se constituirá con la presencia del 30 o|o de los socios cotizantes, una hora después con el número de socios presentes.

En las Asambleas extraordinarias en la primera convocatoria el quórum de las mismas lo constituye a la hora de citación la mitad más uno de los socios cotizantes luego de una hora de espera con el número de los socios presentes.

Art. 53. — La asistencia de los asociados a las asambleas se documentará con la presentación del carnet.

Art. 54. — Las resoluciones de las asambleas serán decisivas y sus actos soberanos, siempre que no sean contrarios a estos estatutos, a leyes, decretos y ordenanzas de las autoridades nacionales provinciales y municipales del lugar de la jurisdicción de la asociación, pués en este caso carecerán de valor.

Art. 55. — En las asambleas los acuerdos y resoluciones serán tomados por simple mayoría de votos con exclusión del asociado que preside las reuniones y las votaciones se harán por signos, salvo los casos previstos por voto secreto y directo del decreto Nº 969|66 y complementario 2477|70.

Art. 56. — La presidencia no permitirá en las asambleas las discusiones ajenas a las cuestiones susceptibles de alterar la armonía y respeto que los asociados se deben.

Art. 57. — Cada asociado podrá hacer uso de la palabra dos veces, y el autor de la moción en debate hasta tres veces sobre el mismo asunto, salvo la autorización de la asamblea, ante pedido expreso o en caso de que por la importancia de la cuestión, se declare libre el debate; en ningún caso el afiliado podrá dar lectura a discursos, pudiendo utilizar únicamente un ayuda-memoria.

Art. 58. — La palabra será concedida por el presidente, atendiendo el orden en que sea solicitada. Tendrán preferencia sobre los que hayan hecho uso de la palabra una sola vez, los que no hubieran hablado sobre la cuestión en debate.

Art. 59. — Los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en la aprobación de la Memoria, Balance e Inventario General, ni en las cuestiones referentes a su responsabilidad.

Art. 60. — Sólo en las asambleas extraordinarias podrán ser tratadas las siguientes cuestiones:
a) Reforma de estatutos, reglamentos internos y revocatoria de resoluciones;
b) Declaración de huelgas que únicamente podrán tener carácter pacífico y como medida extrema y defensiva del gremio conforme al artículo 8º del decreto 2477|70;
c) Adhesión, unión o fusión y|o desafiliación con otra entidad gremial existente y|o disolución del sindicato. En caso de desafiliación de entidad de grado superior, se procederá con sujeción al artículo 3º último apartado del decreto 2477|70;
d) Contribución de cualquier índole que imponga a los asociados y aumento de la cuota mensual o contribuciones especiales o extraordinarias.
e) Aprobación de contratos colectivos de trabajo;
f) Toda cuestión que necesite resolución de Asamblea;
g) Los casos previstos por el art. 31 y 47, inc d).

Art. 61. — Las Asambleas serán presididas por el afiliado que ella designe por mayoría de votos, será Secretario de Actas el de la Comisión Directiva y en ausencia se designará por la Presidencia un asociado.

Art 62 — El presidente abrirá la sesión dirigiendo el debate en forma parlamentaria y levantando la Asamblea una vez concluida la Orden del Día y|o pase a cuarto intermedio, cuando lo soliciten la mayoría de los asociados.

Art. 63. — Todo asambleísta que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la presidencia formule la proposición a viva voz sobre cuestiones en debate, será tomada como moción y sometida a consideración de la Asamblea si es apoyada por lo menos por dos (2) afiliados.

Art. 64. — Cuando alguna cuestión esté sometida ya a la Asamblea mientras no se tome una resolución, no pueде considerarse otra excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.

Art. 65 — Son mociones de orden las que se suscіten respecto a los derechos y privilegios de las Asambleas y de sus miembros con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a que el presidente haga respetar las reglas de la Asamblea.

Son mociones de orden:
a) Que se levante la sesión;
b) Que se pase a cuarto intermedio;
c) Que se declare libre el debate;
d) Que se cierre el debate;
e) Que se pase al Orden del Día.

Art. 66. — Son mociones previas:
a) Que se aplace la consideración de un asunto;
b) Que se declare que no hay lugar a deliberar;
c) Que se altere el Orden del Día.

Art. 67. — Las mociones de orden serán puestas inmediatamente a votación sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos y podrá repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.

Art. 68. — Si un asambleísta se opone al retiro o a la lectura de documentos, se votará sin discusión previa, si se permite el retiro o la lectura.

Art. 69. — Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos, se dirigirán en su exposición siempre al presidente, quedando prohibida toda discusión en forma de diálogos.

Art. 70. — No se debe discutir ni atacar las cuestiones que inducen a hacer una proposición cualquiera sino la naturaleza de éstas y sus consecuencias posibles.

Art. 71. — Las cuestiones enumeradas en el art. 60, inc. c), d) y e) requieren para su aprobación el voto favorable de los 2/3 de los asambleístas con derecho a voto.

Art. 72. — La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras existan treinta (30) afiliados dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometen a perseverar en los objetivos de la institución. De hacerse efectiva la disolución, la asamblea designará cinco (5) miembros para que juntamente con la Comisión Directiva pase a integrarla como vocales "ad-hoc" y procedan a transferir los bienes en el menor tiempo posible a la Federación

Provincial de Sindicatos Municipales de Mendoza con domicilio en Roque Sáenz Peña Nº 1350, Godoy Cruz, Mendoza, la que los mantendrá en custodia y los reintegrará cuando el Sindicato se constituya nuevamente. De no existir la Federación se transferirá a la Confederación de Obreros y Empleados Municipales Argentina (C.O.E.M.A.) y no existiendo ésta, a la Confederación General del Trabajo - Regional Mendoza.

CAPITULO IX

De las Elecciones

Art. 73. — Las elecciones en el sindicato se efectuarán cada dos (2) años en la fecha fijada por la Asamblea General Ordinaria y con no menos de treinta (30) días de anticipación a su realización, la Junta Electoral integrada por cinco (5) miembros, designada por la misma, deberá comunicar lugar, día y hora, los que no podrán ser alterados:

a) A partir de la fecha de su nombramiento la Junta Electoral es la única autoridad para la organización, fiscalización, empadronamiento, oficialización de listas y proclamación de las autoridades que resulten electas. Los miembros de la Junta Electoral no podrán ser candidatos ni miembros de la Comisión Directiva;
b) Su mandato termina con la proclamación de las autoridades, acto éste que se efectuará inmediatamente de conocerse el resultado del escrutinio y sus atribuciones se limitan exclusivamente al proceso electoral.

Art. 74. — La elección se realizará por voto secreto y directo de todo asociado que haya trabajado en la actividad, profesión, oficio, categoría y explotación del gremio, durante el año inmediato anterior a la fecha de la elección salvo el caso de los jubilados cuando se les acuerde el derecho a voto por este estatuto.

Que la convocatoria a elecciones deberá ser resuelta y publicada con una antelación no menor de treinta (30) días a la fecha del comicio. Esta deberá ser fijada con una anticipación no menor de treinta (30) días a la terminación de los mandatos de los directivos y delegados que deban ser reemplazados. En el supuesto de que la asociación profesional no efectuare la convocatoria en los términos correspondientes, a pedido de cualquier afiliado con derecho a voto, el Ministerio de Trabajo procederá a intimar a aquélla a hacerlo dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de designarse un delegado electoral al efecto de realizar la convocatoria y sustituir en la medida que fuere necesario, a las autoridades sindicales en todo lo relacionado con el proceso electoral.

Se confeccionará un padrón por orden alfabético y otro por sección en los casos en que la elección se cumpla en dichos lugares de trabajo. Estos se harán en cantidad suficiente para dotar a todas las mesas constituidas, en todos los casos ajustados a los requisitos exigidos por el artículo 6º inc. e) del decreto Nº 2477|70 y serán exhibidas en la sede del gremio con no menos de quince días de anticipación y hasta la fecha de la elección a efectos de recibir los agregados, tachas u observaciones por parte de los afiliados.

Art. 75. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, Revisora de Cuentas y|u otros cargos representativos, cada asociado deberá reunir los requisitos establecidos en el Art. 14º.

Art. 76. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas por triplicado con no menos de veinte (20) días de anticipación a la Junta Electoral y propuestas por treinta (30) asociados con más de un (1) año de antigüedad. Si la lista o algún candidato es observado por la Junta Electoral se dará vista de la observación al apoderado de la misma por el término de tres (3) días corridos para su ratificación o rectificación. Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede de la entidad con no menos de quince (15) días de anticipación y hasta la fecha de la elección. Si no hubieran listas aprobadas, se convocará a nueva elección dentro del plazo de treinta (30) días con el mismo padrón electoral.

Art. 77. — Cinco (5) días antes del acto eleccionario los apoderados de cada lista elevarán si lo desean la nómina de los fiscales de cada mesa que por turno ocuparán el puesto, como así también con diez (10) días de anticipación la Junta Electoral indicará el número de mesas que se constituirán con la nómina de quienes la presidirán. En el acto comicial que se efectuará en una sola jornada la Junta Electoral podrá designar presidentes de mesa cuando ello sea necesario, no pudiendo éstos en ningún caso ser miembros de la Comisión Directiva o integrantes de listas.

Art. 78. — Los asociados depositarán su voto personalmente en urnas selladas y lacradas, debiendo al efecto colocarlo en un sobre que se les entregará, autorizado por el presidente de la mesa y los fiscales que lo deseen hacer. Deberán instalarse tantos cuartos oscuros como mesas receptoras existan, siendo obligatorio su uso. El afiliado deberá justificar su identidad con documento otorgado por autoridad nacional o provincial y además firmar una planilla en la que aclarará el número de orden que le corresponde en el padrón de la mesa en que vota.

Art. 79. — El escrutinio definitivo se efectuará inmediatamente de terminada la votación por los miembros de la Junta Electoral en las condiciones establecidas por la misma, labrándose las actas respectivas.

De su actuación informará al gremio en la primera Asamblea que el mismo realice. El escrutinio provisorio debe efectuarse en la misma mesa electoral.

Art. 80. — Resultarán electos miembros de la Comisión Directiva, aquellos cuyas listas tengan mayor número de votos en el acto eleccionario y tomarán posesión de sus cargos dentro de los quince (15) días subsiguientes.

Art. 81. — Los miembros salientes de la Comisión Directiva deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno en la fecha correspondiente, labrándose las actas respectivas con un inventario general y estado de fondos y cobranzas. Cada miembro de la Comisión Directiva, el día antes o posterior a la reunión entregará al miembro que lo reemplace todos los elementos que posea, libros, archivos y demás documentación, labrándose la respectiva acta así como una información general que permita al sucesor un mejor desempeño. De todo lo actuado en esta oportunidad se formará un solo legajo para archivar como antecedente.

CAPITULO X

Medidas de acción directa

Art. 82. — Las medidas de acción directa deberán ser resueltas por voto directo y secreto de los afiliados en asamblea especialmente convocada al efecto.

CAPITUO XI

Delegados y Comisiones Internas

Art. 83. — Los Delegados, Subdelegados y miembros de Comisiones Internas son los representantes elegidos por los trabajadores preferentemente en los distintos sectores o lugares de trabajo, mediante el voto secreto y directo de los mismos, centralizándose todos los reclamos en dicha Comisión. Dichos representantes, serán designados por el término de dos (2) años. Para ser Delegado, Subdelegado o integrante de Comisión Interna, el aspirante deberá llenar los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, saber leer y escribir, ser afiliado de la entidad;
b) Tener una antigüedad en el establecimiento de un año e irreprochable línea de conducta;
c) No haber sido procesado o condenado por delitos comunes.

Art. 84. — En las elecciones, convocatorias y designación de los mismos se efectuarán conforme lo determina el artículo 18º del Decreto 2.477|70, complementario de su similar 969|66, reglamentario de la Ley 14.455.

Art. 85. — Son deberes y atribuciones de los Delegados, Subdelegados y miembros de Comisiones Internas:

a) Ser representante de la Comisión Directiva gestionando la solución a las denuncias o reclamos que formulen sus compañeros;
b) Enterar a la Comisión Directiva de cualquier transgresión estatutaria o de orden interno;
c) Llevar nota de sus gestiones debiendo presentar mensualmente o cuando lo requiera algún miembro autorizado de la Comisión Directiva, la documentación pertinente;
d) Estar en conocimiento de las resoluciones emanadas de asambleas y Comisión Directiva;
e) Los Delegados, Subdelegados y|o miembros de la Comisión Interna, asistirán a las reuniones de Comisión Directiva cuando sean citados por ésta;
f) Los Delegados, Subdelegados y|o miembros de Comisión Interna se reunirán convocados por la Comisión Directiva o a solicitud de ellos mismos una vez por mes como mínimo. Esta asamblea sesionará con la presencia de la mitad más uno de los convocados, pudiendo hacer valer sus resoluciones si a la hora de espera resolvieran sesionar. El orden del día será de acuerdo con las sugerencias de los asambleístas. Las normas de discusión estarán sujetas a las dispuestas para las asambleas generales;
g) No podrán los Delegados Subdelegados y miembros de Comisiones Internas declarar huelgas o provocar conflictos;
h) Los Delegados, Subdelegados y miembros de Comisiones Internas durarán dos (2) años en sus cargos, pudiendo ser reelectos o revocado su mandato por los afiliados que los designaron;
i) La Comisión Directiva está facultada para aplicar a los Delegados, Subdelegados y|o miembros de Comisiones Internas las sanciones establecidas en el Art. 16º por las causales enumeradas en el mismo. Los afectados podrán apelar conforme lo estatuye el Art. 17º.

CAPITULO XII

Del Reglamento Interno y reforma de Estatutos

Art. 86. — La Comisión Directiva podrá proyectar los reglamentos internos que considere necesarios y que deberán ser aprobados por la Asamblea Extraordinaria de afiliados, siempre que no importe una modificación a la letra y espíritu de este estatuto y de las disposiciones legales vigentes.

Art. 87. — Este estatuto podrá ser modificado por el voto afirmativo de las dos terceras partes de una asamblea de afiliados convocada a tales efectos, con amplia difusión para conocimiento y su inclusión en el Orden del Día correspondiente, todo mediante dicho sistema de votación.

CAPITULO XIII

Cláusula de reserva

Art. 88. — Conforme a lo estatuido por el Art. 15 del Dto. 2.477|70 el Sindicato de Obreros y Empleados Municipales de la Ciudad de Mendoza, se reserva mantener su autonomía y las facultades de actuar y tomar todas las decisiones y medidas que considere pertinente emanadas de sus órganos naturales conforme al presente estatuto, siempre que no contravengan las disposiciones legales vigentes y los estatutos de la Asociación profesional de grado superior a la que esté adherida o lo esté en el futuro, dentro de la definición taxativa de los mismos.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Unión Obreros Plásticos y Afines

Nuevo estatuto.

RESOLUCION

M. T. Nº 238

Bs. As., 21|6|72

VISTO el Expediente Nº 87.410|46, mediante el cual la Unión Obreros Plásticos y Afines, solicita la aprobación del nuevo estatuto, que contiene asimismo el cambio de denominación de la entidad y extensión de zona de actuación a todo el territorio de la Nación; y

CONSIDERANDO:

Que la asociación profesional de trabajadores denominada Unión Obreros Plásticos y Afines, goza de personería gremial otorgada por Resolución S. Nº 203 de fecha 29 de julio de 1947.

Que el nuevo estatuto presentado se ajusta al régimen legal vigente para asociaciones profesionales.

Que la modificación solicitada en lo que se refiere al cambio de la actual denominación por la de Unión Obreros y Empleados Plásticos, ha sido válidamente tomada de acuerdo a las prescripciones de sus estatutos.

Que en cuanto a la extensión de zona a todo el territorio de la Nación, cabe destacarse que originalmente la entidad por sus estatutos, ya incluía en su agrupamiento sindical a "todos los trabajadores del país" como se desprende del obrante a fojas 7|14 y 94|96, reconociéndose en forma expresa en la ciudad de Rosario (provincia de Santa Fe) y al partido de San Nicolás (provincia de Buenos Aires) como consta en la Resolución dictada a fojas 109; al partido de Bahía Blanca (provincia de Buenos Aires) por Resolución Nº 698 del 20 de octubre de 1960 y a la ciudad de Córdoba (provincia de Córdoba) por Resolución SET. Nº 967 del 13 de noviembre de 1969.

Que es indudable que fue una constante preocupación del gremio de referencia, agrupar en el seno de la entidad a todos los trabajadores del país componentes de distintas ramas de la industria plástica.

Que esa aseveración encuentra actualmente su justificativo en razón de existir establecimientos industriales de esa naturaleza en todo el país.

Que por otra parte, de la información producida a fojas 239 por la Dirección Nacional de Asociaciones Profesionales, surge que en el territorio de la Nación no existe otra organización gremial con personería gremial de primer grado que agrupe específicamente al mismo personal en la zona de actuación solicitada.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el texto del nuevo estatuto obrante de fojas trescientos dieciséis (316) a trescientos veintiocho (328) inclusive de la Unión Obreros Plásticos y Afines que en lo sucesivo se denominará Unión Obreros y Empleados Plásticos y extender su zona de actuación a todo el territorio de la Nación.

Art. 2º — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

ESTATUTO

CAPITULO I

Del nombre, constitución y domicilio

Artículo 1º — En la ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, se constituye la Unión Obreros y Empleados Plásticos, cuyo domicilio legal funcionará en la Capital Federal, agrupando en su seno a todos los obreros y empleados del país componentes de las distintas ramas de la industria plástica de materias prima y afines, teniendo como zona de actuación todo el territorio de la Nación.

CAPITULO II

Finalidades

Art. 2º — Las finalidades que propenderá la asociación son:

a) Fomentar pacíficamente la unión y agremiación de todos los obreros y empleados plásticos;
b) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y ante los empleadores en beneficio del gremio;
c) Defender y representar al gremio y a sus componentes individualmente en las cuestiones generales o de trabajo ante los institutos de previsión, la Justicia, empleadores y toda otra repartición del Estado;
d) Fundar instituciones de previsión y asistencia social;
e) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su mejoramiento;
f) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y seguridad social, denunciar sus infracciones, promover su ampliación y perfeccionamiento;
g) Propiciar y concretar convenciones colectivas de trabajo;
h) Organizar y promover la formación de cooperativas y sociedades de producción, de consumo, de crédito y de vivienda, de acuerdo con la legislación vigente;
i) Promover la instrucción general y profesional de sus asociados mediante obras apropiadas, tales como bibliotecas, conferencias, publicaciones, escuelas técnicas y sindicales, talleres y exposiciones;
j) Efectuar obras de carácter cultural y perfeccionamiento entre los asociados creando el sano espíritu de cordialidad y elevando el sentido de la justicia, solidaridad y bien común;
k) Establecer colonias de vacaciones, comedores, sanatorios, hospitales, farmacias y todo servicio social que tienda a elevar la cultura, preservar la salud y mejorar el nivel moral y material de los trabajadores plásticos;
l) Imponer cotizaciones o cuotas a sus afiliados;
ll) Fomentar la actividad gremial, creando seccionales, cuando el número de afiliados en una zona así lo aconseje;
m) Promover la armonía, comprensión y consideración entre los empleadores o sus representantes y los trabajadores;
n) Someter las desinteligencias y conflictos de carácter individual o colectivo a la mediación del Ministerio de Trabajo.

CAPITULO III

Del Patrimonio

Art. 3º — El patrimonio de la asociación estará constituido por:

a) por las cotizaciones y contribuciones;
b) Por los bienes adquiridos y sus frutos;
c) por las donaciones, legados y aportes no prohibidos por las leyes respectivas;
d) por las multas que se impongan y otros recursos ocasionales como ser: rifas, festivales, donaciones que no contravengan las disposiciones de estos estatutos, etc.

El patrimonio y los fondos que se recauden conforme con el destino específico de los mismos, se administrarán en forma separada para la actividad sindical y la de obra social, conforme con las leyes en vigor.

Art. 4º — Los fondos que se recauden, conforme al destino aludido en el artículo anterior, se depositarán, sin excepción, en uno o más bancos de acuerdo a las leyes en vigor, que la Comisión Directiva establezca, a nombre de la asociación y a la orden conjunta del Secretario General, Tesorero y Secretario Adjunto o de quienes los reemplacen en caso de ausencia o impedimento, pudiendo operar con dos firmas.

Art. 5º — La Comisión Directiva ejerce la administración del patrimonio social pudiendo adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos, como así también solicitar créditos para el desenvolvimiento de la asociación con previa y expresa autorización de la asamblea.

Art. 6 — El ejercicio económico-financiero se cerrará el treinta de junio de cada año y la Comisión Directiva someterá a la Asamblea la aprobación de la respectiva memoria y balance, previo dictamen de la respectiva comisión de fiscalización.

Art. 7º — El monto de las cuotas para los afiliados, de las contribuciones especiales para tener derecho a los servicios sociales y de las contribuciones extraordinarias, serán fijadas por la asamblea ordinaria.

CAPITULO IV

De los Asociados - Requisitos de Admisión

Art. 8º — El ingreso como afiliado deberá ser solicitado por el aspirante, llenando y firmando una solicitud en la que consignará su nombre y apellido, edad, nacionalidad, número de documento de identidad, lugar de trabajo, fecha de ingreso y tarea que realiza.

La solicitud de afiliación deberá ser resuelta por la Comisión Directiva dentro de los treinta días de presentada; transcurrido dicho plazo se considerará aceptada.

La solicitud sólo podrá ser rechazada por los siguientes motivos:

a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por los estatutos;
b) No desempeñarse en la actividad, profesión, oficio, categoría o explotación a que pertenece el Sindicato;
c) Haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.

Si la Comisión Directiva resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación deberá elevar todos los antecedentes, con los fundamentos de su decisión a la primera asamblea para su consideración.

Art. 9º — La Comisión Directiva no podrá suspender a ningún afiliado por un término no mayor de noventa días. El afiliado suspendido podrá apelar la medida disciplinaria ante la primera asamblea convocada por la asociación y tendrá derecho a participar en la misma con voz pero sin voto.

En el supuesto de que el afiliado se halle acusado por un delito en perjuicio de una asociación profesional, habiéndose dispuesto su procesamiento por Juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho a votar y ser electo.

La expulsión del afiliado es facultad privativa de la asamblea. El órgano directivo sólo puede aplicar la sanción de suspensión, estando únicamente facultado para recomendar a la asamblea la expulsión del afiliado, elevándose los antecedentes del caso. También, en este caso, el afiliado tendrá derecho a participar en las deliberaciones de la Asamblea de Delegados en la que solamente tendrá voz.

Art. 10. — El afiliado que esté al día en el pago de sus obligaciones, gozará de todos los derechos que le acuerda el presente estatuto.

Art. 11. — Los afiliados podrán ser dispensados en el pago de sus obligaciones, cuando mediare alguna de las siguientes causas:

a) Prestación del servicio militar;
b) Suspensión transitoria en el empleo o desocupación;
c) Enfermedad o accidente, por el lapso hasta su total restablecimiento;
d) Por jubilación.

La dispensa aludida deberá ser solicitada por escrito a la Comisión Directiva la que, aprobada, autoriza al afiliado a continuar en el uso de los derechos que le acuerda el presente estatuto.

Art. 12. — El afiliado podrá renunciar en cualquier momento a su condición de tal y no tendrá derecho a reclamar las cuotas y contribuciones abonadas. La renuncia será tratada en la primera reunión de Comisión Directiva.

Obligaciones

Art. 13. — Son obligaciones del asociado:

a) Abonar puntualmente la cuota social fijada;
b) Conocer, respetar, acatar y cumplir este estatuto, los reglamentos y resoluciones de las asambleas y Comisión Directiva, así como las convenciones individuales y colectivas o compromisos arbitrales celebrados a nombre de los asociados;
c) Aceptar los cargos para el que fuesen designados, salvo causa de fuerza mayor;
d) Dar cuenta a Secretaría de los cambios de domicilio o lugar de trabajo;
e) Respetar la persona y opinión de los otros asociados.

Régimen disciplinario

Art. 14. — Los afiliados sólo podrán ser pasibles de expulsión cuando se acreditare que se hallan comprendidos en uno de los siguientes supuestos:

a) Morosidad en el pago de cuotas o contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la asociación lo intimare a hacerlo;
b) No acatar las medidas de fuerza que fueran dispuestas;
c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;
d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ello;
e) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras;
f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;
g) Haber obligado o comprometido a la asociación en actos que le acarreen perjuicio.

Será única causa de cancelación de la afiliación, al margen de las causas de expulsión, haber dejado de desempeñarse en la actividad, profesión, oficio, categoría o explotación a la que pertenezca la asociación por un plazo mayor de un año, salvo el caso de los jubilados.

Art. 15. — Los asociados afectados por medidas de suspensión, podrán solicitar, dentro de los quince días de notificados por la Comisión Directiva, la reconsideración por ante la asamblea mediante un escrito fundado, debiendo estar presente el inculpado.

Art. 16. — Todo asociado expulsado, para reingresar, deberá ser autorizado por asamblea.

CAPITULO V

De la Administración, Dirección y Fiscalización

Art. 17. — Los órganos de dirección y administración son:

a) Comisión Directiva;
b) Asambleas ordinarias y extraordinarias.

Art. 18. — Es órgano de fiscalización, la Comisión de Fiscalización.

Art. 19. — La Comisión Directiva estará integrada por miembros titulares con los siguientes cargos:

1 — Un Secretario General.
2 — Un Secretario Adjunto.
3 — Un Secretario de Organización.
4 — Un Secretario de Asistencia Social.
5 — Un Secretario Administrativo.
6 — Un Tesorero.
7 — Un Secretario de Prensa, Propaganda, Cultura y Actas.
8 — Ocho Vocales titulares.
9 — Ocho Vocales suplentes.

Los Vocales suplentes reemplazarán a los miembros de la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares, sin perjuicio de que realicen otras funciones de carácter gremial. Por el solo hecho de su elección ejercen una actividad electiva y representativa.

Art. 20. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, Comisión de Fiscalización y/o cargos representativos, el asociado deberá reunir los siguientes requisitos: ser mayor de edad, tener una antigüedad como asociado y en la profesión, no menor de dos años. Los cargos directivos y representativos serán desempeñados, en su mitad como mínimo, por argentinos nativos o por opción. Del resto de dichos cargos, la mitad, como mínimo, deberá ser cubierta por argentinos o ciudadanos naturalizados. La Comisión Directiva deberá ser elegida por el voto directo y secreto de sus afiliados.

Art. 21. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus cargos dos años pudiendo ser reelectos.

Art. 22. — La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria los días que ella acuerde y no menos de dos veces por mes y extraordinaria cada vez que lo disponga el Secretario General y/o a solicitud de un tercio de los miembros titulares de la misma.

Art. 23. — Funciones y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Ejercer la dirección, administración y representación de la asociación, cumpliendo y haciendo cumplir los estatutos;
b) Nombrar comisiones permanentes, auxiliares o transitorias que a su juicio considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización, designar asociados a formar comisiones para que auxilien a los secretarios en sus funciones generales o en casos especiales;
c) Administrar con sano criterio el patrimonio social, adquiriendo toda clases de bienes con las limitaciones del artículo 5º, efectuar compras, locaciones y todo acto que comprometa al acervo moral y material de la institución;
d) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso;
e) Nombrar, suspender, excluir o exonerar a los empleados de la institución, autorizar gastos y pagos de acuerdo al presupuesto de gastos, hechos en base al cálculo de recursos;
f) Adoptar con carácter de emergencia todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines de la asociación, ni la letra ni espíritu de este estatuto, no hayan sido previstas por éste y sean necesarias para el mejor fin de la institución;
g) Llevar ante la Justicia a o a las personas que de cualquier forma hubieren cometido malversación o defraudación así como cualquier otro delito que afecte a la institución;
h) Elevar a las asambleas ordinarias la memoria y balance general, juntamente con los cuadros de resultados y movimiento de asociados, correspondiente a cada ejercicio social, el que deberá hacer conocer a los asociados con quince días de anticipación y por intermedio de su publicación;
i) Convocar a asambleas ordinarias, estableciendo en el orden del día los puntos a tratarse;
j) Deliberar y resolver con arreglo a este estatuto, los pedidos de reconsideración y apelación interpuesto por medidas disciplinarias que se adopten.

Art. 24. — La Comisión Directiva tendrá quórum en sesión ordinaria en la primera y segunda convocatoria, con la mitad más uno de sus miembros, incluyéndose al Secretario General y Secretario Adjunto. En tercera convocatoria, habrá quórum con cinco miembros, presidiendo la reunión el miembro que ocupe el lugar de mayor prioridad en la comisión; sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de presentes. El miembro que presida las reuniones dirigirá el debate y solo votará en caso de empate y su voto será decisivo.

CAPITULO VI

De los Deberes y Atribuciones de los Miembros de la Comisión Directiva

Del Secretario General

Art. 25. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ser representante legal de la asociación en todos los actos jurídicos, gremiales, sociales, etc.;
b) Firmar la correspondencia oficial juntamente con el secretario que corresponda;
c) Informar todo acto o gestión a la Comisión Directiva;
d) Autorizar los gastos y pagos aprobados por la Comisión Directiva;
e) Firmar las actas y resoluciones de la Comisión Directiva correspondientes a las reuniones que asista;
f) Nombrar, con acuerdo de la Comisión Directiva, los empleados que estime necesarios y las subcomisiones;
g) Vigilar la buena marcha del organismo, el fiel cumplimiento de los estatutos, de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva y asambleas;
h) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva;
i) Resolver por sí, en los casos de real urgencia y adoptar las medidas que juzgue convenientes, con obligación de dar cuenta en la primera reunión que celebre la Comisión Directiva para su oportuna resolución.

Del Secretario Adjunto

Art. 26. — Reemplazar al Secretario General, en caso de ausencia u otro impedimento, siendo el colaborador natural del Secretario General.

Del Secretario de Organización

Art. 27. — Serán atribuciones del Secretario de Organización:

a) Colaborar con el Secretario General en toda cuestión o trámite de carácter gremial;
b) Atender las cuestiones gremiales de la asociación, la correspondencia relacionada con el cargo, proyectar notas, etc.

Del Secretario de Asistencia Social

Art. 28. — Son atribuciones del Secretario de Asistencia Social:

a) Tendrá a su cargo todo lo relacionado con los servicios sociales y asistenciales que brinda la organización, arbitrando todas las medidas necesarias para su óptimo funcionamiento;
b) Recopilará datos y elaborará estadísticas y presupuestos de su sector de trabajo;
c) Tratará de elevar socialmente a los afiliados del gremio plástico y familiares, a través de su actuación en el ámbito cultural.

Del Secretario Administrativo

Art. 29. — Son atribuciones del Secretario Administrativo:

a) Tener a su cargo la correspondencia general y toda cuestión de carácter administrativo o que no corresponda específicamente a otra secretaría;
b) Confeccionar la memoria.

Del Tesorero

Art. 30. — Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a) Percibir las mensualidades y vigilar su cobranza y de toda suma de dinero que ingrese a la institución siendo personalmente responsable de ello. Disponer el depósito bancario de todos los ingresos sin excepción;
b) Disponer el pago de los gastos autorizados por la Comisión Directiva, firmando los cheques indistintamente con el Secretario General o el Secretario Adjunto;
c) Llevar los libros exigidos por las leyes en vigor;
d) Firmar los recibos y preparar el balance general.

Del Secretario de Prensa, Propaganda, Cultura y Actas

Art. 31. — Serán atribuciones del Secretario de Prensa, Propaganda, Cultura y Actas:

a) Organizar la edición de todo tipo de publicación oficial de la entidad sindical y supervisar su distribución, dar a publicidad por medios idóneos las resoluciones que adopte la Comisión Directiva cuando se considere pertinente y contribuir a que la opinión pública conozca el pensamiento que motiva a la organización; fomenta y mantiene relación con los órganos de prensa en general;
b) Atender y organizar la biblioteca de la organización. Será el encargado de la difusión e intercambio cultural y educativo entre las seccionales;
c) Redactar y firmar las actas de las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, dejando constancia en este último caso del nombre y apellido de los presentes y ausentes, preparar en cada sesión el acta de la asamblea o sesión anterior para su aprobación, previa lectura y leer las órdenes del día, llevar el registro de firmas y asistencia en las asambleas. En caso de ausencia a las asambleas o sesiones, sus funciones serán llenadas por uno de los vocales titulares o suplentes. Puede ser asistido por cualquier empleado o asociado en sus tareas. Deberá salvar de su puño y letra, al pie de cada nota, cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura antes de la firma.

De los Vocales

Art. 32. — Son deberes y atribuciones de los vocales:

a) Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva y tomar parte de sus deliberaciones;
b) Formar parte de las subcomisiones en que se los nombre;
c) Colaborar con los secretarios de la Comisión Directiva.

De los Vocales Suplentes

Art. 33. — Son deberes y atribuciones de los vocales suplentes:

a) Reemplazar los titulares por su orden de colocación en los casos en que éstos pasen a ocupar puestos o estén ausentes;
b) Formar parte de las subcomisiones en que se les designe.

CAPITULO VII

De la Comisión de Fiscalización

Art. 34. — Cada Asamblea General Ordinaria de Delegados designará de su seno una Comisión de Fiscalización compuesta por cinco miembros titulares y cinco suplentes.

Art. 35. — Son deberes y atribuciones de la Comisión de Fiscalización ejecutar amplio control sobre la gestión económica-financiera de la institución, verificar las fuentes sociales, elevar a la Comisión Directiva para su oportuna inclusión en la memoria y balance, un informe completo de su desempeño, en el que hará constar sus conclusiones y observaciones.

CAPITULO VIII

De las Asambleas

Art. 36. — Las asambleas ordinarias se celebrarán anualmente y serán de delegados. La convocatoria se efectuará con un mínimo de treinta días a la fecha fijada, debiendo comunicarse a los delegados, por los medios más efectivos, con ... días de anticipación, en forma clara y concisa, día, lugar y hora, como asimismo el orden del día a considerarse.

Art. 37. — Las asambleas extraordinarias serán de delegados. Podrá convocarlas la Comisión Directiva por propia decisión o a solicitud de un diez por ciento de delegados.

Art. 38. — La Asamblea General de Delegados delibera y resuelve sobre los asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria; en todos los casos, éste será confeccionado por la Comisión Directiva.

Art. 39 — El delegado a una asamblea que por cualquier circunstancia renunciara o hiciere abandono de su cargo, será reemplazado con la incorporación que hará la Comisión Directiva o la misma asamblea, del candidato que le siguió en orden de votos en la elección respectiva.

Art. 40. — Reunidos los delegados bajo la presidencia del Secretario General o por el miembro de la Comisión Directiva que la asamblea o congreso designe, se procederá a nombrar una comisión examinadora de las credenciales presentadas, que juzgará de su validez o nulidad. Una vez producido el despacho de esta comisión, la asamblea se constituirá con los delegados cuyas credenciales no hayan sido observadas o impugnadas y de inmediato entrará a tratar el orden del día.

Art. 41. — En la Asamblea General de Delegados, los acuerdos y resoluciones serán tomados por simple mayoría de votos emitidos. Las votaciones que se harán por signos y ha pedido de cinco delegados, como mínimo, serán nominales. Las reconsideraciones de cualquier asunto o resolución, sólo podrán hacerse si así lo resuelve el voto afirmativo de los 2|3 de los delegados presentes.

Art. 42. — Formarán quórum en la asamblea ordinaria la mitad más uno de los delegados, y en las extraordinarias los 2|3 de los componentes.

Art. 43. — Si el día fijado en la convocatoria para la asamblea no se lograra quórum, podrá diferirse el acto para el día siguiente, siempre que coincida la Comisión Directiva y los 2|3 del número de delegados presentes, pues de no ser así será postergada la asamblea hasta nueva convocatoria.

Art. 44. — En segunda convocatoria tendrá quórum con el número presente de delegados las asambleas ordinarias y extraordinarias.

Art. 45. — La Asamblea General de Delegados entiende en la apelación de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva, en los casos que esta apelación corresponda de acuerdo con los estatutos.

Art. 46. — El miembro de la Comisión Directiva que presida la Asamblea General de Delegados tendrá voz pero no voto, sólo se procederá por voto secreto cuando lo resuelva la asamblea. En caso de empate el voto del presidente decide

Art. 47. — La presidencia no permitirá en las asambleas las discusiones ajenas a las cuestiones susceptibles de alterar la armonía y respeto que los asociados se deben.

Art. 48. — Cada delegado podrá hacer uso de la palabra dos veces y el autor de la moción del debate hasta tres veces sobre el mismo asunto, salvo autorización de la asamblea, ante pedido expreso o en caso de que por la importancia de la cuestión se declare libre el debate; en ningún caso el afiliado podrá dar lectura a discursos, pudiendo utilizar únicamente un ayuda memoria.

Art. 49. — La palabra será concedida por el presidente atendiendo el orden en que sea solicitada. Tendrán preferencia sobre los que hayan hecho uso de la palabra una sola vez los que no subieren hablado sobre la cuestión del debate.

Art 50. — Los miembros de la Comisión Directiva no podrán votar en la aprobación de la memoria, balance o inventario general, ni en las cuestiones referentes a su responsabilidad.

Art. 51. — Las resoluciones de la asamblea general de delegados son decisivas y sus actos soberanos, dentro de los límites que marcan los estatutos.

Art. 52. — El presidente abrirá la sesión, dirigiendo el debate en forma parlamentaria y levantando la asamblea una vez concluido el orden del día y|o el pase a cuarto intermedio, cuando lo solicite la mayoría de los delegados.

CAPITULO IX

De las Elecciones

Art. 53. — Las elecciones en el sindicato se convocarán de acuerdo a las leyes vigentes, en la fecha fijada por la Comisión Directiva y con cuarenta y cinco días de anticipación a su realización. La Junta Electoral integrada por tres miembros designados por la Asamblea General de Delegados, deberá comunicar día, lugar y hora a efectuarse las elecciones. No podrán integrarla miembros de la Comisión Directiva ni candidatos de listas postuladas.

a) A partir de la fecha de su nombramiento, la Junta Electoral es la única autoridad para la organización, fiscalización, empadronamiento, oficialización de listas y proclamación de las autoridades que resulten electas;

b) Su mandato termina con la proclamación de las autoridades, acto éste que se efectuará inmediatamente de conocerse el resultado del escrutinio y sus atribuciones se limitan exclusivamente al proceso electoral.

Art. 54. — La elección se realizará por voto secreto y directo de todo asociado no afectado por las inhabilidades establecidas en este estatuto, siempre que no adeude las cotizaciones correspondientes al año en curso y tenga una antigüedad no menor de seis meses al cierre del empadronamiento.

Art. 55. — Para ser miembro de la Comisión Directiva y|u otros cargos representativos, cada asociado deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 20º.

Art. 56. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas por triplicado, con quince días de anticipación, a la Junta Electoral y propuesta por trescientos asociados. Si la lista o algún candidato es observado por la Junta Electoral, se dará vista de la observación al apoderado de la misma por el término de tres días corridos para su ratificación o rectificación. Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede de la entidad hasta el día de la elección y a partir de la fecha de su aprobación. Si no hubiere listes aprobadas, se convoca a una nueva elección dentro del plazo de treinta días, con el mismo padrón electoral.

Art. 57. — El padrón electoral se confeccionará por orden alfabético y deberá contener las siguientes especificaciones: número de orden, apellido y nombres completos, número de documento de identidad, número de carnet sindical, domicilio del afiliado y nombre y domicilio del establecimiento donde trabaja. En los casos en que la elección se cumpla en los lugares de trabajo, se debe confeccionar otro padrón para cada establecimiento, ordenado por orden alfabético y con las mismas especificaciones que el anterior. En el caso de los jubilados, se deberá confeccionar un padrón especial, en el que deberá indicarse, además, el número de jubilado.

Art. 58. — Los padrones electorales deben estar a disposición de los afiliados y listas intervinientes con no menos de quince días de anticipación a la fecha de elección.

Art. 59. — El afiliado, en el momento de emitir su voto, deberá justificar su identidad con documento otorgado por autoridad nacional o provincial y deberá firmar una planilla en la que aclarará el número de orden que le corresponda en el padrón de la mesa en que vota.

Art. 60. — Cinco días antes del acto eleccionario, los apoderados de cada lista elevarán, si lo desean, la nómina de los fiscales de cada mesa que por turno ocuparán el puesto, como así también, con diez días de anticipación, la Junta Electoral indicará el número de mesas que se constituirán, con la nómina de quienes la presidan.

En el acto comicial, la Junta Electoral podrá designar presidentes de mesa cuando ello sea necesario, no pudiendo éstos en ningún caso ser miembros de la Comisión Directiva o integrantes de listas.

Art. 61. — Los asociados depositarán su voto personalmente en urnas selladas y lacradas, debiendo al efecto colocarlo en un sobre que se le entregará, autorizado por el presidente de la mesa y los fiscales que lo deseen hacer. Deberán instalarse tantos cuartos oscuros como mesas receptoras existan, siendo obligatorio su uso.

Art. 62. — El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminada la votación por los miembros de la Junta Electoral, en las condiciones establecidas por la misma, labrándose las actas respectivas.

De su actuación informará al gremio en la primera asamblea que el mismo realice.

Art. 63. — Resultarán electos miembros de la Comisión Directiva, aquellos cuyas listas tengan mayor número de votos en el acto eleccionario y tomarán posesión de sus cargos dentro de los quince días subsiguientes.

Art. 64. — Los miembros salientes de la Comisión Directiva, deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno, en la fecha correspondiente, labrándose las actas respectivas con un inventario general y estado de fondos y cobranza

Art. 65. — Cada miembro de la Comisión Directiva, el día antes o posterior a la reunión, entregará al miembro que lo reemplace todos los elementos que posea, libros, archivos, etc., labrándose la respectiva acta, así como una información general que permita al sucesor un mejor desempeño. De todo lo actuado en esta oportunidad, se formará un solo legajo para archivar como antecedente.

CAPITULO X

De las Delegaciones

Art. 66. — La Comisión Directiva, cuando lo considere oportuno, propiciará la creación o incorporación de delegaciones, siempre que, en la zona que tendrá jurisdicción la misma, exista un mínimo de trescientos asociados o intereses gremiales que vigilar.

Art. 67. — La Comisión Directiva Central, estará representada en las delegaciones por comisiones que llevarán el nombre de Comisión Ejecutiva y tendrán una duración mínima de un año y un máximo de dos, debiendo ser elegidos por el voto directo y secreto de sus afiliados y estarán integradas de la siguiente forma:

1 — Un Secretario General Delegación.
2 — Un Secretario de Organización.
3 — Un Tesorero.
4 — Un Secretario de Actas.
5 — Cuatro Vocales titulares.
6 — Cuatro Vocales suplentes.

Art. 68. — Cuando existan denuncias concretas ante la Comisión Directiva Central de que en alguna delegación se violara el presente estatuto en su letra o espíritu y no dieran cumplimiento a las órdenes de la Comisión Directiva Central resoluciones y asambleas, mesa directiva u otro que configure la desnaturalización de la función gremial específica que le corresponda cumplir, o la indisciplina amenace romper la armonía que debe existir entre dirigentes y afiliados, la Comisión Directiva Central, de su seno, destacará miembros investigadores y en caso de comprobarse los hechos denunciados, el cuerpo resolverá la intervención de la delegación por resolución de las tres cuartas partes de sus miembros.

a) Resuelta la intervención, se hará cargo un miembro de la Comisión Directiva Central, quien tomará inventario de todos los bienes ante las autoridades que se interviniesen o bien ante escribano público;

b) Las autoridades intervenidas podrán apelar sucesivamente ante la Comisión Directiva Central y asamblea general, respecto a la medida adoptada;

c) La elección de la nueva Comisión Ejecutiva en la delegación intervenida se hará por el procedimiento que indica el artículo 67;

d) En los casos en que exista apelación de las autoridades intervenidas, no se llamará a elecciones hasta tanto sea resuelta la misma por las autoridades correspondientes.

CAPITULO XI

Delegados y Comisiones Internas

Art. 69. — Los delegados y sub-delegados, son los representantes elegidos por todos los trabajadores en los lugares de trabajo, en este sindicato y|o en sus delegaciones, por el voto directo y secreto y éstos a su vez, son los que designan a la Comisión Interna en los establecimientos donde el número elevado de delegados así lo requiera, centralizándose todos los reclamos en dicha comisión.

Para ser delegado, sub-delegado o integrante de la Comisión Interna, el aspirante deberá llenar los siguiente requisitos:

a) Ser mayor de edad, saber leer y escribir y ser afiliado de la entidad;
b) Tener una antigüedad mínima de un año como afiliado;
c) No haber sido procesado o condenado por delitos comunes.

Art. 70. — Son deberes y atribuciones de los delegados, sub-delegados o miembros de las comisiones internas;

a) Ser representante de la Comisión Directiva, gestionando la solución a las denuncias o reclamos que formulen sus compañeros;

b) Enterar a la Comisión Directiva, de cualquier transgresión estatutaria o de orden interno;

c) Llevar nota de sus gestiones, debiendo presentar mensualmente o cuando lo requiera algún miembro autorizado de Comisión Directiva, la documentación pertinente;

d) Estar en reconocimiento de las resoluciones emanadas de asambleas y Comisión Directiva;

e) Los delegados, sub-delegados y|o miembros de la Comisión Interna, se reunirán convocados por la Comisión Directiva o a solicitud de ellos mismos una vez por mes como mínimo. Esta asamblea sesionará con la presencia de la mitad más uno de los convocados, pudiendo hacer valer sus resoluciones si a la hora de espera resolvieran sesionar. El orden del día será de acuerdo con las sugerencias de los asambleístas. Las normas de discusión estarán sujetas a las dispuestas para las asambleas generales;

f) No podrán los delegados, sub-delegados y|o miembros de comisiones internas declarar huelgas, provocar conflictos o promover situaciones de fuerzas, sin la autorización de la asamblea;

g) Los delegados, sub-delegados y|o miembros de comisiones internas, durarán un máximo de dos años en sus cargos, al término, deben ser designados por el voto directo y secreto de los afiliados, pudiendo ser reelectos;

h) La Comisión Directiva está facultada para aplicar a los delegados, sub delegados y|o miembros de comisiones internas, las sanciones establecidas en el artículo 14 por las causales enumeradas en el mismo. Los afectados podrán apelar conforme lo estatuye el artículo 15.

CAPITULO XII

Del Reglamento Interno y Reforma de Estatutos

Art. 71. — La Comisión Directiva Central, podrá proyectar los reglamentos internos que considere necesarios y que deberán ser aprobados por la Asamblea General de Delegados, siempre que no importe una modificación a la letra y espíritu de este estatuto y de las disposiciones vigentes.

Art. 72. — La asamblea no podrá decretar la disolución del sindicato mientras existan treinta afiliados dispuestos a sostenerlo.

Art. 73. — De hacerse efectiva la disolución, la asamblea designará cinco miembros para que juntamente con la Comisión Directiva pase a integrarla como vocales con ese solo objeto y procedan a transferir los bienes al Ministerio de Educación y Justicia.

Art. 74. — Este estatuto podrá ser modificado por el voto afirmativo de las dos terceras partes de una asamblea de delegados convocada a tales efectos, con amplia difusión para conocimiento y su inclusión en el orden del día correspondiente, todo mediante el sistema de votación.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sindicato Regional de Luz y Fuerza (Villa María, Córdoba).

Nuevo estatuto.

RESOLUCION
M. T. Nº 271
Bs. As., 10|7|72

VISTO la solicitud de aprobación de estatuto y de extensión de zona en las localidades de Ascochinga, Rafael García, La Serranita, Sacanta Marull, El Arañado y Bengolea, presentado por el Sindicato Regional de Luz y Fuerza, de Villa María, provincia de Córdoba, obrante en el Expediente Nº 137.485|60; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación profesional obtuvo personería gremial por Resolución M. Nº 193 de fecha 26 de marzo de 1963.

Que los nuevos estatutos presentados se ajustan a la Ley 14.455 y demás disposiciones legales vigentes.

Que de la información obrante a fojas 137 producida por la autoridad del trabajo de origen, se revela la existencia de afiliados cotizantes de la especialidad de la ocurrente.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el texto del nuevo estatuto obrante de fojas ciento cuarenta y uno vuelta (141 vta.) a ciento ochenta vuelta (180 vta.) inclusive del Sindicato Regional de Luz y Fuerza, de Villa María, provincia de Córdoba y extender su zona de actuación a las localidades de Ascochinga, Rafael García, La Serranita, Sacanta, Marull, El Arañado y Bengolea, de la provincia de Córdoba del Expediente Nº 137.485|60.

Art. 2º — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

E S T A T U T O

CAPITULO PRIMERO

Denominación, constitución, jurisdicción y sede

Artículo 1º — Queda denominado "Sindicato Regional de Luz y Fuerza", la organización gremial constituida el 2 de junio de 1944 en la ciudad de Villa María, departamento General San Martín, provincia de Córdoba, República Argentina.

Constitución

Art. 2º — Integrarán este Sindicato, los núcleos de trabajadores escalafonados comprendidos dentro del Registro de Denominaciones de los Convenios y|o Estatutos de Trabajo, dependientes del Estado Nacional, Provincial, Municipal o Comunal, Cooperativas, Compañías de capital privado o mixto, como también particulares, que en forma transitoria, continuada y permanente prestan servicios en la producción, y|o distribución, y|o comercialización de la energía eléctrica, y que no pertenezcan a otro sindicato adherido a la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza.

También formarán parte de este Sindicato, los trabajadores que se hubiesen acogido a beneficios jubilatorios.

Jurisdicción

Art. 3º — La jurisdicción y zona de actuación del Sindicato Regional de Luz y Fuerza comprende los departamentos de la Provincia de Córdoba, de Cruz del Eje, Calamuchita, General San Martín, Ischilín, Marcos Juárez, Minas, Pocho, Presidente Roque Sáenz Peña, Río Segundo, Río Seco, Río Primero, Sobremonte, San Alberto, San Javier, Tulumba, Totoral, Tercero Arriba, Punilla y Unión. Además las siguientes localidades de la misma provincia: Agua de Oro Colonia Caroya, Jesús María, La Granja, La Puerta y Ascochinga (Dpto. Colón); Alta Gracia, Anizacate, Calera, José de la Quintana, Despeñaderos, Monte Ralo, Rafael García y La Serranita (Dpto. Santa María); Achiras, Berrotarán, Las Acequias, San Bartolomé y Sampacho (Dpto. Río Cuarto); Altos de Chipión, Arroyito, Alicia, Brinkmann, Balnearia, Colonia San Bartolomé, Colonia Marina, Colonia Prosperidad, Colonia Vignau, Devoto, El Tío,, El Fortín, Freyre, La Francia, La Paquita, Las Varas, Morteros, Miramar, Porteña, Seeber. San Francisco, Saturnino María Laspiur, Tránsito, Villa Concepción, Sacanta, Marull y El Arañado (Dpto. San Justo) Huanchilla, General Deheza, Los Cisnes, La Carlota, Ucacha y Bengolea (Dto. Juárez Celman); Huinca Renancó y Villa Valerio (Dpto. Gral. Roca).

Art. 4º — Para todos los efectos legales, la Sede Central del Sindicato Regional de Luz y Fuerza. queda fijada en la ciudad de Villa María, Departamento General San Martín, Provincia de Córdoba, República Argentina.

CAPITULO SEGUNDO

Propósitos

Art. 5º — Sus propósitos fundamentales son:

a) Bregar en forma insistente para asegurar el amplio respeto al derecho de asociación, consagrado por las leyes del país; por el reconocimiento de la reglamentación de condiciones de trabajo; por el cumplimiento de las leyes obreras vigentes; por la genuina representación de los trabajadores en los organismos de Previsión Social de la Nación o Provincia; por el sostenimiento de la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza, que agrupa al personal de la energía eléctrica del país;

b) Procurar el mejoramiento económico de sus afiliados y la elevación moral, intelectual y física de los mismos, para lo cual prestará preferente atención a la creación de bibliotecas, escuelas técnicas de capacitación; fomentará por todos los medios posibles el mutualismo, el cooperativismo. como así también los deportes;

c) Proponer a la unión efectiva entre los afiliados; que éstos se ayuden y sostengan recíprocamente por intermedio de la Caja de Ayuda Mutual, que será la más alta expresión de este elevado sentimiento proletario; prestar a la vez preferente atención a los deberes de solidaridad para con las otras organizaciones obreras que persiguen idénticos fines de Ayuda Mutual;

d) Apoyar y gestionar en forma directa la defensa del salario real de los trabajadores.

CAPITULO TERCERO

De los Afiliados

Art. 6º — Para ingresar como afiliado, el solicitante deberá presentar a la Comisión Seccional y|o Subseccional respectivas, para ser elevada al Consejo Directivo la correspondiente solicitud, que firmará un afiliado en calidad de proponente. El Consejo Directivo podrá resolver desfavorablemente la solicitud presentada sólo cuando tenga las siguientes razones para ello, probadas fehacientemente.

a) Que el solicitante sea personal no escalafonado o jefe directo de las empresas, como así también el trabajador que esté conceptuado como vinculado a jefes de las empresas en perjuicio de sus compañeros de tareas; que haya sufrido expulsiones de otras organizaciones obreras por penalidades previstas en estos Estatutos o hecho propaganda contra este Sindicato; que haya incurrido en la grave falta de difamación contra el Sindicato, el Consejo Directivo, Comisiones Seccionales y|o Subseccionales o sus integrantes; que forme parte de una entidad patronal, que haya saboteado resoluciones del Consejo Directivo; de asambleas Seccionales o del Cuerpo General de Delegados en perjuicio de la Organización o de los derechos e intereses gremiales de sus afiliados;

b) Expedido el Consejo Directivo en forma desfavorable, el solicitante podrá apelar por intermedio del afiliado proponente ante las asambleas: Seccional, Subseccional y del Cuerpo General de Delegados.

Categorías

Art. 7º — De acuerdo a lo establecido en el artículo 2º de este Estatuto, los afiliados se dividirán en tres categorías:

Activos, Provisionales y Jubilados, conforme a las siguientes especificaciones:

a) Afiliados Activos: Estarán comprendidos en este grupo los trabajadores que presten servicios en las empresas con carácter de efectivo y permanentes, siempre que su ingreso se hubiere producido por intermedio de las bolsas de trabajo y ajustado a ciones;

b) Afiliados Provisionales: Integrarán este grupo los trabajadores que en carácter transitorio o provisional ingresen a las empresas, siempre que su ingreso se hubiere producido por intermedio de las bolsas de trabajo y ajustado a sus correspondientes reglamentaciones.

1 - Mientras se mantenga en servicio, afiliado provisional se ajustará a lo determinado por estos Estatutos, a excepción de integrar los cuerpos representativos, delegaciones, etc.; no le corresponderá los beneficios de la Ayuda Mutual, y tampoco tendrá voto.

c) Afiliado jubilado: Podrán integrar este grupo los afiliados activos que se hubieren retirado de las empresas de servicio público de electricidad enumeradas en el artículo 2º, por haberse acogido a los beneficios jubilatorios, siempre que dentro de los treinta días de haberse producido el retiro expresen por escrito su voluntad de continuar como afiliados del Sindicato;

1º Cuando la afiliación del jubilado sea solicitada dentro de los treinta días de producida su cesantía no sufrirá interrupción el goce de los derechos que el Sindicato confiere a su condición de "Afiliado Jubilado". Cuando excediere el plazo precedentemente establecido, el afiliado jubilado deberá abonar las cuotas correspondientes desde la fecha de su baja como afiliado activo, y adquirirá condición de efectividad su afiliación una vez transcurridos tres meses de regularizada su situación.

2º Estos afiliados podrán constituir un cuadro orgánico, el que designará, de creerlo conveniente, un delegado a las asambleas seccionales para participar con voz cuando se trate de problemas sociales y económicos atinentes a su condición de jubilado.

3º Cuando en las asambleas seccionales y|o Cuerpo General de Delegados se trataren asuntos inherentes a su condición de jubilado, estos afiliados podrán ser designados para integrar subcomisiones en defensa directa de sus intereses.

4º Los afiliados jubilados podrán concurrir a las asambleas generales, con voz y sin voto.

Afiliados Transferidos

Art. 8º — Cuando se produzcan traslados de trabajadores enumerados en el artículo 7º, inciso a) y se radicare en la jurisdicción de este Sindicato, para poder aceptar su afiliación deberá mediar la correspondiente transferencia del Sindicato al cual hubiere pertenecido, caso contrario, tales peticiones no podrán tener ningún curso.

Igual temperamento se adoptará en los casos de solicitud de afiliación en las categorías de afiliados establecidos en el artículo 7º, inciso c), siempre y cuando mediara reciprocidad por parte del Sindicato del cual proviene.

Art. 9º — Ningún afiliado podrá ejercer los derechos y los beneficios que acuerden estos Estatutos hasta después de transcurridos y cotizados tres (3) meses consecutivos, a excepción de los casos de cesantía u otras medidas que tome la patronal que a criterio del Sindicato sea arbitraria. Exceptúase de la precitada disposición los afiliados determinados en el artículo 7º, inciso c). Todo reclamo que el afiliado deba formular —cualquiera sea su condición dentro de estos Estatutos— debe ser tramitada por intermedio de la respectiva Comisión Seccional y|o Subseccional.

Art. 10. — Los afiliados a este Sindicato no podrán ser adherentes a otras organizaciones sindicales, desde que la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza, a la que este Sindicato está adherido, es la única entidad federativa que debe agrupar a todo el personal de la industria eléctrica del país.

Cuotas

Art. 11. — La Asamblea del Cuerpo General de Delegados fijará el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias para el sostenimiento del Sindicato. Los montos que se establezcan se ajustarán a la siguiente escala:

a) Afiliado Activo: Abonará el 100 o|o de las cuotas ordinarias y extraordinarias que se determinen;

b) Afiliado Provisional: Abonará el 100 por ciento de las cuotas ordinarias y extraordinarias que se determinen;

c) Afiliado Jubilado: Abonará el 30 o|o de las cuotas ordinarias y extraordinarias que se determinen.

Los importes respectivos deberán hacerse efectivos por mes adelantado.

Continuidad y|o Suspensión de Afiliación

Art. 12. — Continuará formando parte del Sindicato el afiliado que tuviere que abandonar su trabajo por las siguientes razones:

a) Por tener que prestar el servicio militar obligatorio;

b) Por tener que incorporarse obligatoriamente a las Fuerzas Armadas en calidad de oficial o suboficial de la Reserva;

c) Por haber sido suspendido por las patronales, siempre que en justificación de tal medida no mediara fallos judiciales que comprobaran un delito del afiliado u otras causas graves que descartaran la posibilidad de reingresar a su puesto;

d) Por tener que ocupar cargos públicos o cargos representativos del gremio;

e) Por usufructar de permisos especiales otorgados por las empresas originados por becas, viajes de estudios o casos similares.

Art. 13. — Cuando el afiliado solicite licencia sin goce de sueldo en la empresa patronal, de acuerdo a lo que establecen los contratos colectivos de trabajo. su afiliación al Sindicato quedará en suspenso por el mismo lapso que dure la licencia acordada. Automáticamente, al pedir la reincorporación a la empresa patronal con la correspondiente comunicación a este Sindicato, se considerará reingresante y de hecho ajustado a todos los derechos y deberes establecidos por este Estatuto. Quedan excluidas de esta disposición las afiliadas que soliciten licencia sin goce de sueldo en la empresa patronal por razones de maternidad.

Art. 14. — El afiliado que por cualquier causa dejare de pertenecer al Sindicato no tendrá derecho a reclamar la devolución de las cuotas o contribuciones abonadas y perderá todos los derechos y beneficios que tenía como afiliado.

Penalidades

Art. 15. — Constituirán motivo de inhabilitación como afiliado:

a) La inasistencia injustificada a tres Asambleas Seccionales consecutivas o seis alternadas; así como también las llegadas tardes a las mismas y de acuerdo a lo establecido en el artículo 103 de este Estatuto. Para el cómputo de estas faltas se considerará un período que media desde el 1º de enero al 31 de diciembre de cada año;

b) La no emisión, sin causa plenamente justificada, del voto en todos los actos eleccionarios que realice el Sindicato.

Esta inhabilitación durará un año en su aplicación, y regirá automáticamente a partir de la fecha en que la respectiva Asamblea Seccional considere el caso, cuyos antecedentes serán elevados de inmediato al Consejo Directivo. La inhabilitación privará al afiliado del goce de todos los beneficios sociales que acuerde el Sindicato, manteniendo los demás derechos, a excepción de ocupar cargos administrativos del gremio, y todas las obligaciones.

Art. 16. — Constituirán motivos de suspensión como afiliados:

a) La falta de pago de tres cuotas mensuales consecutivas, sin causas justificadas, que únicamente podrán ser éstas los casos de enfermedad prolongada y desde que la patronal dejara de abonar sus haberes;

b) La negativa reiterada, sin justificación debida, a aceptar cargos en el Consejo Directivo, en la Comisión Revisora de Cuentas, en el Cuerpo General de Delegados, en las subcomisiones o cualquier representación sindical interna o externa;

c) La reincidencia en las faltas establecidas en el artículo 15;

d) La comprobación de cualquiera de las faltas por las cuales se pueda negar el derecho de afiliado y siempre que dichas faltas no se consideren motivos de expulsión;

e) La negativa, sin justificación, a reemplazar en el servicio a un afiliado que deba ausentarse del mismo por impostergables razones sindicales;

f) El incumplimiento injustificado a sus deberes como miembro de los cuerpos directivos o representativos del Sindicato y siempre que dicha falta no se considere motivo de expulsión;

g) El retiro injustificado de colaboración personal en momentos considerados graves o decisivos para el Sindicato.

Art. 17. — Constituirán motivos de expulsión como afiliados:

a) No acatar las medidas de fuerza legales que fueren dispuestas estatutariamente;

b) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;

c) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos;

d) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras;

e) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio del Sindicato;

f) Haber obligado o comprometido al Sindicato en actos que le acarreen perjuicio, sin facultades para hacerlo;

g) Todos los casos previstos en los artículos 16, inc. d), e), f) y g), y 17 con sus correspondientes incisos de este Estatuto. como así los no contemplados en los mismos, pero que pueden considerarse como motivos de suspensión, serán analizados orgánicamente por las respectivas asambleas seccionales o reunión de afiliados de las Subseccionales, con la presencia del imputado, el que tendrá derecho a voz y voto, la que elevará los antecedentes al Consejo Directivo para que el mismo lo traslade a la Comisión de Conducta para la posterior resolución de la asamblea del Cuerpo General de Delegados, quien deberá contar para resolver sobre cada caso que se presente, con el descargo del afiliado a quien se le solicite sanción.

A tal efecto, la Comisión de Conducta, por intermedio de la Comisión Seccional y|o Secretario de la Comisión de la Subseccional respectiva, solicitará al imputado el descargo correspondiente. En este caso, el afectado tendrá derecho a pasar vista de todas las actuaciones, debiendo efectuar su descargo dentro de los cinco días de producida la notificación, de la que deberá dejar expresa constancia en el expediente respectivo. Si transcurrido dicho plazo el afectado no produjera su descargo, la Comisión de Conducta igualmente dictaminará teniendo en cuenta los elementos de juicio pertinentes y elevará su despacho a la asamblea del Cuerpo General de Delegados para su resolución. Se aclara que esta decisión es de resorte exclusivo de la asamblea del Cuerpo General de Delegados.

Art. 18. — La readmisión de afiliados expulsados o suspendidos del Sindicato se aceptará:

a) En los casos de suspensión —por los motivos determinados en los incisos d), e) y f) del Art. 16— y los casos de expulsión, la reincorporación debe ser resuelta por el Cuerpo General de Delegados, para cuyo efecto mediará la petición directa del inculpado ante la Seccional o Subseccional de su dependencia, quienes elevarán el pedido al Consejo Directivo con todos los antecedentes del caso;

b) Cuando el afiliado haya sido suspendido por los motivos determinados en los incisos a), b) y c) del artículo 16, podrá reingresar nuevamente como afiliado, abonando las cuotas ordinarias adeudadas, más el saldo deudor de las extraordinarias, si las hubiere, como así también efectuará a la Caja Social los mismos aportes por cuotas sociales y extraordinarias que durante el lapso de su suspensión hubieren realizado los demás afiliados, y previa presentación de la correspondiente solicitud a la Comisión Seccional y|o Subseccional respectiva, previo tratamiento en Asamblea, la que elevará el pedido al Consejo Directivo. Si éste la rechazara, deberá el mismo elevar los antecedentes a la primera Asamblea del Cuerpo General de Delegados;

c) Aceptado el reingreso de un afiliado expulsado, éste deberá efectuar a la Caja Social los mismos aportes que durante el lapso de su expulsión hubieren realizado los demás afiliados. También aportará el importe total de las cuotas sociales por igual lapso;

d) Se deja perfectamente establecido que, reincorporado un afiliado en las condiciones establecidas en el presente artículo se le reconocerá el total de la antigüedad como afiliado que tenía a la fecha de ser sancionado, más el tiempo que estuvo suspendido o expulsado del Sindicato.

Derechos y Obligaciones

Art. 19. — Serán derechos y obligaciones de todo afiliado:

a) Efectuar su ingreso en el pertinente formulario de solicitud que para tal fin dispondrá el Sindicato.

b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto.

c) Participar con carácter de obligatorio en las elecciones establecidas por el presente Estatuto.

d) Asistir con carácter de obligación a las Asambleas de su Seccional y|o Reunión de su Subseccional.

e) Apelar ante el Cuerpo General de Delegados todo aquel que se crea afectado por cualquiera de las sanciones previstas en los artículos 16 y 17 con sus correspondientes incisos debiendo formular su petición por escrito ante la Comisión Seccional y|o Subseccional a la cual pertenezca, y siempre dentro de los treinta días subsiguientes a la sanción, especificando detalladamente los motivos en que se funda. La Comisión Seccional y|o el Secretario de Subseccional, elevará de inmediato los antecedentes al Consejo Directivo.

f) Presentar su renuncia como afiliado por escrito a la Comisión Seccional y|o Secretario de la Subseccional, quien la elevará al Consejo Directivo, el que resolverá en la primera reunión que realice sobre su aceptación; si éste considera que las razones invocadas constituyen algunas de las faltas establecidas en los artículos 16 y 17 elevará la misma a la Comisión de Conducta quien procederá conforme a lo que determinan estos Estatutos.

g) Los afiliados que estén comprendidos en las disposiciones del artículo 12, no podrán ocupar cargos directivos o representativos del Sindicato.

h) Gozar de los derechos otorgados por el seguro de vida y mutual y de los beneficios sociales, asistenciales, jurídicos, etc. organizados y a organizarse por el Sindicato.

Comisión de Conducta

Art. 20. — Serán deberes y atribuciones de la Comisión de Conducta:

a) La Comisión de Conducta estará integrada por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, eligiendo de su seno un presidente y un secretario.

b) Su designación será efectuada por la Asamblea Ordinaria del Cuerpo General de Delegados, quien nombrará dicha comisión, la que, a su vez, en un plazo que no exceda de treinta (30) días, elegirán en Asamblea de Afiliados a un miembro titular y un suplente, comunicando la designación al Consejo Directivo inmediatamente.

c) Los miembros de la Comisión durarán en su mandato cuatro (4) años y podrán ser reelectos, siendo sus facultades, obligaciones y requisitos:

1º Tener una antigüedad mínima de diez (10) años en el Sindicato, y treinta (30) años de edad como mínimo. Haber sido miembro del Consejo Directivo, o Comisión Seccional o Cuerpo General de Delegados, y no haber sufrido ninguna de las sanciones previstas en estos Estatutos.

2º Juzgar todos los casos elevados a su consideración por el Consejo Directivo, Asambleas Seccionales o Subseccionales, y aconsejar al Cuerpo General de Delegados las sanciones a aplicar.

3º Elevar a la Asamblea General Ordinaria del Cuerpo General de Delegados un informe de todos los casos tratados y sus antecedentes.

4º Hacer comparecer a los inculpados y a aquellos afiliados cuyo testimonio considere necesario.

5º Ordenar en un expediente para cada caso la documentación correspondiente.

6º Llevar por intermedio del Secretario un libro de Actas, en el que constarán todos los despachos dictados, haciendo mención a la referencia del expediente.

7º La Comisión se reunirá en la Sede Central del Sindicato en la última semana de cada mes, siempre y cuando hubiere asuntos que considerar, siendo convocado en tal caso por el Consejo Directivo.

d) Quórum: La Comisión sesionará validamente cuando estén reunidos los tres (3) integrantes de la misma y sus decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos.

e) El Presidente dirigirá el debate y tendrá voz y voto, siendo reemplazado en caso de ausencia por otro de los miembros de la Comisión, designado a tal efecto.

CAPITULO CUARTO

Del Capital Social

Art. 21. — Constituirán el capital social del Sindicato:

a) Los bienes muebles, inmuebles y útiles de trabajo; los depósitos bancarios y los intereses que los mismos devenguen; las cuotas mensuales de los afiliados; las contribuciones extraordinarias que se resuelvan en Asambleas Generales y todo otro ingreso que no contraríe el espíritu de estos Estatutos, ni afecten la independencia ni la honorabilidad del sindicato, ni contraríe lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley 14.455

Art. 22. — El Sindicato, dentro de las disposiciones legales vigentes, podrá: adquirir y|o enajenar toda clase de bienes; aceptar legados y donaciones; donar; permutar; subdividir; alquilar e hipotecar; permutar; subdividir; alquilar e hipotecar sus bienes; operar con cualquier banco oficial o privado; operar con particulares; propiciar y realizar planes de viviendas; colonias de descanso; recreos, sanatorios, etc; aceptar y conferir representaciones, poderes o mandatos: litigar y transigir; ejercitar desarrollar y cumplir las atribuciones que otorga a las asociaciones profesionales de trabajadores la Ley 14.455. Las atribuciones enumeradas precedentemente no limitan la acción del Sindicato.

Art. 23. — La Asamblea del Cuerpo General de Delegados, ejercerá las facultades que se refiere el artículo anterior, con 1 voto de la simple mayoría de sus miembros totales.

Art. 24. — El Consejo Directivo en virtud del artículo 32 de estos Estatutos, representado por: el Secretario General, conforme al artículo 40 inciso d); por el Secretario de Organización, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 inciso a); y por el Secretario de Administración,, conforme al artículo 45 inciso c), podrá, después de aprobada por la Asamblea del Cuerpo de Delegados la operación o acto a realizarse, acordar poder o mandato de cualquier o cualesquiera personas físicas o ideales, para vender, comprar, hipotecar, percibir el precio de las ventas, hipotecas, etc., firmar independientemente o conjuntamente escrituras de compra o venta y toda otra documentación relativa a la operación o acto autorizado.

Art. 25. — Cuando con destino a un plan de viviendas el sindicato adquiera en cualquier punto fracciones de tierra superiores a una hectárea, podrá vender a terceros, para la instalación de negocios minoristas exclusivamente, hasta una décima (1|10) parte de la fracción adquirida, previa reglamentación aprobada por la Asamblea del Cuerpo General de Delegados.

Art. 26. — Si resultara de necesidad justificada o conveniente para el mejor desenvolvimiento del sindicato, al loteo y venta de parte de la fracción adquirida con destino a un plan de vivienda, esto se hará en primer término a afiliados del sindicato, sin otro recargo para los mismos sobre el precio de costo original, que de los gastos que origine la operación de venta. Los afiliados que resulten adquirentes, automáticamente contraen el compromiso de edificar la vivienda propia, que no podrá enajenar en un plazo no menor de diez años, excepto que ello se haga a otro afiliado que, a la vez, contraerá igual compromiso. Se exceptúa de dicha obligación a los afiliados que sean trasladados de la Seccional con carácter definitivo. La venta a personas ajenas al sindicato se hará con el compromiso de éstas de edificar casas para viviendas, dentro del año de realizada la compra.

Art. 27. — Los fondos sociales se depositarán en el Banco que designe el Consejo Directivo, a nombre del Sindicato y a la orden conjunta del Secretario General, Secretario de Organización y Secretario de Administración, pudiendo efectuar retiros con sólo dos de dichas firmas en casos imprevistos y urgentes.

Art. 28. — El capital social será utilizado exclusivamente en beneficio del Sindicato y de conformidad con estos estatutos, siendo personalmente responsable, en forma solidaria, los miembros del Consejo Directivo que autoricen gastos en contravención a lo dispuesto por los mismos, o sin contar con los recursos necesarios para hacer frente a ellos.

Art. 29. — El Sindicato, en manera alguna podrá recibir subsidios de organismos políticos nacionales, provinciales o municipales, cualquiera sea la forma en que estén representados, es decir, directa o indirectamente, como así de organizaciones extranjeras, ni ayuda económica de empresas patronales. En ninguna forma admitirá su ingerencia tampoco en el gobierno del Sindicato.

Art. 30. — El Secretario de Administración podrá disponer en caja chica, para pago de gastos menores, el fondo fijo que anualmente establezca el Consejo Directivo, de acuerdo a las necesidades de la administración.

CAPITULO QUINTO

De su Organización, Dirección y Administración

Organización

Art. 31. — El Sindicato se dividirá en seccionales y subseccionales, determinándose como:

a) Seccionales: El núcleo de trabajadores de diez (10) o más afiliados que desempeñan sus tareas en cualquier localidad o grupo de localidades que determine el Consejo Directivo por razones de una mejor organización interna, a referéndum del Cuerpo General de Delegados.

b) Subseccionales: El núcleo de trabajadores menor de diez (10) afiliados que desempeñen sus tareas en cualquier localidad. Toda subseccional podrá ser anexada a una seccional o bien dos o más subseccionales integrarán una seccional, de acuerdo a lo que por razones de un mejor ordenamiento interno estime conveniente el Consejo Directivo, a referéndum del Cuerpo General de Delegados.

Dirección y Administración

Art. 32. — La dirección y administración del Sindicato será ejercida por el Consejo Directivo secundado en las seccionales por las comisiones seccionales y en las subseccionales, por el Secretario de la subseccional. El Consejo Directivo, como tal, tendrá a su cargo todo lo relacionado con la orientación sindical y por ello deberá dar preferente atención a los propósitos enunciados en el artículo 5º de estos estatutos, propendiendo a la realización de los mismos, a cuyo efecto ejercitará todas las acciones que, encuadradas en las presentes disposiciones estatutarias o mandatos del Cuerpo General de Delegados tiendan a tal fin.

CAPITULO SEXTO

Del Consejo Directivo, Deberes y Facultades

Art 33. — El Consejo Directivo estará integrado por dieciocho (18) miembros titulares y cuatro (4) vocales suplentes. Los titulares desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Subsecretario General, Secretario de Organización, Secretario de Viviendas y Obras, Subsecretario de Viviendas y Obras, Secretario de Administración, Subsecretario de Administración, Secretario Gremial, Subsecretario Gremial Primero (1º), Subsecretario Gremial Segundo (2º), Secretario de Previsión y Asuntos Sociales, Subsecretario de Previsión y Asuntos Sociales, Secretario de Actas, Secretario de Prensa, Cultura, Turismo y Relaciones Públicas, y cuatro Vocales Titulares (4). Los vocales suplentes sólo integrarán el Consejo Directivo en caso de renuncia, ausencia, o impedimento de los titulares, tal como lo determina el Art. 55 de estos estatutos.

Art. 34. — Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere:

a) Ser mayor de edad y tener una antigüedad como afiliado de veinticuatro (24) meses consecutivos como mínimo. Los afiliados mencionados por las determinaciones del presente estatuto, no podrán formar parte del Consejo Directivo cuando hayan sido expulsados. Podrá integrar el mismo una vez transcurridos veinticuatro (24) meses para los suspendidos, después de su reincorporación; y de seis (6) meses para los inhabilitados, después de su reincorporación.

b) Los cargos directivos y representativos del Sindicato serán desempeñados, en su mitad como mínimo, por argentinos nativos o por opción. Del resto de dichos cargos a mitad, como mínimo, deberá ser cubierta por argentinos o ciudadanos naturalizados.

c) Contar con una antigüedad en la actividad de dos años.

Art. 35. — Los miembros del Consejo Directivo durarán dos años en sus funciones a partir del 1º de enero de cada año, pudiendo ser reelegidos.

Art. 36. — El mandato de los miembros del Consejo Directivo podrá ser revocado por resolución del Cuerpo General de Delegados, reunidos en Asamblea, conforme lo determina el artículo 97º de estos Estatutos. El quórum será del 51 % (cincuenta y uno por ciento) de delegados constituidos de acuerdo a lo que establece el artículo 97º, y la resolución para tener validez deberá ser tomada en forma secreta y por el voto de las 2|3 partes de los asistentes. En caso de revocación total la misma Asamblea nombrará una Junta compuesta por doce (12) miembros, afiliados y comprendidos en el artículo 34º de estos Estatutos, los que asumirán la dirección y administración del Sindicato con todas las atribuciones y limitaciones que le confieren los Estatutos al Consejo Directivo, debiendo dentro de los sesenta (60) días llamar a elecciones de acuerdo con el Estatuto. En caso de revocación parcial entrarán en aplicación los artículos que establecen los remplazos, siempre y cuando que con tal procedimiento se obtenga el quórum necesario caso contrario, el Consejo Directivo queda facultado a llamar a elecciones parciales a los miembros revocados dentro del término de los sesenta (60) días de acuerdo con el Estatuto.

Art. 37. — Será excluido del Consejo Directivo todo miembro que sin causa justificada faltare a tres reuniones consecutivas o seis alternadas, y se le aplicará la sanción prevista en el Art. 15º inc a) de estos Estatutos.

Art. 38. — Son deberes y facultades del Consejo Directivo:

a) Velar por el cumplimiento de estos Estatutos y de toda resolución adoptada por el Cuerpo General de Delegados o Asambleas Seccionales

b) Convocar por intermedio de las Comisiones Seccionales o directamente si lo considera necesario, a las Asambleas Seccionales determinadas por el artículo 103º de estos Estatutos.

c) Convocar anualmente en el mes de enero a la Asamblea Ordinaria del Cuerpo General de Delegados, sometiendo a su consideración la Memoria y Balance General de Administración correspondiente al período comprendido entre el 1º de noviembre al 31 de octubre, la que se considerará aprobada por simple mayoría de votos. La Memoria deberá comprender la gestión cumplida por todas y cada una de las Secretarías. Al efectuar la convocatoria, el Consejo Directivo deberá cursar a la Comisión Seccional, con una antelación de treinta (30) días a la fecha de realización de la Asamblea Ordinaria, la Memoria y Balance General para su consideración previa por parte de las respectivas Asambleas Seccionales.

d) Convocar a la Asamblea Extraordinaria del Cuerpo General de Delegados cuando las circunstancias lo requieran; cuando lo solicite en forma fundada el diez por ciento de afiliados al día con sus cuotas sociales o a pedido de miembros del citado cuerpo, cuyos representados totalicen el porciento referido.

e) Celebrar reunión ordinaria mensualce el artículo 97º, y la resolución para circunstancias lo aconsejen.

f) Elevar a la Comisión de Conducta todos los antecedentes de los casos que se relacionen a sanciones previstas por estos Estatutos, a cuyo efecto la convocará de acuerdo al artículo 20º inciso c) apartado 7.

g) Designar las subcomisiones internas o externas que estime necesario para la buena marcha del Sindicato, las que actuarán bajo su dependencia.

h) Adoptar las disposiciones más convenientes para afrontar cualquier situación imprevista, no contempladas por estos Estatutos, de las que deberá dar cuenta en la primera asamblea ordinaria o extraordinaria que realice el Cuerpo General de Delegados.

i) Podrán asistir a las sesiones del Consejo Directivo —en el caso de que no sean integrantes del mismo, a los efectos de informar— los delegados a congresos o afiliados a los que se haya confiado representaciones o misiones sindicales: su participación será sólo con voz, y tendrán voto únicamente en el caso de que también sean miembros de dicho consejo.

j) Convocar cada dos años en la segunda quincena del mes de octubre a asamblea extraordinaria del Cuerpo General de Delegados para la designación de la Junta Electoral Central.

Art. 39. — Las resoluciones del Consejo Directivo serán tomadas por simple mayoría de votos, formándose quórum legal con la mitad más uno de sus miembros titulares. El Secretario General votará solamente en caso de empate, de acuerdo al artículo 40º inciso c).

CAPITULO SEPTIMO

De los miembros del Consejo Directivo

Del Secretario General

Art. 40. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Representar al Sindicato en todos sus actos públicos o privados.

b) Presidir las reuniones del Consejo Directivo.

c) Proclamar el resultado de las votaciones y decidir con su voto en casos de empate.

d) Autorizar con su firma todo gasto o pago ordinario y dar validez a todo documento que emane del Consejo Directivo o de las asambleas del Cuerpo General de Delegados, o Seccionales y|o Subseccionales.

e) En casos imprevistos y|o urgentes que resulten de ineludible necesidad resolver para la buena marcha de la organización, convocará a una reunión de Secretarios y Subsecretarios del Consejo Directivo residentes en la localidad y|o presentes en la sede y si en última instancia ello no fuera factible, resolverá lo que corresponda en la emergencia, asumiendo la responsabilidad de sus actos ante el Consejo Directivo. En cualquiera de los casos, dará cuenta de lo actuado en la primera reunión que realice el Consejo Directivo.

f) Participar como miembro nato, si lo considera conveniente, en las diversas subcomisiones que designe el Consejo Directivo.

g) Convocar por intermedio de la Secretaría de Organización a reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo.

n) Asistir a las reuniones de Secretarios Generales de los Sindicatos adheridos a la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza, por convocatoria de la misma, debiendo dar cuenta al Consejo Directivo de lo considerado en esas reuniones. El informe respectivo será cursado por el Consejo Directivo a todas las Seccionales, a los fines de su consideración por parte del Cuerpo General de Delegados en la primera asamblea que éste realice.

Del Subsecretario General

Art. 41. — Son deberes y atribuciones del Subsecretario General

a) Colaborar con el Secretario General. En caso de fallecimiento, renuncia, ausencia del mismo, lo reemplazará con todos sus deberes y atribuciones que a éste confieren estos Estatutos.

Del Secretario de Organización

Art. 42. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Organización:

a) Refrendar la firma del Secretario General en la correspondencia, documentos, órdenes de pago, etc., que no corresponden específicamente a otra secretaría.
b) Dirigir al personal de oficina del Sindicato, cuyas tareas planificará y controlará de conformidad con el Secretario General. A tal efecto, todas las demás secretarías entregarán a esta Secretaría una vez considerado los asuntos, la correspondencia, etc., a preparar y despachar.
c) Redactar la correspondencia que incumbe a su secretaría; llevar el archivo de todo el Sindicato, a excepción de la documentación de Caja y Contable; cuidar el sello del Sindicato.
d) Tendrá bajo su contralor y en coordinación con la Secretaría General, la organización y funcionamiento de las seccionales y subseccionales.
e) Organizará y supervisará el normal funcionamiento de la Bolsa de Trabajo, ajustándose a la reglamentación que se dicte sobre el particular.
f) Planificará la formación y organización de cooperativas de distinta índole, de acuerdo a la legislación vigente.
g) Propender a que todos los trabajadores de la energía eléctrica estén organizados sindicalmente.
h) En caso de fallecimiento, renuncia e impedimento de ejercer sus funciones el Secretario General y el Subsecretario General, asumirá sus deberes y atribuciones y en el término de veinte (20) días llamará a elecciones de acuerdo con estos Estatutos, para llenar las vacantes producidas hasta completar el período correspondiente al Secretario General, siempre que faltaren más de tres meses para fenecer el mismo.

Del Secretario de Viviendas y Obras

Art. 43. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Viviendas y Obras:

a) Tendrá a su cargo todo lo inherente a planes de viviendas, creados o a crearse, sean éstos de la Federación Argentinas de Trabajadores de Luz y Fuerza o de este Sindicato, e instará a los afiliados que no posean vivienda propia, a que se incorporen a dichos regímenes.
b) Asesorará a los afiliados respecto a los regímenes en vigor para la construccion de viviendas. Podrá igualmente realizar los trámites necesarios cuando el afiliado tenga dificultades para hacerlo por sí mismo.
c) Tendrá bajo su contralor y en coordinación con las Secretarías: General y de Administración, la planificación y|o ejecución de las obras de construcción que realice el Sindicato, con destino a las Sedes Sociales de las Seccionales y de la Sede Central.
d) Refrendar la firma del Secretario General en la correspondencia, documentos, órdenes de pago, etc., de su secretaría.

Del Subsecretario de Viviendas y Obras

Art. 44. — Son deberes y atribuciones del Subsecretario de Viviendas y Obras:

a) Colaborar co nel Secretario de Viviendas y Obras. En caso de fallecimiento, renuncia, ausencia del mismo, lo reemplazará en todos sus deberes y atribuciones que a éste confieren estos Estatutos.

Del Secretario de Administración

Art. 45. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Administración:

a) Llevar los libros necesarios para la contabilidad, por el sistema de partida doble, del movimiento de fondos y del patrimonio social; ingresar los fondos provenientes de las cuotas sociales, donaciones, etc., abonar las órdenes de pago libradas por el Secretario General y el Secretario que corresponda, por gastos dispuestos por el Consejo Directivo; llevar el archivo, por orden cronológico de toda la documentación de su Secretaría.
b) Firmar juntamente con el Secretario General los balances y documentos relacionados con el estado económico-financiero del Sindicato.
c) Refrendar la firma del Secretario General en la correspondencia, documentos, órdenes de pago, etc., de su Secretaría.
d) Presentar trimestralmente al Consejo Directivo, del 1º al 15 del mes siguiente, estado de números y caja, se enviará copia a las Seccionales y Subseccionales, y se someterá a verificación de la Comisión Revisora de Cuentas.
e) Presentar en el mes de diciembre de cada año al Consejo Directivo un balance general e inventario aprobados previamente por la Comisión Revisora de Cuentas, para elevarlos a la consideración de la Asamblea Ordinaria del Cuerpo General de Delegados.
f) Depositar en el Banco que designe el Consejo Directivo el dinero recaudado, no pudiendo tener en su poder una suma mayor que la determinada por el artículo 30º de estos Estatutos.
g) Informar mensualmente al Secretario de Organización, todo cambio operado en el registro de afiliados a cargo de su Secretaría.
h) Realizar el censo permanente de afiliados y familiares a su cargo, con sus respectivas fojas de servicio.
i) Tener debidamente actualizadas las fichas de Ayuda Mutual del Sindicato, en base a los movimientos que se originen por nuevas incorporaciones, cambios de beneficiarios, familiares a cargo del afiliado, etc., de acuerdo a las comunicaciones que efectúen las Seccionales y Subseccionales.
j) Controlar la documentación y tramitación de las solicitudes de nuevos afiliados, cuidando que las mismas se ajusten a los requisitos de ingreso establecidos por este Estatuto. Aprobada la solicitud por parte del Consejo Directivo, extenderá al nuevo afiliado el carnet que lo acredite como tal, y que firmará juntamente con el Secretario General.
k) Controlar mediante las solicitudes de ingreso, aprobadas o retiradas por renuncia, etc., los cambios operados en el registro de afiliados a su cargo.

Del Subsecretario de Administración

Art. 46. — Son deberes del Subsecretario de Administración:

a) Colaborar con el Secretario de Administración. En caso de fallecimiento, renuncia, ausencia del mismo, lo reemplazará en todos sus deberes y atribuciones que a éste confieren estos Estatutos.

Del Secretario Gremial

Art. 47. — Son deberes y atribuciones del Secretario Gremial:

a) Realizar el análisis previo de todos los reclamos a las entidades patronales que deben formular los afiliados, a cuyo efecto las Comisiones Seccionales o los Secretarios de las Subseccionales, según corresponda, se dirigirán en consulta al Consejo Directivo de acuerdo a la reglamentación que se dicte. Cuando lo considere conveniente redactará el texto de las reclamaciones a presentar.
b) Vigilar el cumplimiento, tanto por parte de las entidades patronales como de los afiliados en general, de los convenios de trabajo en vigor, sugiriendo al Consejo Directivo, a las Comisiones Seccionales o a los Secretarios de las Subseccionales, según proceda, los trámites, etc., que sean necesario realizar para salvar cualquier dificultad en su vigencia.
c) Tendrá a su cargo todo lo relacionado con la actividad gremial que respalde a los convenios de trabajo y todas las reivindicaciones alcanzadas y por alcanzar.
d) Dependerán de su Secretaría las Subcomisiones que se designen de: Plantel Básico, Discriminación de Tareas, Higiene y Seguridad, Bolsa de Trabajo, y los Asesores Letrados, como así todas aquellas que por su labor configuren tareas afines a la actividad gremial del Sindicato.
e) Refrendar la firma del Secretario General en la correspondencia, documentos, órdenes de pago, etc., de su Secretaría.

Del Subsecretario Gremial Primero

Art. 48. — Son deberes y atribuciones del Subsecretario Gremial Primero:

a) Colaborar con el Secretario Gremial; en caso de fallecimiento, renuncia, ausencia del mismo, lo reemplazará en todos sus deberes y atribuciones que a éste confieren estos Estatutos.

Del Subsecretario Gremial Segundo

Art. 49. — Son deberes y atribuciones del Subsecretario Gremial Segundo:

a) Colaborar con el Secretario Gremial; en caso de fallecimiento, renuncia, ausencia del Subsecretario Gremial Primero, lo reemplazará en todos sus deberes y atribuciones que a éste confieren estos Estatutos.

Del Secretario de Previsión y Asuntos Sociales

Art. 50. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Previsión y Asuntos Sociales:

a) Asesorar a los afiliados respecto a las documentaciones necesarias para realizar cualquier trámite ante los organismos de Previsión Social de la Nación o Provincia, pero únicamente por asuntos derivados de éstos, lo que tomará a su cargo y les dará el curso correspondiente ante los Directores Obreros y|o Gestores de la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza y|o de este Sindicato.
b) Verificar que cada afiliado al Sindicato tenga regularizada su afiliación ante los Organismos de Previsión Social de la Nación o Provincia, y estén munidos del respectivo carnet, etc. En los casos que no sea así, realizará los trámites necesarios para regularizar dicha situación.
c) Vigilar que todas las empresas cuyos trabajadores estén afiliados a este Sindicato, se encuentren incorporados al régimen de los Organismos de Previsión Social de la Nación o Provincia, asesorando a aquéllos que no lo estén para que lo hagan con la premeura debida.
d) Tendrá a su cargo todo lo inherente a la aplicación de los servicios sociales en las Seccionales y Subseccionales, y confeccionará las estadísticas e informes anuales que registren los movimientos operados en la aplicación de esos servicios.
e) Llevará al día los ficheros y archivos de su Secretaría, y cuidará del buen estado de conservación de los documentos que se agreguen a los mismos.
f) Dependerán de su secretaría las subcomisiones que se designen de jubilados, previsión sociales, y todas aquellas que por su labor configuren tareas afines a su actividad; como así los delegados de Servicios Sociales que se designen en las Seccionales y Subseccionales.
g) Refrendar la firma del Secretario General en la correspondencia, documentos, órdenes de pago, etc., de su secretaría.

Del Subsecretario de Previsión y Asuntos Sociales

Art. 51. — Son deberes y atribuciones del Subsecretario de Previsión y Asuntos Sociales:

a) Colaborar con el Secretario de Previsión y Asuntos Sociales. En caso de fallecimiento, renuncia, ausencia del mismo, lo reemplazará en todos sus deberes y atribuciones que a éste confieren estos Estatutos.

Del Secretario de Actas

Art. 52. — Son atribuciones y deberes del Secretario de Actas:

a) Redactar en los libros respectivos las actas del Cuerpo General de Delegados y reuniones del Consejo Directivo, debiendo firmarlas conjuntamente con el Secretario General.
b) Dar lectura en cada reunión o asamblea al acta de la reunión o asamblea anterior y demás documentos que se requieran;
c) Registrar en un libro destinado a tal fin, todas las resoluciones tomadas en asambleas que constituyan jurisprudencia;
d) Cuidar el archivo y buen estado de conservación de los libros de actas y documentos que se agreguen a los mismos;
e) Refrendar la firma del Secretario General en la correspondencia, documentos, órdenes de pago, etc., de su Secretaría.

Del Secretario de Prensa, Cultura, Turismo y Relaciones Públicas

Art. 53. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Prensa, Cultura, Turismo y Relaciones Públicas:

a) Redactar el boletín informativo y|o periódico del Sindicato, solicitando para el mismo colaboraciones ya sea de carácter sindical, técnico o cultural, entre los afiliados y|o personas ajenas al Sindicato, debiendo éste ser aprobado por el Consejo Directivo antes de su impresión y|o por la Secretaría General;
b) Redactar los comunicados de prensa o cualquier declaración de carácter público que deba formular el Sindicato, los que serán considerados previamente por el Consejo Directivo, o en casos de extrema urgencia por el Secretario General;
c) Compilar todas las publicaciones que se refieren a este Sindicato o emanen del mismo o de la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza, como también todas aquellas que reúnan interés informativo;
d) Planificará la organización de bibliotecas de carácter cultural y técnico en las Seccionales, cuya realización procurará concretar con la colaboración de las respectivas comisiones seccionales;
e) Planificar y organizar la biblioteca central, con asiento en la Sede Central del Sindicato, cuyo funcionamiento quedará bajo su control y dirección;
f) Planificará la organización de escuelas técnicas en aquellas Seccionales que por su importancia numérica y otros factores especiales permitan su realización;
g) Programar y dirigir actos de extensión cultural con el concurso de profesionales, etc., poniéndose en contacto además con las instituciones de cultura que hubiere en cada localidad para el major logro de la finalidad perseguida;
h) Tendrá a su cargo todo lo concerniente a la cultura física y deportiva de los afiliados, así como de la participación del Sindicato en certámenes y campeonatos que organice la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza, así como el propio Sindicato y en los que se resuelva intervenir;
i) Coordinará y tendrá a su cargo la recepción de solicitudes y distribución de plazas, para la concurrencia de los afiliados a los hoteles de turismo de la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza;
j) Planificará la creación de escuelas sindicales;
k) Dependerán de su Secretaría las subcomisiones de: biblioteca, cultura, actividades artísticas, deportes y de todas aquellas que por su labor sean afines a su actividad;
l) Fomentará y mantendrá las relaciones del Sindicato con las organizaciones de Luz y Fuerza del país y otros sindicatos, y así como aquellas relaciones públicas que las circunstancias aconsejen;
m) Refrendar la firma del Secretario General en la correspondencia, documentos, órdenes de pago, etc., de su Secretaría.

De los Vocales Titulares

Art. 54. — Son deberes y atribuciones de los vocales titulares:

a) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo, a las que serán convocados por éste;
b) En la reunión de Constitución que realice el Consejo Directivo en cada período, podrán ser designados por el mismo para colaborar con aquellas secretarías que por el volumen de su trabajo, así lo requieran;
c) Ocuparán, por el período, y en el orden en que fueron electos, las vacantes que por fallecimiento, renuncia o ausencia que se produjeran en otros cargos del Consejo Directivo, a excepción de Secretaría General y Subsecretaría General.

De los Vocales Suplentes

Art. 55. — Son deberes y atribuciones de los vocales suplentes:

a) Reemplazar por el período y en el orden en que fueron electos, las vacantes que por fallecimiento, renuncia o ausencia se produjeran en los vocales titulares, con sus mismos deberes y atribuciones que les confieren estos Estatutos.

CAPITULO OCTAVO

De las Comisiones Seccionales Funciones, Derechos, Obligaciones y Duración de su Mandato

Art. 56. — Las Seccionales estarán regidas por una Comisión Seccional surgida de su seno y será elegida de acuerdo a lo determinado en el artículo 112 de este Estatuto, la que tendrá la representación directa del Consejo Directivo del Sindicato en la respectiva Seccional, y sus designaciones se harán de modo que, en lo posible, en la misma haya afiliados que pertenezcan a las secciones de redes, máquinas y administración, de la respectiva patronal. El número de sus miembros variará según la cantidad de afiliados activos de la misma, en la siguiente forma:

a) En las Seccionales cuyo número de afiliados sea de cien en adelante, la Comisión Seccional se compondrá de diez miembros titulares y dos suplentes, en la siguiente forma:
Un Secretario Seccional
Un Subsecretario Seccional
Un Tesorero
Un Secretario de Actas
Un Secretario Gremial
Un Secretario de Organización
Un Secretario de Prensa, Cultura y Turismo
Un Secretario de Previsión y Asuntos Sociales

Dos Vocales Titulares
Dos Vocales Suplentes
Los Vocales Suplentes sólo integrarán la Comisión Seccional en caso de renuncia, ausencia o impedimento de sus titulares, tal como lo determina el artículo 70º de este Estatuto.

b) En las Seccionales de treinta y uno a noventa y nueve afiliados, la Comisión Seccional se compondrá de seis miembros como mínimo, en la siguiente forma:
Un Secretario Seccional
Un Subsecretario Seccional
Un Tesorero
Un Secretario de Actas
Un Secretario Gremial
Un Secretario de Previsión y Asuntos Sociales.

c) En las Seccionales cuyo número de afiliados sea menor de treinta y uno la Comisión Seccional estará integrada con no menos de tres miembros y en la siguiente forma:
Un Secretario Seccional
Un Subsecretario Seccional
Un Tesorero.

Art. 57. — Para ser miembro de la Comisión Seccional se requiere:

a) Ser mayor de edad y tener una antigüedad como afiliado de doce (12) meses consecutivos como mínimo. Los afiliados mencionados por las determinaciones del presente estatuto, no podrán formar parte de las Comisiones Seccionales cuando hayan sido expulsados. Podrán integrar la misma una vez transcurridos veinticuatro (24) meses para los suspendidos, después de su reincorporación, y de seis (6) meses para los inhabilitados, después de su reincorporación.
b) La mitad como mínimo, de los cargos de la Comisión Seccional deberán desempeñarlo ciudadanos argentinos nativos o por opción. Del resto de dichos cargos la mitad, como mínimo, deberá ser cubierta por argentinos o ciudadanos naturalizados.
c) Contar con una antigüedad en la actividad no menor de un año.
d) Para el caso de Seccionales nuevas no regirá el requisito de antigüedad mínimo de doce meses de afiliados.

Art. 58. — Son deberes y atribuciones de la Comisión Seccional:

a) Prestar la mayor colaboración posible al Consejo Directivo para asegurar la buena marcha del Sindicato; ser fiel intérprete ante el mismo de las inquietudes y aspiraciones de los afiliados de la Seccional, sugiriendo las medidas y soluciones que crea conveniente adoptar con respecto a las mismas.
b) Controlar el cumplimiento por parte de las entidades patronales de las leyes obreras, convenios de trabajo, escalafones, etc., por toda violación de las mismas formulará a la entidad responsable el pertinente reclamo cuya tramitación proseguirá ante las autoridades competentes hasta lograr una legal satisfacción.
c) Todo reclamo debe ser previamente sometido a la consideración del Consejo Directivo, tanto para determinar si es o no correcto, como para uniformar al criterio que debe regirles. Sólo en caso de extrema urgencia el reclamo se elevará a la consideración del Consejo Directivo con posterioridad a su presentación.
d) Presentar por escrito a la empresa patronal todo reclamo conforme a lo que haya indicado previamente el Consejo Directivo; copia de cada reclamo será elevada al Consejo Directivo para su archivo de antecedentes.
e) Notificar por escrito al o los afiliados afectados cuando su reclamo haya sido considerado improcedente por el Consejo Directivo. La notificación se hará por escrito al pie de la nota que el Consejo Directivo dirija a la Comisión Seccional comunicando tal decisión.
f) Oponerse firmemente a toda norma de reclamación que pueda significar la anulación o limitación de sus facultades o de los derechos de los afiliados por parte de las Empresas patronales, lo que denunciará de inmediato al Consejo Directivo.
g) Informar al Consejo Directivo respecto a los problemas o cuestiones que no le haya sido posible solucionar, a los efectos de la prosecución por el mismo de los reclamos entablados.
h) Dar cuenta en cada asamblea seccional que realice la seccional, de los reclamos entablados hasta ese momento, hayan sido o no solucionados, a fin de que todos los afiliados tengan el más amplio conocimiento de los mismos.
i) Denunciar ante el Consejo Directivo a todo afiliado que, prescindiendo de la organización sindical, efectúe en forma directa cualquier reclamación a la entidad patronal por violación de las leyes obreras, convenios de trabajo o escalafones vigentes, ya que tal procedimiento enervaría la acción del Sindicato.
j) Llevar un libro, que se denominará "Libro de Reclamos", en el que el o los afiliados reclamantes escribirán de su puño y letra, o por lo menos firmarán, el motivo de cada reclamo a interponer ante la Empresa Patronal.
k) Llevar un libro de actas en el cual deberá constar lo tratado en las reuniones de la Comisión Seccional y|o asamblea locales, enviando copia del acta de estas últimas al Consejo Directivo.
l) Registrar en un libro de caja los ingresos por cuotas mensuales, donaciones, etc., como así también los egresos por los distintos gastos realizados. Mensualmente enviará al Consejo Directivo un balance de caja, acompañado de los respectivos comprobantes.
m) Liquidar mensualmente al Consejo Directivo, del 8 al 15 la cobranza de las cuotas mensuales. Todo atraso en esta liquidación deberá justificarse ampliamente.
n) Realizar todos los gastos necesarios para el normal desenvolvimiento de la Seccional, ajustado a la reglamentación que sobre el particular dicte el Cuerpo General de Delegados.
o) Llevar un libro de inventario en el que se detallarán con sus respectivos valores de costo original y estado actual, todos los bienes muebles, inmuebles, útiles y enseres que constituyan capital del Sindicato. Anualmente, en la primera quincena de octubre y no más allá del quince del citado mes se verificará el inventario, haciendo un nuevo detalle en dicho libro con las modificaciones que correspondan. Una copia del citado inventario se elevará de inmediato al Consejo Directivo.
p) Organizar reuniones culturales y festivales, de carácter benéfico, si fuera posible, como un medio de fomentar la capacitación y afirmar la conciencia sindical de los afiliados.
q) Informar trimestralmente al Consejo Directivo, en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, del 1º al 10, sobre la labor cumplida por la Comisión Seccional en dicho lapso. El Consejo Directivo podrá cuando estime oportuno para su mejor información, solicitar el envío o presentación de todos los libros que se lleven en la seccional, como así también de su archivo.
r) Reunirse como mínimo una vez por mes, debiendo hacerlo además en toda oportunidad que las circunstancias lo requieran. Cuando un miembro de la Comisión Seccional faltare a tres reuniones consecutivas o seis alternadas, sin causas debidamente justificadas, quedará de hecho separado de su cargo y se le aplicará el artículo 15 inc. a) de estos estatutos.
s) Dar curso de inmediato de recibida, toda información, comunicados y circulares de interés general que emanen del Consejo Directivo y sus respectivas secretarías, a las localidades que componen la Seccional.

Art. 59. — Sin perjuicio de las facultades que se otorgan a las Comisiones Seccionales, por el artículo anterior inciso b), el Consejo Directivo podrá elevar a las empresas patronales cualquier reclamación cuando la urgencia del caso así lo requiera, debiendo cursar a la Comisión Seccional respectiva, copia de todas las actuaciones.

Duración de su mandato

Art. 60. — Los miembros de la Comisión Seccional durarán dos años en sus mandatos, a partir del primero de enero de cada año, pudiendo ser reelegidos.

Deberes y atribuciones de los miembros de la Comisión Seccional

del Secretario Seccional

Art. 61. — Son deberes y atribuciones del Secretario Seccional:

a) Representar a la seccional en todos sus actos.
b) Citar a la Comisión Seccional y Asamblea Seccional por medio del Secretario de Actas, indicando los puntos a tratarse en el orden del día.
c) Resolver lo que corresponda en casos imprevistos y urgentes, asumiendo la responsabilidad de sus actos ante la Comisión Seccional, a la que dará cuenta de lo actuado en la primera reunión que ésta realice.
d) Mantendrá y fomentará las relaciones de la seccional con otros sindicatos de la localidad, así como aquellas relaciones públicas que las circunstancias aconsejen, y que estén debidamente autorizadas por el Consejo Directivo.
e) Firmar la correspondencia juntamente con el Secretario que corresponda al asunto que trate la misma, como así las actas, libros y demás documentos, e intervenir en los balances y demás operaciones de la tesorería de la Seccional.
f) Presidir las reuniones de la Comisión Seccional, proclamar el resultado de las votaciones y decidir con su voto en caso de empate.

del Subsecretario Seccional

Art. 62. — Son deberes y atribuciones del Subsecretario Seccional:

a) Colaborar con el Secretario Seccional. En caso de fallecimiento, renuncia del mismo, lo remplazará en todos sus deberes y atribuciones.

del Tesorero

Art. 63. — Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a) Tendrá a su cargo la parte contable y administrativa de la Seccional, la recaudación y manejo de los fondos inherentes a la misma.
b) Conservará bajo su custodia y responsabilidad todo lo concerniente a la tesorería local, y no abonará ninguna orden de pago que no esté previamente autorizada por el Consejo Directivo o las autoridades de la Seccional, según corresponda.
c) Es el responsable de la custodia de los muebles y útiles de la Seccional, como así del inventario respectivo, que tendrá permanentemente actualizado.
d) Presentará el estado mensual de tesorería en las reuniones de la Comisión Seccional.

del Secretario de Actas

Art. 64. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Tomar las versiones de las reuniones de la Comisión Seccional, redactar las actas correspondientes que firmará en forma conjunta con el Secretario Seccional, haciendo constar en las mismas la nómina de los asistentes.
b) Tomar las versiones de las asambleas seccionales, y redactará las actas correspondientes. Firmará esas actas en forma conjunta con los afiliados que designe la asamblea al considerarse su aprobación.
c) Llevar los libros de actas de la Comisión Seccional y asambleas seccionales, que estarán bajo su custodia y leer en cada reunión de aquélla y en las asambleas, el acta de la sesión anterior.
d) Llevará los índices necesarios para facilitar la búsqueda de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Seccional y Asamblea Seccional.
e) Cuidará el archivo y buen estado de conservación de los libros de actas y documentos que se agregan a los mismos.

del Secretario Gremial

Art. 65. — Son deberes y atribuciones del Secretario Gremial:

a) Tendrá a su cargo todo lo relacionado con la actividad gremial de la Seccional, tarea que cumplirá en estrecha concordancia con el Secretario Seccional.
b) Vigilará el cumplimiento, tanto por parte de la entidad patronal, como la de los afiliados de la Seccional, del convenio de trabajo en vigor.
c) Atenderá los reclamos que formulen los afiliados y que se relacionen con el inciso anterior, a los que dará el curso que corresponda, previo registro en el "Libro de Reclamos".
d) Llevará la bolsa de trabajo de la Seccional con toda la documentación inherente a la misma, cuidando que su aplicación se ajuste a la reglamentación correspondiente.
e) Preparará informes periódicos sobre la marcha de las actividades gremiales en la Seccional, de acuerdo a las necesidades imperantes.

Del Secretario de Organización

Art. 66. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Organización:

a) Controlar la aplicación en la seccional de las disposiciones estatutarias, y de las resoluciones adoptadas por el Consejo Directivo y Comisión Seccional como así por las asambleas de la Seccional.
b) Estará a su cargo el archivo de la Seccional, a excepción de la documentación de tesorería, y cuidará el sello de la Seccional.
c) Llevará el control de los asistentes a las asambleas y fomentará la concurrencia a las mismas.
d) Propenderá a que todos los trabajadores de la energía eléctrica en el radio de acción de la seccional, estén afiliados al Sindicato.

Del Secretario de Prensa, Cultura y Turismo

Art. 67. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Prensa, Cultura y Turismo:

a) Redactar y difundir las noticias de interés sindical que deben darse a publicidad, las que serán autorizadas previamente por la Comisión Seccional, o en caso de extrema urgencia por el Secretario Seccional. Será el colaborador en la Seccional del Secretario de Prensa del Consejo Directivo en la preparación del material que corresponda a la actividad de la misma, para su publicación en el Boletín Informativo y|o periódico del Sindicato.
b) Compilar todas las publicaciones que emanen del Sindicato o de la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza, como también todas aquellas que reúnan interés informativo, y que pondrá a disposición de todos los afiliados de la Seccional.
c) Fomentará la cultura entre los afiliados de la Seccional, y tendrá a su cargo, además, el cumplimiento de los programas que, sobre el particular emanen del Consejo Directivo.
d) Tendrá a su cargo la cumplimentación de los formularios necesarios para la concurrencia de los afiliados de la Seccional a los hoteles de turismo de la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza, cuidando que las solicitudes que los mismos formulen se ajusten a los reglamentos correspondientes.

Del Secretario de Previsión y Asuntos Sociales

Art. 68. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Previsión y Asuntos Sociales:

a) Tendrá a su cargo todo lo inherente a las tramitaciones que efectúen los afiliados de la Seccional, para obtener los beneficios jubilatorios u otras gestiones ante organismos de Previsión Social tarea ésta que realizará bajo la supervisión del Consejo Directivo.
b) Dependerá de su Secretaría la aplicación de los Servicios Sociales a los afiliados de la Seccional, como así de la Ayuda Mutual del Sindicato.
c) Llevar al día el archivo de su Secretaría y cuidar del buen estado de conservación de los documentos que se agreguen al mismo.

De los vocales titulares

Art. 69. — Son deberes y atribuciones de los vocales titulares:

a) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Seccional, y cumplir las gestiones y tareas que la misma les encomiende, prestando toda la colaboración que le sea requerida.
b) Cubrir por el período y en el orden que fueren electos las vacantes que por fallecimiento, renuncia o ausencia se produjeren en otros cargos de la Comisión Seccional, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 74º del presente Estatuto.

De los vocales suplentes

Art. 70. — Son deberes y atribuciones de los vocales suplentes:

a) Remplazar por el período y en el orden en que fueron electos las vacantes que por fallecimiento, renuncia o ausencia se produjeren en los vocales titulares, con sus mismos deberes y atribuciones que les confiere el presente Estatuto.

Art. 71. — En las Seccionales que por su número de afiliados no corresponda elegir algunos de los cargos enumerados en el artículo 56º los deberes y atribuciones de los que se elijan serán en base a lo que se determinan en los artículos 61º 63º, 64º, 65º, 66º, 67º y 68º.

De la Comisión Revisora de Cuentas Seccionales

Art. 72. — El control de la administración en las Seccionales será ejercida por una Comisión Revisora de Cuentas. La misma estará integrada por dos miembros titulares y dos suplentes, en las Seccionales cuyo número de afiliados sea de cien en adelante. Cuando el número sea menor de cien estará integrada por un miembro titular y un suplente. Sus miembros durarán veinticuatro meses en sus funciones y su elección será simultánea con la renovación de la Comisión Seccional, pudiendo ser reelectos.

Art. 73. — Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas Seccionales:

a) Examinar y suscribir trimestralmente o cada vez que lo requieran los libros de contabilidad y demás efectos de tesorería, elevando a la Comisión Seccional semestralmente, el informe correspondiente.
b) Elevar a la asamblea ordinaria de la Seccional el informe de las revisiones practicadas durante el ejercicio y especialmente el balance que se someta a consideración de la misma para su aprobación u observación. Copia de este balance será cursado por la Seccional al Consejo Directivo.

Cubrimiento de cargos vacantes en las Comisiones Seccionales

Art. 74. — Las vacantes producidas en las Seccionales, cuyo número de miembros de Comisión Seccional sea de diez, se

cubrirán con los vocales titulares, excepción hecha del Secretario Seccional, quien será reemplazado únicamente por el Subsecretario Seccional cargo éste que, al quedar vacante, no se cubrirá hasta la próxima elección.

Art. 75. — De producirse la acefalía simultánea en los cargos de Secretario Seccional y Subsecretario Seccional, el miembro de la Comisión Seccional que siga en orden de prelación, deberá llamar en un plazo no mayor de treinta días a asamblea general de afiliados. De mantenerse la acefalía, la asamblea designará tres compañeros para hacerse cargo interinamente de la Seccional, debiendo dar cuenta de esta situación al Consejo Directivo, el que designará una Junta Electoral que llamará a elecciones en un todo de acuerdo a los presentes Estatutos.

Art. 76. — En las Seccionales cuyo número de miembros de Comisión Seccional sea como mínimo seis, la vacante de Secretario y Subsecretario Seccional serán cubiertas en la forma indicada en el artículo 74º y la de los demás miembros no se cubrirán hasta producirse el próximo período eleccionario; cuando razones de necesidad para el mejor desenvolvimiento de la Seccional así lo exijan, las vacantes de estos últimos miembros podrán ser cubiertas por resolución de asamblea convocada al efecto.

Art. 77. — En las Seccionales cuyo número de miembros de Comisión Seccional sea tres y se produjeren las vacantes de Secretario y/o Subsecretario Seccional, se procederá en la misma forma que en los casos anteriores, y si el cargo vacante fuese el del Tesorero, el Subsecretario Seccional tomará a su cargo las funciones de éste.

Revocatoria de Mandato de las Comisiones Seccionales

Art. 78. — El mandato de los miembros de Comisión Seccional podrá ser revocado por resolución de los afiliados activos que componen la seccional reunidos en asamblea. El quórum será del cincuenta y uno por ciento (51 %) de dichos afiliados, y la resolución para tener validez deberá ser tomada en forma secreta y como mínimo por el voto de las dos terceras partes de los asambleístas en esas condiciones. En caso de revocación total, la misma asamblea, nombrará una junta compuesta por tres miembros, que reúna las condiciones que se requieren para ser miembro de la Comisión Seccional, los que asumirán la tarea de la Seccional con todas las atribuciones y limitaciones que le confieren este Estatuto a las Comisiones Seccionales. Dentro de las cuarenta y ocho horas de producida la resolución de revocatoria, la Junta Electa remitirá todos los antecedentes del caso al Consejo Directivo, como así copia del acta labrada en la oportunidad. En base a tales antecedentes el Consejo Directivo podrá disponer el llamado a elecciones para constituir la nueva Comisión Seccional, elevando todos los antecedentes al Cuerpo General de Delegados. En caso de revocación parcial, entrarán en aplicación los artículos que establecen los reemplazos, siempre y cuando que con tal procedimiento se obtenga el quórum necesario, caso contrario queda facultado el Consejo Directivo para seguir el trámite más arriba señalado.

Art. 79. — Serán causas de revocatoria total o parcial de las Comisiones Seccionales, las que a continuación se detallan:

a) El incumplimiento deliberado y fehacientemente comprobado de las obligaciones y deberes que fijan estos estatutos a los miembros de las Comisiones Seccionales, en forma parcial y/o conjunta;
b) Negligencia notoria en el trámite de los asuntos cuya atención sea de exclusiva responsabilidad de la Comisión Seccional y/o de algún miembro de la misma, en perjuicio de los intereses de los afiliados.

CAPITULO NOVENO

De las Subseccionales

Art. 80. — De acuerdo a lo que se determina en el artículo 31º inciso b) del presente Estatuto, llámase Subseccional al núcleo de trabajadores menor de diez, establecidos en una misma localidad, y estará representada por un Secretario y un Subsecretario, los que serán designados por simple mayoría de votos, en elección secreta, en la asamblea subseccional a realizarse en la segunda quincena del mes de diciembre de cada año. Los miembros electos durarán dos años en sus funciones a partir del primero de enero de cada año, pudiendo ser reelegidos.

Art. 81. — Los deberes y atribuciones y requisitos esenciales para ser Secretario y Subsecretario de una Subseccional, serán los que rigen para las Comisiones Seccionales.

Art. 82. — Las Subseccionales no tendrán representación en las asambleas ordinarias y/o extraordinarias del Cuerpo General de Delegados; no obstante, el Consejo Directivo podrá convocar a reunión de Secretarios de Subseccionales cuando razones de buena marcha de los mismos, así lo aconsejen.

Art. 83. — Las Subseccionales podrán enviar ponencias para ser consideradas en las asambleas ordinarias del Cuerpo General de Delegados, para lo cual elevará el pedido por escrito al Consejo Directivo, con una anticipación no menor de quince días a la fecha de la convocatoria.

CAPITULO DECIMO

De la Comisión Revisora de Cuentas Sede Central

Art. 84. — El control de la administración del Sindicato en la Sede Central, será ejercida por la Comisión Revisora de Cuentas. La misma estará integrada por tres miembros titulares y tres suplentes, que durarán dos años en sus funciones a partir del primero de enero de cada año, pudiendo ser reelegidos. Su elección se efectuará simultáneamente con la de los miembros del Consejo Directivo, a cuyo efecto serán involucrados en la y/o listas respectivas.

Art. 85. — Para ser miembro de la Comisión Revisora de Cuentas el mismo deberá reunir las condiciones establecidas por el artículo 34º y sus incisos, del presente Estatuto.

Art. 86. — Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas — Sede Central:

a) Verificar si el registro de afiliados, a cargo de la Secretaría de Administración, es debidamente llevado;
b) Controlar si se emiten en su totalidad, de acuerdo con el registro de afiliados, los correspondientes recibos, ya sean por cuotas ordinarias y/o extraordinarias;
c) Controlar trimestralmente los libros contables y sus auxiliares, efectuar compulsas de los mismos, verificar cuentas, órdenes de pago, ingreso y egreso de dinero, y toda otra operación de índole administrativa, comprobando si los gastos realizados han sido autorizados por el Consejo Directivo o por el Cuerpo General de Delegados;
d) Verificar si la cobranza de las cuotas de afiliados se liquidan sin atraso;
e) Observar si los libros de contabilidad en general son llevados al día y en forma;
f) Comprobar si los balances de caja se emiten y distribuyen trimestralmente;
g) Realizar una vez por año, el control total de los bienes muebles, inmuebles, útiles de trabajo, etc., inventariados;
h) Efectuar todo otro control tendiente a asegurar la mejor organización administrativa del Sindicato.
i) Informar al Cuerpo General de Delegados en la Asamblea Ordinaria anual, el resultado de los controles realizados durante el año, y el balance general del ejercicio, como así tida su gestión que estime oportuna sobre los mismos.

Art. 87. — El Consejo Directivo, las Comisiones Seccionales y los Secretarios de las Subseccionales, pondrán a disposición de la Comisión Revisora de Cuentas los libros y documentaciones que la misma les socilite a los efectos del mejor cumplimiento de su función.

CAPITULO DECIMOPRIMERO

Del Cuerpo General de Delegados

Art. 88. — La autoridad máxima del Sindicato será ejercida por el Cuerpo General de Delegados, integrado por representantes de todas las Seccionales. En los casos en que un grupo de localidades constituyan una Seccional, de acuerdo al artículo 31º, inciso a) de estos Estatutos, la representación de esa Seccional ante el Cuerpo General de Delegados será rotativa, de modo que afiliados de todas las localidades comprendidas en el grupo puedan ejercerla.

Art. 89. — El Cuerpo General de Delegados se reunirá en asamblea ordinaria en el mes de Enero de cada año, y en asamblea extraordinaria toda vez que lo juzgue necesario el Consejo Directivo, o cuando lo solicite a éste en forma fundada, el diez por ciento de afiliados al día con sus cuotas sociales o a pedido de miembros del mismo Cuerpo, cuyos representados totalizan el por ciento referido.

a) Cuando los delegados titulares y suplentes que representen a la Seccional ante el Cuerpo Estable de Delegados, se encuentren imposibilitados de asistir a las convocatorias del mismo, la asamblea seccional designará a los reemplazantes por votación nominal de los presentes y por simple mayoría de votos, otorgándole en este caso la correspondiente credencial.

Art. 90. — El orden del día de las asambleas del Cuerpo General de Delegados será establecido en todos los casos por el Consejo Directivo e informado a las Comisiones Seccionales, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 104º, inciso c) por medio de la convocatoria pertinente. El orden del día podrá ser modificado por resolución de la propia asamblea, adoptada por el voto afirmativo de dos tercios de los delegados presentes, los nuevos asuntos a tratar, en manera alguna podrán afectar los propósitos fundamentales del Sindicato ni significar violación o reforma de estos Estatutos.

Art. 91. — Toda Seccional o Delegado que deseare incluir algún asunto en el orden del día de las asambleas ordinarias, deberá solicitarlo por escrito al Consejo Directivo, con una anticipación no menor de quince (15) días a la fecha de la convocatoria.

Art. 92. — El Cuerpo General de Delegados, reunido en asamblea ordinaria o extraordinaria, sesionará válidamente a la hora fijada para la primera convocatoria, si se encontrara presente la mitad más uno de sus miembros titulares o suplentes, y en ausencia de éstos los reemplazantes que acrediten su condición de tales presentando la pertinente credencial, media hora después de esta citación, la asamblea sesionará legalmente con un mínimo de diez (10) delegados, previa designación de un Presidente y Vice, elegido por votación nominal de los delegados presentes y por simple mayoría de votos. En caso de tener que intervenir en los debates la presidencia, delegará la función de tal en la vicepresidencia.

Art. 93. — El Cuerpo General de Delegados, designará todos los delegados que deban ejercer la representación del Sindicato en Congresos de la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza, o ante cualquier otro organismo sindical, etc. esta facultad podrá ejercerla igualmente el Consejo Directivo, en casos de urgencia, o a pedido del propio Cuerpo General de Delegados. Los delegados designados, en virtud de esta disposición, podrán asistir a las asambleas del Cuerpo General de Delegados, en las que sólo tendrán voz pero no voto, excepto que también sean integrantes del mismo.

Art. 94. — Son funciones de las asambleas ordinarias:

a) Tratar memoria y balance;
b) Fijar y modificar la cuota sindical;
c) Considerar las apelaciones de los afiliados;
d) Insertar las ponencias recibidas de las Seccionales y/o Subseccionales y su tratamiento;
e) Considerar el presupuesto de gastos para el ejercicio financiero como así el presupuesto de inversiones patrimoniales. Este último rubro será elaborado de acuerdo a la reglamentación que con respecto a inversiones patrimoniales establezca el Cuerpo General de Delegados.

Art. 95. — Son funciones de las asambleas extraordinarias:

a) Resolver sobre medidas de acción directa;
b) Revocar mandatos;
c) Modificar estatutos;
d) Fijar y modificar contribuciones extraordinarias;
e) Comprar, adquirir, permutar, hipotecar o alquilar inmuebles;
f) Tratar y aprobar convenciones colectivas;
g) Elección de la Junta Electoral Central;
h) Tratar las órdenes del día de los congresos que realice la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza y designar los delegados que asistirán al mismo;
i) Aplicar sanciones a los afiliados;
j) Todos aquellos asuntos de interés del Sindicato.

De los Delegados al Cuerpo General de Delegados

Art. 96. — Son deberes y atribuciones de los Delegados al Cuerpo General de Delegados:

a) Cuando no sean miembros de la Comisión Seccional, deberán concurrir con voz pero sin voto a las reuniones orgánicas que la misma realice. Su inasistencia a dichas reuniones será sancionada conforme lo determina el artículo 58º, Inc. r) de este Estatuto;
b) Concurrir a las asambleas del Cuerpo General de Delegados convocadas por el Consejo Directivo, sean éstas ordinarias o extraordinarias, y a las asambleas seccionales cuando se deba dar mandato para aquéllas;
c) Justificar por escrito al Consejo Directivo, por intermedio de la Comisión Seccional a la que pertenezca, su inasistencia a las asambleas convocadas por ésta. Serán separados de sus cargos, si faltaren a dos asambleas consecutivas, sin la debida justificación;
d) En las deliberaciones deberán encuadrarse dentro del espíritu de los mandatos conferidos, teniendo su actuación la elasticidad suficiente para tratar los problemas según se desarrollen;
e) Deberán informar en sus bases dentro de los diez (10) días de la terminación de las deliberaciones del Cuerpo General de Delegados, en una asamblea convocada a tal efecto, de las tratativas del mismo, como así también de las resoluciones emanadas documentando luego ello para su posterior archivo;
f) En caso de que algunos de los titulares, por causa de servicio, enfermedad u otras, debidamente justificadas, no pudieren concurrir al Cuerpo General de Delegados, serán reemplazados por los suplentes nombrados a tal fin;
g) Cuando los delegados asistentes al Cuerpo General de Delegados incurrieren en la violación de los mandatos conferidos por la respectiva asamblea seccional, ésta al considerar el informe, podrá aplicar sanciones disciplinarias.

Normas para Constituir el Cuerpo de Delegados

Art. 97. — Los afiliados que en representación de las distintas Seccionales integran el Cuerpo General de Delegados, deberán reunir las condiciones establecidas en el artículo 34, incisos a), b) y c) y se elegirán en la siguiente forma:

a) Cada Seccional que tenga hasta cincuenta afiliados o menos, designará un delegado; de cincuenta y uno hasta cien, designará dos delegados; de ciento uno hasta ciento cincuenta, designará tres delegados; de ciento cincuenta y uno en adelante designará un delegado por cada cien afiliados;
b) Los delegados serán elegidos por lista completa y juntamente con los miembros que se elijan para la Comisión Seccional, adoptando el procedimiento que se determina para los actos eleccionarios en las Seccionales;
c) Los delegados durarán dos años en sus funciones a partir del primero de enero de cada período, pudiendo ser reelegidos;
d) En las Seccionales que por el número de sus afiliados tengan más de un delegado, éstos se elegirán en forma que, en lo posible, estén representadas las distintas secciones, reparticiones o dependencias de las patronales, formando los grupos siguientes: Oficina de Contaduría, Administración y Almacenes, Redes, Conexiones y Medidores y Laboratorio de Medidores, y Máquina y talleres.

Reglas de Discusión en el Cuerpo General de Delegados

Art. 98. — Las discusiones del Cuerpo General de Delegados se regirán por las siguientes normas:

a) Cada moción para ser considerada, deberá ser apoyada por lo menos por un delegado;
b) Las mociones apoyadas se votarán en el orden en que fueren presentadas;
c) Se considerarán mociones de orden: Las que reclamen que la presidencia de la asamblea haga respetar las normas de discusión; que adopte alguna medida, dentro de sus atribuciones, para establecer orden en el debate; las que se relacionen con los derechos de los asambleístas. Las mociones de orden se votarán sin discusión;
d) Se consideran mociones previas: las que soliciten el levantamiento de las asambleas; las de pasar a cuarto intermedio; las de no deliberar por no haber lugar a ello; las de declarar libre el debate; las de cerrar el debate; las que dispongan el aplazamiento del asunto en debate; las que soliciten la lectura de documentos vinculados con el asunto en discusión y reconsiderar asuntos aprobados. Las mociones previas podrán ser discutidas brevemente.

Art. 99. — Toda moción de reconsideración presentada en la asamblea, sólo podrá se tratada cuando se obtuviera el voto afirmativo de los dos tercios de los asambleístas presentes.

Art. 100. — En los debates, los asambleístas deberán ajustarse a las cuestiones en consideracin, evitando prejuzgar o personalizar, por cuya falta, cuando sea reiterada, la presidencia podrá retirar el uso de la palabra.

Art. 101. — Las resoluciones que se adopten en el Cuerpo General de Delegados serán aprobadas por simple mayoría de votos. Las votaciones se harán por signos y podrán ser por cotizantes activos cuando sean solicitadas por una seccional con el apoyo de dos seccionales presentes como mínimo. La modificación del voto por signo deberá resolverlo la asamblea con el voto afirmativo de los dos tercios de los asambleístas presentes.

Art. 102. — El Cuerpo General de Delegados en aquellos asuntos de importancia fundamental para la unidad o estabilidad del Sindicato, deberá requerir la

opinión del Consejo Directivo en forma escrita o verbal, después de lo cual adoptará las resoluciones que estime adecuadas.

CAPITULO DECIMOSEGUNDO

De las Asambleas Seccionales

Art. 103. — En cada Seccional se realizará bimestralmente en los meses de enero, marzo, mayo, julio, setiembre y noviembre, y además en cualquier otra oportunidad en que las circunstancias aconsejen, la asambbea seccional convocada por la Comisión Seccional respectiva, o por el Consejo Directivo de acuerdo al artículo 38 inciso b) de este Estatuto. Es obligatoria la concurrencia de todos los afiliados de la Seccional a dicha asamblea, dejando constancia de su asistencia con la firma en el libro auxiliar respectivo, el que será retirado treinta minutos después de convocada la asamblea, y en cuya oportunidad el presidente de la misma firmará tal cierre e indicará la hora en que lo hace. Todo afiliado que llegue a la asamblea con posterioridad a dicho cierre, igualmente firmará el libro de asistencia, pero dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la terminación de la asamblea respectiva y en el horario que determine la Comisión Seccional, tendrá la obligación de justificar, ante la Seccional correspondiente con el libro auxiliar respectivo, las razones de tal anormalidad, y que refrendará con su firma el afiliado. Por su parte la Comisión Seccional queda facultada para considerar el descargo que produzca el afiliado en esas condiciones y si a juicio de la misma no existen razones valederas, deberá incluir en la primera asamblea que se realice, el o los casos presentados para que la misma se expida. Las sanciones que corresponda aplicar estarán regidas por las que se determinará enel Capítulo de Penalidades del presente Estatuto.

Art. 104.— Son deberes y facultades de las asambleas seccionales:

a) Designar la Junta Electoral Seccional a los efectos de la elección de la Comisión Seccional, Comisión Revisora de Cuentas Seccional y de representantes seccionales ante el Cuerpo General de Delegados;
b) Expresar al Consejo Directivo por intermedio de la Comisión Seccional, toda sugerencia o aspiración que tenga por finalidad el mejor desenvolvimiento del Sindicato;
c) Considerar el orden del día de cada asamblea que celebre el Cuerpo General de Delegados y resolver la actitud a seguir por los delegados de la Seccional en cada asunto en consideración;
d) Designar entre los afiliados, por simple mayoría de votos, un afiliado que presida cada asamblea seccional;
e) El quórum de las asambleas seccionales lo constituirá la mitad más uno de los afiliados pertenecientes a la seccional. Media hora después de la primera convocatoria se podrá sesionar con cualquier número de asistentes, siendo válidas las resoluciones que se adopten;
f) Toda moción de reconsideración presentada en la misma asamblea en que se considere el asunto que la motiva, sólo podrá ser formulada por el voto afirmativo de los dos tercios de los asambleístas presentes.

CAPITULO DECIMO TERCERO

De las elecciones

Art. 105. — Tendrán derecho a voto en todos los actos eleccionarios que realice el Sindicato, todos los afiliados activos que tengan como tales una antigüedad mayor de un año, que estén al día con sus cuotas mensuales y no estén comprendidos en las limitaciones establecidas por este Estatuto.

Carácter de la elección

Art. 106. — Las elecciones se diferencian de la siguiente manera:

a) Elecciones del Consejo Directivo y Revisores de Cuentas Sede Central;
b) Elecciones de Comisiones Seccionales, Comisión Revisora de Cuentas Seccionales y de Representantes Seccionales ante el Cuerpo General de Delegados.

Elección del Consejo Directivo y Revisores de Cuentas Sede Central

Art. 107. — El control total y directo de las elecciones para la renovación del Consejo Directivo y de la Comisión Revisora de Cuentas Sede Central, será ejercido por una Junta Electoral Central. La misma estará compuesta por cinco afiliados elegidos por el Cuerpo General de Delegados por votación nominal y por simple mayoría de votos. Se deja establecido que los miembros componentes de dicha Junta no deben estar integrando el Consejo Directivo, así como tampoco una vez de aceptar los cargos, podrán integrar listas de candidatos.

Art. 108. — Designada la Junta Electoral, el Consejo Directivo convocará a elecciones generales, fijando para ello la fecha de realización de las mismas, la que en ningún caso podrá exceder del quince de diciembre de cada año. Tanto el Consejo Directivo como las distintas Seccionales y Subseccionales, deberán facilitar a la Junta referida todo lo necesario para el mejor cumplimiento de su mandato.

Art. 109. — La Junta Electoral Central desde el momento de su designación se constituirá en sesión permanente, designando entre sus miembros un presidente y un secretario.

Sus deberes y atribuciones son:

a) Con una antelación no menor de treinta (30) días a la fecha de la convocatoria a elecciones, llamará a presentación de lista, debiendo constar en las listas que se presenten, el nombre del candidato y el cargo que ocupará. La o las listas deberán serle presentadas directamente dentro de un plazo de diez días, a contar desde la fecha del llamado. Si en dicho término no se presentaran listas, podrán ampliarlo por una sola vez en 5 días más, a cuyo vencimiento notificarán al Consejo Directivo para que el mismo cumpla de oficio tal requisito;
b) Dará entrada a todas las listas que le presenten los afiliados dentro del plazo establecido en el inciso anterior, pero estas listas para ser aceptadas deberán estar integradas totalmente y llevar la correspondiente conformidad de los candidatos, además de la designación de un apoderado por lista. Las boletas oficializadas serán de papel, tamaño y color uniforme, pudiéndose distinguir por su número colocado en la parte superior derecha, no mayor de tres (3) centímetros de altura;
c) Solicitar del Consejo Directivo la nómina de afiliados para la confección del padrón respectivo, verificando al mismo tiempo que los afiliados estén en condiciones estatutarias para la emisión del voto y ser candidatos;
d) Dentro del período que se establezca entre el vencimiento del plazo para la presentación de listas y el día del comicio, lapso que no podrá ser inferior a diez (10) días, la Junta Electoral Central comunicará a los afiliados por medio de circulares personales la o las listas de candidatos que intervengan en la elección, con los nombres completos de sus integrantes y los cargos que ocuparán, para que, por medio del "voto general" secreto, elijan la lista de su preferencia;
e) Con no menos de quince días de anticipación a la fecha de elección, la Junta Electoral Central dispondrá el envío a las Seccionales y Subseccionales de la cantidad adecuada de boletas autorizadas por la misma, como asimismo de los sobres necesarios para la votación y el padrón por orden alfabético que contendrá: Número de orden, apellido y nombres completos, número de documento de identidad, número de carnet sindical y lugar para la firma del elector; a la vez ordenará a cada Comisión Seccional y/o Subseccional, la realización de la elección en la fecha establecida por el Consejo Directivo;
f) La Junta Electoral Central procederá al escrutinio definitivo una vez recepcionados los padrones, las actas, los sobres y votos, en la fecha que la misma determine y siempre antes del 31 de diciembre de cada año, verificando previamente que la aludida documentación remitida por las Seccionales y Subseccionales se haya ajustado al proceso eleccionario que en cada caso determinan los artículos 110º y 111º, en sus incisos pertinentes. Cuando el apoderado de una lista formulase alguna objeción al procedimiento seguido por la Junta Electoral Central, y ésta no la aceptare, deberá labrarse un acta si así lo exige el apoderado, dejando constancia de la observación formulada, la que será testificada por dos (2) electores y suscripta, por lo menos, por un miembro de la mencionada Junta, una copia de dicha acta se entregará al apoderado que formulare la observación;
1) Finalizado el escrutinio, la Junta Electoral Central proclamará la lista triunfante. Labrará un acta consignando los resultados de la elección, elevando copia de la misma al Consejo Directivo para su conocimiento, copia de la cual entregará también a los apoderados. La convocatoria de los miembros electos estará a cargo de la Junta Electoral Central.
g) En caso de que se produzcan situaciones que impidan a la Junta Electoral Central el cumplimiento de su cometido, lo informará al Consejo Directivo, el que si no puede solunar la cuestión planteada, convocará al Cuerpo General de Delegados para que resuelva en definitiva;
h) Los candidatos y/o los apoderados de las distintas listas podrán designar fiscales de mesa en cada Seccional y/o Subseccional, así como también para el acto del escrutinio general;
i) Los únicos gastos relativos al acto eleccionario que se reconocerán con cargo al Sindicato, serán los normales que, para el cumplimiento de la misión establecida por estos Estatutos, realice la Junta Electoral Central y las Juntas de Control Eleccionario en las Seccionales y Subseccionales;
j) Los miembros electos deberán hacerse cargo de sus funciones dentro de los ocho (8) días de la fecha de su proclamación por la Junta Electoral Central.

Art. 110. — Para la emisión del voto en las Seccionales deberán observarse las siguientes normas:

a) En cada lugar de elección, la asamblea seccional elegirá por simple mayoría de votos una Junta de Control Eleccionario para la fiscalización de la elección. Dicha Junta estará integrada por dos (2) afiliados que no sean miembros del Consejo Directivo o Comisión Seccional, ni candidatos;
b) El acto eleccionario tendrá una duración mínima de cuatro horas, de modo que todos los afiliados que integran los distintos turnos de trabajo puedan emitir su voto;
c) Si por razones de trabajo, debidamente justificadas, un afiliado no pudiera concurrir a depositar su voto, la Junta de Control Eleccionario se trasladará al lugar de trabajo, si ello resultara factible, para que el mismo pueda sufragar;
d) El afiliado en el acto de emitir su voto deberá presentar su carnet sindical y documentos que acrediten su identidad;
e) El afiliado recibirá de la Junta de Control Eleccionario un sobre que ostente la leyenda "voto" previamente firmado por los integrantes de la Junta, y pasará a un cuarto oscuro habilitado al efecto, donde elegirá la lista de su agrado, colocándola dentro del sobre citado que cerrará y depositará en la urna que estará habilitada en la mesa electoral, hecho lo cual firmará el padrón en el número de orden que le corresponde;
f) Inmediatamente después de clausurado el comicio, la Junta de Control Eleccionario de la Seccional procederá a efectuar el escrutinio provisorio con la presencia de los fiscales —si los hubiere—, ajustándose a lo siguiente:
1) Abrirá la urna y contará los sobres en la misma depositados, cuya cantidad deberá coincidir con el total de firmas registradas en el padrón. Hecho ello, abrirá los sobres cuidando de no inutilizar el voto.
2) Al procederse al escrutinio, quedará de hecho anulado el voto cuyo sobre contenga boletas de listas distintas, o cualquier elemento extraño al acto electoral. Se computará el voto cuyo sobre contenga más de una boleta de una sola lista, destruyéndose de inmediato las boletas ensobradas de más.
3) Los votos se computarán por listas completas, no teniendo valor alguno cualquier modificación que se introdujera en las mismas sustituyendo o eliminando candidatos.
4) Cuando el fiscal de alguna lista formulase alguna objeción al procedimiento seguido por la Junta de Control Eleccionario, y éste no lo aceptare, deberá labrarse un acta si así lo exige el fiscal, dejando constancia de la observación formulada.
5) Concluido el escrutinio provisorio, la Junta de Control Eleccionario labrará un acta conteniendo el resultado del escrutinio, y que suscribirá juntamente con los fiscales, a quienes entregará copia de la citada acta.
6) Dentro de las veinticuatro horas hábiles de terminado el comicio, la Junta de Control Eleccionario procederá a despachar el padrón, el acta, y los sobres y votos emitidos, en un paquete debidamente lacrado dirigido a la Junta Electoral Central, para el escrutinio definitivo.

Art. 111. — En las Subseccionales la emisión del voto será por correspondencia, dada la escasa cantidad de afiliados que la componen, y con el fin de resguardar el secreto del sufragio. El proceso eleccionario se ajustará a lo siguiente:

a) En cada lugar de elección, la reunión de afiliados nombrará una Junta de Control Eleccionario para la fiscalización de la elección. Dicha Junta estará integrada por dos afiliados como máximo que no sean miembros del Consejo Directivo, ni candidatos. Cuando no se pueda cumplir este requisito por no contar con el número de afiliados que permita esa designación, la Junta de Control Eleccionario será suplantada por el Secretario de la Subseccional.
b) El afiliado recibirá de la Junta de Control Eleccionario, un sobre que que ostente la leyenda "voto" y pasará a un cuarto oscuro habilitado al efecto, donde elegirá la lista de su agrado, colocándola dentro del sobre citado que cerrará e introducirá en otro sobre, que también le entregará dicha Junta, dirigido a la Junta Electoral Central, y que depositará en la urna;
c) Cada votante deberá firmar al dorso del sobre dirigido a la Junta Electoral Central, a los efectos del control de la emisión del voto. El sobre que no haya sido firmado no será escrutado. A la vez, firmará el padrón en el número de orden que le corresponde;
d) La Junta de Control Eleccionario de cada Subseccional, o el Secretario de la Subseccional cuando éste suplante a la Junta por los motivos determinados en el inciso a) del presente artículo, enviará a la Junta Electoral Central dentro de las veinticuatro horas hábiles de terminado el comicio, los sobres conteniendo los votos y el padrón de votantes debidamente firmados por los mismos, haciendo constar el número de ellos, mediante cuyo padrón la Junta Electoral Central verificará la firma de los sobres exteriores y recontará los mismos, después de lo cual retirará los sobres con la leyenda "voto" que colocará en la urna general que ésta habilitará para efectuar el escrutinio de los votos emitidos en las Subseccionales.

Elección de las Comisiones Seccionales. Comisión Revisora de Cuentas Seccionales y de Representantes Seccionales ante el Cuerpo General de Delegados

Art. 112. — El control total y directo de las elecciones para la renovación de las Comisiones Seccionales, Comisión Revisora de Cuentas Seccional y de representantes seccionales ante el Cuerpo General de Delegados, será ejercida por una Junta Elctoral Seccional. La misma estará compuesta por tres afiliados, elegidos por votación nominal y por simple mayoría de votos en asamblea general, que convocará a ese efecto la Comisión Seccional en la primera quincena del mes de noviembre de cada año. Se deja establecido que los miembros componentes de dicha Junta no deben estar integrando la Comisión Seccional, ni la Comisión Revisora de Cuentas Seccional, así como tampoco ser miembro del Cuerpo General de Delegados, ni miembro del Consejo Directivo. Una vez aceptados sus cargos en la Junta tampoco podrán ser candidatos.

Art. 113. — Designada la Junta Electoral Seccional, la Comisión Seccional convocará a elecciones, fijando para ello la fecha de realización de las mismas, la que en ningún caso podrá exceder del 15 de diciembre de cada año. La Comisión Seccional deberá facilitar a la Junta referida todo lo necesario para el mejor cumplimiento de su mandato.

Art. 114. — La Junta Electoral Seccional, desde el momento de su designación, se constituirá en sesión permanente. Sus deberes y atribuciones son:

a) Con una antelación no menor de treinta días a la fecha de la convocatoria a elecciones, llamará a presentación de listas de candidatos para ocupar los cargos de la Comisión Seccional, Comisión Revisora de Cuentas Seccional y de representantes de la Seccional ante el Cuerpo General de Delegados, debiendo constar en las listas que se presenten -que serán completas- el nombre del candidato y cargo que ocupará. La o las listas deberán serle presentadas directamente dentro de un plazo de diez (10) días a contar desde la fecha del llamado. Si en dicho término no se presentaren listas, podrá ampliarlo por una sola vez en cinco (5) días más, a cuyo vencimiento, y si tampoco se presentaren listas, notificará a la Comisión Seccional para que ésta convoque a asamblea extraordinaria para cumplir de oficio tal requerimiento;
b) Dará entrada a todas las listas que le presenten los afiliados de la Seccional dentro del plazo establecido en el inciso anterior, pero estas listas, para ser aceptadas, deberán estar integradas totalmente y llevar la correspondiente conformidad de los candidatos;
c) Solicitar a la Comisión Seccional la nómina de afiliados para la confección del padrón respectivo, verificando al mismo tiempo que los afiliados estén en condiciones estatutarias para la emisión del voto, y ser candidato. La Comisión Seccional cuidará que la nómina aludida concuerde con la que registre para esa Seccional la Junta Electoral Central de acuerdo a lo determinado en el Art. 109 inciso c) de este Estatuto;

d) [illegible] del período que se establezca entre el vencimiento del plazo para la presentación de listas y el día del comicio, plazo que no podrá ser inferior a diez días, la Junta Electoral Seccional, comunicará a los afiliados por medio de una circular que se colocará en los transparentes de todos los sectores de trabajo, la o las listas de candidatos que intervengan en la elección, con los nombres completos de sus integrantes y los cargos que ocuparán, para que, por medio del "voto general" secreto, elijan las listas de su preferencia;

e) La Junta Electoral Seccional dispondrá la confección de la cantidad adecuada de boletas autorizadas por la misma, como asimismo de los sobres necesarios para la votación, a la vez que dispondrá la realización de la elección en la fecha que establezca la Comisión Seccional, conforme a lo determinado en el artículo 113.;

f) El acto eleccionario tendrá una duración mínima de cuatro horas, de modo que todos los afiliados que integren los distintos turnos de trabajo puedan emitir su voto;

g) Si por razones de trabajo, debidamente justificadas, un afiliado no pudiera concurrir a depositar su voto, la Junta Electoral Seccional se trasladará al lugar de trabajo, si ello resultara factible, para que el mismo pueda sufragar;

h) Finalizado el acto eleccionario de inmediato, la Junta Electoral Seccional procederá a realizar el escrutinio finalizado el cual proclamará la lista triunfante. Labrará por triplicado, un acta consignando los resultados de la elección, cuyos ejemplares distribuirá de la siguiente forma: el original quedará en poder de la Junta; el duplicado lo entregará a la Comisión Seccional que termina su mandato: el triplicado lo enviará directamente al Consejo Directivo de la Sede Central para su conocimiento. La convocatoria de los miembros electos estará a cargo de la Junta Electoral Seccional.

i) Al procederse al escrutinio quedará de hecho anulado el voto, cuyo sobre contenga boletas de listas distintas, o cualquier elemento extraño al acto electoral. Se computará el voto cuyo sobre contenga más de una boleta de una sola lista, destruyéndose de inmediato las boletas en sobradas de más. Cuando el apoderado de una lista formulase alguna objeción al procedimiento seguido por la Junta Electoral Seccional y ésta no la aceptare, deberá labrarse un acta si así lo exige el apoderado, dejándose constancia de la observación formulada, la que será testificada por dos electores y suscripta, por lo menos, por un miembro de la mencionada Junta. Copia de dicha acta se entregará al apoderado que formulare la observación.

j) Los votos se computarán por lista completa, no teniendo valor alguno cualquier modificación que se introdujera en las mismas, sustituyendo o eliminando candidatos.

k) Sólo se computarán como válidos los votos impresos por la Junta Electoral Seccional, que estarán disponibles en los cuartos oscuros, pero si faltaren los de alguna lista, el elector podrá solicitarlos al presidente de mesa, que dispondrá de una cantidad adecuada de cada lista. Los votos emitidos en boletas que no sean proveídas por la Junta Electoral Seccional no se computarán. Las listas oficializadas serán de papel, tamaño y color uniformes, pudiéndose distinguir por un número colocado en la parte superior derecha, no mayor de tres (3) centímetros de altura.

l) En caso de que se produzcan situaciones que impidan a la Junta Electoral Seccional el cumplimiento de su cometido, lo informará de inmediato a la Comisión Seccional, la que si no puede solucionar la cuestión planteada, convocará a asamblea general extraordinaria, para que resuelva en definitiva.

m) Los candidatos de las distintas listas podrán designar fiscales de mesa en cada sector donde se realice la elección, así como también para el acto del escrutinio general.

n) Los miembros electos deberán hacerse cargo de sus funciones dentro de los ocho días de la fecha de su proclamación por la Junta Electoral Seccional.

CAPITULO DECIMOCUARTO

Incompatibilidades

Art. 115. — Se considerarán incompatibilidades dentro de nuestra Organización:

a) El ejercicio de un cargo en el Consejo Directivo con el de la Comisión Revisora de Cuentas, con el de la Comisión de Conducta, con el de miembro del Cuerpo General de Delegados, así como de la Comisión Seccional, estas dos últimas funciones no son incompatibles entre sí.

b) El ejercicio de un cargo en el Consejo Directivo, en la Comisión Revisora de Cuentas o en el Cuerpo General de Delegados, u otra representación sindical permanente o transitoria interna o externa, mientras el afiliado esté involucrado en el artículo 12 y sus incisos de estos Estatutos, con excepción de los casos previstos en el inciso d) y siempre que estén encuadrados en el artículo 19, inc. g).

CAPITULO DECIMOQUINTO

Suspensión y reanudación del trabajo en casos de conflicto

Art. 116 — En ningún caso el Consejo Directivo podrá decretar medidas de acción directa, sin la autorización expresa del Cuerpo General de Delegados que deberá reunirse en Asamblea extraordinaria, sesionando válidamente a la hora fijada para la primera convocatoria, si se encontrara presente la mitad más uno de sus miembros. Media hora después de esta citación la asamblea sesionará legalmente con un mínimo de diez (10) delegados, previa designación de un presidente y un vice, adoptándose para esta designación igual procedimiento que el indicado en el artículo 92 de estos Estatutos. Las resoluciones que se adopten serán tomadas por votación secreta de los presentes y por simple mayoría de votos.

Para el levantamiento o suspensión de las mismas, así como también para la reanudación del trabajo en caso de huelga, también será necesaria la autorización del mencionado cuerpo, que podrá delegar dicha facultad en el Consejo Directivo, cuando así lo justifiquen razones de urgencia.

CAPITULO DECIMOSEXTO

Disposiciones Generales

Art. 117. — El Sindicato, como tal, no intervendrá en forma alguna en cuestiones políticas, religiosas o raciales. Sus adherentes tendrán amplia libertad de pensamiento en tal sentido, libertad que el Sindicato defenderá si cualquiera de sus afiliados sufriera represalias por dichas causas. Se considerarán causas gravísimas la subrogación por parte de un afiliado o grupos de afiliados de la representación del Sindicato en actos políticos, religiosos o raciales, o acciones tendientes a crear confusionismo en dicho sentido.

Art. 118. — El Consejo Directivo, así como las Comisiones Seccionales y/o Subseccionales, no podrán realizar ni anular convenio alguno con las patronales, si ello no ha sido autorizado en forma expresa por el Cuerpo General de Delegados. Toda transgresión a estas disposiciones serán consideradas faltas gravísimas.

Art. 119. — El Consejo Directivo, así como las Comisiones Seccionales y/o Subseccionales, resistirán toda innovación de las normas de trabajo establecidas en las distintas secciones de las patronales cuando las mismas signifiquen un perjuicio para los afiliados. El Cuerpo General de Delegados determinará la conveniencia o no de tal innovación.

Art. 120. — Los afiliados en general a los fines de mantener la necesaria independencia y autoridad moral, indispensable para desarrollar una eficaz acción dentro del Sindicato, deberán abstenerse de asistir a homenajes, cualquiera que sea su índole, a funcionarios de Empresas Patronales, cuando éstos hayan sido declarados enemigos del Sindicato.

Art. 121. — En caso de violación de los convenios pactados por parte de las patronales, o la realización de actos en perjuicio de los legítimos derechos de los trabajadores organizados sindicalmente, el Sindicato recurrirá a contrarrestar la acción patronal, así como también denunciar públicamente el proceder de aquélla. Estas medidas deberán ser resueltas en todos los casos por la asamblea del Cuerpo General de Delegados o Consejo Directivo, así como tmbien cualquier otra que se estime indispensable frente a la situación provocada.

Art. 122. — Por elementales razones de disciplina sindical, los miembros del Consejo Directivo del Cuerpo General de Delegados y en general todo afiliado, deberá ajustar su conducta a las resoluciones adoptdas por la mayoría, absteniéndose de realizar todo acto que pueda originar confusiones respecto a las mismas dentro o fuera del Sindicato.

Art. 123. — Estos Estatutos sólo podrán ser ampliados o modificados por resolución del Cuerpo General de Delegados, reunidos en asamblea extraordinaria convocada expresamente a tal fin, y por el voto afirmativo de los dos tercios (2/3) de los miembros que lo integren, debiendo someterse los mismos a consideración del Ministerio de Trabajo.

Art. 124. — No podrá declararse disuelto este Sindicato mientras haya treinta (30) afiliados dispuestos a sostenerlo. En caso de quedar menos de treinta (30) afiliados, éstos reunidos en asamblea general declararán disuelto el Sindicato Regional de Luz y Fuerza y los fondos sociales, bienes, muebles e inmuebles serán transferidos a la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza, en custodia durante diez (10) años. Finalizado dicho término sin haberse reorganizado este Sindicato, pasarán definitivamente a la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza.

CAPITULO DECIMO SEPTIMO

Disposiciones transitorias

Art. 125. — El presente Estatuto entrará en vigencia cuando cuente con la aprobación de la asamblea del Cuerpo General de Delegados y correlativamente con la aprobación oficial del Ministerio de Trabajo de la Nación.

Art. 126. — Queda facultado el Consejo Directivo para establecer la numeración de los nuevos artículos e incisos que se incorporen al Estatuto, efectuando la correlación de aquellos que no han sido modificados.

Art. 127. — Los dispositivos de los artículos 34 inciso a) y 57 inciso a) relativo a que "los afiliados mencionados por las determinaciones del presente Estatuto, no podrán formar parte del Consejo Directivo, Comisión Seccional y Cuerpo General de Delegados cuando hayan sido expulsados", tendrá vigencia recien a partir de la aprobación de dicha reforma, con excepción de los afiliados que con anterioridad a esa fecha, hayan sido expulsados por haber utilizado dinero del Sindicato en beneficio propio.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sindicato de Luz y Fuerza de la Provincia de Formosa.

Personería gremial.

RESOLUCION
M. T. Nº 318
Bs. As., 10/8/72

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por el Sindicato de Luz y Fuerza de la Provincia de Formosa, en el expediente Nº 501.664/71; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a los trabajadores técnicos, manuales y administrativos afectados a servicios de las Empresas Eléctricas como empleados de Convenio y los jubilados de la industria; con zona de actuación en Formosa (Capital), Clorinda, Comandante Fontana, El Colorado, Estanislao del Campo, Ibarreta, Las Lomitas, Laguna Blanca, Pozo del Tigre, Pirané, San Francisco de Laishí, Ingeniero Juárez, Villafañe, Palo Santo y Gran Guardia (Provincia de Formosa).

Que desde el 28 de mayo de 1971, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio.

Que sus estatutos sociales se ajustan a las disposiciones contenidas en la ley 14.455 y demás normas vigentes.

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativo.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el texto del estatuto obrante de fojas treinta y seis (36) a cuarenta y nueve (49) inclusive y otorgar personería gremial al Sindicato de Luz y Fuerza de la Provincia de Formosa, con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 1155 de la ciudad de Formosa, provincia de Formosa, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a los trabajadores técnicos, manuales y administrativos afectados a servicios de las Empresas Eléctricas como empleados de Convenio y los jubilados de la industria; con zona de actuación en Formosa (Capital), Clorinda, Comandante Fontana, El Colorado, Estanislao del Campo, Ibarreta, Las Lomitas, Laguna Blanca, Pozo del Tigre, Pirané, San Francisco de Laishí, Ingeniero Juárez, Villafañe, Palo Santo y Gran Guardia (Provincia de Formosa).

Art. 2º — Registrar, comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del Sindicato de Luz y Fuerza de la Provincia de Formosa y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

Denominación, Constitución, Zona de Actuación, Domicilio y Propósitos

Denominación

Artículo 1º — Con los integrantes y bienes del Sindicato de Luz y Fuerza del Norte, Seccionales de la Provincia, se constituye en fecha 28 de mayo de mil novecientos setenta y uno, una asociación formada por Empleados y Obreros del Servicio Eléctrico de la República Argentina, que en adelante se denominará Sindicato de Luz y Fuerza de la Provincia de Formosa, constituyendo su sede central y fijando domicilio legal en la ciudad Capital de la Provincia de Formosa, calle Hipólito Yrigoyen Nº 1.155.

Constitución

Art. 2º — Integran esta organización sindical los trabajadores organizados en las distintas localidades de la provincia de Formosa, técnicos, manuales y administrativos afectados a servicios de las Empresas Eléctricas como empleados de Convenio y los jubilados de la industria.

Zona de Actuación

Art. 3º — La zona de actuación del Sindicato de Luz y Fuerza de la Provincia de Formosa comprende las siguientes localidades: Formosa (Capital) Clorinda, Comandante Fontana, El Colorado, Estanislao del Campo, Ibarreta, Las Lomitas, Laguna Blanca, Pozo del Tigre, Pirané, San Francisco de Laishí, Ingeniero Juárez, Villafañe, Palo Santo, Gran Guardia.

Propósitos

Art. 4º — Son propósitos del Sindicato de Luz y Fuerza de la Provincia de Formosa:

a) Propender al mejoramiento de las condiciones económicas, morales, del trabajador, culturales y deportivas de todos sus afiliados mediante la difusión de sus respectivos conocimientos;

b) Defender el cumplimiento cabal de las leyes, decretos y convenios de trabajo vigentes y ampliar los mismos a medida que la acción sindical propugna su mejoramiento;

c) Bregar para que los trabajadores tengan participación directa en la dirección de las Empresas que se dedican a la explotación, comercialización y distribución de la energía eléctrica;

d) Mantener una organización apta, conciente y unificada, capaz de llevar a cabo los fines a ella encomendada, respetando y haciendo respetar los siguientes derechos ya adquiridos e irrenunciables, al trabajo, a la capacitación integral, elevación cultural, seguridad y bienestar, retribución justa y equitativa, a la huelga y defensa de los intereses profesionales, a la seguridad social y preservación de la salud, a condiciones dignas de trabajo, al mejoramiento económico y protección debida a la familia;

e) Propender a la realización de sus propósitos mediante la fuerza de la unión organizada, ejerciendo para ello cuantas acciones no estén en pugna con las Leyes del País, de acuerdo con las medidas que aconsejen las Asambleas del Delegados Sindicales;

f) Mantener una Organización Sindical excluyendo las cuestiones políticas religiosas o raciales;

g) Mantener las más estrechas relaciones de solidaridad con los distintos sindicatos de trabajadores;

h) El sindicato tiene todas las facultades, derechos y atribuciones necesarias para llenar los fines de su creación y progreso, no prohibidas por las Leyes y sus estatutos; podrá la Entidad construir, adquirir y enajenar cualquier título, toda clase de bienes patrimoniales: podrá aceptar legados y donaciones; podrá donar; permutar; subdividir; alquilar o hipotecar sus bienes; podrá operar con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco de la Provincia de Formosa y con toda otra institución pública o privada y particulares en general; podrá propiciar y/o llevar a cabo planes de viviendas y colonias de descanso, sanatorios, recreos, cooperativas, proveedurías, seguros colectivos, planes de ahorro, préstamo y toda otra actividad social que redunde en beneficio directo de sus afiliados. Podrá aceptar y conferir representaciones, poderes y desarrollar las atribuciones previstas en las disposiciones legales vigentes. Estas facultades son enumerativas y no taxativas.

i) Las facultades y derechos a que se refiere el inc. h) de este artículo serán ejercidos por la Asamblea Ge-

neral de Delegados Sindicales, con el voto de la mitad más uno de los mismos.

j) La Comisión Directiva Central por expreso mandato de la Asamblea General de Delegados Sindicales, después de aprobar la operación o acto a realizarse, concederá y|o acordará la suficiente autorización, representación, poder o mandato, para construir, vender, comprar, hipotecar, percibir el precio de las ventas, hipotecar firmar independiente y|o juntamente las escrituras de compra y|o ventas y toda documentación legal pertinente al acto u operación a realizarse, en nombre del Sindicato de Luz y Fuerza de la Provincia de Formosa.

k) Queda perfectamente establecido que la Comisión Directiva Central o la Asamblea General de Delegados Sindicales no podrá construir ni vender ni hipotecar el inmueble destinado a la sede central del Sindicato, ni los inmuebles de las seccionales si no la autoriza expresamente y con anterioridad, los dos tercios de los votos de una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Delegados Sindicales.

Patrimonio Social - Recursos y Fondos

Patrimonio Social

Art. 5º — Constituye el patrimonio social del Sindicato:

a) Los bienes muebles, inmuebles, e instalaciones, rodados, herramientas y maquinarias que posee el Sindicato de Luz y Fuerza de la Provincia de Formosa.

b) Excedentes de cada ejercicio.

Art. 6º — Los recursos del Sindicato están formados por:

a) Las cuotas de los afiliados.

b) Donaciones y legados.

c) El producto de las operaciones que menciona el art. 4º.

d) Los intereses devengados por depósitos bancarios y de previsión.

e) Las contribuciones extraordinarias que resuelvan las Asambleas Generales de Delegados Sindicales.

f) Todo ingreso lícito concordante con los fines del Sindicato, que no sean contrarios a la letra y espíritu de este estatuto y que no afecte la independencia y ética sindicales.

Fondos

Art. 7º — Los fondos del Sindicato serán depositados en los bancos que la Comisión Directiva considere más conveniente, en caja de ahorros, en cuentas corrientes y|o fijo a nombre del Sindicato de Luz y Fuerza de la Provincia de Formosa. Con la firma responsable del Secretario General, Secretario de Hacienda y otros dos miembros del Secretariado. El depósito se hará a la orden conjunta de los cuatro depositarios con la indicación que se podrán retirar los fondos parcial o total con la firma de dos de ellos.

Art. 8º — La cuota mensual de los afiliados activos queda establecida en el 2 o|o (dos) por ciento de la categoría "K" del régimen mensual a los 10 años del Convenio Colectivo de trabajo en vigencia de la primera escala de sueldos.

a) Los jubilados abonarán una cuota mensual del 50 o|o (cincuenta) por ciento de la cuota establecida para los afiliados activos.

Art. 9º — Todo afiliado que dejare de pertenecer al Sindicato perderá las cotizaciones pagadas como así los derechos emergentes de su calidad de socio.

Afiliados, Admisión, Deberes, Derechos y Penalidades

Art. 10. — Los afiliados se dividirán en tres categorías: Activos, Jubilados y Honorarios.

a) Activos: Estarán comprendidos en este grupo los trabajadores que presten servicios en las empresas, conforme a lo establecido en el artículo 1º del presente estatuto.

b) Jubilados: Podrán ser afiliados, jubilados, los afiliados activos que habiéndose jubilado, deseen continuar siendo afiliados al Sindicato, en las siguientes condiciones:

1º Cuando la afiliación del jubilado sea solicitada dentro de los treinta días de producida su cesantía, no sufrirá interrupción el goce de sus derechos que la organización confiere a su condición de jubilado. Cuando se excediera el plazo precedentemente expuesto, el afiliado jubilado, deberá abonar la cuota correspondiente desde la fecha de su afiliación, hasta transcurrido tres meses de regularizada su situación.

2º Constituirán un cuadro aparte, el que designará de creerlo conveniente un delegado a la Asamblea General de Delegados Sindicales para participar con voto, cuando se trate de problemas atinentes a su condición de jubilado.

3º En caso que se tratara de planteamiento inherente a su condición de jubilados, podrán ser designados para formar sub-comisiones en defensa directa de sus intereses.

c) Honorarios: La condición de honorario será conferida a los afiliados activos o jubilados que se hayan hecho acreedores a este honor por su intensa y desinteresada labor en beneficio y engrandecimiento del Sindicato. Tal distinción no implica más que el reconocimiento a sus méritos sindicales y será otorgada por la Asamblea General de Delegados Sindicales, a propuesta de la misma o de la Comisión Directiva Central.

Admisión

Art. 11. — Para ser afiliado al Sindicato de Luz y Fuerza de la Provincia de Formosa, son requisitos indispensables:

a) Desempeñarse como empleado u obrero del servicio eléctrico, tal cual especifica el artículo 1º del presente estatuto.

b) Será imprescindible la presentación de la ficha firmada por el solicitante y el secretario de la seccional local, la que se deberá remitir a la Comisión Directiva Central para su consideración; quien deberá expedirse en el plazo no mayor de 30 días, transcurrido dicho plazo sin comunicación alguna, la misma será considerada como aceptada.

c) Si la Comisión Directiva Central resolviera rechazar la solicitud de afiliación, deberá elevar todos los antecedentes con los fundamentos de su decisión a la primera Asamblea de Delegados para su consideración. Si la misma es confirmada, el trabajador podrá accionar ante la justicia laboral de primera instancia.

d) Se deja constancia que bajo ningún concepto, seccional alguna podrá rechazar la ficha de afiliación presentada por el o los interesados.

e) No podrán ser afiliados aquellos trabajadores con función jerárquica que a juicio de la Comisión Directiva Central, fuera compatible con los propósitos que sigue la organización.

Obligaciones

Art. 12. — Todo afiliado tiene las siguientes obligaciones:

a) Conocer, cumplir el presente estatuto, las reglamentaciones que se dictaren, las decisiones de las Asambleas y también de las autoridades del gremio.

b) Contribuir con los medios a su alcance, para la obtención de la vigencia de los derechos a que se refiere el artículo 4º, inc. d).

c) Mantener al día las cuotas con la organización.

d) Cumplir con los convenios colectivos de trabajo y asistir a las asambleas dispuestas por las autoridades del gremio.

Derechos

Art. 13. — Los afiliados gozan de los siguientes derechos:

a) Tendrán voz y voto en las Asambleas, una vez cumplimentados los requisitos exigidos en el presente estatuto.

b) Recibir los beneficios que la organización acuerda.

c) Exigir el fiel cumplimiento de los contratos de trabajo.

d) Elevar a la Comisión Directiva Central, todo proyecto que estime de interés colectivo.

e) Elegir y ser elegido, previo requisito reglamentario.

f) Protestar contra quienes infrinjan los estatutos y|o resoluciones.

g) A pedir informes sobre cualquier asunto que compete al sindicato.

Art. 14. — Penalidades: Las sanciones que establece este artículo son los siguientes:

a) Apercibimiento: Penar al afiliado incurso en falta con un sentido moral y sin restricciones a sus derechos como tal, en casos de faltas leves motivadas por inexperiencia o desconocimiento de las normas orgánicas. El apercibimiento tendrá carácter de advertencia a fin de evitar y posibilitando su enmienda como afiliado y la aplicación de sanciones, más severas si reincidiese.

b) Suspensión: Privará el afiliado del goce de todos los beneficios que la organización otorga y que no será más de los 90 (noventa) días.

a) La presente medida no privará al afiliado mencionado de sus derechos a voto, ni el ser candidato a cargos electivos.

b) El afiliado afectado podrá apelar la medida disciplinaria ante la primera Asamblea convocada por la Comisión Directiva Central teniendo derecho a participar en la misma con voz y voto.

c) En el supuesto que el afiliado se halle acusado por delito en perjuicio de la organización gremial y radicado su procesamiento ante juez competente la suspensión se extenderá al tiempo que dure dicho proceso no gozando de derecho del voto y ser electo.

c) Será pasible de la presente medida los siguientes casos:

1) Al afiliado que agrediera de hecho a otro compañero por cuestiones que deriven de la militancia sindical.

2) Al afiliado que sin causa plenamente justificada, no cumpliera con todos los actos electorales de la organización.

3) Al afiliado que en uso de los beneficios sociales, no respetara las reclamaciones ni guardare una conducta ajustada a las más elementales reglas éticas y morales, propia de una organización sindical.

4) Al afiliado que arrogue autoridad, representación o cargo no conferido por el gremio.

5) Al afiliado que dejara de cotizar tres meses consecutivos la cuota social.

6) Al afiliado que no acatara las resoluciones de la Asamblea.

7) Al afiliado que reiterando lo especificado en el artículo 1. (apercibimiento).

8) Al afiliado que viole las disposiciones del presente estatuto.

9) Al afiliado que sin causa justificada no concurriera a tres Asambleas convocada por el gremio.

10) Expulsión: Desvinculará totalmente de la organización al sancionado, siendo facultad privativa de la Asamblea de Delegados tomar la presente medida. La Comisión Directiva Central estará únicamente facultada a recomendar a la Asamblea la medida a tomar por la que elevará los antecedentes del caso. El mencionado tendrá derecho a participar en las deliberaciones con voz y voto y tratándose de Asamblea de Delegados únicamente tendrá voz.

1º) Serán pasibles de expulsión los siguientes casos:

1º) Morosidad en la cotización de las cuotas y contribuciones, sin regularizar en el plazo razonable que se le intimará.

2º) No acatar las medidas de fuerza legales dispuestas estatutariamente.

3º) La apropiación indebida de los fondos sindicales, aunque luego lo reintegre.

4º) Al que se comprobare colaborar con los Empleadores en prácticas desleales.

6º) Recibir subvenciones, directa o indirectamente de los Empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales.

6º) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras.

7º) Haber sido condenado por la Comisión Directiva Central de un delito en perjuicio del gremio o de otra organización gremial.

8º) Al afiliado que con cargo representativo que fuera de la organización se sirviera de su título o posición para obtener concesiones o privilegio en beneficio propios.

9º) Haber obligado o comprometido a la organización en actos que acarreen perjuicios sin facultades para ello.

10º) La presente enumeración tiene carácter taxativo y la resolución de la Asamblea será recurrible en las condiciones establecidas en el art. 11º inc. c).

Art. 15. — Todos los inculpados serán juzgados en primer término por la Asamblea de la Seccional a la cual perteneciere, a la que será citado para ejercitar su defensa. En todos los casos se elevará a la Comisión Directiva Central, el Acta de la Asamblea pertinente y toda documentación que haga a la cuestión la que deberá expedirse dentro de los Sindicales. Cuando el acusado así lo entiende, queda el derecho de solicitar su comparencia a nombrar un afiliado o no, para ejercitar su defensa oral, ante la Asamblea de Delegados Sindicales. La inhabilitación, separación y|o expulsión, serán ejercidos por la Asamblea. En cualquiera de esos casos el inculpado tiene derecho a asistir.

Organos de Dirección Administración y Control

Art. 16. — Son órganos de dirección, administración y control del Sindicato: Las Asambleas Generales de Delegados Sindicales, Ordinarias o Extraordinarias. La Comisión Directiva Central, la Comisión Revisora de Cuentas.

Comisión Directiva Central, Requisitos, Derechos, Obligaciones y Duración

Art. 17. — Requisitos: Son requisitos indispensables para ser miembro de la Comisión Directiva Central tener una antigüedad mínima de 2 años y 22 años de edad, conocer los estatutos del gremio y Convenio de Trabajo, acatando su letra y espíritu. A los efectos de la presente, será reconocido al afiliado su antigüedad adquirida en el Servicio de Luz y Fuerza del Sindicato de la Provincia de Formosa.

Art. 18. — Los integrantes de la Comisión Directiva Central deberán ser Argentinos nativos o por opción el cincuenta por ciento, del resto de dichos cargos, la mitad. como mínimo, deberá ser cubierta por argentinos o ciudadanos naturalizados.

Art. 19. — Facultades y Obligaciones:

a) Cumplir el presente Estatuto, las resoluciones internas, las resoluciones de las Asambleas Generales y Delegados Sindicales y sus propias decisiones.

b) Administrar y defender los intereses del Sindicato dentro de las facultades orgánicas y las disposiciones establecidas en el presente Estatuto.

c) Nombrar las subcomisiones que las tareas Sindicales requieran, aceptar y rechazar con causas nuevos afiliados.

d) Aceptar legados y donaciones, cuya procedencia no esté reñida con la ética Sindical.

e) Administrar los bienes del Sindicato debiendo dar cuenta anualmente de su patrimonio.

f) Celebrar sesiones ordinarias semanales y extraordinarias cuando las circunstancias así lo requieran.

g) Ordenar pagos y gastos necesarios para el perfecto desenvolvimiento del Sindicato y tomar resoluciones en los casos no previstos en este Estatuto.

h) Presentar a la Asamblea General Ordinaria de Delegados Sindicales un informe detallado de la administración acompañando un Balance y Memoria de la actuación durante el año en la que deberán detallarse los trabajos realizados y a realizarse. La Memoria y Balance deberá ser impreso en mimeógrafo o imprenta y remitidas a las Seccionales con 30 días anteriores a la fecha de la iniciación de la Asamblea General de Delegados Sindicales, una vez por año, la que deberá efectuarse en el mes de marzo y extraordinaria, cuando lo creyere conveniente la Comisión Directiva Central;

j) Postergar la fecha de la Convocatoria de la Asamblea General Ordinaria de Delegados Sindicales, cuando las necesidades sociales así lo exija, dando cuenta a las seccionales de esa resolución, no pudiendo excederse de 45 días de la fecha prevista estatutariamente;

k) Facilitar a los afiliados la determinación amigable de cualquier diferendo ni surgiera entre ellos;

l) Requerir la opinión general de los afiliados cuanto asuntos de suma importancia lo exigieran;

m) Proponer a las Asambleas de Delegados Sindicales la designación de afiliados honorarios;

n) Dejar constancia en actas de todas las resoluciones en reuniones de Comisión Directiva Central, llevando sus libros respectivos;

ñ) Remitir a las Seccionales Balance semestral de Caja;

o) Cuando un miembro de la Comisión Directiva Central faltare a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, sin causa justificada, quedará automáticamente separado del cargo.

Quórum

Artículo 20. — Es necesario para las reuniones de Comisión Directiva Central, como mínimo la mitad más uno de sus miembros titulares.

Art. 21. — La Comisión Directiva Central estará compuesta por once miembros titulares y tres suplentes, en la siguiente forma:

1 Secretario General;
1 Secretario Adjunto;
1 Secretario de Previsión Social y Actas;
1 Secretario de Hacienda;
1 Prosecretario de Hacienda;
1 Secretario Gremial;
1 Prosecretario Gremial;
1 Secretario de Organización Turismo Social;
1 Secretario de Servicios Sociales y Vivienda;
1 Prosecretario de Servicios Sociales y Vivienda;
1 Secretario de Prensa, Cultura y Relaciones Intersindicales;
3 Vocales Suplentes.

Art. 22. — Los miembros de la Comisión Directiva Central durarán en sus funciones veinticuatro meses, pudiendo los mismos ser reelectos total o parcialmente.

Los vocales suplentes sólo integrarán la Comisión Directiva Central en caso de ausencia, renuncia, impedimento o

fallecimiento de los titulares y lo harán de acuerdo a su ubicación en la lista de candidatos elegidos.

Del Secretario General

Art. 23. —

a) El Secretario General es el representante legal del Sindicato en todos sus actos internos y externos e intervendrá en las cuestiones en forma conjunta con el Secretario del ramo respectivo;
b) Ejecutar y hacer ejecutar las decisiones de la Comisión Directiva Central y de las Asambleas Generales de Delegados Sindicales;
c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y las reglamentaciones que se dicten;
d) Otorgar los poderes generales y especiales que fuera menester;
e) Presidir las reuniones de la Comisión Directiva Central;
f) Dirigir los debates de la misma;
g) Firmar la correspondencia oficial del Sindicato conjuntamente con el Secretario del ramo respectivo, las escrituras públicas o privadas y los carnets credenciales;
h) Firmar órdenes de pago conjuntamente con el Secretario Administrativo;
i) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias de acuerdo con lo que disponga este estatuto;
j) Resolver en casos urgentes, asumiendo la responsabilidad de sus actos ante la Comisión Directiva Central, a la que deberá dar cuenta de los hechos en la primera reunión de la Comisión. Proclamar el resultado de las votaciones y decidir con su voto en caso de empate.

Del Secretario Adjunto

Art. 24. — Son facultades y obligaciones: Colaborar con el Secretario General. En caso de renuncia, ausencia o fallecimiento, asumirá su cargo con todas las atribuciones y responsabilidades del titular.

Del Secretario de Previsión Social y Actas

Art. 25. —

a) A solicitud de los afiliados tramitará ante las Cajas Nacionales de Previsión Social los beneficios que las mismas otorgan;
b) Propenderá a que los servicios de Previsión Social sean prestados con l máxima eficiencia;
c) Tomar las versiones de la Comisión Directiva Central, redactar las actas correspondientes que formará conjuntamente con el Secretario General haciendo constar en las mismas la nómina de los asistentes;
d) Llevar el libro de actas de la Comisión Directiva Central y leer en cada reunión el acta anterior;
e) Colaborar con los Secretarios de Actas de las Asambleas Generales de Delegados Sindicales y llevar el libro de actas correspondiente;
f) Cuidar el archivo y buen estado de conservación de los libros de actas y documentos que se agreguen a los mismos;
g) Preparar las Ordenes del Día dando entrada a todo asunto de interés para el Sindicato, informando al Secretario General para dar cuenta así lo requiera la Comisión Directiva Central.

Del Secretario de Hacienda

Art. 26. — Son facultades y obligaciones:

a) Estará a cargo de la administración del Sindicato y en tal concepto será responsable de los fondos provenientes de la cobranza donaciones y todos los valores, conservándolos bajo su custodia y responsabilidad, no abonando ninguna orden de pago que no esté autorizada por el Secretario General y timbrada con el sello oficial;
b) Redactar la correspondencia a remitir, tramitar la recibida y proceder al ordenamiento y archivo de la misma;
c) Llevar al día fichero y archivos, confeccionar padrones y listas de afiliados, según las diferentes necesidades de la marcha del Sindicato;
d) Presentará en reunión de la Comisión Directiva Central, Estado General de Caja con detalles de las entradas y gastos realizados, como así también un Balance Semestral y el Balance Anual e Inventario, cerrando el ejercicio el día 31 de diciembre de cada año;
e) Firmará el cupón de las cuotas de afiliados y cualquier otro ingreso del Sindicato, depositando su importe en el Banco de la Nación Argentina, o en el Banco de la Provincia de Formosa, con cargos a dos cuentas a saber: Cuenta Corriente y Caja de Ahorro. Ambas cuentas deberán ser abiertas a nombre del Sindicato de Luz y Fuerza de la Provincia de Formosa, las mismas deberán girar a la orden del Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario de Hacienda y Prosecretario de Hacienda, cuyas operaciones las efectuarán dos en forma indistinta.

Del Prosecretario de Hacienda

Art. 27. — Son facultades y obligaciones:

a) Colaborar con el Secretario de Hacienda. En caso de renuncia, ausencia o fallecimiento de aquél, asumirá su cargo con todas sus atribuciones y obligaciones.

Del Secretario Gremial

Art 28. — Son facultades y obligaciones:

a) Tener a su cargo todo lo relacionado con la actividad gremial en general y en modo especial la aplicación y vigencia de los convenios de trabajo;
b) Redactar y tramitar la correspondencia de sus secretarias y preparar informes periodísticos sobre las marchas de las gestiones gremiales;
c) Mantener contacto permanente con el asesor letrado del Sindicato.

Art. 29. — Del Prosecretario Gremial: Son facultades y obligaciones: Colaborar con el Secretario Gremial; en caso de renuncia, ausencia o fallecimiento de aquél asumirá su cargo con todas sus atribuciones y obligaciones.

Art. 30. — Del Secretario de Organización y Turismo Social: Son facultades y obligaciones:

a) Proponer a que todos los trabajadores de la producción de la energía estén organizados sindicalmente;
b) Llevar el control de la concurrencia a las Asambleas de Secretarios Sindicales y fomentar la misma;
c) Procurar que todas las Seccionales estén representadas ante la Asamblea de Delegados Sindicales;
d) Llevar el control de la realización de las elecciones, dando su informe respectivo a la Comisión Directiva Central;
e) Vigilar el cumplimiento de sus obligaciones por parte de las Comisiones Directivas Seccionales y los afiliados;
f) Controlar la documentación y tramitación de los nuevos afiliados;
g) Controlar la marcha de la Bolsa de Trabajo en las Seccionales;
h) Fomentar la construcción o adquisición de inmuebles destinados a la casa propia para las distintas Seccionales;
i) Firmará los carnets de afiliación, juntamente con el Secretario Gremial;
j) Tendrá a su cargo todo lo inherente a los distintos planes de turismo de la Entidad y de la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza de la Provincia de Formosa.

Art. 31. — Del Secretario de Servicios Sociales y Vivienda: Son facultades y obligaciones:

a) Tendrá a su cargo el otorgamiento de los beneficios que tenga la organización, de un todo de acuerdo con las disposiciones que la reglamenten;
b) Redactará y tramitará la correspondencia de su secretaría y preparará informes periodísticos sobre la marcha de los servicios;
c) Proyectará las planificaciones conducentes para poder otorgar a los afiliados su vivienda propia.

Art. 32. — Del Prosecretario de Servicios Sociales y Vivienda: Son facultades y obligaciones: Colaborar con el Secretario de Servicios Sociales y Vivienda. En caso de renuncia, ausencia o fallecimiento de aquél asumirá su cargo con todas sus facultades y obligaciones.

Art. 33. — Del Secretario de Prensa, Cultura y Relaciones Intersindicales: Son facultades y obligaciones:

a) Proyectar y someter a consideración de la Comisión Directiva Central y Asamblea General de Delegados Sindicales la propaganda que las circunstancias aconsejen y la realización de todo acto que así pretenda a los fines establecidos en el artículo 4º, inc. d) del presente estatuto;
b) Redactar los comunicados de prensa, declaraciones y noticias de interés sindical que deban darse a publicidad, las que serán autorizadas previamente por la Comisión Directiva Central;
c) Procurará la impresión de un periódico de doctrina sindical o informativo de las actividades gremiales y de orden cultural;
d) Cooperar en la creación de cursos o escuelas de capacitación, biblioteca y editoriales sindicales;
e) Organizar fiestas, actos culturales y científicos que propendan a elevar los conocimientos prácticos, a fin de estimular y fomentar la confraternidad y mutuo conocimiento de los trabajadores de la energía eléctrica;
f) Mantener el archivo de todas las noticias publicadas en los órganos periodísticos que reciba el Sindicato y que se relacionen con las actividades desarrolladas por el gremio;
g) Promover el fomento de la educación física mediante la práctica de los deportes entre los afiliados, colaborando en la realización de torneos internos que se organicen.

Comisión Revisora de Cuentas

Art. 34. — Tendrá a su cargo el contralor de la actividad económica de la Comisión Directiva Central y estará constituida por dos miembros titulares y dos suplentes:

a) Por medio de la Comisión Directiva Central elevará a la Asamblea General de Delegados Sindicales un informe sobre el balance fiscalizado;
b) Procederá a practicar arqueos de Caja, comprobación de saldos y demás funciones de contralor cuando lo juzgue conveniente, pasando a la Comisión Directiva Central el informe respectivo.

Asambleas Generales de Delegados Sindicales Ordinarias y Extraordinarias

Art. 35. — La autoridad máxima del Sindicato será la Asamblea de Delegados Sindicales, integradas por representantes de todas las Seccionales y sus resoluciones son obligatorias para la Comisión Directiva Central y afiliados en general.

Art. 36. — Para las asambleas generales se designará un presidente, un vicepresidente y un secretario de actas. Todas estas designaciones saldrán del seno de la Asamblea General de Delegados Sindicales.

Art. 37. — Los miembros de la Comisión Directiva Central tendrán voz pero no voto en las asambleas citadas en el artículo anterior, tampoco podrán actuar como asambleístas.

Art. 38. — El orden del día a tratarse en las Asambleas Ordinarias de Delegados Sindicales será puesto en conocimiento de las bases con una anticipación de treinta días, como mínimo, a la realización de la misma por intermedio de la Comisión Directiva Central.

Art. 39. — Las Asambleas Generales de Delegados Sindicales juzgará la labor cumplida por la Comisión Directiva Central y señalarán los puntos concretos de acción a desarrollarse por éstas en el intervalo que media de una Asamblea a otra.

Art. 40. — Las Asambleas Generales de Delegados Sindicales serán Ordinarias y Extraordinarias.

Asambleas Ordinarias

Art. 41. — Las Asambleas Ordinarias de Delegados Sindicales tendrán por objeto considerar:

a) Lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior;
b) La Memoria y Balance del ejercicio anual;
c) El informe complementario de la labor desarrollada por la Comisión Directiva Central, desde la finalización del ejercicio;
d) Informe de la Comisión Revisora de Cuentas;
e) Ponencia de las Seccionales;
f) Demás puntos que considere necesario de la Comisión Directiva Central.

Asambleas Extraordinarias

Art. 42. — Las Asambleas Extraordinarias de Delegados Sindicales se realizarán en los siguientes casos:

a) Cuando así lo determinen otras asambleas;
b) Cuando lo estime necesario la Comisión Directiva Central;
c) A petición, por lo menos, del 10 o/o de los afiliados reunidos en Asamblea y al día con Tesorería;
d) Tendrá por objeto considerar:
1º Lectura y aprobación del acta anterior.
2º Reforma de estatutos y reglamentos.
3º Aplicación de medidas de acción directa por disposición de la mitad más uno de los asambleístas presentes y con el voto secreto y directo.
4º Toda otra medida que procure la defensa de los intereses de sus afiliados.
5º Contribuciones extraordinarias de los afiliados y modificaciones de la cuota social.
6º Aprobación y/o modificación de gastos y recursos.
7º Revocatoria de resoluciones.
8º Los puntos que conforman la petición de Asamblea del 10 o/o o más de los afiliados.
9º Todo cuanto haga a la marcha de la organización, acorde con su carácter de autoridad máxima.

De las Comisiones Directivas de las Seccionales

Art. 43. — Las seccionales estarán regidas por una Comisión Directiva surgida de su seno y compuesta por cuatro afiliados, a saber: 1 Secretario Seccional; 1 Subsecretario Seccional; 1 Tesorero Seccional y Servicios Sociales: 1 Secretario de Actas.

Art. 44. — Las facultades y obligaciones son:

a) Prestar la mayor colaboración posible a la Comisión Directiva Central para asegurar la buena marcha gremial del Sindicato;
b) Ser intérprete fiel ante la Comisión Directiva Central de las inquietudes y aspiraciones de los afiliados de la seccional que representa y sugerir a aquéllas las medidas y soluciones que crea conveniente adoptar respecto a los problemas planteados;
c) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, las reglamentaciones internas y las resoluciones de las asambleas generales de delegados sindicales y sus propias decisiones.
d) Poner de inmediato en vigor las resoluciones de Comisión Directiva Central y de las Asambleas Generales de Delegados Sindicales.
e) Celebrar reuniones ordinarias mensualmente, y extraordinarias cuando las circunstancias así lo exijan.
f) Poner reparos a la afiliación de nuevos socios, de acuerdo a lo previsto en el artículo 11, inc. b) de estos estatutos.
g) Facilitar a los afiliados de sus seccionales la terminación amigable de cualquier diferendo surgido entre los mismos;
h) Atender y solucionar todo evento gremial que se le presente, aún cuando no se prevea en este estatuto y en caso de no ser así girarlo con la premura consiguiente a al Comisión Directiva Central, a los efectos de que ésta se expida sobre el particular en definitiva;
i) Cuando un miembro de la Comisión Directiva faltara a dos reuniones o tres alternadas sin causa justificada, quedará de hecho separado de su cargo.

Art. 45. — Del Secretario Seccional: Son facultades y obligaciones:

a) Representar a la Seccional en todos sus actos;
b) Citar a la Comisión Directiva, indicando los puntos a tratarse en el orden del día;
c) Resolver cualquier caso urgente siempre que no sea posible reunir a la Comisión Directiva. Debiendo dar cuenta en su primera reunión;

Art. 46. — Del Subsecretario Seccional: Son facultades y obligaciones: en caso de ausencia, renuncia, enfermedad o fallecimiento del anterior lo reemplazará en todos sus deberes y obligaciones.

Art. 47. — Del Tesorero Seccional y Servicios Sociales: Son facultades y obligaciones: Tendrá a su cargo todo lo concerniente a esta parte, debiendo cobrar las cuotas mensuales y extraordinarias dispuestas por Asambleas de Delegados Sindicales o Comisión Directiva Central, colaborando además en todos los actos que le requiera el Secretario Seccional. Tendrá además todos lo relacionado a la prestación de los Servicios Sociales, en un todo de acuerdo a las disposiciones que lo reglamenten.

Art. 47 (bis). — Del Secretario de Actas: Tomar las versiones de la Asamblea, redactar las actas correspondientes que firmará juntamente con las autoridades, haciendo constar en las mismas la nómina de los asistentes.

Art. 48. — La Comisión Directiva Seccional durará en su mandato veinticuatro meses, pudiendo ser reelecta total o parcialmente.

Art. 49. — Las Seccionales que no tengan número suficiente de afiliados para cubrir los puestos que se indican en el artículo 43, elegirán un delegado que cubrirá todas las funciones de la Comisión Directiva Seccional.

Art. 50. — La representación de cada Seccional para las votaciones proporcionales, será de acuerdo a la cantidad de afiliados aceptados como tales por la organización al tiempo de la convocatoria en la siguiente escala representativa: 1 a 15 afiliados: 1 delegado, 1 voto; a 30 afiliados: 2 delegados, 2 votos; 31 a 60 afiliados: 3 delegados, 4 votos; 121 a 180 afiliados: 5 delegados, 5 votos; 101 a 240 afiliados: 5 delegados, 4 votos.

Art. 51. — Los miembros de la Comisión Directiva Seccional, serán elegidos en Asamblea General Ordinaria de Afiliados en forma secreta, enviando copia del acta labrada en tal oportunidad a la Comisión Central.

Documentación de Identificación y Emblema

Art. 52. — Carnet Sindical:

a) Afiliado Activo: a los tres meses de aceptada su afiliación y encontrándose al día con Tesorería, le será entregado el carnet provisto de fotografía para poder ejercer sus derechos ante las Asambleas, actos eleccionarios y todo trámite sindical;
b) Jubilados y honorarios: A estos afiliados se les entregará también un carnet provisto de fotografía, pero de diferente reseña y color que los afiliados activos;
c) Secretarios Seccionales: A los mismos se les entregará un carnet credencial con fotografía, mientras ocupen dichos cargos, debiéndose proceder a su devolución cuando cesen en los mismos;
d) Comisión Directiva Central: Se les entregará un carnet con fotografía mientras duren en sus cargos en el que constará la función que desempeñan dentro de la Comisión Directiva y período para el cual fueron elegidos, debiendo proceder a su devolución cuando cesen en la misma;
e) Firmas: Todo carnet estará firmado por el Secretario General y Secretario Administrativo, además llevará el sello oficial del Sindicato;

f) Actuación: Todo carnet de afiliado será actualizado mensualmente con recibo firmado por el Secretario General y Secretario Administrativo, sin lo cual los carnets no tendrán valor alguno para cualquier gestión sindical;

g) Devolución: Todo afiliado que deje de pertenecer al Sindicato, devolverá el carnet para ser inutilizado por medio de un sello especial y destruido en el mes de enero de cada año. De no ser así, se le exigirá por medio de una comunicación u otro medio compulsivo que la Comisión Directiva Central considere conveniente.

Art. 53. — Distintivo: El Sindicato de Luz y Fuerza de la Provincia de Formosa adoptará como distintivo el de la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza, representando un rayo, una antorcha y el sol dentro de una rueda dentada.

Art. 54. — Lema: Por un sindicalismo Argentino, Unido y Soberano;

Art. 55. — Sello: El sello oficial deberá incluir el nombre y dirección del sindicato y en su interior llevará el distintivo del Sindicato.

Normas de Discusión

Art. 56. — Orden del Día: Ningún asambleísta podrá hacer uso de palabra durante el debate, apartándose del punto de discusión fijado en el orden del día.

Art. 57. — Del Presidente:

a) Deberá conducir los debates haciendo respetar la libre expresión; de los que reglamentariamente estén en uso de la misma, prohibiendo toda interferencia, diálogo o interrupciones que no estén consentidas por el orador;

b) El presidente podrá tomar parte en el debate delegando el cargo en el vicepresidente.

Art. 58. — Uso de la palabra: Todos los asambleístas tendrán derecho al uso de la palabra tres veces en cada punto establecido en el orden del día a menos que se declare libre el debate. La palabra deberá ser solicitada en voz alta, dando su nombre y el presidente la concederá de acuerdo al orden en que ha sido anotado. Cuando varios asambleístas soliciten la palabra a la vez, se le dará preferencia al que no haya hecho uso de ella todavía.

Queda exceptuado de estas disposiciones el miembro informante.

Moción de orden

Art 59. — Tendrá prioridad sobre otros asuntos. Son mociones de orden las que se susciten respecto a los derechos de la Asamblea y de miembros, reclamando a la presidencia para que se haga respetar las reglas de la Asamblea, ciñéndose el asunto en debate a los establecidos en el estatuto.

b) Moción previa: Tendrá prioridad sobre otros asuntos:

1º Que se levante la sesión;

2º Que se aplace el asunto;

3º Que se dé lugar a no deliberar;

4º Que se cierre el debate o se declare libre el mismo;

5º Que se pase a cuarto intermedio.

c) Cualquiera de estas mociones serán votadas sin discusión al ser apoyadas.

Electores

Art. 60. — Son electores todos los afiliados activos con una antigüedad no menor de tres meses que estén al día con su cuenta sindical y no estén comprendidos en las limitaciones establecidas en el artículo 14 y tendrán derecho a intervenir en todos los actos eleccionarios que realice el Sindicato.

Art. 61. — Elección de Comisión Central y Comisión Revisora de Cuentas. La elección de los miembros citados, deberá realizarse entre los meses de mayo y junio. La Asamblea General Ordinaria de Delegados Sindicales, determinará la fecha y siempre deberá ser posterior a ésta. Además esta Asamblea deberá elegir la Junta Electoral.

Junta Central Electoral

Art. 62. —

a) La Junta Central Electoral será elegida en Asamblea General de Delegados Sindicales, de acuerdo a lo especificado en el Art. 61;

b) En ningún caso los miembros de la Comisión Directiva Central y candidatos de listas representadas, podrá ser integrantes de la Junta Central Electoral;

c) La Junta Central Electoral estará compuesta por tres miembros titulares y dos suplentes y entrará en sus funciones a los quince días de su designación, nombrando entre sus integrantes, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario a los efectos de su propia organización. La Junta designará los presidentes de mesa.

Art 63. — La Junta Central Electoral tiene facultades inherentes a la elección en actos eleccionarios, sus funciones específicas son:

a) Efectuar la convocatoria y establecer la fecha y hora del acto eleccionario.

Dirigir y controlar el acto eleccionario en las votaciones, exclusivamente de Comisión Directiva Central y Comisión Revisora de Cuentas.

Oficializar las listas, confeccionar modelos de actas y padrones.

d) Distribuir en cada oportunidad la forma de concentración de las urnas y su traslado a la Comisión Directiva Central de la provincia de Formosa.

f) Dictaminar sobre la validez de los comicios.

g) Atender y resolver todas las reclamaciones que le formulen los apoderados de listas oficializadas en el período electoral y durante el desarrollo de las elecciones.

h) Controlar el acto eleccionario y adoptar todas las medidas necesarias para asegurar su normal desarrollo.

Art. 64. — Plazo de presentación de listas: Una vez constituida la Junta Central se llamará de inmediato a presentación de listas, dentro de un período máximo de treinta días, que de ninguna manera será prorrogado.

Art. 65. — Listas de candidatos: Las listas de candidatos para poder ser oficializada deberán ajustarse a las siguientes disposiciones:

a) Identificación: Las listas para el acto eleccionario se identificarán por el color asignado a la boleta por la Junta Central Electoral.

b) Presentación: Las listas de candidatos deberán presentarse con nombre y apellido, cargos y firmas de los candidatos. Para su validez tendrá que estar debidamente apoyada con la firma del 5 o|o como mínimo del total de los afiliados inscriptos en el padrón electoral general. Las listas de los propiciantes deberá contar con la firma y aclaración con el número de afiliados correspondientes.

c) Juntamente con la presentación de las listas deberá considerarse en acta separada el o los nombres de los afiliados que fiscalizarán como apoderado de listas el acto eleccionario y el escrutinio general.

Art. 66. — Habilitación del cuarto oscuro: A los efectos de que los electores puedan emitir el voto el que será secreto y directo.

Art. 67. — La boleta del voto deberá ser colocada por el afiliado dentro del sobre que el presidente le entregará antes de que pase al cuarto oscuro, el que será firmado por el presidente de mesa y apoderado de listas.

Art. 68. — Será receptora de votos:

a) La mesa receptora de votos estará constituida por un presidente de mesa.

b) El presidente y los apoderados de listas oficializadas, individualmente y en padrones separados, llevarán el control de los votantes, colocándoles en la parte marginal, una vez identificado el elector, la palabra "votó".

c) Concluido el acto eleccionario, las autoridades de la mesa receptora de votos firmarán el acta y padrones, los que una vez así cumplimentados se introducirán dentro de una urna. Llenado este requisito el presidente y demás autoridades de la mesa cubrirán con una faja engomada la abertura por donde se introduce el voto en la urna, la firmarán y se sellarán con lacre de seguridad. Luego se procederá a la remisión de las urnas a la Central de Formosa, cometido que realizarán de acuerdo a las normas e instrucciones que establezca la Junta Electoral.

Art. 69. — Lugar del Comicio: El comicio se realizará en el local social del Sindicato y en el asiento de las respectivas seccionales.

Art. 70. — Duración del Acto Electoral: La mesa receptora de votos funcionará dentro del horario que fijará en cada caso la Junta Central Electoral. Si el padrón fuera cubierto en su totalidad con anterioridad a la del cierre fijado podrá clausurarse el acto.

Art. 71. — Validez del Voto: Quedarán de hecho anulados los votos en cuyos sobres se encontraran más de una boleta de listas diferentes o cualquier otro elemento extraño al acto electoral.

Art. 72. — Escrutinio: Se procederá de la siguiente manera:

a) La Junta Central Electoral una vez reunida la totalidad de las urnas, procederá el día y hora fijado, a la realización del escrutinio.

b) Finalizado el escrutinio, la Junta Central Electoral labrará por duplicado un acta, consignando el resultado de la elección cuyo original elevará a la Comisión Directiva Central.

c) Dentro de los 15 días de finalizado el escrutinio, se convocará a los miembros electos para ponerlos en posesión de sus cargos.

Disposiciones Generales

Artículo 1º — El Sindicato de Luz y Fuerza de la Provincia de Formosa, no podrá ser disuelto mientras existan 20 afiliados como mínimo que se comprometan a continuar trabajando con regularidad, orden y responsabilidad en la plena vigencia de estos Estatutos. Caso contrario, los fondos sociales, bienes muebles e inmuebles, serán traisferidos sin más trámites a la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza, con el único compromiso de esa Central Obrera, de facilitar los fondos necesarios para emprender la reorganización futura del Sindicato, si así lo requiere un grupo de trabajadores que hayan sido afiliados y hayan formado parte en mayoría del Sindicato disuelto.

Art. 2º — Los libros de actas, contables y demás documentos del Sindicato, se pondrán a disposición de los afiliados que lo soliciten por escrito, siempre que ello no represente una perturbación para el normal desenvolvimiento de la organización. La consulta deberá hacerse dentro del local sindical.

Art. 3º — La reforma parcial o total de estos Estatutos, sólo podrá ser resuelta por una Asamblea General de Delegados Sindicales, convocada al efecto y con el afirmativo de dos terceras partes de los Delegados Asistentes.

RESOLUCIONES DE REPARTICION

MINISTERIO DE COMERCIO

OFICINA NACIONAL DE METROLOGIA LEGAL

DISPOSICION
ONML Nº 1

Bs. As., 16|1|73

VISTO la presentación en este expediente Nº 511.917|72 MC producida por la firma Rodolfo Mulero, inscripta bajo el Nº 2424 y atento a lo aconsejado por el personal técnico,

El Supervisor de la Oficina Nacional de Metrología Legal, Dispone:

1º — Aprobar las modificaciones introducidas en la balanza de mostrador de tipo aprobado MC 4063, semiautomática a comando de Quince kilogramos (15 kg.) de capacidad, consistentes en cambio de palanca o leva y cambio de perillas del comando, tal como se documenta en el expediente Nº 511.917|72 MC fojas 2 a 5, sin que se altere el tipo aprobado ni la forma de sellado.

2º — Expedir copias de la presente disposición para las publicaciones establecidas en el artículo 6º de la Resolución Ministerial de fecha 9 de setiembre de 1936.

3º — Comuníquese, regístrese, notifíquese a la firma autorizada y resérvese el expediente Nº 511.917|72 MC como antecedente técnico.

Aníbal Guisasola.

$ 72.— e. 2|2 Nº 84.752 v. 6|2|73

CONCURSOS ANTERIORES

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expediente: 2982-GGA-1973

Llámase a concurso de antecedentes para contratar la Ingeniería de proyectos integrantes de la obra de primera ejecución del sistema de grandes acueductos en el área central del país conforme al siguiente detalle:

Contrato A: Proyecto de la obra de toma en el río Paraná y Establecimiento de Potabilización en Granadero Baigorria.

Contrato B: Proyecto del Acueducto Troncal Granadero Baigorria (Provincia de Santa Fe); Rufino (Provincia de Santa Fe) y obras locales de las poblaciones que se encuentran en su traza.

Contrato C: Proyecto del Acueducto Troncal Villa Nueva (Provincia de Córdoba); Laboulaye (Provincia de Córdoba), las obras locales de las poblaciones que se encuentran en su traza y la interconexión Laboulaye (Provincia de Córdoba y Rufino (Provincia de Santa Fe).

Apertura: 30|3|1973, a las 11 horas, en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal).

Pliegos: en dicho lugar y en los distritos Córdoba, calle Humberto I 725, Santa Rosa (La Pampa), calle Hilario Lagos 353 y Santa Fe, calle 25 de Mayo 1951.

e.30|1 Nº 624 v.5|2|73

AVISOS OFICIALES NUEVOS

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina, Dirección de la Policía de Seguridad y Judicial, cita y emplaza por un plazo de sesenta (60) días al propietario y|o persona con interés legítimo del vapor de pasajeros "VIENA" (777), hundido en aguas jurisdiccionales de la Prefectura de Zona del Río de la Plata, para la iniciación y finalización de la extracción, remoción o demolición del vapor aludido, en los términos del Artículo 2º, Inc. a) de la Ley 16.526, bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado por el Art. 2º, Inc. b) de la norma legal referida. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, Enero de 1973. — Néstor Mario Alonso, Prefecto Mayor.

e.5|2 Nº 796 v.9|2|73

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Estado Nacional

Se comunica que han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito "Bonos Nacionales para Inversión y Desarrollo" de v|n. 100 cada uno, Nos. 314.815|818, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos. — Buenos Aires, 5 de diciembre de 1972.

$ 144.- e.24|1 Nº 84.323 v.26|2|73

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina —Dirección de Policía de Seguridad y Judicial—, cita y emplaza por un plazo de sesenta (60 días al propietario y|o persona con interés legítimo del buque a motor "Madrid" (772), hundido en aguas jurisdiccionales de la Prefectura de Zona del Bajo Paraná, para la iniciación y finalización de la extracción, remoción o demolición del buque aludido, en los términos del artículo 2º inc. a) de la Ley 16.526, bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado por el artículo 2º inc. b) de la norma legal referida. Publíquese por cinco (5 días.

Buenos Aires, enero de 1973. — Néstor Mario Alonso, Prefecto Mayor.

e.30|1 Nº 691 v.5|2|73

La Prefectura Naval Argentina —Dirección de Policía de Seguridad y Judicial—, cita y emplaza por un plazo de sesenta (60) días al propietario del buque a motor "Paulina C" (17010), hundido en aguas jurisdiccionales de la Prefectura de Zona del Alto Paraná y Paraguay, para la iniciación y finalización de la extracción,

remoción o demolición del buque aludido, en los términos del artículo 2º inc. a) de la Ley 16.526, bajo apercibimiento de proceder en orden a la preceptuado por el artículo 2º inc. b) de la norma legal referida. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, diciembre de 1972. — Armando Raúl Barrera, Prefecto General.

e.30|1 Nº 692 v.5|2|73

La Prefectura Naval Argentina —Dirección de Policía de Seguridad y Judicial—, cita y emplaza por un plazo de sesenta (60) días a EUGENIO TRAVERSO, propietario del vapor "Don Sebastián (2565), hundido en aguas jurisdiccionales de la Prefectura de Zona del Río de la Plata, para la iniciación y finalización de la extracción, remoción o demolición del citado vapor, en los términos del artículo 2º. Inc. a) de la Ley 16.526, bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado por el Artículo 2º. Inc. b) de la norma legal referida. — Publíquese por cinco (5) días

Buenos Aires, enero de 1973.

e.30|1 Nº 693 v.5|2|73

La Prefectura Naval Argentina —Dirección de Policía de Seguridad y Judicial—, cita y emplaza por un plazo de sesenta (60) día a LEO LEHMANN y OVIDEO ENEAS CASSINELLI, propietarios del Pallebot "Alsacia", hundido en aguas jurisdiccionales de la Prefectura de Zona del Bajo Paraná, para la iniciación y finalización de la extracción, remoción o demolición del vapor aludido, en los términos del Artículo 2º. Inc. a) de la Ley 16.526, bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado por el Artículo 2º Inc. b) de la norma legal referida. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, enero de 1973

e.30|1 Nº 694 v.5|2|73

La Prefectura Naval Argentina —Dirección de Policía de Seguridad y Judicial—, cita y emplaza por un plazo de sesenta (60) días al propietario's del remolcador "Sarita C" (1150): CARLOS, ANUNCIACION y CARMELO SCINOME y COLOMBO 2|9 c|u. y CAYETANO PATANE 3|9, para la iniciación y finalización de la extracción, remoción o demolición del remolcador aludido, que se encuentra hundido en aguas jurisdiccionales de la Prefectura de Zona del Alto Paraná y Paraguay, en los términos del artículo 2º, Inc. a) de la Ley 16.526, bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado por el Artículo 2º. Inc. b) de la norma legal referida. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, enero de 1973.

e 30|1 Nº 695 v.5|2|73

La Prefectura Naval Argentina —Dirección de Policía de Seguridad y Judicial—, cita y emplaza por un plazo de sesenta (60) días al propietario de la Draga "Patria" (2142), hundida en aguas jurisdiccionales de la Prefectura de Zona del Río Uruguay, para la iniciación y finalización de la extracción, remoción o demolición de la draga aludida, en los términos del Artículo 2º. Inc a) de la Ley Nº 16.526, bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado por el Artículo 2º, Inc. b) de la norma legal referida. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, diciembre de 1972.

e.30|1 Nº 696 v.5|2|73

La Prefectura Naval Argentina —Dirección de Policía de Seguridad y Judicial—, cita y emplaza por un plazo de sesenta (60) días al propietario del casco "Arlapia II", para la iniciación y finalización de la extracción, remoción o demolición de la misma, en los términos del artículo 2º. Inc. a) de la Ley 16.526, bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado por el Artículo 8º. Inc. b) de la norma legal referida. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, noviembre de 1972.

e.30|1 Nº 697 v.5|2|73

LICITACIONES

NUEVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 32|73

Fíjase el día 9 de febrero de 1973, a las 11 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones, calle Moreno 1550, Piso 4º, Capital (donde podrán solicitarse informes y Pliegos de Bases y Condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 32|73 "para la adquisición de trapos para piso, fluido desinfectante, jabón amarillo, etc., con destino a la División Almacenes de esta Policía Federal".

e.5|2 Nº 766 v.6|2|73

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la realización de trabajos de reparación general y pintura, en la sucursal Venado Tuerto, (Santa Fe). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 19 de febrero de 1973, a las 15 horas. Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal. Valor del pliego: $ 80.

e.5|2 Nº 767 v.9|2|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la provisión de 6.466 camisas. La apertura de las propuestas se realizará el día 13 de febrero de 1973, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración. División Compras. Bartolomé Mitre 326, 3er. piso, local 310. Capital Federal. Retiro de pliegos, consultas y entrega de las propuestas, en la misma. Valor del pliego: $ 50.

e.5|2 Nº 768 v.6|2|73

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
Departamento Administración

Llámase a Licitación Pública Nº 13|73 para la provisión de hojas movibles, carpetas, sobres, etc.

Apertura: 19 de febrero de 1973, a las 15.30 horas, Sección Contrataciones.

Retiro de pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.5|2 Nº 769 v.6|2|73

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

MERCADO NACIONAL DE HACIENDA
Licitación Nº 15|73
Expediente Nº 45DE-73

Llámase a Licitación Pública para la refección de mampostería y pintura general del edificio que ocupa la División Industrialización de Animales Muertos (D.I.A.M.) en este Establecimiento. Fecha de apertura: Febrero 12 de 1973, a las 10 horas, en la División Compras y Suministros, Tellier 2406, Pta. Baja, Capital. Consulta y retiro de Pliegos de Condiciones, en la División Compras y Suministros, de lunes a viernes de 8 a 12 horas. Valor del pliego: $ 200.

e.5|2 Nº 786 v.6|2|73

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
Unidad de Campaña
Rastreador Fournier

Llámase a Licitación Pública Nº 1-P|73 para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad (serenos) en la Unidad de Campaña Rastreador Fournier (Santa Isabel - Santa Fe) por el término de seis meses con opción por parte de esta Junta Nacional a seis meses más, de acuerdo con el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Unidad de Campaña antes citada.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 9 de febrero del año en curso, a las 9 horas, en la Unidad precitada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran. — Rastreador Fournier, 29 de enero de 1973.

e.5|2 Nº 787 v.6|2|73

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

COMISION NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS
MUSEO Y BIBLIOTECA DE LA CASA DEL ACUERDO DE SAN NICOLAS

Llámase a concurso para proveer un cargo de la Clase F, Grupo III, Guardián.

Pliego de condiciones e inscripción en la calle De La Nación Nº 143, San Nicolás, de 7,30 a 13,30.

e.5|2 Nº 788 v.6|2|73

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE MATERIAL DE COMUNICACIONES Y EQUIPOS
Gral. Manuel N. Savio y Junín
San Martín, Pcia. de Bs. Aires
T.E. 755-4805

Llámase a licitación pública de compra Nº 2|73, para el día 22 de febrero de 1973, a las 11,00 horas, por el relaminado de 1.050.000 kg. de Slab de Acero SAE 1085 de 80 x 160 mm. de 3.800 mm. de largo.

Por pliego de condiciones y demás datos, dirigirse a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos, sita en las calles Gral. Manuel N. Savio y Junín, San Martín, Pcia. de Buenos Aires, de 7,00 a 13,00 horas. — Compras.

Valor del pliego: $ 5,00.

$ 72 e.5|2 Nº 84.491 v.14|2|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
General Manuel N. Savio - Jujuy

Llámase a licitaciones públicas Nº 1 y 2|73, para el día 26 de febrero de 1973, a horas 10,00 y 11,00 respectivamente, por la venta de: 1 (un) "Equipo de rayos transportables (rayos X) y 1 (una) Central telefónica marca Tesla.

Lugar de apertura de las propuestas: Establecimiento Altos Hornos Zapla, Gral. Manuel N. Savio, Jujuy.

Por los Pliegos de Condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires (Departamento Abastecimiento, Gerencia de Ventas A. HZ.) y Gerencia de Ventas Rosario, Pcia. de Santa Fe, Córdoba 1365, 2do. piso, Oficina 202.

e.5|2 Nº 770 v.6|2|73

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Seguridad Social

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Expediente Nº 242.034|69

En la ciudad de Venado Tuerto, Pcia. de Santa Fe, se desea tomar en arrendamiento un inmueble que conste de una superficie útil aproximada de ciento cincuenta (150) metros cuadrados, compuestos de local en planta baja y dos o tres ambientes o local en planta baja y primer piso, con dos o tres ambientes, dos baños como mínimo, suficiente aireación, luminosidad natural y amplio acceso, ubicado en zona debidamente servida por medios de locomoción.

La oferta deberá contener los antecedentes que permitan su análisis y, como mínimo, importe mensual del alquiler, ubicación y metros cuadrados del inmueble ofrecido en la ciudad de Venado Tuerto.

Las propuestas deberán remitirse en sobre cerrado en el que se indicará "Licitación Locación Inmueble Agencia Venado Tuerto" a la Dirección Nacional de Recaudación Previsional, Paseo Colón número 329, piso 2º, Capital Federal, hasta las 18 horas del día 16 de febrero de 1973.

Buenos Aires, 5 de febrero de 1973. — Jefe de Departamento.

e.5|2 Nº 771 v.6|2|73

Subsecretaría de Salud Pública

POLICLINICO "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS"

Llámase a licitación pública Nº 6|73, para el día 9 de febrero de 1973, a las 13 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Suero Testigo Anti-A; Anti-B; Anti-D; Anti-CDE; Anti C; Anti-E; Anti-c; Anti-e; Suero Anti-Globulina humana de conejo; Albúmina bovina al 30 o|o; Bromelasa; Neutr-AB; Panel globular para identificación de anticuerpos; Trombina bovina o humana; Frascos descartables de vidrio para extracción de sangre; para uso transfusional; Tubuladuras de material plástico descartables con dos agujas para extracción de sangre; con aguja para administración de sangre y plasma; para traspase de plasma y sangre; Bolsas de plástico descartables con bolsa satélite para uso transfusional; Azul Trypan; Nitro Blue Tetrazolium, con destino al Policlínico "Profesor Alejandro Posadas".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento Administrativo Contable (Sección Contrataciones), sito en Martínez de Hoz y Marconi de Villa Sarmiento (Haedo Norte), Pdo. de Morón, Prov. de Bs. As., debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Villa Sarmiento, 5 de febrero de 1973. — El Director.

e.5|2 Nº 772 v.6|2|73

INSTITUTO TISIOLOGICO DE PUNILLA, SANTA MARIA, CORDOBA
Expediente Nº 35.462|73 ITP

Llámase a Licitación Pública Nº 2|73 para el día 23 del mes de febrero de 1973, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Antibióticos, drogas y materiales de curación con destino al Instituto Tisiológico de Punilla, Santa María, Córdoba.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día mencionado en el citado Establecimiento, debiendo dirigirse para pliegos e informes al mismo y al Departamento de Contrataciones (Contrataciones Descentralizadas), Defensa 192, 4º piso, Buenos Aires.

e.5|2 Nº 773 v.6|2|73

Subsecretaría de Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
Llamado a Licitación Pública Nº 1674

Objeto: Construcción 1 Edificio de 2 Cuerpos con 117 Unidades de Vivienda, Portería y Locales Comerciales.

Ubicación: Calle Perú 2854|70, Ciudad de Mendoza.

Entidad intermedia: Cooperativa de Vivienda Espectáculo Público Limitada de la República Argentina.

Presupuesto oficial: $ 10.300.612,—.

Garantía de licitación: $ 103.006,12.

Fecha y hora de apertura: 15 de marzo de 1973, a las 16 horas.

Lugares de apertura e informes y pliegos: Simultáneamente en la Gerencia de Planes Federales y Especiales, Dpto. Licitaciones de Obras y Registro de Antecedentes de Empresas, Defensa Nº 192, 2º piso, oficina 2670, Capital Federal, y en la Gerencia de la Sucursal Mendoza, Av. España esquina Gutiérrez, Ciudad y Provincia de Mendoza.

e.5|2 Nº 774 v.23|2|73

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 63|73

"Por la impresión, composición, diagramación, graficado de cuadros, y confección de la Memoria Anual 1972 de Aerolíneas Argentinas".

Los pliegos de condiciones podrán ser consultados y retirados sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 14 de febrero de 1973, a las 11 horas.

e.5|2 Nº 775 v.7|2|73

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 62|73

Llámase a Licitación Pública Nº 62|73 a realizarse el 22 de febrero de 1973, a las 11 horas, para contratar la obra: Remodelación, adecuación de ambientes, reinstalación eléctrica y amoblamiento parcial de la planta baja, primer piso, y vestuarios existentes en el edificio Aeroestación ubicado en el Aeropuerto Internacional de Ezeiza, con un presupuesto oficial de $ 354.380,—.

Pliego de consultas y presentación propuestas: Departamento Contrataciones, Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.

Precio documentación técnica $ 120,00 y bases generales $ 12,00, que serán abonados en Tesorería, piso 6º, de 10 a 15 horas.

e.5|2 Nº 776 v.16|2|73

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
Distrito Capital

Llámase a Licitación Pública Nº 188 C. hasta el día 9 de febrero de 1973, a las 14 horas. Provisión de matafuegos manuales.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura, Distrito Capital, Venezuela Nº 155, piso 4º, Buenos Aires.

Valor del pliego: Pesos Ley 18.188 $ 6.

e.5|2 Nº 789 v.6|2|73

Subsecretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Gerencia Regional Cuyo
Divisional Mendoza
Empresa del Estado

Llámase a Licitación Pública Nº [illegible] para el día 27 de febrero de 1973, a las 11 horas, por la contratación de los trabajos con provisión parcial de materiales, para efectuar las "obras de mejoras

y ampliaciones del servicio eléctrico" en el Departamento Guaymallén, Mendoza. Proyecto Nº 2.816|71.
Presupuesto oficial: $ 100.000.
Pliegos e informes: Oficina de Compras, San Juan Nº 470, Mendoza.
Valor del pliego: $ 10.
e.5|2 Nº 777 v.9|2|73

Subsecretaría de Comunicaciones

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 1|Dto. 23º|73
Llámase a Licitación Pública para adquirir: "360.220 kilos de leña", para calefacción y que deberán ser distribuidos entre 27 oficinas correspondientes a la Jurisdicción del Distrito 23º, Comodoro Rivadavia. Las propuestas serán recibidas hasta el día 13 de febrero de 1973, a las 10, y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Cabecera del Distrito 23º, Comodoro Rivadavia. Por los pliegos de condiciones y demás datos, concurrir al citado Distrito cualquier día hábil. — Buenos Aires, 5 de febrero de 1973.
$ 19,50 e.5|2 Nº 84.901 v.6|2|73

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expediente Nº 43.530 SC—72
Llámase a Licitación Pública, cuya apertura tendrá lugar el día 13 de febrero de 1973, a las 10 horas, en el Distrito 19º, para contratar el arriendo de un inmueble construido o a construir, para el funcionamiento de la oficina "Fiambala" dependiente del mismo.
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al precitado Distrito o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (D.A.), Avda. Corrientes 132, 6º piso, local 640, Correo Central (Bs. As.), de lunes a viernes de 8 a 20 horas.
e. 5|2 Nº 778 v. 6|2|73

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expediente Nº 47.628 SC|71
Llámase a Licitación Pública, cuya apertura tendrá lugar el día 13 de febrero de 1973, a las 11 en el Distrito 11º (Río Cuarto), para contratar el arriendo de un inmueble construido o a construir con destino al traslado y funcionamiento de la oficina "Huanchilla" (provincia de Córdoba), dependiente del mismo.
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al precitado Distrito o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (D.A.), Avda. Corrientes 132, 6º piso, local 640, Correo Central (Bs. As.), de lunes a viernes de 8 a 20 horas.
e. 5|2 Nº 779 v. 6|2|73

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expediente Nº 30.7-2 SC|72
Llámase a Licitación Pública, cuya apertura tendrá lugar el día 13 de febrero de 1973, a las 16, en la Sec. Loc. y Contratac. de Transportes (DA), para contratar la ejecución del transporte, entrega y recolección domiciliaria de correspondencia y encomiendas entre Sucursal Canal San Fernando (B) e Islas del Ibicuy (ER).
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Suc. Canal San Fernando (B), o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires.
e. 5|2 Nº 780 v. 6|2|73

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expediente Nº 35635 SC|72
Llámase a Licitación Pública, cuya apertura tendrá lugar el día 13 de febrero de 1973, a as 16,30, en la Sec. Loc. y Contratac. de Transportes (D.A.) para contratar la ejecución del transporte e intercambio postal a cargo de la Sucursal Lanús (B).
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Suc. Lanús (B), o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (D.A.), Correo Central, Buenos Aires.
e. 5|2 Nº 781 v. 6|2|73

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expediente Nº 36.755 SC|72
Llámase a Licitación Pública, cuya apertura tendrá lugar el día 13 de febrero de 1973, a las 10, en el Dto. 13º (Corrientes) para contratar la ejecución de la distribución de encomiendas a domicilio y recolección de la correspondencia depositada en los buzones instalados en Goya (Dto. 13º).
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Goya, Distrito 13º, —Corrientes—, o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires.
e. 5|2 Nº 782 v. 6|2|73

Subsecretaría de Marina Mercante

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 15|73
Reparación remolcador "Restaurador".
Fecha de apertura: El día 26 de febrero de 1973, a las 10 horas.
Lugar de apertura: Sección Compras, Avda. Corrientes Nº 389, Piso 1º, Capital Federal.
Retiro y consulta del pliego: Sección Compras, de 11 a 16 horas.
Valor del pliego: $ 100.
e.5|2 Nº 783 v.16|2|73

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Llámase a Licitación Pública Nº 11|73 para el día 21 de febrero de 1973, a las 13 horas, por la provisión de prendas de uniformes, con destino a diversas dependencias de este Ministerio de Justicia.
Apertura, informes y pliegos: Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, Gelly y Obes 2289, 2º piso, Capital, de 12 a 14 hs. y de 15 a 18 horas.
Valor del pliego: $ 100.
e.5|2 Nº 784 v.14|2|73

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Llámase a Licitación Pública Nº 10|73 para el día 9 de febrero de 1973, a las 13 horas, por la provisión de diversos artículos de bazar y menaje con destino a dependencias del Ministerio de Justicia.
Apertura, informes y pliegos: Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, Gelly y Obes 2289, 2º piso, Capital, de 12 a 14 hs. y de 15 a 18 horas.
e.5|2 Nº 785 v.6|2|73

LICITACIONES

ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría de Turismo

DIRECCION NACIONAL DE SERVICIOS TURISTICOS
Llámase a Licitación Pública Nº 354|73 para la provisión de diversos útiles y elementos de oficina (papelería, cintas Scotch, lapiceras, carpetas, hilos portafolios cuero, tijeras, abrochadoras, sobres plásticos, cintas para máquinas vs.. etc.).
Fecha de apertura: 14 de febrero de 1973, a las 15 horas.
Lugar de apertura y entrega de pliegos: Suipacha 1111, Piso 21º, (Of. Compras), Capital, de 12 a 18 horas.
e.2|2 Nº 763 v.5|2|73

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 38|73
Fíjase el día 20 de febrero de 1973, a las 10,30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones, calle Moreno 1550, Piso 4º, Capital (donde podrán solicitarse informes y Pliegos de Bases y Condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 38|73 "para la adquisición de víveres secos con destino a la División Racionamiento de esta Policía Federal".
e.2|2 Nº 751 v.13|2|73

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 28|73
Fíjase el día 16 de febrero de 1973, a las 10,30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones, calle Moreno 1550 piso 4º Capital (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 28|73 "para la adquisición de diversas drogas con destino al Hospital Policial Bartolomé Churruca".
e.31|1 Nº 698 v.9|2|73

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Número 26|73
Fíjase el día 15 de febrero de 1973, a las 10,30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones, calle Moreno 1550, piso 4º, Capital (donde podrán solicitarse informes y Pliego de Bases y Condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 26|73 "para la adquisición de algodón hidrófilo, apósitos para cirugía, gasa, etc., con destino al Hospital Policial Bartolomé Churruca".
e.30|1 Nº 608 v.8|2|73

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Llámase a Licitación Pública Nº 01|73, destinada a la adquisición de papeles y cartulinas. Retiro de pliego de condiciones y presentación de propuestas en la sede del Banco, Reconquista 266|74, Departamento de Contrataciones y Suministros, 7º piso, de 12 a 16. La apertura tendrá lugar el 23 de febrero de 1973, a las 16.
e.2|2 Nº 752 v.8|2|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Llámase a licitación pública para la realización de trabajos de Remodelación frente, en la Oficina Lanús (Buenos Aires). — La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 14 de febrero de 1973, a las 15 horas. — Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429. Capital Federal. — Valor del pliego: $ 40.
e.30|1 Nº 610 v.5|2|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Llámase a licitación pública para la adquisición de una Casa Habitación, en la localidad de Cnel. Brandsen (Buenos Aires), sujeta a las siguientes condiciones:
Ubicación: A no más de 7 cuadras del edificio de la filial, sobre calle pavimentada.
Antigüedad del inmueble: No más de 10 años de construido. — Comodidades: Deberá contar como mínimo, 1 living-comedor; 3 dormitorios, baños instalados; cocina instalada; pieza de servicio; garaje y patio de 100 m2. aproximadamente, ya sea embaldosado o de tierra.
La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 13 de febrero de 1973, a las 15 horas. — Retirar la documentación en la sucursal Cnel. Brandsen y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal. — Pliego: Sin cargo.
e.30|1 Nº 611 v.5|2|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Llámase a licitación pública para la ejecución de trabajos de Remodelación Edificio en la Agencia Monserrat. La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 28 de febrero de 1973 a las 15 horas.
Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429. Capital Federal.
Valor del pliego: $ 200.
e.24|1 Nº 484 v.6|2|73

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
Dirección General de Administración
Licitación Pública Nº 821
Expediente Nº 112.654|72
Llámase a licitación pública para el día 8 de marzo de 1973, a las 10 horas, para la ejecución de la obra Agencia de Extensión Rural, en la ciudad de San Antonio de Areco, Pcia. de Buenos Aires, con un presupuesto oficial de $ 247.374.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Estación Experimental Regional Agropecuaria Pergamino y en la Dirección General de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura, al precio de cincuenta pesos ($ 50), siendo la garantía que deberá constituirse de dos mil cuatrocientos setenta y tres pesos con setenta y cuatro centavos (pesos 2.473,74).
e.1º|2 Nº 725 v.7|2|73

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
Dirección General de Administración
Licitación Pública Nº 822
Expediente Nº 112.659|72
Llámase a licitación pública para el día 9 de marzo de 1973, a las 10, para la ejecución de la obra Agencia de Extensión Rural, en la ciudad de Venado Tuerto, Pcia. de Santa Fe, con un presupuesto oficial de $ 238.497.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Estación Experimental Regional Agropecuaria Pergamino y en la Dirección General de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura, al precio de cincuenta pesos ($ 50), siendo la garantía que deberá constituirse de dos mil trescientos ochenta y cuatro pesos con noventa y siete centavos ($ 2.384,97).
e.1º|2 Nº 726 v.7|2|73

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
Dirección General de Administración
Licitación Pública Nº 820
Expediente Nº 112.653|72
Llámase a licitación pública para el día 2 de marzo de 1973, a las 10, para la ejecución de la obra Agencia de Extensión Rural, en la localidad de Vedia, Provincia de Buenos Aires, con un presupuesto oficial de doscientos cuarenta y ocho mil setecientos tres pesos (pesos 248.703).
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Estación Experimental Regional Agropecuaria Pergamino y en la Dirección General de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura, al precio de cincuenta pesos ($ 50), siendo la garantía que deberá constituirse de dos mil cuatrocientos ochenta y siete pesos con tres centavos ($ 2.487,03).
e.1º|2 Nº 727 v.7|2|73

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
Dirección General de Administración
Licitación Pública Nº 819
Expediente Nº 112.650|72
Llámase a licitación pública para el día 1º de marzo de 1973, a las 10, para la ejecución de la obra Agencia de Extensión Rural, en la localidad de Nueve de Julio, Provincia de Buenos Aires, con un presupuesto oficial de $ 239.883.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Estación Experimental Regional Agropecuaria Pergamino y en la Dirección General de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura, al precio de cincuenta pesos ($ 50), siendo la garantía que deberá constituirse de dos mil trescientos noventa y ocho pesos con ochenta y tres centavos ($ 2.398,83).
e.1º|2 Nº 729 v.7|2|73

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
Dirección General de Administración
Licitación Pública Nº 823
Expediente Nº 112.717|72
Llámase a licitación pública para el día 13 de marzo de 1973, a las 10, para la ejecución de la obra Planta Clasificadora de Semillas, en la Estación Experimental Regional Agropecuaria Anguil, Pcia. de La Pampa, con una presupuesto oficial de $ 1.000.000.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el mencionado establecimiento y en la Dirección General de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura, al precio de doscientos pesos ($ 200), siendo la garantía que deberá constituirse de diez mil pesos ($ 10.000).
e.1º|2 Nº 728 v.14|2|73

JUNTA NACIONAL DE GRANOS DELEGACION NECOCHEA
Llámase a Licitación Pública Nº 1-P|73 para efectuar el servicio de vigilancia y seguridad en oficinas centrales, instalaciones portuarias y silos subterráneos dependientes de esta Delegación, para el año 1973.
Fecha de apertura: 12 de febrero de 1973, a las 11 horas, en Av. 59 Nº 3203|11, Necochea.
Informes y entrega de pliegos en la misma dirección y en Paseo Colón número 359, Capital Federal.
e.24|1 Nº 500 v.6|2|73

JUNTA NACIONAL DE CARNES
Expediente Nº 575|73
Llámase a Licitación Pública Nº 5|73, para el día 16 de febrero de 1973, a las 17 horas, con el objeto de concretar la provisión de un motor marca Lycoming Tigo—541—EIA para avión marca Piper Navajo PA—31 "P", como así también diversos repuestos con destino al citado avión y al de marca Beechcraftt Baron B—55.

El acto tendrá lugar en la Gerencia de Administración y Finanzas, División Contrataciones y Suministros San Martín 459, 1er. piso, oficina 129. Capital Federal, en la fecha y hora indicadas, donde también se entregarán los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — El Gerente de Administración y Finanzas

e. 29|1 Nº 594 v. 7|2|73

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA Nº 1, OBERA, MISIONES

Llámase a licitación pública Nº 1, para la terminación de cuatro aulas y locales para administración, secretaría, dirección, gerencia, sala de profesores, locales sanitarios, para ambos sexos y cubierta de patio, además de las escalinatas de acceso a los niveles del edificio.

La apertura de las propuestas se realizará el día 12 de febrero de 1973 a las 9 horas.

Entrega de pliegos de condiciones, presentación y apertura de propuestas en la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1, sito en la intersección de las calles Ernesto Barbaro y Chacabuco, en la localidad de Oberá, provincia de Misiones.

e.29|1 Nº 571 v.7|2|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO

Llámase a Licitación Pública Nº 002|73, con apertura para el día 1º de marzo de 1973, a las 16,00 horas, para contratar la provisión de un (1) microscopio electrónico de alta resolución, con destino a esta Universidad.

Los pliegos de condiciones con las especificaciones técnicas se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento Contrataciones, sito en Sarmiento Nº 725, Río Cuarto, provincia de Córdoba, en el horario de 9,00 a 16,00 horas.

Presupuesto oficial: $ 950.000,00.
Valor de los pliegos: $ 100,00.

e. 1º|2 Nº 747 v. 12|2|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
Expediente Nº 1.429|72-1.430|72

Llámase a Licitación Pública Nº 001|73, con apertura para el día 19 de febrero de 1973, a las 16 horas, a fin de contratar la ejecución de la obra: "Cerramiento de Pabellones "C" y "F", con destino a la Universidad Nacional de Río Cuarto, sita en enlace rutas 8 y 36, Km. 603 Río Cuarto (Cba.).

Los pliegos de condiciones con las especificaciones técnicas se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Contrataciones, sito en Sarmiento 725, Río Cuarto (Cba.), en el horario de 9 a 16 horas.

Presupueso oficial: $ 700.000,00.
Valor del pliego: $ 100.00.

e.25|1 Nº 539 v.7|2|73

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
Facultad Regional Buenos Aires
Licitación Pública Nº 18|73

Apertura: 9|2|73, a las 19 horas.

Llámase a Licitación Pública, con el fin de realizar refacciones y mejoras en las instalaciones de la ex Radio Transmisora "General Pacheco", consistentes en: Obras en mampostería, carpintería, techos y cielorasos, electricidad, gas, calefacción, sanitarios, revestimientos, limpieza de frentes, pintura, iluminación exterior, cercado y forestación.

La apertura de las ofertas se efectuará en el Departamento de Contrataciones de la Facultad Regional Buenos Aires, Medrano 951, Buenos Aires, donde los interesados podrán retirar el pliego de 16 a 20 horas.

Presupuesto Oficial: $ 300.000.
Valor del Pliego: $ 60.

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 29 al 31|1|73.

e.2|2 Nº 569 v.8|2|73

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "ECA"
Abastecimiento Compras
Carlos Fiorito 950, Avellaneda
T. E. 208-1969
Licitación Pública Nº 1|73

Se comunica que la Licitación Pública Nº 1|73, por la adquisición de una cableadora, cuya apertura fue fijada para el día 15 de febrero de 1973 a las 11,00 horas, ha sido postergada para el día 1º de marzo de 1973 a la misma hora.

e. 1º|2 Nº 732 v. 12|2|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires

Llámase a Licitación Pública Nº 3|73 para el día 12 de febrero de 1973 a las 11 horas, por la provisión de "elástico de goma Spencer Nº 297 y arandela de división para elástico de goma Spencer". Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 20. — El Director General.

e.25|1 Nº 536 v.5|2|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires
T. E.: 772-8091, Int. 178-172

Llámase a Licitación Pública Nº 7|73 para el día 16 de febrero de 1973, a las 11 horas por "laminado-trefilado y bonificado de palanquilla SAE 1144 para obtención de barras redondas o alternativamente provisión de las barras". — Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del Pliego: $ 20.
El Director General.

e.29|1 Nº 572 v.7|2|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires

Llámase a Licitación Pública Nº 4|73 para el día 12 de febrero de 1973, a las 10 horas, por la provisión de "bulón calidad IRAM 512 A 38; remache cabeza redonda calidad IRAM 505 A 34; arandelas Grower; pasador de aletas; remaches de aluminio, etc.". Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 20. — El Director General.

e.25|1 Nº 535 v.5 2|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS "E.C.A."
Abastecimiento - Compras
Carlos Fiorito 950, Avellaneda.
T.E. 208-1969
Licitación Pública Nº 4|73

Llámase a licitación pública Nº 4|73 cuya apertura se fija para el día 16 de febrero de 1973, a las 11,30 horas, en el lugar indicado en el epígrafe, por la provisión y montaje de: A—Red de distribución de gas natural y aire comprimido y B) Sistema de suministro de agua de enfriamiento.

Las firmas interesadas en retirar el Pliego de Condiciones y demás documentación podrán hacerlo en esta Fábrica Militar o en la Gerencia de Ventas de la Dirección General de Fabricaciones Militares, sita en Av. Cabildo 65 Buenos Aires, previo pago en las respectivas Tesorerías del importe de $ 50,00 (cincuenta pesos), valor de la respectiva documentación.

Plazo de ejecución: 12 (doce semanas)
Forma de pago: 90 días de emisión de los certificados mensuales correspondientes.

Presupuesto Oficial: $ 201.320,— (doscientos un mil trescientos veinte pesos)

e.30|1 Nº 616 v.5|2|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
General Manuel N. Savio - Jujuy

Llámase a licitación pública Nº 4 73, para el día 15 de febrero de 1973, a horas 11,00 por la provisión de 470 Tn de Sulfato de Aluminio.

Por pliegos de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla.

e.30|1 Nº 653 v.8|2|73

EJERCITO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 4 73

Buenos Aires, 25 de enero de 1973
Apertura: 22 de febrero de 1973.
Hora: 15,00. — Lugar: Azopardo 250, 10º piso, Capital.
Destino: Varias Unidades del Ejército.
Objeto: Provisión de material termomecánico.
Precio del legajo: $ 35.00.
Presupuesto oficial: $ 251.375,00.
Venta del legajo: Lunes a viernes de 8,00 a 11,00 horas exclusivamente.
Informes: División Contrataciones, 10º piso, de 8,00 a 11,00 horas, exclusivamente. Azopardo 250, Capital Federal.

e. 1º|2 Nº 733 v. 21|2|73

EJERCITO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 5|73

Buenos Aires, 25 de enero de 1973
Apertura: 8 de febrero de 1973.
Hora: 15,00. — Lugar: Azopardo 250, 10º piso, Capital.
Destino: Varias Unidades del Ejército.
Objeto: Provisión de material sanitario
Precio del legajo: $ 15,00.
Presupuesto oficial: $ 58 018,50
Venta del legajo: Lunes a viernes de 8,00 a 11,00 horas exclusivamente.
Informes: División Contrataciones, 10º piso de 8,00 a 11,00 horas exclusivamente, Azopardo 250, Capital Federal.

e. 1º|2 Nº 734 v. 7|2|73

EJERCITO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 2|73

Apertura. 13 de febrero de 1973.
Hora: 15.20. Lugar: Azopardo 250, 10 piso. Capital.
Destino: Edificio Comando en Jefe del Ejército, Azopardo 250, Capital.
Objeto: Remodelación integral de los ascensores Nos. 2 y 3 marca "Schindler"
Precio del legajo: $ 50.
Presupuesto oficial: $ 555.556.
Venta del legajo Lunes a viernes de 8 a 11 horas exclusivamente.
Informes: División Contrataciones. 10º piso, de 8 a 11 horas, exclusivamente Azopardo 250, Capital Federal.

e.16|1 Nº 274 v 5|2|73

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 14.792|73

Llámase a Licitación Pública Nº 7|73, para el día 14 del mes de febrero de 1973, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que se detallan en este aviso, con destino al Centro Unico de Procesamiento Electrónico de Datos y durante el año 1973.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Defensa 120, 1º piso, oficina 1.029, Letra "M", Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada División.

Las necesidades se refieren a: La adquisición de tarjetas tipo Hollerith, cintas para impresoras IBM 1403, cintas magnéticas para computadoras cartuchos protección para cintas magnéticas, etc.

Buenos Aires. — El Director General de Administración.

e.29|1 Nº 573 v.7|2|73

SUBAREA DE LA DELEGACION ADMINISTRACION DE PROMOCION Y ASISTENCIA SOCIAL
(Expediente Nº 41.071 71)

Llámase a Licitación Pública Nº 63|73 para el día 13 de febrero de 1973, a las 14 horas, para la adquisición de Cortinados y Cubrecamas con destino a la Unidad Turística Chapadmalal, cuya entrega se efectuará en la mencionada Unidad Turística.

El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en la División Contrataciones, Defensa 120, 6º piso, of. 6002 donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.26|1 Nº 547 v.6|2|73

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 52|73

Láminas antideslizantes color plateada según muestra".

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16,30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 20 de febrero de 1973 a las 11 horas.

e.31|1 Nº 722 v.13|2|73

FERROCARRILES ARGENTINOS
Región Noroeste
Expte. Nº 8.680|72

Llámase a Licitación Pública para la construcción del nuevo edificio para pasajeros en la Estación Pocitos, km. 1.453 362,06 de la Línea C. 15 y la construcción de la vivienda para el Jefe Estación y ejecución de trabajos complementarios, en la Provincia de Salta.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 1º de marzo de 1973, a las 13 horas, en la Gerencia, Avda. Maipú Nº 4, Oficina Nº 35, Capital Federal. Consultas: En la Gerencia, Oficina Nº 431, y en el Distrito Conservación Jujuy, ubicado en la calle Prolongación de Otero, Jujuy, en horas de oficina Precio del Pliego: Pesos 50. — La Gerencia.

e.2|2 Nº 753 v.6|2|73

FERROCARRILES ARGENTINOS
Región Central
Departamento Abastecimiento

Llama a Licitación Pública para la provisión de:

Licitación Nº 1.496|73: Recolección de basura, desembarque y mantenimiento de desagües, control de malezas, etc., entre estación Retiro-Tigre, Retiro-J. L. Suarez, y de empalme Coghlan a Delta a estación San Fernando. Apertura: día 15|2|73, hora 7.30. Valor del pliego: Ley 18.188 $ 40.

Licitación Nº 1.497|73: Limpieza de coches y furgones en estación Rosario Central y Norte. Apertura: día 13|2|73 hora 11.30. Valor del pliego: Ley 18.188 $ 100.

Consulta y retiro de la documentación en oficina venta de pliegos, sita en Avda. Dr. J. M. Ramos Mejía 1358, 3er. piso, oficina 361, Departamento Abastecimiento Bs. As., o en Depto. Abastecimiento, Rosario. Avda Alberdi y Las Heras, portón 1, oficina muestras, dentro de los siguientes horarios: en Bs. As. de 8 a 13 hs. y en Rosario de 8 a 12 horas.

e.1º|2 Nº 748 v.5|2|73

FERROCARRILES ARGENTINOS
Región Central
Departamento Abastecimiento

Llama a Licitación Pública para la provisión de:

Licitación Nº 1.493|73: Madera Pino Paraná o Brasil, aserradas en ambos extremos. Apertura: día 19|2|73 hora 7,30. Valor del pliego: Ley 18.188 $ 150.

Licitación Nº 1.494|73: Briquetas de carbón residual de petróleo. Apertura: día 19|2|73, hora 8. Valor del pliego: Ley 18.188 $ 100.

Licitación Nº 1.495|73: Madera cedro Paraguayo y|o Misionero en tablones en bruto. Quebracho colorado en vigas etc. Apertura: día 23|2|73, hora 9.15. Valor del pliego: Ley 18.188 $ 150.

Consulta y retiro de la documentación en oficina venta de pliegos, sita en Avda. Dr. J. M. Ramos Mejía 1358, 3er. piso, oficina 361, Departamento Abastecimiento Bs. As., o en Depto. Abastecimiento, Rosario. Avda. Alberdi y Las Heras, portón 1, oficina muestras, dentro de los siguientes horarios: en Bs. As. de 8 a 13 hs. y en Rosario de 8 a 12 horas.

e.1º|2 Nº 749 v.5|2|73

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 1027-0, hasta el día 28 de febrero de 1973, a las 17 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" la construcción del edificio para Delegación de la Policía Federal en terreno sito en la calle Entre Ríos Nº 664, de la ciudad de San Juan. — Presupuesto Oficial: $ 1.500.000,00. — Importe de la garantía: $ 15.000,00. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones, Avda 9 de Julio Nº 1925, piso 19º Capital Federal, como así también en la Conducción San Juan de la D. N. A., calle Santa Fe 169 (Oeste) Provincia de San Juan. — Las consultas podrán realizarse en ambas Dependencias hasta ocho (8) días hábiles previo a la apertura y para la presentación de propuestas en la referida Conducción, hasta cinco (5) días hábiles antes de dicha fecha. — Precio documentación: $ 145.00. — Plazo de ejecución: Dieciocho (18) meses. — Pago de la misma en Capital Federal, Tesorería, planta baja, de 13 a 17 horas.

e.25|1 Nº 522 v.14|2|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 498|73 para la ejecución de las obras en la Ruta 14 — Tramo: Arroyo Ceibas-Arroyo Sauce — Secciones: Aº Ceibas-Aº Ñancay y Aº Ñancay-Aº Sauce (construcción de obras básicas; pavimento flexible, carpeta bituminosa tipo concreto asfáltico; puente de HºAº de 54 metros de longitud S|Aº Ñancay y ensanche de puente oblicuo de HºAº existente S|Aº Sauce): en jurisdicción de la Provincia de Entre Ríos Pesos 28.273.800. Depósito de garantía: pesos 282.738. Precio pliego: $ 250. Plazo de obra 24 meses.

Presentación propuestas: 30 de marzo de 1973, a las 15, en la Sala de Licitaciones Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.30|1 Nº 621 v.19 2|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte. 8.445-L-1972

Licitación Pública Nº 5.910 para adjudicar la provisión de formularios impresos. $ 162.789. Precio pliego: $ 20.

Presentación propuestas: 8 de febrero de 1973, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.2|2 Nº 754 v.5|2|73

Subsecretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

Llámase a Licitación Pública, a realizarse el día 27 de febrero de 1973, para la provisión de materiales, a las horas que se detallan a continuación:

L. Pública Nº 14|73, hora 10: Contratación trabajos de perfoverificación de hasta 3.000.000 aprox. de tarjetas.

L. Pública Nº 15|73, hora 10,30: Prov. de 30 baterías de cadmio-níquel 500 miliamper-hora, 14,4 volt. apta para equipo portátil de radio V.H.F.

Los pliegos de condiciones, cuyo valor es de $,20 y obligatoria su adquisición por parte de los oferentes, podrá consultarse o adquirirse en la oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, Avda. Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas.

Apertura de propuestas, en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, Avda. Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

e.1º|2 Nº 750 v.7|2|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Departamento Ingeniería de Obras

Licitación Pública Nº 94|73. — Alumbrado aéreo parque Tks. en Destilería Luján de Cuyo (Mendoza).
Apertura: 2|3|73.
Valor: $ 100.

Licitación Pública Nº 95|73. — Instalación TK. 2350 m3. con techo fijo y obras complementarias en Planta San Lorenzo.
Apertura: 7|3|73.
Valor: $ 100.
Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.31|1 Nº 703 v.13|2|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Gerencia de Suministros

Licitación Pública Nº 89|73. — Desmontaje y venta de unidades radiadas de servicio en Destilería La Plata.
Apertura: 27|2|73.
Valor: $ 100.

Licitación Pública Nº 90|73. — Venta de material tubular y barras de bombeo.
Apertura: 26|2|73.
Valor: $ 50.

Licitación Pública Nº 98|73.— Adq. hojas papel obra primera alisado.
Apertura: 27|2|73.
Valor: $ 20.

Licitación Pública Nº 105|73. — Publicaciones de "Nosotros YPF" y "Técnico YPF".
Apertura: 1º|3|73.
Valor: $ 20.
Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770 Capital.

e.31|1 Nº 705 v.13|2|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Dirección de Producción

Licitación Pública Nº 99|73. — Adq. Cañerías de conducción.
Apertura: 1º|3|73.
Valor: $ 20.

Licitación Pública Nº 100|73 — Adq. Separadores de Gas-Petróleo.
Apertura: 2|3|73.
Valor: $ 20.

Licitación Pública Nº 101|73. — Adq. Cañería de conducción.
Apertura: 19|3|73.
Valor: $ 20.

Licitación Pública Nº 106|73. — Adq. Repuestos p válvula control Hydril.
Apertura: 12|3|73.
Valor: $ 20.
Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.31|1 Nº 706 v.13|2|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Gerencia de Explotación

Lic. Pública Nº 55|73 — Efectuar trabajos de perforación y terminación de 20 pozos de avanzada en zonas varias de Catriel (Río Negro y Neuquén). — Apertura 26|2|73 — Valor $ 1.000.—.

Lic. Púb. Nº 56|73 — Perforación de 15 pozos más 10 opcionales piactivar puesta en producción del Yacimiento Río Neuquen.— Apertura 26|2|73. — Valor: pesos 1.000.—.
Pliegos: Sala Apertura Sarmiento 770 Capital.

e. 24|1 Nº 492 v. 6|2|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Dirección de Industrialización

Licitación Pública Nº 85|73. — Furfural puro bidestilado.
Apertura: 3|4|73.
Valor: $ 20.

Licitación Pública Nº 104|73. — Soda cáustica en solución.
Apertura: 7|3|73.
Valor: $ 20.
Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.31|1 Nº 702 v.13|2|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Dirección de Transportes

Licitación Pública Nº 103|73. — Transporte fluvial de Fuel-Oil y|o crudo entre puertos y|o radas fluviales.
Apertura: 27|2|73.
Valor: $ 50.

Licitación Pública Nº 107|73. — Equipo electrobomba rotativo sumergible
Apertura: 2|3|73.
Valor: $ 20.
Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.31|1 Nº 704 v.13|2|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Gerencia de Suministros

Lic. Pública Nº 58|73 — Madera dura — Apertura: 19|2|73. — Valor $ 20.

Lic. Pública Nº 68|73. — Computadores Veeder Root. — Apertura 20|2|73. — Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 79|73. — Medidores volumétricos. — Apertura: 19|2|73. — Valor $ 20.—.

Lic. Pública Nº 80|73. — Motobomba contra incendio y camión extinguidor. — Apertura: 23|2|73. — Valor $ 20.
Pliegos: Sala Apertura Licitaciones, Sarmiento 770, Capital.

e 24|1 Nº 491 v. 6|2|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Dirección de Producción

Lic. Púb Nº 44|73. — Repuestos p|bombas Gadner Denver 7.3|4" x 15". — Apertura: 21|2|73. — Valor: $ 20.—.

Lic. Pública Nº 45|73. — Motobombas centrífugas. — Apertura: 21|2|73. — Valor: $ 20.—.

Lic. Pública Nº 46|73 — Cuplas y acc. p|cementación de Etapas. — Apertura: 20|2|73. — Valor: $ 20.—.

Lic. Pública Nº 47|73 — Pescadores a mordazas. — Apertura: 22|2|73. — Valor $ 20.—.

Lic. Pública Nº 48|73 — Adq. raspadores de pared. — Apertura: 22|2|73. — Valor: $ 20.—.

Lic. Pública Nº 49|73 — Material explosivo. — Apertura: 26|2|73. — Valor $ 20.—.

Lic. Pública Nº 50|73 — Motores de combustión interna. — Apertura: 27|2|73. — Valor: $ 20.—.

Lic. Pública Nº 51|73 — Repuestos p| equipos de perforación National. — Apertura: 28|2|73. — Valor: $ 20.—.

Lic. Pública Nº 52|73 — Repuestos p| vehículos Dodge. — Apertura: 23|2|73. — Valor: $ 20.—.

Lic. Pública Nº 60|73 — Repuestos p| bombas varias. — Apertura: 20|3|73. — Valor $ 20.—.

Lic. Pública Nº 66|73 — Equipos de soldadura eléctrica. — Apertura: 26|2|73. — Valor: $ 20.—.

Lic. Pública Nº 67|73 — Grupos electrógenos completos. — Apertura: 28|2|73 — Valor: $ 20.—.

Lic. Pública Nº 74|73 — Motores eléctricos y equipos de arranque y protección. — Apertura: 1º|3|73. — Valor: $ 20.—.

Lic. Pública Nº 75|73 — Unidad p|instalación equipo de punzamiento. — Apertura: 7|3|73. — Valor: $ 20.—

Licit. Pública Nº 81|73 — Electrobombas y motobombas. — Apertura: 27|2|73 — Valor: $ 20.—.
Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770 Capital

e 24|1 Nº 493 v. 6|2|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Departamento Ingeniería de Obras

Lic. pública Nº 43|73. — Remodelación Estación de Servicio, Av. Colón y Vieytes, Bahía Blanca.
Apertura: 27|2|73.
Valor: $ 100.

Lic. pública Nº 65|73. — Repavimentación Caminos Destilería La Plata.
Apertura: 19|2|73.
Pliego: $ 100.

Lic. pública Nº 70|73. — Provisión de quince tanques.
Apertura: 19|2|73.
Valor: $ 20.
Pliegos: Sala Apertura: Sarmiento 770, Capital.

e.24|1 Nº 495 v.6|2|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Dirección de Industrialización

Lic. pública Nº 42|73. — Accesorios p| cañerías.
Apertura: 28|2|73.
Valor: $ 20.

Lic. pública Nº 59|73. — Ester Butílico del Acido 2-4D.
Apertura: 20|2|73.
Valor: $ 20.
Pliegos: Sala Apertura: Sarmiento 770, Capital.

e.24|1 Nº 494 v.6|2|73

GAS DEL ESTADO

Nº 8.604: Contr. vehículos livianos para Pico Truncado. Apert.: 22|2|73, 10 hs. Valor: $ 25.

Adquirir documentación Alsina 1170, Pº 1º, Of. 111, Capital, de 8 a 13 horas.

e.2|2 Nº 755 v.13|2|73

GAS DEL ESTADO

Nº 8.605: Contr. transporte de gas licuado desde Cañadón Seco hasta Pta. Río Gallegos. Apert.: 21|2|73, 11 horas. Valor: $ 75.

Adquirir documentación Alsina 1170, Pº 1º, Of. 111, Capital de 8 a 13 horas.

e.2|2 Nº 764 v.13|2|73

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a licitaciones públicas. Para el día 15 de febrero de 1973, a las 16 horas: Nº 2|73, Válvulas tipo "Saunders" y diafragmas: a las 16,15 horas: Nº 3|73, Magnetita: a las 16,30 horas: Nº 4|73, madera de lenga o coihue, con apertura simultánea en esta sede central, en la Gerencia de Transporte y Puerto, Río Gallegos y en la Gerencia de Explotación, Yacimiento Río Turbio: y a las 16.45 horas: Nº 5|73, Madera de eucaliptus. — Para el día 9 de marzo de 1973, a las 16 horas: Nº 6|73, Rodamientos, a las 16.30 horas: Nº 7|73, Tubos flexibles de tela engomada. Para el día 30 de marzo de 1973, a las 16 horas: Nº 42|72, Autos de Vía. — Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e.26|1 Nº 551 v.6|2|73

Subsecretaría de Comunicaciones

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expediente Nº 38.289—SC.72

Llámase a Licitación Pública, cuya apertura tendrá lugar el día 16 de febrero de 1973, a las 11 horas, en el Distrito 25º (Santa Rosa), para contratar el arriendo de un inmueble construido o a construir con destino al traslado y funcionamiento de la oficina "Bernasconi" de su jurisdicción, provincia de La Pampa.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al precitado Distrito o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), calle Corrientes 132 6º piso, local 640, Correo Central (Buenos Aires), de lunes a viernes de 8 a 20 horas

El Director Gral. en el Dpto Administración.

e. 2|2 Nº 756 v. 5|2|73

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 8|973

Llámase a licitación pública para adquirir: "Formularios Continuos". Las propuestas serán recibidas hasta el día 12 de febrero de 1973, a las 16.30 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (D.A.), 6º piso, local 639, del Palacio Central de la Subsecretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección cualquier día hábil de 11 a 18 horas.

Buenos Aires, 25 de enero de 1973. — Departamento Administración.

$ 72.— e.25|1 Nº 84.282 v.5|2|73

DEPARTAMENTO INGENIERIA Y MANTENIMIENTO

Postérgase el llamado a Licitación Pública Nº 18 DIM-72 hasta el día 15 de febrero de 1973, a las 17 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" de los trabajos relacionados con la "Provisión, instalación, ajuste y puesta en funcionamiento de un sistema radioeléctrico para el servicio oficial de radiodifusión (LRA) en la localidad de Perito Moreno (Provincia de Santa Cruz).

Las ofertas se recibirán en el Departamento de Ingeniería y Mantenimiento Corrientes 132, 4º piso, local 460 Buenos Aires, donde se realizará la apertura hasta la fecha y hora indicadas Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a la Sección Registro Técnico de la misma dirección.

Presupuesto oficial: $ 3.721.305
Importe de garantía: $ 37.213,05.
Valor del pliego: $ 500.—

e.25|1 Nº 537 v.14|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 231-P|72

Vto.: 23 de febrero 1973, a las 10,30 horas.

PRORROGA

Se comunica que la apertura de la Licitación Pública 231-P|72, que estaba programada para el 9-2-73, a las 9,30 horas, ha sido diferida para el día 23 de febrero 1973, a las 10.30 horas.

La misma ampara la adquisición de elementos para equipos de oficinas centrales. (Cordón flexible, armadura o ancla de giro, perno o cojinete, etc.).

Valor del pliego: $ 160.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.1º|2 Nº 739 v.7|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación pública Nº 39-P|73. — Vto.: 20 de febrero 1973, a las 11.30 horas. — Por la adquisición de alquitrán de hulla, sellajunta sintético, adhesivo especial p|pegamento, cera estearina, etc.

Valor del pliego: $ 80.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.31|1 Nº 709 v.13|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación pública Nº 73-P|73. — Vto.: 20|2|73, a las 9.30 horas. — Por la adquisición de protecciones de hormigón para canalizaciones.

Valor del pliego: $ 250.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.31|1 Nº 710 v.13|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación pública Nº 66-P|73. — Vto.: 26|2|73, a las 9.30 horas. — Por la adquisición de válvulas electrónicas y diodos.

Valor del pliego: $ 60.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.31|1 Nº 711 v.13|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación pública Nº 60-P|73. — Vto.: 20 de febrero de 1973, a las 10.30 horas. — Adquisición de formularios impresos.

Valor del pliego: $ 250.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.31|1 Nº 712 v.13|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 59-P|73

Vto.: 19-2-73, a las 10,30 horas. Por la adquisición de Portatarjetas, cajas p|pilas, chapas indicadoras, etc.

Valor del pliego: $ 100.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.30|1 Nº 622 v.12|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 50-P|73

Vto.: 19 de febrero de 1973, a las 9.30 horas. — Provisión de bujes, discos de sellaje, arandelas, alambre p|retén, ligaduras, plomo, soldadura, etc.

Valor del pliego: $ 450,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.29|1 Nº 583 v.9|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 72-P|73

Vto.: 15 de febrero 1973, a las 10.30 horas. — Por la adquisición de Diafragmas y Guantes de Goma.

Valor del pliego: $ 40,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540 piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.31|1 Nº 707 v.6|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 62-P|73

Vto.: 20 de febrero 1973, a las 16 horas. — Provisión de cajas de empalme soporte p|caja de empalme, espaciador grampas, etc.

Valor del pliego: $ 650,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.31|1 Nº 708 v.13|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 56-P|73

Vto.: 26 de febrero de 1973, a las 9.30 horas. — Adquisición de Capacitores y Resistencias.

Valor del pliego: $ 120.00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.29|1 Nº 582 v.9|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación pública Nº 44-P|73. — Vto.: 15 de febrero de 1973, a las 9.30 horas. — Provisión de anillas, bulones y tuercas, clavos punta París, estribos, etc.

Valor del pliego: $ 350.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.26|1 Nº 553 v.8|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 64-P|73

Vto.: 1º de marzo 1973, a las 9,30 horas. Por la adquisición de Puente Wheastone portátil y Transmisor.

Valor del pliego: $ 40.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.1º|2 Nº 738 v.7|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 63-P|73

Vto.: 21 de febrero 1973, a las 9,30 horas. Por la adquisición de guantes de P.V.C., zapatos y botines de seguridad.

Valor del pliego: $ 100.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.1º|2 Nº 740 v.14|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 52-P|73

Vto.: 21 de febrero de 1973, a las 10.30 horas. — Por la adquisición de elementos varios para oficinas Centrales y Abonados, falsa bobina, diafragmas, etc.

Valor del pliego: $ 100,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.1º|2 Nº 741 v.14|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 71-P|73

Vto.: 1º de marzo de 1973, a las 10.30 horas. — Por la adquisición de bobinas térmica, fusibles de alarma, a cuchilla miniatura, etc.

Valor del pliego: $ 140.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.1º|2 Nº 737 v.14|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 70-P|73

Vto.: 21 de febrero de 1973, a las 11.30 horas. — Provisión de orejeras, fichas, clavijas, bloques terminales de bakelita, etc.

Valor del pliego: $ 250,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.1º|2 Nº 742 v.14|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación pública Nº 75-P|73. — Vto.: 20 de febrero 1973, a las 15 horas. — Por la adquisición de postes de palma y de madera.

Valor del pliego: $ 650.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.

Asimismo los pliegos de condiciones, también se podrán abonar y|o retirar en nuestras Oficinas Comerciales de las ciudades de La Plata, calle 51 Nº 493, Pcia. de Bs. As.; Mar del Plata, Av. Colón 2538, Pcia. de Bs. As.; Bahía Blanca, Berutti 54, Pcia. de s. As.; Santa Fe, Mendoza 2430, Pcia. de S. Fe; Rosario, Mitre 764, Pcia. de S. Fe; Córdoba, Colón 210, Pcia. de Córdoba; Corrientes, San Juan y San Martín, Pcia. de Corrientes; Posadas, Calón 151, Pcia. de Misiones.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.31|1 Nº 713 v.13|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación pública Nº 54-P|73. — Vto.: 20 de febrero 1973, a las 12.30 horas. — Por la adquisición de materias primas (papel sulfito — cartulina — papel mimeógrafo marmolado, etc.).

Valor del pliego: $ 250.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.31|1 Nº 714 v.13|2|73

Subsecretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Privada
Expediente 52.514, Prov. 1972

Caños de hormigón armado de espiga y enchufe. Apertura: 19|2|1973, a las 15, en la Inspección de Obras Mendoza, calle Belgrano 920, Mendoza. Pliegos: En dicho lugar y en Marcelo T. de Alvear 1840. (Buenos Aires).

e.31|1 Nº 715 v.6|2|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente 2.509-LP-1973

Construcción del aliviador Zona Centro y del nuevo sifón bajo el Río Primero en la ciudad de Córdoba. Apertura: 30|3|1973, a las 15 y 30, en Marcelo T. de Alvear 1840, (Capital Federal). — Pliegos: En dicho lugar y en el Distrito Córdoba calle Humberto 1º 725. Depósito de garantía: $ 114.388,96 Ley 18.188.

e.31|1 Nº 716 v.20|2|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 54.811—LP—72

Repuestos para automotores. — 12|2|1973, a las 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e. 2|2 Nº 757 v. 5|2|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 21.861—LP—1972

Reparación de un guinche a vapor. — 19|2|1973, a las 15 y 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e. 2|2 Nº 758 v. 5|2|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 41.687-LP-1972

Construcción de un acueducto, con sus correspondientes obras complementarias entre las ciudades de Esperanza y Rafaela (Provincia de Santa Fe). Apertura: 16|3|1973, a las 11 horas, en la sede de la Municipalidad de la ciudad de Rafaela (Santa Fe).

Pliegos: en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal) y en el distrito Santa Fe, calle 25 de Mayo 1951. Depósito de garantía: $ 330.657,24 Ley 18.188.

Señálase que la presentación de las referidas propuestas deberá hacerse únicamente en el lugar de la apertura.

e.25|1 Nº 525 v.14|2|73

Subsecretaría de Marina Mercante

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Llámase a Licitación Pública Nº 38-73 de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, hasta el día 1º de marzo de 1973, a las 15.30 horas, para llevar a cabo la construcción de un frente de atraque de 200 metros de largo, formado por tablestacas metálicas, a proveer por el contratista con sus cierres también de tablestacas, pavimentos de hormigón armado pabellón sanitario y obras complementarias, en Puerto Formosa, Provincia de Formosa.

Presupuesto oficial: $ 18.705.000,00.

Garantía de la propuesta: $ 187.050,00.

Pliegos y consultas: En la Oficina de Licitaciones del Departamento Operativo, Avenida Julio A. Roca Nº 734|42, piso 4º, Capital Federal.

Presentación de las propuestas: En la mencionada Oficina y en la Sala de Situación y Licitaciones, sita en la misma dirección, piso 5º, hasta momentos antes de iniciarse el acto de apertura de la licitación.

Apertura de la licitación: En la Sala antes mencionada, en la fecha y hora precedentemente fijadas.

Precio del pliego: $ 300,00 (trescientos pesos).

e.29|1 Nº 588 v.16|2|73

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 17|73: Reparación Remolcador "313" Máquina.

Fecha de apertura: el día 23 de febrero de 1973, a las 10 horas en Sección Compras, Corrientes 389, 1º piso, Capital Federal.

Retiro y Consulta de pliegos: Sección Compras, de 11 a 16 horas.

Valor del pliego: $ 100.—.

e. 2|2 Nº 759 v. 15|2|73

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 16|73: Reparación Remolcador "313" Cubierta.

Fecha de apertura: el día 23 de febrero de 1973, a las 10 horas en Sección Compras, Corrientes 389, 1º piso, Capital Federal.

Retiro y Consulta de pliegos: Sección Compras, de 11 a 16 horas.

Valor del pliego: $ 100.—.

e. 2|2 Nº 760 v. 15|2|73

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 28|73, con apertura en la Administración General de Puertos, sita en la Avda. Julio A. Roca Nº 734|42, 6to. piso, Capital Federal, el día 20 de febrero de 1973, a las 17 horas, para la provisión de (32) ventiladores de techo, compuesto de tres (3) paletas.

Retiro de pliegos —sin cargo— en Abastecimiento, Compras, 10º piso, de la dirección citada, en días hábiles dentro del horario de 12 a 19 horas.

e. 2|2 Nº 765 v. 5|2|73

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 14|73

Reparación de barcazas semigalpón.

Fecha de apertura: El día 20|2|73 a las 10 horas.

Retiro de pliegos y lugar de apertura: Sección Compras, Corrientes 389, Piso 1º Capital Federal. Horario retiro de pliego días hábiles de 11 a 16 horas.

Valor del pliego: $ 100.

e.30|1 Nº 689 v.12|2|73

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 12|73

Explotación en concesión de los Servicios de Mozo de Cordel y|o Maleteros.

Fecha de apertura: El día 19|2|73 a las 11 horas.

Retiro de pliego y lugar de apertura: Sección Compras, Corrientes 389, piso 1º, Capital Federal Horario retiro pliego, días hábiles, 11 a 16 horas.

Valor del pliego: $ 100.

e.30|1 Nº 688 v.12|2|73

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 11|73

Transformación y construcción parcial de un nuevo tablero principal de distribución.

Fecha de apertura: El día 9 de febrero de 1973, a las 10 horas.

Lugar de apertura: Sección Compras, Avda. Corrientes Nº 389, Piso 1º Capital Federal.

Retiro y consulta de pliegos: Sección Compras, de 11 a 16 horas.

Valor del pliego: $ 100.

e.23|1 Nº 480 v.5|2|73

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 13|73

Reparación de barcazas Tolva.

Fecha de apertura: El día 20|2|73 a las 10 horas.

Retiro de pliegos y lugar de apertura: Sección Compras, Corrientes 389, Piso 1º, Capital Federal, Horario retiro de pliego días hábiles de 11 a 16 horas.

Valor del pliego: $ 100.

e.30|1 Nº 690 v.12|2|73

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 7|73

Provisión de mercaderías de "Entreport" Lugar de embarque puertos de Montevideo o Colonia R.O.U., con destino a buques de pasajeros de esta empresa.

Fecha de apertura: El día 12 de febrero de 1973, a las 10 horas.

Lugar de apertura: Sección Compras, Avda. Corrientes Nº 389 Piso 1º Capital Federal, República Argentina.

Retiro y consulta del pliego: Sección Compras Avda. Corrientes Nº 389, Piso 1º, Capital Federal, República Argentina, en el horario de 11 a 16 horas y en Montevideo (R.O.U.) en la Agencia Marítima Dodero S. A., sita en 25 de Mayo 11.

Valor del pliego: $ 100 moneda argentina, $ 1.000 moneda uruguaya

e.23|1 Nº 479 v.5|2|73

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 9|73 para el día 16 de febrero de 1973, a las 13 horas, por la provisión de 200.000 juegos de placas de identificación de automotores, con destino al Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

Apertura, informes y pliegos: Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, Gelly y Obes 2269, 2º piso, Capital, de 12 a 14 hs. y de 15 a 18 horas.

e.31|1 Nº 723 v.9|2|73

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Expediente C. 2907|72 D N)

Llámase a Licitación Pública Nº 19, para el día 12|2|73, a las 14 horas, en División Contrataciones (DN), Paso 550, piso 2º, Capital Federal, para la adquisición de Cuatro (4) Tinglados Metálicos con destino al Campamento Laboral Agrícola de Ezeiza (U. 19).

Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División, los días laborables, de 13 a 18 horas. — El Director de Administración.

e. 22 Nº 761 v. 5|2|73

PODER JUDICIAL

DIRECCION ADMINISTRATIVA Y CONTABLE

Llámase a Licitación Pública Nº 29|973 para el día 2 de marzo de 1973, a las 9 horas, con el objeto de contratar la adquisición de "resmas de papel y cartulinas de diversos gramajes", con destino al Taller de Imprenta de esta Dirección General, para atender necesidades de diversos Tribunales y Organismos dependientes del Poder Judicial de la Nación.

Apertura, pliegos e informes: Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, División Adquisiciones y Contrataciones, Paraguay Nº 1536, 7mo. piso, Capital Federal.

e. 2|2 Nº 762 v. 13|2|73